

# Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Primer Periodo

19 - 11 - 2013

VI Legislatura / No. 108

## CONTENIDO

### ORDEN DEL DÍA.

### APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

### COMUNICADOS

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

5. TRECE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

### INICIATIVAS

6. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

7. INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

8. INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

11. INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

13. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO INICIAL AL ARTÍCULO 82 Y EN CONCORDANCIA, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN I INCISO AA) Y 83 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES VI Y VIII, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
18. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LA II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO

DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35, LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 303 Y 310 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN, ADICIONAN, MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A DEL DISTRITO FEDERAL ASIMISMO SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 153, 154, 155 Y 156 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO

ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## **PROPOSICIONES**

31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES Y A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, RESPECTIVAMENTE, LIBEREN LOS FOLIOS EN CUSTODIA DE LA CTM CULHUACÁN, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO CULHUACÁN Y DE SAN FRANCISCO CULHUACÁN CUYOS FOLIOS SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PROMUEVAN UN JUICIO DE LESIVIDAD RESPECTO DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

33. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS PARA EXHORTARLOS A QUE CUMPLAN CON LO MANDATADO POR LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE CON FECHA 10 DE JULIO DEL PRESENTE APROBO SOLICITAR AL INSTITUTO

DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN, A TODAS LAS TIENDAS DENOMINADAS “+KOTA” LOCALIZADAS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONSTATAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LOS ANIMALES AHÍ EXPUESTOS Y DE HABER IRREGULARIDADES, LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

35. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSTALCIÓN DE ALARMAS CONTRA ROBO O BOTONES DE PÁNICO EN MICROBUSES Y AUTOBUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXCITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO A QUE DICTAMINEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN DICHO ORDENAMIENTO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO PARA AUTORIZAR UN RECURSO EXTRAORDINARIO Y ETIQUETADO DEL PRESUPUESTO 2014, PARA LA CELEBRACIÓN DEL 50 ANIVERSARIO DEL MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA SEGUNDA ETAPA DE RESTAURACIÓN E INTERVENCIÓN QUE CONTEMPLA TERMINAR UN PROYECTO INTEGRAL PARA LAS ÁREAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA LICENCIADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DELEGADA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, LA SUSPENSIÓN DE OBRAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA JEFA DELEGACIONAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE PRESENTEN A ESTA H. ASAMBLEA UN INFORME SOBRE LAS ACCIONES, AVANCES Y NECESIDADES QUE SE HAYAN DETECTADO A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL GABINETE ESPECIAL PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE SUMINISTRO DE AGUA EN LA MAGDALENA CONTRERAS Y A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SEAN DESTINADOS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR ACCIONES Y OBRAS QUE BUSQUEN SOLVENTAR LOS PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2014; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

40. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA PARA QUE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS AGRUPACIONES MUSICALES QUE DEPENDEN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PARA LA PERMANENCIA DEL PROGRAMA “ORQUESTA FILARMÓNICA JUVENIL OLLIN YOLIZTLI”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

41. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LAS TRADICIONALES ROMERÍAS DE ÉPOCA NAVIDEÑA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

42. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, ARQUITECTO VÍCTOR HUGO MONTEROLA RÍOS, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA RELATIVA A LOS PROYECTOS DE OBRA DELEGACIONAL ENVIADOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, INCLUYENDO LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN LOS DOCUMENTOS DE TERMINACIÓN Y ENTREGA DEL CONTRATISTA, DE RECEPCIÓN POR PARTE DE SU ADMINISTRACIÓN, Y DE COMUNICADO A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE A LAS 36 OBRAS REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DENOMINADO “MILPA ALTA GIRA 180°”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE EN EL MARCO DEL DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO Y NIÑA, REALICEMOS LAS ACCIONES CONCRETAS PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN

ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

44. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES POLÍTICAS QUE CUENTAN CON SUELO DE CONSERVACIÓN, LLEVE A CABO LA GEORREFERENCIACIÓN DE LOS LÍMITES DELEGACIONALES, POBLADOS RURALES Y ZONAS URBANAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

45. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

46. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD LGBTTTI; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR UN PROYECTO EJECUTIVO PARA LA PEATONALIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE TURISMO, EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, AMBAS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, A QUE REALICEN LAS ACCIONES TENDIENTES A DIFUNDIR LA IDENTIDAD, LA FORMA DE VIDA Y LAS TRADICIONES DE LOS CAPITALINOS DENTRO DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

49. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, UN INFORME SOBRE EL TOTAL DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



PARA SU OPERACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DESTINE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS COSTOS DE CAPITALIDAD, DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE INCREMENTEN LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FONDESO), LLEGANDO A UN MONTO DE AL MENOS 400 MILLONES DE PESOS, Y SE SOSTENGA SU CRECIMIENTO EN LOS SUBSECUENTES EJERCICIOS FISCALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE AÑO 2014 PREVEA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DOTAR DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO ADECUADAS AL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL USO DE ENVASES AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE PARA LOS ALIMENTOS SECOS QUE SE DISTRIBUYEN A LOS POLICÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE COORDINADAMENTE REALICEN UN PROGRAMA PERMANENTE DE RECOLECCIÓN MASIVA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (CASCAJO), SOBRE LAS VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS, HASTA EN TANTO SE DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010; QUE PRESENTA EL DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## **ACUERDO.**

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LOS ASUNTOS INHERENTES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013 Y ENERO DE 2014.

# ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA  
PROYECTO**

**SESIÓN ORDINARIA**

**19 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**COMUNICADOS**

- 4. UNO, DE LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.**
- 5. TRECE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**

**INICIATIVAS**

- 6. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL**

**DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 7. INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE JUVENTUD Y DEPORTE.**

- 8. INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**11. INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

**12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

**13. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

**15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO INICIAL AL ARTÍCULO 82 Y EN CONCORDANCIA, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN I INCISO AA) Y 83 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES VI Y VIII, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**18. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LA II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO**



**5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

**20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE HACIENDA.**

**21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; REFORMA Y**

**ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35, LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.**

**24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.**

**25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 303 Y 310 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE HACIENDA.**

**26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE**

**ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN, ADICIONAN, MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A DEL DISTRITO FEDERAL ASIMISMO SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 153, 154, 155 Y 156 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO**

**SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

### **PROPOSICIONES**

**31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES Y A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, RESPECTIVAMENTE, LIBEREN LOS FOLIOS EN CUSTODIA DE LA CTM CULHUACÁN, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO CULHUACÁN Y DE SAN FRANCISCO CULHUACÁN CUYOS FOLIOS SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PROMUEVAN UN JUICIO DE LESIVIDAD RESPECTO DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO**

**MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**33. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS PARA EXHORTARLOS A QUE CUMPLAN CON LO MANDATADO POR LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE CON FECHA 10 DE JULIO DEL PRESENTE APROBO SOLICITAR AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN, A TODAS LAS TIENDAS DENOMINADAS “+KOTA” LOCALIZADAS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONSTATAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LOS ANIMALES AHÍ EXPUESTOS Y DE HABER IRREGULARIDADES, LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**34. CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**35. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSTALCIÓN DE ALARMAS CONTRA ROBO O BOTONES DE PÁNICO EN MICROBUSES Y AUTOBUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXCITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO A QUE DICTAMINEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN DICHO ORDENAMIENTO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**37. CON PUNTO DE ACUERDO PARA AUTORIZAR UN RECURSO EXTRAORDINARIO Y ETIQUETADO DEL PRESUPUESTO 2014, PARA LA CELEBRACIÓN DEL 50 ANIVERSARIO DEL MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA SEGUNDA ETAPA DE RESTAURACIÓN E INTERVENCIÓN QUE CONTEMPLA TERMINAR UN PROYECTO INTEGRAL PARA LAS ÁREAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA LICENCIADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DELEGADA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, LA SUSPENSIÓN DE OBRAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

**39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA JEFA DELEGACIONAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE PRESENTEN A ESTA H. ASAMBLEA UN INFORME SOBRE LAS ACCIONES, AVANCES Y NECESIDADES QUE SE HAYAN DETECTADO A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL GABINETE ESPECIAL PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE SUMINISTRO DE AGUA EN LA MAGDALENA CONTRERAS Y A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SEAN DESTINADOS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR ACCIONES Y OBRAS QUE BUSQUEN SOLVENTAR LOS PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2014; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**40. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA PARA QUE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS AGRUPACIONES MUSICALES QUE DEPENDEN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PARA LA PERMANENCIA DEL PROGRAMA “ORQUESTA FILARMÓNICA JUVENIL OLLIN YOLIZTLI”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**41. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LAS TRADICIONALES ROMERÍAS DE ÉPOCA NAVIDEÑA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**42. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, ARQUITECTO VÍCTOR HUGO MONTEROLA RÍOS, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA RELATIVA A LOS PROYECTOS DE OBRA DELEGACIONAL ENVIADOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, INCLUYENDO LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN LOS DOCUMENTOS DE TERMINACIÓN Y ENTREGA DEL CONTRATISTA, DE RECEPCIÓN POR**

**PARTE DE SU ADMINISTRACIÓN, Y DE COMUNICADO A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE A LAS 36 OBRAS REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DENOMINADO “MILPA ALTA GIRA 180°”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE EN EL MARCO DEL DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO Y NIÑA, REALICEMOS LAS ACCIONES CONCRETAS PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**44. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES POLÍTICAS QUE CUENTAN CON SUELO DE CONSERVACIÓN, LLEVE A CABO LA GEORREFERENCIACIÓN DE LOS LÍMITES DELEGACIONALES, POBLADOS RURALES Y ZONAS URBANAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE DESARRO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

**45. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**46. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD LGBTTTI; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR UN PROYECTO EJECUTIVO PARA LA PEATONALIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE TURISMO, EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN**

**ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, AMBAS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, A QUE REALICEN LAS ACCIONES TENDIENTES A DIFUNDIR LA IDENTIDAD, LA FORMA DE VIDA Y LAS TRADICIONES DE LOS CAPITALINOS DENTRO DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**49. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, UN INFORME SOBRE EL TOTAL DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA SU OPERACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DESTINE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS COSTOS DE CAPITALIDAD, DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.**

**TURNO.- COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**

**51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE INCREMENTEN LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FONDESO), LLEGANDO A UN MONTO DE AL MENOS 400 MILLONES DE PESOS, Y SE SOSTENGA SU CRECIMIENTO EN LOS SUBSECUENTES EJERCICIOS FISCALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.**

**TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

**52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE AÑO 2014 PREVEA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DOTAR DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO ADECUADAS AL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL USO DE ENVASES AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE PARA**

**LOS ALIMENTOS SECOS QUE SE DISTRIBUYEN A LOS POLICÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE COORDINADAMENTE REALICEN UN PROGRAMA PERMANENTE DE RECOLECCIÓN MASIVA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (CASCAJO), SOBRE LAS VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS, HASTA EN TANTO SE DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010; QUE PRESENTA EL DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

## **ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



**VI  
LEGISLATURA**

*“2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ”*

---

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con quince minutos del día catorce de noviembre de 2013 del año dos mil trece, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de cuarenta y seis Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa; dejando constancia que estuvo compuesto por cincuenta puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia informó que recibió los siguientes comunicados: uno de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes y uno de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, mediante los cuales solicitan prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos respectivamente. En votación económica se autorizaron las prórrogas y ordenó hacer del conocimiento de las presidencias de las comisiones solicitantes para los efectos correspondientes.

La Presidencia comunicó a la Asamblea, que recibió un comunicado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por lo que instruyó su remisión a la Comisión para la Igualdad de Género para su atención.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa que recibió los siguientes comunicados: uno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y uno de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación. Toda vez que los comunicados referidos contenían respuestas relativas a asuntos aprobados por el Órgano Legislativo, por economía procesal parlamentaria se tomó la determinación de hacer del conocimiento de los Diputados promoventes.

La Presidencia informó que recibió un acuerdo de la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la convocatoria para presentar propuestas de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Deportivo 2013. Por lo que instruyó a la Secretaría a dar lectura al acuerdo referido. En votación económica se aprobó, quedando debidamente enterada la Asamblea y ordenó comunicárselo a la Comisión de Juventud y Deporte para los efectos conducentes.

Asimismo, la Presidencia comunicó que la iniciativa enlistada en el numeral diez del Orden del Día, se trasladaría al final del capítulo correspondiente.

La Presidencia notificó que los puntos enlistados en los numerales once, diecinueve y treinta habían sido retirados del Orden del Día.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley de Salud del Distrito Federal; que suscribió el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.



La Presidencia indicó que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 58 de la Ley de Salud del Distrito Federal, se trasladaría al final del capítulo de iniciativas.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 7 fracción XVI, 12, 26, 33, 33 Bis 2, 33 Bis 3, 79, 81, 148 y 156, se adicionan los artículos 154 Bis y 77 Bis, se derogan los artículos 33 Bis al 33 Bis 11, así como la fracción XXXV del artículo 7 y se modifica el Título del Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad.

La Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales quince, dieciocho y treinta y seis habían sido retirados del Orden del Día.

A Continuación, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Andrés Sánchez Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Título Noveno del Libro Segundo y se adiciona un Capítulo Tercero, Fraude Familiar, así como un Artículo 205 Bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Presidencia anunció que los puntos enlistados en los numerales dieciséis, veintiuno y veintidós habían sido retirados del Orden del Día.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 768 y 770 del Código Civil para el Distrito Federal, la fracción V del artículo 33 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y se adiciona un tercer párrafo al artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

La Presidencia comunicó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios para la Administración del Distrito Federal; que suscribió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

La Presidencia informó que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se trasladaría al final del capítulo.

Continuando con la Sesión, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Andrés Sánchez Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación.

Posteriormente, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 303 del Código Penal para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Olivia Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio la más cordial bienvenida a la comitiva de representantes de la Región Poitou-Charentes de Francia, invitados por los Diputados Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Adrián Michel Espino y Antonio Gabriel Godínez Jiménez, Presidente de la Comisión Especial Sobre el Suministro y Cobro de Energía Eléctrica en el Distrito Federal, del Comité de Asuntos Interinstitucionales y de la Gestión Integral del Agua, respectivamente.

Acto seguido, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 45 en su fracción I, 280 y 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 47, 49 y 50 de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Asuntos Político Electorales y de Participación Ciudadana.

A Continuación, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 58 de la Ley de Salud del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

Asimismo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7-Bis y se reforma el artículo 38, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alejandro Rafael Piña Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

La Presidencia, informó que la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a llevar a cabo todas las medidas de seguridad y/o sanciones administrativas a su alcance para que se cumpla efectivamente la clausura de la construcción del centro comercial denominado Chedraui, desarrollado en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan en la Delegación de Xochimilco, se trasladaría al final del capítulo.

Posteriormente, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Seguridad Pública y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial pertenecientes al Distrito Federal, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones informen a este Órgano Legislativo el paradero preciso y estado de salud de los animales utilizados en la protesta del día martes 5 de noviembre por miembros de El Barzón, además de que se explique el motivo por el cual la Brigada de Vigilancia Animal no hizo uso de sus facultades de manera inmediata ante claras violaciones a la Ley de Protección Animal del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto seguido, para presentar una proposición con punto de acuerdo a fin de solicitar respetuosamente a la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Lic. Beatriz Santamaría Monjaraz, para que con base en sus atribuciones, realice las acciones necesarias a efecto de que se elabore y difunda un manual para la prevención de la violencia en el noviazgo, con el objeto de que las y los niños, adolescentes y jóvenes conozcan la importancia de la prevención de la violencia en el noviazgo, identifiquen cómo se expresa y sus manifestaciones y sus consecuencias; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución; Enseguida, la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, solicitó a la Presidencia un recuento. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales treinta y tres, cuarenta y cinco y cuarenta y ocho habían sido retirados del Orden del Día.

Continuando con la Sesión, para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar a los titulares del Medio Ambiente, de Obras y Servicios y Salud, así como a los Jefes Delegacionales para que de una manera coordinada, intensifiquen una campaña permanente para el manejo y disposición final de heces fecales de los caninos y gatos; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Bertha Alicia Cardona. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Gobierno de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en el marco de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para evaluar la factibilidad de cambiar la sede oficial de este Órgano Legislativo; que suscribió el Diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

A continuación, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Contraloría General a que en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, ambas del Distrito Federal, convoquen a un concurso ciudadano para el diseño de aplicaciones para teléfonos inteligentes que faciliten la comunicación para el acceso a los servicios de salud; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Edgar Borja Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Enseguida, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a la Presidenta de la Comisión de

Presupuesto y Cuenta Pública y al Presidente de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que los centros deportivos del Distrito Federal, mismos que son administrados por los Jefes Delegacionales de las 16 demarcaciones políticas, otorguen la gratuidad a las personas que acrediten con credencial de elector que viven en la zona centro de sus demarcaciones territoriales a fin de facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas de sus circunscripción, en los términos de la Ley de Educación Física y de Deporte del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Roberto Candia Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Asimismo, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Transportes y Vialidad, un informe sobre la situación en la que se encuentra el transporte de pasajeros en bicitaxis, mototaxis y golfitaxis; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rubén Escamilla Salinas, a nombre de la Diputada Dione Anguiano Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura para que en el presupuesto de egresos del año 2014 prevea los recursos necesarios para dotar de herramientas de trabajo adecuadas al Honorable Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Asimismo, informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Secretario de Seguridad Pública, Dr. Jesús Rodríguez Almeida, para que de manera inmediata remita a esta Asamblea Legislativa VI Legislatura la información específica relativa con el dispositivo táctico preventivo Operativo Relámpago, lo anterior de acuerdo al informe de gobierno correspondiente al periodo del 5 de diciembre de 2012 al 31 de julio de 2013; suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

Posteriormente, para presentar una propuesta con punto de acuerdo con el objeto de reconocer el esfuerzo que el Gobierno de la Ciudad, a través de sus diversas instancias administrativas que realizaron en tiempo y forma las negociaciones que han permitido la debida convivencia pacífica de los habitantes del Distrito Federal con grupos de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, permitiéndose fijar las bases para el diálogo con la Federación a fin de encontrar mecanismos de solución a la problemática educacional que se plantea y lograr la libre circulación vehicular, así como permitir que el comercio establecida pueda ofertar abiertamente la venta de sus productos dentro de una sana convivencia; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Roberto Candia Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución. Enseguida, la Presidencia concedió el uso de la Tribuna, para hablar en contra al Diputado Edgar Borja Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Por alusiones, la Presidencia concedió el uso de la Tribuna al Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, para hablar en contra, la Presidencia concedió el uso de la Tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Posteriormente la Diputada Bertha Alicia Cardona, solicitó a la Presidencia, la rectificación del quorum. Toda vez que existía el quorum legal requerido se continuó con la

Sesión. Acto seguido la Presidencia, concedió el uso de Tribuna por alusiones a la Diputada Dione Anguiano Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien aceptó y contestó cuatro preguntas del Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza y cinco del Diputado Edgar Borja Rangel. En votación económica se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que en el marco de sus facultades asuma su responsabilidad y resuelva de forma inmediata y definitiva el conflicto magisterial; suscrita por el Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

La Presidencia indicó que recibió una proposición con punto de acuerdo para solicitar una asignación de 300 millones de pesos para concluir el proyecto integral de modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; que suscribió la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Continuando con la Sesión, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal información del resultado del operativo efectuado por la Fiscalía Central de Investigación para el Delito de Trata de Personas en diversos establecimientos mercantiles; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Olivia Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que recibió una solicitud del Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, para incorporar una efeméride con motivo del XXV aniversario de este Órgano de Gobierno. En votación económica se autorizó la incorporación.

La Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo para solicitar respetuosamente al Director General de la Central de Abasto de la Ciudad de México, licenciado Julio César Serna Chávez, a efecto de que remita a este Órgano Local un informe pormenorizado de los criterios que han sido utilizados para el incremento de hasta un 100% en la tarifa que se cobra por vehículo en las casetas de entrada a la misma; suscrita por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral veintinueve había sido retirado del Orden del Día.

A continuación, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Seguridad Pública y al Procurador General de Justicia, ambos del Distrito Federal, así como al Jefe Delegacional en Iztapalapa, a fortalecer las acciones tendientes a combatir el robo a casa-habitación en aquella demarcación; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que recibió una efeméride por el natalicio de Juana Inés de Asbaje y Ramírez de Santillana; suscrita por la Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates.

Acto seguido, para presentar una efeméride con motivo del Vigésimo Quinto Aniversario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a los Diputados Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las dieciséis horas con diez minutos, se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día martes diecinueve de noviembre de dos mil trece, a las once horas. Rogando a todos puntual asistencia.

# COMUNICADOS.





VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA  
DE TODOS

México D.F. a 4 de Noviembre de 2013  
No. De Oficio ALDF-VIL/DRES/269/2013

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E.

LIC. ÁNGELO FERNANDO CERDA PONCE.  
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.  
P R E S E N T E.

Por medio de la presente y en relación al Documento con No. De Oficio ALDF-VIL/DRES/254/2013 enviado el 10 de octubre del año en curso, el cual pido sea turnado también a la Comisión De Abasto Y Distribución De Alimentos, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LOS BIENES DE USO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el diputado AGUSTÍN TORRES PÉREZ, ya que la iniciativa presentada es materia de la Comisión la cual presido, y con forme al Artículo 9 párrafo III del Capítulo cuarto de las atribuciones de la Asamblea Legislativa que a su letra dice:

- **Colaborar con las demás comisiones ordinarias cuando el asunto, propuesta o iniciativas se encuentren vinculados con las materias de la comisión o así lo acuerde el pleno de la Asamblea.**

Es atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como lo menciona el Artículo 42 en su fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que a su letra dice:

- **Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios.**

Así como de la competencia de la comisión para conocer del tema como lo menciona el Artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que a su letra dice:

- **La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la (sic) materias que estén asignadas a otras comisiones.**

Por lo cual hago de su conocimiento que la iniciativa antes mencionada es materia de la comisión que presido, los artículos que plantea el Dip. Agustín Torres Pérez en la Ley son pertenecientes al comercio de la vía pública en general.

Sin más por el momento le agradezco su atención.

ATENTAMENTE

C.C.P DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ.



LEDP





VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA  
DE TODOS

México D.F. a 10 de Octubre de 2013  
No de Oficio ALDF-VIL/DRES/254/2013

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**ACUSE**

LIC. ÁNGELO FERNANDO CERDA PONCE.  
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LOS BIENES DE USO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada en la sesión ordinaria el día 10 de octubre del presente año, y conforme al Artículo 9 párrafo III del Capítulo cuarto de las atribuciones de la Asamblea Legislativa que a su letra dice: **III. Colaborar con las demás comisiones ordinarias cuando el asunto, propuesta o iniciativa se encuentren vinculados con las materias de la comisión o así lo acuerde el Pleno de la Asamblea, solicito me sea turnado, ya que es materia en la cual también le compete a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, por tratarse de las actividades ejercidas en la VÍA PÚBLICA en el DISTRITO FEDERAL, y poder regular las actividades de manera actualizada y eficaz, y poderle dar solución a las exigencias solicitadas.**

Sin más por el momento le agradezco su atención.

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*  
C.S.P.  
19/10/13

C.C.P. DIP. AGUSTÍN TORREZ PÉREZ

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 12 de Noviembre de 2013.  
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/827/13  
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**120.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 212 del Código Penal para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Folio 00002858

Fecha 17.35/13

Hora 14/11/13

Extensión 10

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 02 de Noviembre de 2013.  
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/819/13  
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**112.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIerna LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

00000860  
Folio \_\_\_\_\_  
Fecha 17.35 Ho  
Hora 14/11/13  
Recibió Carly

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 02 de Noviembre de 2013.  
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/820/13  
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**113.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Folio 00002861

Fecha 17/35/13

Hora 14/11/13

Recibió Carly

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 10 de Noviembre de 2013.

Oficio: ALDF/VI/CAPJ/823/13

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**116.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo V bis, que se denominará Punibilidad en Delitos cometidos contra Periodistas en ejercicio de su actividad, el cual contendrá el artículo 82 bis, del Código Penal para el Distrito Federal; y se reforma la fracción IV, del artículo 9 bis; se adicionan el artículo 9 sextus; se adiciona un tercer párrafo al artículo 12, y se adiciona el artículo 192 bis; todos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO RADIerna LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

00002864

Folio

Fecha

Hora

Recibió

14/11/13  
17:35 Ho  
Lamy

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 10 de Noviembre de 2013.  
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/824/13  
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**117.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Folio 00002865  
Fecha 14/11/13  
Hora 17:35  
Recibió Tony

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 12 de Noviembre de 2013.  
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/825/13  
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**118.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 224 de Código Penal para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Folio 00002866  
Fecha 14/11/13  
Hora 17.35  
Recibió [Signature]

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 12 de Noviembre de 2013.

Oficio: ALDF/VI/CAPJ/827/13

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**120.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 212 del Código Penal para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Folio 00002867

Fecha 14/11/13

Hora 17:35 Ho

Recibió Com



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 02 de Noviembre de 2013.

Oficio: ALDF/VI/CAPJ/819/13

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**112.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADO ANTONIO RADIERNA LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

00002869

Folio

Fecha

Hora

Recibió

14/11/13  
17:35 No  
Comy

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 02 de Noviembre de 2013.  
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/820/13  
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**113.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

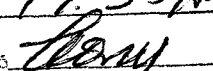
ATENTAMENTE

  
DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Folio 00002870  
Fecha 14/11/13  
Hora 17:35H  
Recibió 

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 09 de Noviembre de 2013.

Oficio: ALDF/VI/CAPJ/822/13

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**115.- Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Folio 00002872

Fecha 14/11/13

Hora 10:00

Recibió 17.35

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 10 de Noviembre de 2013.

Oficio: ALDF/VI/CAPJ/823/13

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**116.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo V bis, que se denominará Punibilidad en Delitos cometidos contra Periodistas en ejercicio de su actividad, el cual contendrá el artículo 82 bis, del Código Penal para el Distrito Federal; y se reforma la fracción IV, del artículo 9 bis; se adicionan el artículo 9 sextus; se adiciona un tercer párrafo al artículo 12, y se adiciona el artículo 192 bis; todos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Folio 00002873

Fecha 14/11/13

Hora 17:35

Recibió 17.35/13

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 10 de Noviembre de 2013.

Oficio: ALDF/VI/CAPJ/824/13

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**117.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

00002874

Folio \_\_\_\_\_  
Fecha 14/11/13  
Hora 17:35  
Recibió Comy

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 12 de Noviembre de 2013.  
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/825/13  
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**118.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 224 de Código Penal para el Distrito Federal.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Folio 00002875

Fecha 14/11/13

Hora 17:35 No.

Recibió 

# INICIATIVAS.



**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, Y DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA ponemos a consideración de este Honorable Órgano Legislativo, **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

1

---

**Exposición de motivos**

Una de las demandas más sentidas de la sociedad es la modernización del aparato judicial, que implica su carácter expedito, eficaz y profesional, a fin de lograr el resultado que la sociedad merece y que el Estado tiene la obligación de brindar: una verdadera justicia. Con este objetivo buscamos mejores condiciones para la carrera judicial con la adición de los requisitos relacionados con el perfil de los magistrados y jueces.

Consideramos que tanto los jueces como magistrados merecen un reconocimiento a su trabajo por parte de la sociedad, que actualmente se diluye por casos polémicos. Sin embargo, ellos demuestran día a día, a lo largo de su



## INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

actividad, su sensibilidad social, madurez en el criterio jurídico. Es preciso brindarles ese reconocimiento cuando aún tienen la posibilidad de disfrutarlo. Para ello proponemos su retiro a una edad que consideramos pueden disfrutar de ese reconocimiento.

Buscamos por un lado sentar las bases legales para establecer un mecanismo innovador, complementario al existente. Por otra parte, se desvinculan las posibilidades de desarrollo dentro del Poder Judicial en la sola expectativa de los ascensos verticales, sobre todo si se toma en consideración el número de puestos disponibles conforme se avanza hacia la cúspide de dicho poder. Constituyen así un gran avance al dotar a la actividad judicial de vanguardia para el óptimo desempeño de la justicia.

La motivación de estos profundos cambios radica, precisamente, en ajustar la ley a la dinámica de nuestra Ciudad y a su entorno social. La ley determinará el sistema de retiro de Jueces y Magistrados dentro de la carrera judicial. Se enaltecerán los principios de mérito, formación y especialización para la adjudicación de los diferentes espacios, superándose así el exclusivo criterio de antigüedad, razón por la cual es menester considerar dichos cambios como positivos.

Por el contrario, implica un beneficio para el juzgador, pues se encuentra de manera objetiva en un punto en el que ha quedado demostrado su compromiso y entrega a la función judicial. Y a partir de ese momento puede señalarse justificadamente que la conclusión de su encargo no merma ni trunca su ya probada carrera judicial: significa que llevaron a cabo su encomienda hasta un extremo exigible. Además, esta limitante procede para todos aquellos juzgadores que han alcanzado la edad establecida y se encuentren desempeñando el cargo de Jueces y Magistrados en el Distrito Federal.

## INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

En lo que respecta al retiro forzoso al cumplir los 65 años de edad, es preciso señalar que el puesto de los Magistrados y Jueces no es de carácter vitalicio, y que se les concede por un plazo cierto y determinado. Comprende desde su designación hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llegue el término de su encargo previsto en las Constituciones Locales o en el caso del Distrito Federal del Estatuto de Gobierno.

La posibilidad de reelección del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se considera regresiva en cuanto a que vulnera el principio histórico de no reelección. Deben regir los siguientes principios del sistema de impartición de justicia: *independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia*, que todo servidor judicial debe observar en su actuación. Por ende, resulta importante evitar la reelección de la máxima representación en el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en razón que un Estado democrático bajo ningún motivo legal se establezca la reelección de servidor público en cualquiera de los cargos de la Administración.

Además se estima que no provoca daños o perjuicios, ni menoscabo o desigualdad al titular de este puesto, pues fomenta la rotación de ideas, y sobre todo alimenta el espíritu democrático y vanguardista de la Ciudad de México. Adicionalmente se impulsan los principios de competencia y propicia mayores posibilidades de desarrollo dentro de la misma carrera judicial.

El que se jubile al Magistrado que haya ocupado la Presidencia del Tribunal, obedece al reconocimiento a la labor que ha desempeñado como Titular de uno de los Órganos de Gobierno que más impacta a la sociedad, porque los ciudadanos acuden al Tribunal en busca de la solución de sus conflictos, y el desempeño cabal en los destinos del Poder Judicial, debe ser recompensado y reconocido con un retiro digno de su titular.

## INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Por último, es importante mencionar que en relación a lo referente a los nombramientos de los magistrados se privilegia a las personas que se hayan desempeñado como jueces. Lo anterior en virtud de que la experiencia, y los conocimientos, avalan la preparación para el cargo. Además de que estimula la actividad diaria del juzgador fortaleciendo la carrera judicial. Inclusive constituye un reconocimiento dentro de la institución para quien ha cumplido cabalmente con su función observando los principios de la ética judicial y representa una motivación importante.

### INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CONSECUENCIA, SE REFORMA EL ARTICULO 5, EL ARTICULO 3 Y 6 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 4, Y AL ARTICULO 6; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 3º.-** El nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se hará en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sujetos a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, salvo que fueran expresamente ratificados al concluir ese periodo **o tengan sesenta y cinco años o más**. Si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Al término del periodo para el cual hubieran sido nombrados, los Magistrados que no sean ratificados, deberán entregar formal y materialmente su cargo y su ponencia a la Sala Superior con el fin de asegurar la continuidad de las funciones de la ponencia respectiva.

**Artículo 4º.-** Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener por lo menos, treinta años cumplidos;
- c) Ser Licenciado en derecho con título y cédula profesional debidamente registrados ante la autoridad competente, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;
- d) Acreditar, cuando menos, cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal;
- e) Gozar de buena reputación;
- f) No haber sido condenado por delito doloso en sentencia irrevocable; y
- g) No haber sido suspendido o inhabilitado por más de tres meses como servidor público.

**El nombramiento de magistrado se realizará primordialmente de entre los Jueces, privilegiándose a los de mayor tiempo de servicio, o en su caso, de entre quienes por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.**

## INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 5º.-** Será causa de retiro forzoso de los Magistrados haber cumplido **sesenta y cinco años de edad** o que sobrevenga incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

**Artículo 6º.-** La elección del Presidente del Tribunal, del Presidente de las Salas Ordinarias y Auxiliares y de los integrantes de la Junta de Gobierno, se efectuará en la primera sesión del año o periodo que corresponda.

En la elección del Presidente del Tribunal tendrán derecho a voto los Magistrados de la Sala Superior y sólo podrá ser electo un Magistrado integrante de la misma, quien durará en su encargo seis años y no podrá ser reelecto, **ni ocupar nuevamente el cargo por motivo alguno.**

**Al concluir el encargo del Presidente, éste será jubilado como si hubiese cumplido el término máximo y en consecuencia se genera su derecho al haber de retiro.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.



**VI LEGISLATURA**



**DIP. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

Los suscritos, Diputados **FEDERICO DÖRING CASAR, ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ Y OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I, y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 36 fracción VII, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, se reformó el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto y se recorre en su orden los dos últimos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efecto, que estableció que la Federación, los Estados y al Distrito Federal, dentro del ámbito de sus competencias un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales reconocidos en la propia Constitución para todo individuo, así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo, le han sido reconocidos a los adolescentes en los diversos instrumentos internacionales, suscritos por México.

Esto con la finalidad de favorecer la participación incluyente y corresponsable de los padres de familia en los procesos educativos; hacer más eficiente y expedita la procuración de justicia de menores ante aquellas que lesionen la integridad física y psicológica de los adolescentes, así como establecer Agencias del Ministerio Público Especializadas en Adolescentes.

Asimismo, se señala que para cumplir con la protección y cuidado de la niñez de la Ciudad, a efecto de salvaguardar los derechos de los niños y niñas, se establecerán líneas de acción y estrategias para asegurarles trato respetuoso, alimentación, vivienda, vestido, protección, cuidado, afecto y dedicación; protegiendo su integridad física y emocional, educándoles en y para una sociedad libre, tolerante y pacífica; atender los asuntos de los adolescentes que hayan participado en la comisión u omisión de una conducta antisocial, así como vigilar que se respeten sus derechos; promover la existencia de Instituciones Especializadas que den cobijo y atención sanitaria, psicológica a los niños en situación de calle, o que se vean involucrados en la comisión u omisión de una conducta antisocial.



VILEGISLATURA



Que a efecto de la elaboración del proyecto de iniciativa que se pone a consideración de este Órgano Legislativo, se han tomado en cuenta los siguientes antecedentes a nivel Internacional, Nacional y Local.

Que en 1985, declarado “Año internacional de la Juventud” se expiden las “Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores”; “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil” (RIAD); “Reglas para la Protección de Menores privados de libertad”; “Convención sobre los Derechos del Niño”, esta fue adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada en nuestro país el 21 de septiembre de 1990, a partir de ésta, la Federación la adopta como modelo, el conocido como “Protección Integral” o “Garantista”, de ahí se concibe un sistema de responsabilidad juvenil o de adolescentes.

Los Tratados Internacionales orientados a que los niños, niñas y adolescentes, se les conceda la calidad de sujetos de derecho y tutelares de garantías, determinan la exigencia de establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia para adolescentes, fijando órganos, procedimientos y la aplicación de medidas acordes con las características especiales de los sujetos en contra de quienes les resulte aplicable.

Que del esfuerzo de la comunidad internacional por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, y sobre todo de aquéllas que por su naturaleza merecen especial atención, se deriva la necesidad de crear un instrumento normativo que garantice de manera más efectiva el cumplimiento de los derechos de los adolescentes, cambiando la concepción que hasta ese momento se tenía de la categoría con respecto al mundo adulto.

En nuestro país, en la mayoría de las entidades federativas prevalecen aún, sistemas tutelares en los que el Estado aplica procedimientos y tratamientos a los menores infractores con actitud paternalista, sin que se les considere sujetos a un procedimiento; con el argumento de que los menores que cometieron alguna conducta antisocial no son sujetos de derecho, bajo este esquema, a los menores no les asiste el ejercicio de las garantías procesales y de defensa mínima, que establece para todos los individuos la Constitución General de la República, así como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Que sigue existiendo en una gran parte de las entidades federativas de nuestro país, un sistema tutelador, inquisidor y correccionalista, con cierto carácter represivo en los consejos y centros tutelares para menores, en los que se insiste en notas tuitivas, educativas y de reforma en la más pura ideología positiva denominante.

Definiremos los objetivos del sistema penal de adolescentes, el diseño legal juega un papel importante en las posibilidades efectivas de la justicia juvenil de cumplir con ciertos fines.

Los objetivos de la justicia penal para adolescentes, cuyo cumplimiento será objeto de esta Iniciativa.

Objetivo transversal: Diferenciación del sistema penal de adultos.



**VILEGISLATURA**



Este objetivo o principio general de la justicia juvenil está asociado a que nos encontramos ante un derecho penal especial para adolescentes que, desde el punto de vista del funcionamiento práctico de la justicia de adultos y de adolescentes, se tiene que manifestar en un tratamiento diferenciado de los casos por parte de ambos sistemas. Alcanzar esta diferenciación o especialidad es un objetivo transversal que marcará en buena medida la dirección de sentido de los otros objetivos identificados como centrales, pues implica que quienes tienen el poder de tomar decisiones dentro de la justicia juvenil efectivamente lo ejerzan considerando las diferencias de quienes serán afectados por ellas.

Primer objetivo: privilegio de la desjudicialización y de las alternativas a la sanción penal.

La justicia penal juvenil debe operar privilegiando el "no contacto" del adolescente con ella misma y, de no ser posible, poniendo rápido término al proceso penal con alguna salida alternativa al juicio. Esta directriz está establecida señala que se evitará recurrir a los procedimientos judiciales cuando ello sea apropiado y deseable, respetando en plenitud los derechos humanos y las garantías legales del niño.

Como ya se tuvo oportunidad de mencionar, el fundamento particular de este primer objetivo es evitar o mitigar los efectos desocializadores producidos al relacionar a un joven con el sistema penal, sin perjuicio de servir también a la descongestión de la administración de justicia.

Confirmando las principales contribuciones de los teóricos del etiquetamiento, como las de Lemert o Becker, un estudio reciente de Bernburg y Krohn demuestra los efectos negativos sobre los jóvenes producto de muchas de las intervenciones oficiales de la justicia penal, que terminan por aumentar la probabilidad de nuevas actividades delictivas de los sujetos estigmatizados. A conclusiones similares arribaron Sampson y Laub, para quienes los contactos con el sistema penal forman parte del proceso de "acumulación de desventajas" de los infractores que, al debilitar aún más sus vínculos sociales, favorecen la continuación o persistencia en el delito. Por último, en el marco del Edinburgh Study of Youth Transitions and Crime, se ha evidenciado que las estrategias desjudicializadoras facilitan también los procesos de desistimiento del delito de los jóvenes. La desjudicialización, por tanto, no sólo evita los efectos negativos del contacto con el sistema punitivo, sino que a su vez genera efectos positivos respecto del control del delito.

Segundo objetivo: privilegio de las sanciones no privativas de libertad.

Si es declarada la responsabilidad penal de un adolescente, como regla general se deben aplicar sanciones que no institucionalicen en centros cerrados a los jóvenes, pues, como veremos más adelante, la privación de libertad siempre ha de ser una reacción de carácter excepcional. Para concretar este principio, la iniciativa favorece la existencia de "diversas medidas" y "alternativas a la internación en instituciones", como son, por ejemplo: libertad asistida o vigilada, servicios en beneficio de la comunidad, órdenes de orientación y supervisión, sanciones económicas o reparación del daño.





VILEGISLATURA



Tercer objetivo: legalidad, excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad cautelar y sancionatoria.

De acuerdo con la regulación propuesta, la privación de libertad sólo puede decretarse en los casos que la ley expresamente señala y por una autoridad Judicial debidamente facultada para ello. Por su parte, sólo debe cumplirse en lugares con ciertas condiciones especiales: separación de los adultos, consideración de sus necesidades particulares y satisfacción de sus derechos fundamentales, como la educación y la salud, "para así asegurarse de que la detención a la que los niños están sujetos no destruirá sus proyectos de vida".

Un aspecto destacable de la Iniciativa es la fijación de dos estándares particularmente relevantes y distintivos de la justicia juvenil en torno a la privación de libertad: "la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño (...) se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda", esto es, el encierro de personas menores de dieciocho años de edad tiene restricciones especiales en cuanto a su uso (excepcionalidad) y a su duración (brevedad), limitaciones que se aplican a toda forma de privación de libertad, cualquiera sea su naturaleza jurídica o la persona facultada para ejecutarla u ordenarla.

Las razones materiales de estos estándares son expuestas con claridad en una sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán referida a la privación de libertad de los menores de edad: "El encarcelamiento tiene en los menores una repercusión de especial calado. Su percepción del tiempo es diferente a la de las personas de más edad. Por lo general sufren más con la separación de su entorno social familiar y al verse abocados a estar solos. Sus personalidades están menos formadas que las de los adultos, y por ello están más abiertos al desarrollo. En consecuencia, esto crea necesidades especiales, oportunidades y amenazas singulares para el desarrollo posterior y una sensibilidad especial hacia el encarcelamiento, así como sensibilidad ante los efectos posiblemente negativos de la implementación de la pena de cárcel...La implementación de la pena de prisión, destinada a reconocer la dignidad humana y el principio de proporcionalidad, ha de tomar en cuenta dichas circunstancias (...)"<sup>1</sup>

Cuarto objetivo: favorecer la conducta conforme a derecho, promover la integración social de los adolescentes y evitar la reincidencia delictiva.

Aun cuando la finalidad preventivo-especial positiva es ampliamente reconocida como la tarea principal de la justicia juvenil, ello no obsta a que sea uno de sus aspectos más debatidos y polémicos, tanto por el contenido que ha de asignársele y los límites que debe respetar, como por sus implicancias para la praxis del sistema. Más allá de esta importante discusión, cuyos alcances exceden al propósito de este estudio, la Ley se propone alcanzar tal objetivo.

---

<sup>1</sup> Citado en DÜNKEL, Frieder; VAN ZYL SMIT, Dirk, "Implementación del encarcelamiento juvenil y Derecho Constitucional en Alemania", en: SERRANO MAÍLLO, Alfonso; GUZMÁN DÁLBORA, José Luis (Eds.), Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez, Madrid: Dykinson, 2008, p. 214. La sentencia es del 31 de mayo de 2006, BVerfG (2006) 2 BvR 1673/04-2 BvR 2402/04.



**VILEGISLATURA**



En este contexto se identifican los principales objetivos de la justicia juvenil, los delitos cometidos por adolescentes se caracterizan por estar mayoritariamente relacionados con la propiedad, asimismo existe una tendencia de que las mujeres adolescentes aumentan su participación a una velocidad mayor que los hombres adolescentes, información que debiera internalizarse prontamente por el sistema de justicia juvenil, pues implica nuevos desafíos: ofertas diferenciadas de programas y centros capaces de hacerse cargo efectivamente de sus necesidades específicas. Lo mismo puede señalarse respecto de los desafíos que enfrentarán los actores del sistema de justicia, como los jueces, ministerios públicos y defensores públicos.

Desde el 14 de Noviembre de 2007 se aplica en el Distrito Federal la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, que contiene significativos avances y aspectos trascendentales, no tan sólo en lo que se refiere a las garantías elementales del debido proceso de todo ser humano involucrado en la comisión de conductas antisociales, sino también para el establecimiento de otras figuras jurídicas para alcanzar un sistema de tratamiento de menores más humano, justo y equitativo, que procura el respeto y la protección de los derechos de los menores infractores.

Que con la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes aprobada por el Congreso de la Unión, se sentaron las bases constitucionales para un nuevo sistema de justicia para adolescentes en nuestro país, en el que se deben tomar en consideración los factores reales que inciden en la comisión de conductas antisociales de los menores.

Que ha quedado demostrado con los sistemas actuales de tratamiento de menores infractores el exceso de rigor penal, en sí mismo, no es un factor para disminuir la delincuencia en los menores, puesto que sólo capta una parte del conflicto, sin alcanzar el trasfondo social y personal de variada naturaleza, que existe en los adolescentes por su condición de personas en desarrollo que incide y representa un factor en la comisión de la conducta antisocial.

Que en la esfera de la delincuencia de menores en la Ciudad, factor importante para su proliferación son los cambios rápidos y extremos, que se presentan en nuestro territorio principalmente, sobre el comportamiento, estilo de vida de la juventud y de las formas con las que debe enfrentar la subsistencia en la deliberada competencia, que en muchas de las veces se transforma o da como respuesta que la sociedad y la adolescencia se encaminen a un comportamiento inadecuado.

Que los adolescentes son muy vulnerables ante la exclusión social, que es aprovechada por terceras personas para hacerlos incurrir en conductas antisociales. Debemos prevenir su incorporación a sectores que los pervierten e inducen al daño en contra de otras personas.

Que el planteamiento de la justicia para adolescentes tiene como principal objetivo procurar la reintegración social y familiar de aquellos que se vean involucrados en la comisión de una conducta antisocial, en ningún momento se pretende señalarlos como un sector potencialmente peligroso, sino como un sector que debe ser protegido ante las influencias negativas de quienes se fortalecen ante la imposibilidad de actuación que tienen las autoridades que aplican la justicia.

Que con la Ley de Justicia para Adolescentes que se propone, misma que deriva de las reformas al artículo 18 Constitucional, permitirá transitar de un régimen tutelar a uno de estricto derecho,



**VILEGISLATURA**



donde la máxima duración de la medida en internamiento que se impondrá a los menores será de cinco años, para quienes tengan 14 años cumplidos y menos de 18 años de edad; se aplicarán medidas de tratamiento en externamiento, para los menores de 12 años y menores de 14 años de edad, es decir fuera de las Instituciones Especializadas creadas al efecto, y bajo la custodia de los padres, tutores o de quienes tengan la tutela legal de los adolescentes.

Que en el instrumento legal aludido y sujeto al análisis, los derechos de los menores son objeto de especial cuidado y tutela, al señalarse expresamente que éstos serán, entre otros: la presunción de su inocencia; el aviso en el menor tiempo posible, de su situación a sus padres o tutores; la designación de un defensor de su confianza o la asignación de uno especializado de oficio; la asistencia gratuita de un intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma español; así como, el derecho a un proceso justo.

Que acorde al espíritu de la reforma Constitucional, en el documento referido, la medida de tratamiento en internamiento, sólo deberá imponerse como última razón y ejecutarse en condiciones y circunstancias, que garanticen el respeto de los derechos humanos de los adolescentes. Asimismo, deberá garantizarse a los adolescentes el derecho de disfrutar de actividades y programas útiles que garanticen su reincorporación familiar y social.

Que en este orden, la pretensión es que los adolescentes que se encuentren involucrados en la comisión u omisión de una conducta antisocial tipificada como delito en el Código Penal para el Distrito Federal, sea atendida por Instituciones, Tribunales y autoridades especializadas en la procuración, impartición y administración de justicia para adolescentes.

Además considera la iniciativa como forma alternativa de justicia, para evitar la continuación a veces innecesaria de un procedimiento con la figura de la conciliación es decir, que se aplicará cuando haya la posibilidad de un acuerdo entre el adolescente sujeto a procedimiento antes de su sustanciación y la víctima u ofendido.

En este contexto, la implantación de un sistema tan complejo y costoso, evidentemente no se puede hacer mediante la toma de decisiones improvisadas, principalmente porque es obligado dar estricta observancia a la prescripción constitucional. En este sentido, es de suma importancia expedir la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, porque es un deber elemental de ética política y de deuda social con los adolescentes, quienes por su condición de personas en desarrollo y vulnerabilidad que en ello implica, se ha visto envueltos en la comisión de una conducta antisocial.

La reforma del artículo 18 Constitucional está inscrita en el contexto de la nueva dinámica legislativa acorde al reconocimiento de que las personas menores de 18 años, son sujetos de derecho en función de lo que establece la convención sobre los derechos de la niñez, aprobada en 1990, esta trascendental modificación, a la Constitución, ha llevado a que cada una de las entidades federativas pueda trascender con un nuevo ordenamiento como lo es la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, la cual tiene un contenido del proyecto de acuerdo que consta de 180 artículos distribuidos en seis Títulos.



**VILEGISLATURA**



Como se observa, proponemos la mejor Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal para responder el desafío de tener una norma que cumpla con los mandatos constitucionales de derechos humanos y justicia penal, para esta Ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I**

##### **Objeto, Principios y Definiciones**

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés general. Tiene como objeto la creación del Sistema de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, el cual incluye a los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos, y derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley, la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y los tratados y convenios internacionales aplicables.

Esta Ley se aplicará a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito competencia de las autoridades locales y tengan al momento de la comisión de dichas conductas, entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley:

I. Adolescentes: Personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito;

II. Adultos jóvenes: Personas de entre dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años de edad, a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito cometida cuando eran adolescentes, a los que se les aplicará el Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes en todo aquello que proceda; y

III. Las víctimas u ofendidos por las conductas referidas en las fracciones anteriores.



**VILEGISLATURA**



Las autoridades, instituciones y órganos previstos en esta Ley, se harán cargo de operar el Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes.

Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:

- I. Establecer los principios rectores del Sistema y garantizar su plena observancia;
- II. Reconocer los derechos y garantías de las personas sujetas al Sistema y garantizar su efectivo respeto;
- III. Crear las autoridades especializadas y establecer sus atribuciones y facultades para la aplicación del Sistema;
- IV. Establecer los procedimientos y mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes y adultos jóvenes por la realización de una conducta tipificada como delito;
- V. Garantizar la protección de los derechos de la víctima u ofendido; y
- VI. Regular la ejecución de las medidas aplicables a los adolescentes y adultos jóvenes que resulten responsables por la realización de una conducta tipificada como delito.

Artículo 4. Son principios rectores del Sistema, en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Interés superior del adolescente: Se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los adolescentes, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances previstos en los instrumentos internacionales, garantizando que toda medida que el Estado tome frente a ellos, cuando realizan conductas tipificadas como delito en las leyes locales, deba interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de restringir los efectos negativos de su sujeción a un Sistema que en esencia tiene un carácter sancionatorio.

Para determinar el interés superior en una situación concreta se deberá valorar, la opinión del adolescente, la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de éste con sus deberes, las exigencias del bien común y los derechos de la víctima u ofendido;

II. Presunción de Inocencia: Se sustenta en la consideración elemental de que toda persona tiene derecho a ser estimada como no responsable de la conducta que se le atribuye en tanto no se le pruebe lo contrario, según lo establece la Constitución;

III. Transversalidad: Establece que en la interpretación y aplicación de la ley, se tomará en cuenta la totalidad de los derechos que concurren en el adolescente, ya sea por ser indígena, mujer, con capacidades diferentes, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que sucedieron los hechos imputados o aquél en el que se aplica el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en cualquiera de sus fases, de conformidad con lo que establecen la Constitución y las leyes;

IV. Certeza jurídica: Determina que las conductas atribuidas a los adolescentes deben encontrarse previstas en las leyes locales;

V. Mínima intervención: Consiste en la adopción de medidas para tratar a los adolescentes o adultos jóvenes sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetarán plenamente sus derechos humanos y garantías legales. En los casos en que sea inevitable que se



**VILEGISLATURA**



sujeten a un procedimiento judicial y se proceda a imponer las medidas que se prevén en esta Ley, se procurará que los adolescentes o adultos jóvenes sean expuestos lo menos posible y sólo de ser necesario, a ambientes hostiles, cuando deban comparecer frente a autoridades o deban estar en los lugares de detención;

VI. Subsidiariedad: Establece que previo al sometimiento del adolescente o adulto joven al Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes, deberá privilegiarse la aplicación de medidas preventivas o alternativas;

VII. Especialización: Se refiere a que desde el inicio del proceso, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en materia de justicia para adolescentes;

VIII. Inmediatez y celeridad procesal: Garantiza que los procesos en los que están involucrados adolescentes y adultos jóvenes, se realicen sin demora y con la menor duración posible;

IX. Flexibilidad: Consiste en que la autoridad tiene la posibilidad de suspender el proceso en cualquier momento en beneficio del adolescente o adulto joven;

X. Protección integral de los derechos del adolescente y adulto joven: Señala que en todo momento las autoridades del Sistema deberán respetar y garantizar la protección de los derechos del adolescente y adulto joven sujetos al mismo;

XI. Reintegración social y familiar del adolescente o adulto joven: Consiste en que las medidas que se tomen al sancionar a un adolescente o adulto joven deben estar dirigidas a reintegrarlo lo antes posible al núcleo familiar y social en el que se desarrollaba, en consecuencia, la duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad competente sin excluir la posibilidad de que el adolescente o adulto joven sea puesto en libertad antes de ese tiempo, cuando se decida como último recurso su internamiento.

Asimismo debe promoverse en el adolescente o adulto joven su sentido de responsabilidad e infundirle actitudes y conocimientos que le ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembro de la sociedad;

XII. Justicia restaurativa: Comprende a la víctima u ofendido, al adolescente o adulto joven y a la comunidad con el objetivo de buscar soluciones a las consecuencias del conflicto generado por la conducta prevista como delito, con el fin de promover la reparación del daño, la conciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido colectivo de seguridad;

XIII. Proporcionalidad: Establece que al momento de determinarse las medidas que habrán de imponerse a los adolescentes o adultos jóvenes, deberán aplicarse aquéllas que sean acordes con la reintegración social y familiar de los mismos, lo que se logrará a través del establecimiento de medidas de distinta naturaleza cuya imposición y ejecución debe ser por el tiempo más breve que proceda para alcanzar el fin pretendido;

XIV. Inmediación: Establece que las audiencias en el procedimiento deberán ser presididas por el Juez o Magistrado para Adolescentes, sin que en modo alguno pueda delegarse esta función.

Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley, se aplicarán a todos los sujetos de la misma, sin discriminación alguna por razones de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades



**VILEGISLATURA**



diferentes, condición social o de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o por cualquier otro motivo análogo ya sea propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.

Se respetará en todas las etapas del proceso el derecho de los menores a la intimidad.

Artículo 5. Esta Ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución, los principios rectores del Sistema, la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia, siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de minimizar los efectos negativos de la aplicación del Sistema.

Sólo en lo no previsto por esta Ley, podrá aplicarse supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siempre que no se opongan a los principios rectores y ordenamientos referidos, protegiendo la integridad de los derechos y garantías del adolescente y adulto joven.

En ningún caso podrá aplicarse al adolescente o adulto joven la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 6. Para todos los efectos de esta Ley, la edad a considerar será la que tenía la persona al momento de realizar la conducta tipificada como delito, la que se acreditará mediante el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, o bien, tratándose de extranjeros, por documento apostillado o legalizado. Cuando esto no sea posible, la comprobación de la edad se hará mediante dictamen rendido por los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.

Artículo 7. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá niña o niño. En ningún caso se podrá decretar el internamiento para efectos de comprobación de su edad.

Artículo 8. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Adolescente: La mujer u hombre cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;

II. Adulto joven: La mujer u hombre cuya edad está entre los dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años, quienes son sujetos al Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes en razón de haber realizado una conducta prevista como delito, cuando de acuerdo a su edad eran adolescentes en términos de la fracción anterior;

III. Comunidad de Adolescentes: Comunidad de Adolescentes de Internamiento Juvenil adscrito a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, encargado de ejecutar las medidas de tratamiento impuestas a los adolescentes o adultos jóvenes, o aquéllos Centros de Internamientos Locales que mediante convenio ejecuten dichas medidas;

IV. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



VILEGISLATURA



V. Defensor de oficio: Se entiende el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo a lo dispuesto a la Ley.

Los defensores de oficio se auxiliarán en el desempeño de sus funciones con trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario.

VI. Juez para Adolescentes: Juez para Adolescentes Especializado en Justicia para Adolescentes encargado del procedimiento seguido a adolescentes y adultos jóvenes, dictar la resolución final, individualizar las medidas, controlar la legalidad de la ejecución de las mismas y conocer de los recursos previstos en esta Ley que sean de su competencia;

VII. Ley: Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;

VIII. Magistrado de Sala para Adolescentes: Magistrado de Sala especializado en el desahogo de los recursos previstos en esta Ley que sean de su competencia;

IX. Ministerio Público para Adolescentes: Agente del Ministerio Público del Distrito Federal especializado en la procuración de justicia para adolescentes y adultos jóvenes;

X. Niña y Niño: Toda persona menor de doce años de edad;

XI. Programa Individualizado de Ejecución: Programa que diseña la Unidad Especializada por el que se individualiza la ejecución de las medidas de orientación y protección, así como las de tratamiento basadas en estudios técnicos multidisciplinarios;

XII. Secretaría: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XIII. Subsecretaría: Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal;

XIV. Sistema: Sistema de Justicia del Distrito Federal para Adolescentes;

XV. Unidad Especializada: Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes de la Secretaría de Gobierno con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Víctima: Persona en quien recae directamente la conducta tipificada como delito por las leyes locales; y

XVII. Ofendido: Persona a quien se le ha causado un daño o perjuicio y ha acreditado su interés jurídico en el procedimiento.

## CAPÍTULO II

### Derechos y Garantías de los Sujetos de esta Ley.

Artículo 9. Los derechos y garantías reconocidos a los sujetos de esta Ley son irrenunciables, tienen un carácter enunciativo y no limitativo.

No constituirán antecedentes penales los datos, acusaciones, procesos, resoluciones y medidas que se apliquen al adolescente o adulto joven.

Artículo 10. Son derechos y garantías del adolescente o adulto joven sujeto a investigación y proceso, en los términos de esta Ley:

I. Los considerados en la Constitución, en la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como en los tratados internacionales que contengan normas de protección en esta materia;

II. Los adolescentes tienen derecho a la libertad. Cualquier medida que implique una restricción a este derecho deberá aplicarse de forma excepcional, como último recurso y durante el tiempo más breve que proceda, únicamente para conductas consideradas como graves de conformidad con el artículo 113 de esta Ley; cualquier restricción indebida en un establecimiento público o privado será considerada como una forma de privación ilegal de libertad;





**VILEGISLATURA**



- III. Al registro de su detención, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el módulo especial que les corresponda en su calidad de adolescente o adulto joven;
- IV. En ningún caso, ser sujetos de medidas cautelares o definitivas que no estén establecidas en esta Ley;
- V. Ser siempre tratados y considerados como inocentes, mientras no se les compruebe la responsabilidad en la realización de la conducta que se les atribuye;
- VI. Que la carga de la prueba la tenga su acusador;
- VII. Ser defendidos en igualdad de circunstancias respecto de su acusador;
- VIII. Hacerse representar por un Defensor de oficio o privado que posea cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho;
- IX. Ser informados, en un lenguaje claro y accesible, sin demora y personalmente o a través de sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o representantes legales, sobre:
- 1) Las razones por las que se les detiene, juzga o impone una medida;
  - 2) La persona que les atribuye la realización de la conducta tipificada como delito;
  - 3) Las consecuencias de la atribución de la conducta;
  - 4) Los derechos y garantías que les asisten en todo momento;
  - 5) El derecho de disponer de defensa jurídica gratuita; y
  - 6) Todo aquello que interese respecto de su sujeción al Sistema de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;
- X. Que sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, participen en las actuaciones y les brinden asistencia general;
- XI. En caso de ser indígenas, extranjeros, sordos, mudos o no sepan leer ni escribir, ser asistidos de oficio y en todos los actos procesales, por un defensor que comprenda plenamente su idioma, lengua, dialecto, así como su cultura; o bien, de ser necesario, a que su defensor sea auxiliado por un traductor o intérprete asignado por la autoridad correspondiente o designado por el adolescente o el adulto joven.
- Cuando este último alegue ser indígena, se tendrá como cierta su sola manifestación, de tal forma que sólo cuando exista duda, durante el proceso, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite su pertenencia a un determinado pueblo o comunidad; y
- XII. Permanecer separado, cuando esté sujeto a internamiento preventivo, de aquellas personas a quienes ya se haya impuesto la medida de internamiento definitivo.

Artículo 11. Los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a las medidas previstas en esta Ley, tienen derecho a:

- I. No ser privados o limitados en el ejercicio de sus derechos y garantías, sino como consecuencia directa o inevitable de la medida impuesta;
- II. En cualquier caso que implique su internamiento, tienen derecho a ser alojados en lugares exclusivos y especializados, de acuerdo con su edad y sexo, totalmente separados de los adultos;
- III. Conocer el propio interesado, sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o representantes legales, el objetivo de la medida impuesta, el contenido del Programa Individualizado de Ejecución y lo que se requiere del adolescente o adulto joven para cumplir con lo que se le exija en el mismo;
- IV. No ser trasladados injustificadamente.



VILEGISLATURA



Cuando proceda el traslado, deberá hacerse a centros de internamiento ubicados lo más cerca posible del lugar de residencia habitual de su familia o de quienes ejerzan la tutoría, patria potestad, o custodia;

V. Ser informados desde el inicio de la ejecución de la medida de internamiento por lo menos sobre: el contenido del Programa Individualizado de Ejecución de la medida que se les haya determinado; las disposiciones de las normas y reglamentos que regulen sus derechos, prerrogativas, beneficios y obligaciones; el régimen interno del centro de internamiento en el que se encuentren y las medidas disciplinarias en éste, así como el procedimiento para su aplicación e impugnación;

VI. Recibir visitas de conformidad con el Reglamento aplicable;

VII. Comunicarse por escrito y por teléfono con las personas de su elección, de conformidad con el Reglamento aplicable;

VIII. Tener acceso a los medios de comunicación e información escritos, de radio y televisión, que no perjudiquen su adecuado desarrollo, de conformidad con el Reglamento aplicable;

IX. Salir del centro de internamiento para:

a) Recibir atención médica especializada, cuando ésta no pueda ser proporcionada en el mismo.

b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario, así como para visitarlos en su lecho de muerte.

En ambos casos, las salidas serán bajo vigilancia especializada del Centro de Internamiento;

X. Cursar el nivel educativo que le corresponda y recibir instrucción técnica o formación práctica sobre un oficio, arte o profesión, recibir o continuar con la enseñanza e instrucción en otras áreas del conocimiento y, en su caso, recibir terapias o educación especial;

XI. Ser formado en un ambiente propicio para el desarrollo de hábitos de higiene personal y de convivencia armónica;

XII. Las madres adolescentes o adultas jóvenes tendrán derecho a permanecer con sus hijos menores de seis años mientras dure la medida de internamiento, en lugares adecuados para la madre y su descendiente, en términos del Reglamento aplicable;

XIII. Realizar actividades recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de esparcimiento, bajo supervisión especializada;

XIV. Recibir o continuar con atención médica preventiva y correctiva y cualquier otro tipo de atención vinculada con la protección de su salud, siempre en razón de su género y circunstancias particulares.

Este derecho será extensivo a las y los hijos menores de seis años de edad que permanezcan con sus madres adolescentes o adultas jóvenes en los términos de esta Ley;

XV. Recibir en todo momento una alimentación nutrimental adecuada y suficiente para su desarrollo;

XVI. Tener una convivencia segura y ordenada en el interior de los centros de internamiento;

XVII. No recibir medidas disciplinarias colectivas ni castigos corporales ni cualquier tipo de medida que pueda poner en peligro o que vulnere sus derechos o garantías. El adolescente o adulto joven podrá ser controlado con fuerza o instrumentos de coerción para impedir que lesione a otros adolescentes, así mismo o que cause daños materiales; en todo caso el uso de la fuerza deberá ser proporcional y tendiente a minimizar dichas lesiones o daños;

XVIII. No ser aislados salvo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario para evitar o resolver actos de violencia grave, generalizada o amotinamiento en los que el adolescente o adulto joven esté directamente involucrado. En ningún caso el aislamiento implicará incomunicación.

El adolescente o adulto joven aislado tiene derecho a que la Unidad Especializada resuelva a la brevedad sobre la duración de esta medida disciplinaria, quien dentro del término de 24 horas, deberá informar al Juez Especializado para Adolescentes su determinación;



VILEGISLATURA



- XIX. Recibir visita íntima, de conformidad con el Reglamento Interior del Centro de Internamiento;  
y  
XX. Los demás previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Además de lo previsto en la Constitución y demás legislación aplicable, las víctimas u ofendidos tienen los siguientes derechos:

- I. Ser informados sobre sus derechos cuando realicen la denuncia o en su primera intervención en el proceso;
- II. Intervenir en el proceso conforme se establece en esta Ley;
- III. Que el Ministerio Público para Adolescentes les reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, o bien a constituirse como coadyuvantes de éste;
- IV. Ser informados de las resoluciones que finalicen o suspendan el proceso;
- V. Siempre que lo soliciten, ser escuchados antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción de remisión;
- VI. Ser interrogados o participar en el acto para el cual fueron citados, en el lugar de su residencia, si por su edad o condición física o psíquica, se les dificulta gravemente comparecer ante cualquier autoridad del proceso. Para tal fin deberán requerir con anticipación la dispensa, por sí o por un tercero;
- VII. Recibir asesoría jurídica o protección especial de su integridad física o psíquica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciban amenazas o corran peligro en razón del papel que cumplen en el proceso;
- VIII. Demandar, en su caso, a los terceros civilmente obligados a la reparación del daño;
- IX. Impugnar el sobreseimiento o el archivo definitivo de la investigación;
- X. Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo temporal y presentar elementos o medios de prueba para ello; y
- XI. A que sus datos personales sean confidenciales.

### CAPÍTULO III

#### Responsabilidad de los Adolescentes frente a la Ley Penal del Distrito Federal

Artículo 13. Los adolescentes podrán ser responsables por infringir la ley penal del Distrito Federal y demás legislación que contemple delitos que sean competencia de las autoridades locales, en los casos y términos que se establecen en esta Ley.

La niña o niño menor de doce años de edad a quien se le atribuya una conducta tipificada como delito quedará exento de toda responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar. Si los derechos de la persona menor de doce años a quien se atribuye la comisión de un delito se encuentran amenazados o vulnerados, la autoridad competente podrá remitir el caso a las instituciones públicas o privadas responsables de la protección de los derechos del niño o de la niña.

Artículo 14. No se procederá contra los adolescentes quienes al momento de realizar el hecho tipificado como delito padezcan de algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada, salvo que el sujeto activo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o psicotrópicos sin que medie prescripción médica, y esta condición la haya autoprovocado.



**VILEGISLATURA**



Cuando el trastorno se presente durante el procedimiento o en la fase de ejecución, la autoridad judicial o administrativa competente deberá suspender el desarrollo del procedimiento o la ejecución de la medida durante el tiempo en que dure el trastorno, si es temporal o definitivamente, si es permanente y entregará al adolescente o adulto joven a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellas.

El Juez Especializado para Adolescentes, en su caso, resolverá sobre la adecuación de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las características del trastorno, así como las necesidades del tratamiento.

En los casos en que el adolescente o adulto joven padezca un trastorno mental, la autoridad que esté conociendo del asunto deberá solicitar la intervención de instituciones médico-psiquiátricas, para efecto de que rindan su dictamen correspondiente y, en su caso, se hagan cargo del tratamiento.

Artículo 15. La responsabilidad del adolescente o adulto joven se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad disminuida por el acto y no admitirá, bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca de la personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor del hecho imputado.

## TÍTULO SEGUNDO

### AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 16. La aplicación de esta Ley estará a cargo de las autoridades, instituciones y órganos especializados siguientes:

- I. Ministerio Público del Distrito Federal para Adolescentes;
- II. Defensor de oficio para Adolescentes;
- III. Juez Especializado para Adolescentes;
- IV. Magistrado de Sala Penal para Adolescentes;
- V. Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes; y
- VI. Directores Titulares de los Centros de Internamiento para Adolescentes.

Artículo 17. Los agentes del Ministerio Público para Adolescentes se encuentran adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Sus atribuciones y funciones serán reguladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los criterios de organización y formación especializada serán definidos por esa institución en los términos de su Reglamento.



**VILEGISLATURA**



Artículo 18. Los funcionarios judiciales y defensores de oficios para adolescentes, se encuentran adscritos al Poder Judicial del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales respectivamente. Los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y terminación del nombramiento, serán definidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en el caso de los servidores del Poder Judicial.

Artículo 19. Los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y terminación aplicables al personal correspondiente de la Secretaría, serán definidos por esta última conforme a la legislación aplicable.

Artículo 20. Todas las autoridades, instituciones y órganos especializados para adolescentes, deben ejercer sus funciones en estricto apego a los principios rectores del Sistema, deben asegurar en todo momento el efectivo respeto de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, en esta Ley, en la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y en los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia.

Artículo 21. A efecto de lograr un mejor funcionamiento del Sistema, las autoridades, instituciones y órganos especializados para adolescentes, podrán celebrar convenios de colaboración con otras autoridades, instituciones y órganos homólogos en las entidades federativas, así como con organismos públicos o privados, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

Para el logro de los objetivos de esta Ley, las autoridades locales colaborarán, en el ámbito de su competencia, con las autoridades encargadas de la aplicación del Sistema de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Artículo 22. La violación de derechos y garantías de los adolescentes y adultos jóvenes es causa de nulidad del acto en el que ocurra y se determinará la responsabilidad del o los servidores públicos, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II

### Policías del Distrito Federal

Artículo 23. Los agentes de las policías que en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niños, niñas, adolescentes o adultos jóvenes presuntamente involucrados en conductas tipificadas como delito en las leyes, deberán ejercer sus funciones conforme a los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Apegarse a los principios, derechos y garantías previstos en esta Ley, en la Constitución Federal, en la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y en los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia;
- II. Registrar la detención del adolescente o adulto joven en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el módulo especial que les corresponda en su calidad de adolescentes;
- III. Poner al adolescente o adulto joven, inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público para Adolescentes;



VILEGISLATURA



- IV. Informar al adolescente o adulto joven al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables;
- V. Auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- VI. En los casos de duda acerca de la edad de la persona detenida en flagrancia, presumir que se trata de adolescentes, o niños, según sea el caso; y
- VII. Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física de niños, niñas, adolescentes o adultos jóvenes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Ministerio Público para Adolescentes.

Los agentes de las policías por ningún motivo podrán exhibir o exponer públicamente a las niñas, niños y adolescentes, así como publicar o divulgar toda grabación, filmación, imagen o cualquier otra información relacionada con los mismos.

Artículo 24. La contravención a los deberes y prohibiciones establecidas a los agentes de la policía será sancionada en los términos de las disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO III

Atribuciones de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes y de los Directores de los Centros de Internamiento para Adolescentes.

Artículo 25. Son atribuciones de la Unidad Especializada las siguientes:

- I. Aplicar las medidas para adolescentes y realizar todas las actividades conducentes para anticipar su reincorporación familiar y social;
- II. Elaborar para cada caso el Programa Individualizado de Ejecución y someterlo a la aprobación del Juez Especializado para Adolescentes previo al inicio de su ejecución;
- III. Asegurar en todo momento el respeto irrestricto de los derechos y garantías previstos en esta Ley, así como la dignidad e integridad de las personas sujetas a medidas, especialmente de quienes las cumplen en internamiento;
- IV. Supervisar y evaluar, cada seis meses, a los Centros de Internamiento, asegurando que se apeguen a lo dispuesto por la presente Ley;
- V. Elaborar los informes que le correspondan de conformidad con el presente ordenamiento;
- VI. Cumplir con las órdenes del Juez Especializado para Adolescentes que establezca esta Ley;
- VII. Fomentar en las personas sujetas a alguna medida, el sentido de la responsabilidad, el valor del respeto a los derechos de los demás y el desarrollo de las capacidades necesarias para una participación constructiva dentro de la sociedad;
- VIII. Cumplir con las modalidades y circunstancias de toda clase de medidas;
- IX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para que coadyuven en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas;
- X. Contar con un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que colaboren en la ejecución de las medidas, así como de los programas existentes para su cumplimiento, y disponer lo conducente para que siempre esté a disposición de los jueces especializados en adolescentes;
- XI. Sustanciar la queja administrativa en los términos previstos en la presente Ley y el reglamento respectivo y, en su caso, dar vista al área de control y supervisión para los efectos conducentes;



**VILEGISLATURA**



- XII. Conocer y resolver los medios de impugnación que interponga el adolescente o adulto joven, su representante legal, padres o tutor, contra las medidas disciplinarias impuestas por el centro de internamiento de conformidad con el reglamento respectivo;
- XIII. Establecer, a través de la instancia colegida respectiva las normas relativas a los procedimientos de ingreso, selección, permanencia, evaluación, estímulos, promoción, reconocimiento, remoción y baja del personal especializado;
- XIV. Contar con el personal certificado en las áreas de seguridad, guarda y custodia, así como tratamiento y seguimiento;
- XV. Dirigir la supervisión para verificar el cumplimiento de las medidas en ejecución;
- XVI. Solicitar al Juez Especializado para Adolescentes la adecuación y cumplimiento anticipado de la medida;
- XVII. Informar al Juez Especializado para Adolescentes el incumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven y solicitar la adecuación correspondiente;
- XVIII. Proponer al Secretario, los nombramientos del personal en cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la Unidad Especializada hasta directores generales adjuntos, así como la de los titulares de los Centros de Internamiento;
- XIX. Determinar la suspensión, destitución o inhabilitación en los casos previstos en el artículo 152 de la presente Ley;
- XX. Coordinar y supervisar la operación de los Centros así como de Internamiento;
- XXI. Ordenar en cualquier momento a las autoridades administrativas responsables, que se adopten las medidas necesarias para proteger la integridad física de las personas internadas y de sus visitantes, así como para mantener las condiciones de vida digna en el interior de los centros de internamiento;
- XXII. Establecer los mecanismos de comunicación con los particulares, instituciones públicas y privadas que coadyuven en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas; y
- XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Son atribuciones de las autoridades de los Centros de Internamiento las siguientes:

- I. Aplicar las medidas de internamiento, en los términos señalados por el Juez Especializado para Adolescentes;
- II. Poner en práctica inmediatamente el Programa Individualizado de Ejecución;
- III. Informar a la Unidad Especializada sobre cualquier trasgresión de los derechos o garantías de los adolescentes o adultos jóvenes, así como de la inminente afectación a los mismos;
- IV. Procurar la plena reincorporación familiar y social de los adolescentes o adultos jóvenes;
- V. Cumplir de inmediato con las resoluciones y requerimientos del Juez Especializado para Adolescentes;
  
- VI. Informar por escrito a la Unidad Especializada cada tres meses o en su caso, al término de la medida, sobre la forma en que está siendo cumplida la medida, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, así como el comportamiento y estado general de los adolescentes o adultos jóvenes;
- VII. Estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores, o con quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de adolescentes sujetos a medida, a fin de mantenerlos informados sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;



VILEGISLATURA



VIII. Utilizar la fuerza física o instrumentos de coerción exclusivamente cuando se hayan agotado todos los medios no coercitivos para la imposición de la seguridad y disciplina, y en todos los casos informar a la Unidad Especializada sobre la aplicación de estas medidas disciplinarias, en lo posible, antes de recurrir a ellas.

Al aplicar la fuerza física como medida excepcional, las autoridades deberán tomar en cuenta el interés superior del adolescente y utilizarán el medio idóneo, proporcional y menos lesivo para éste y sólo por el tiempo estrictamente necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad perdidos;

IX. Suscribir los convenios que sean necesarios con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales y civiles, para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares en torno a temas relevantes para la prevención del delito y la reincidencia, así como para la reincorporación familiar y social de los adolescentes y adultos jóvenes;

X. Integrar un expediente de ejecución de la medida que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- a) Los datos de identidad de la persona sujeta a la medida y, en su caso, la información relativa a ingresos previos al Sistema;
- b) La conducta tipificada como delito en las leyes por la que fue impuesta la medida, las circunstancias y motivaciones de la misma y la autoridad judicial que la decretó;
- c) Día y hora de inicio y finalización de la medida;
- d) Datos acerca de la salud física y mental de la persona sujeta a medida;
- e) El Programa Individualizado de Ejecución, así como sus modificaciones, reportes e incidencias;
- f) Un registro del comportamiento de la persona sujeta a la medida durante su estancia en el centro de internamiento que corresponda; y
- g) Cualquier otro hecho, circunstancia o característica particular de la persona sujeta a medida que se considere importante; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO  
PROCESO  
CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales

Artículo 27. El proceso para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas que correspondan conforme a esta Ley.

Artículo 28. La detención provisional y el internamiento de adolescentes deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales, únicamente a conductas tipificadas como delitos graves por el artículo 113 de esta Ley, debiéndose aplicar medidas cautelares y definitivas menos gravosas siempre que sea posible. Las medidas restrictivas de la libertad serán aplicadas por los periodos más breves posibles.





**VILEGISLATURA**



El Ministerio Público para Adolescentes, podrá ordenar la detención provisional del adolescente o adulto joven, únicamente en casos de urgencia y siempre que se trate de conductas tipificadas como delitos graves.

Artículo 29. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público para Adolescentes estará obligado a solicitar la reparación del daño; y el Juez Especializado para Adolescentes deberá pronunciarse al respecto.

Artículo 30. Los plazos comenzarán a correr al día siguiente de la notificación y se contarán en días hábiles, con excepción de los casos en que exista privación de la libertad, en los que deberán contarse también los días inhábiles.

Los plazos procesales serán improrrogables y su vencimiento hará precluir la facultad a ejercer por la autoridad correspondiente. Si el adolescente o adulto joven se encuentra en libertad, los plazos serán prorrogables según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 31. Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a conocimiento habrán de ser probados por cualquier medio de prueba, siempre que no vulneren derechos y garantías del adolescente o adulto joven.

Los elementos de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito. Tampoco tendrán valor los medios probatorios que no sean incorporados al proceso conforme a las disposiciones de esta Ley.

Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Artículo 32. Los ministerios públicos, jueces ó Salas especializadas para adolescentes locales, serán competentes para realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, aplicando las disposiciones de las leyes.

Artículo 33. Si en el transcurso del proceso se comprueba que la persona a quien se imputa la realización de la conducta tipificada como delito era mayor de dieciocho años de edad al momento de realizarla, si aún se encuentra en la fase de indagatoria, el Ministerio Público para Adolescentes deberá remitir de inmediato las actuaciones y a la persona detenida ante el Ministerio Público correspondiente. En el caso de que ya se hubiese realizado la remisión ante el Juez Especializado para Adolescentes, éste se declarará incompetente y remitirá los autos y en su caso, a la persona que hubiere sido puesta a su disposición, a la autoridad competente.

Si en el transcurso del proceso se comprueba que la persona a quien se le imputa la realización de la conducta era menor de doce años de edad al momento de realizarla, se archivarán las actuaciones y se devolverá la custodia a quien legalmente la ejerza o, en su caso, se notificará a las instituciones dedicadas a la atención de la infancia.



VILEGISLATURA



Artículo 34. Si en un hecho intervienen uno o varios adolescentes con uno o varios adultos, las causas se separarán y las autoridades especializadas para adolescentes conocerán de lo que corresponda, con plena autonomía de jurisdicción.

Artículo 35. La acción de remisión prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley penal para el hecho que constituya el delito de que se trate; en ningún caso será menor de tres años ni mayor a siete años, salvo que se trate de delitos que se persiguen por querrela en cuyo caso prescribirá en un año.

Si en la ley penal, la conducta tipificada como delito sólo mereciere multa, la acción de remisión prescribirá en un año; si mereciere además de esta sanción, pena privativa de libertad o alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa de libertad; lo mismo se observará cuando corresponda imponer alguna otra sanción accesoria.

Los términos para la prescripción de la acción serán continuos y empezarán a correr:

- I. En la conducta tipificada como delito instantáneo, a partir del momento en que se consumó;
- II. En la conducta tipificada como delito en grado de tentativa, a partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida;
- III. En la conducta tipificada como delito continuado, desde el día en que se realizó la última conducta; y
- IV. En la conducta tipificada como delito permanente, cuando cese su consumación.

La prescripción correrá, se suspenderá o se interrumpirá, en forma individual, para cada uno de los sujetos que intervinieron en la conducta tipificada como delito.

En caso de que el adolescente esté sujeto a proceso por la comisión de varias conductas típicas, las sanciones que resulten prescribirán separadamente en el término señalado para cada una.

Artículo 36. Cuando el adolescente o adulto joven sujeto a una medida de internamiento se sustraiga de la propia medida, se necesitará para la prescripción, el mismo tiempo que faltaba para cumplirla, más la mitad. En este caso el plazo para la prescripción no podrá ser menor de un año.

## CAPÍTULO II

### Investigación y Formulación de la Remisión

Artículo 37. La investigación de las conductas tipificadas como delito por las leyes locales atribuidas a adolescentes corresponde al Ministerio Público para Adolescentes, quien la iniciará de oficio o a petición de parte, a partir de la denuncia o querrela que de manera verbal o escrita se le formule.

En los casos de conductas tipificadas como delito que se persiguen sólo por querrela, el Ministerio Público para Adolescentes estará obligado a promover el acuerdo conciliatorio, en los términos de esta Ley.

Artículo 38. La acción de remisión corresponde al Ministerio Público para Adolescentes. Para los efectos de esta Ley, se entiende por remisión el ejercicio de la facultad que tiene conferido el



VILEGISLATURA



Ministerio Público previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39. Durante la fase de investigación, el Ministerio Público para Adolescentes deberá realizar todas las actividades necesarias para allegarse los datos y elementos de convicción indispensables, que acrediten la conducta prevista como delito y la probable responsabilidad del adolescente o adulto joven, como base del ejercicio de la acción de remisión.

En caso de resultar procedente, el Ministerio Público para Adolescentes formulará la remisión del caso al Juez Especializado para Adolescentes. En caso contrario, ordenará el archivo provisional o definitivo de la investigación.

La probable responsabilidad del adolescente se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en la conducta considerada como delito, el grado de ejecución del hecho y no exista acreditada a favor del adolescente, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. La estimación del probable hecho descrito en la Ley y la probable responsabilidad, se realizará por cualquier medio probatorio que autorice la misma.

Artículo 40. Los datos y elementos de convicción recabados durante la investigación por el Ministerio Público para Adolescentes, tendrán el valor probatorio que la legislación aplicable les asigne.

Artículo 41. Sólo tendrá valor probatorio la admisión de los hechos por parte del adolescente o adulto joven, cuando sea realizada ante el Ministerio Público para Adolescentes, o el Juez Especializado, y se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que sea hecha con la asistencia de su defensor previa entrevista en privado con éste, sí así lo solicita, y que el adolescente o adulto joven esté debidamente informado de los hechos que se le imputan y de los derechos que le asisten;
- II. Que sea realizada de manera voluntaria y libre de cualquier tipo de coacción o engaño;
- III. Que sea de hecho propio; y
- IV. Que no existan datos que, a juicio del Juez Especializado, la hagan inverosímil.

Artículo 42. Sólo en los casos de flagrancia, podrá retenerse provisionalmente al adolescente sin orden judicial, hasta por treinta y seis horas. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. El adolescente es sorprendido en el momento de estar realizando una conducta tipificada como delito;
- II. Inmediatamente después de haberlo cometido, es perseguido materialmente;

III. Inmediatamente después de realizarlo, la persona es señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la realización de la conducta que se le atribuye, y se le encuentren objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que en efecto, acaba de realizar una conducta tipificada como delito.

Cuando se detenga a una persona por un hecho que requiera querrela de parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla, y si éste no lo hace al término de treinta y



**VILEGISLATURA**



seis horas siguientes a la detención, el adolescente será puesto en libertad de inmediato, sin menoscabo de que el Ministerio Público para Adolescentes pueda otorgar la libertad bajo caución conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Los agentes policiacos que detengan a un adolescente en flagrancia, están obligados a remitirlo inmediatamente al Ministerio Público para Adolescentes.

Cuando la detención la realice cualquier otra persona, ésta debe entregarlo a la autoridad más próxima, la que procederá en la forma señalada en el párrafo anterior.

Si el adolescente detenido muestra señales de maltrato físico o psicológico, el Ministerio Público de para Adolescentes, de oficio o a solicitud del adolescente dispondrá su traslado a un establecimiento de salud y abrirá la investigación para determinar la causa y tipo de las lesiones y sus responsables.

Artículo 44. El Ministerio Público para Adolescentes deberá resolver sobre la procedencia o no de la remisión dentro del plazo señalado en el artículo 42 de esta Ley. Si resulta procedente la remisión, el adolescente será inmediatamente puesto a disposición del Juez Especializado para Adolescentes. En caso contrario, podrá continuarse con la investigación u ordenarse su archivo provisional o definitivo y el adolescente será inmediatamente puesto en libertad.

Artículo 45. El Ministerio Público para Adolescentes formulará la remisión, a través de un escrito que deberá hacer constar lo siguiente:

- I. Datos de la víctima u ofendido, en su caso;
- II. Datos del adolescente probable responsable;
- III. Calificación fundada y motivada de la conducta imputada al adolescente;
- IV. Breve descripción de los hechos, estableciendo circunstancias de lugar, tiempo y modo que hagan probable la responsabilidad del adolescente en la realización del hecho;
- V. Relación de los datos y elementos de convicción obtenidos hasta ese momento; y
- VI. Determinación del Ministerio Público para Adolescentes para ejercer la acción de remisión, así como los razonamientos que llevaron a esa decisión.

Artículo 46. El Ministerio Público para Adolescentes archivará definitivamente el expediente cuando los hechos relatados en la denuncia o querrela no fueren constitutivos de conductas tipificadas como delito o cuando se encuentre extinguida la responsabilidad del adolescente.

Artículo 47. El Ministerio Público para Adolescentes podrá archivar provisionalmente aquellas investigaciones en las que no existan elementos suficientes para proceder o no se puedan practicar otras diligencias, sin perjuicio de ordenar la reapertura de las diligencias, si aparecieren nuevos elementos de convicción que así lo justifiquen, siempre que no haya surtido efectos la prescripción.

Artículo 48. La víctima o el ofendido podrán solicitar al Ministerio Público para Adolescentes la reapertura de expediente y la realización de actividades de investigación, y de ser negada esta petición, podrán solicitarla ante el superior del agente especializado.

Artículo 49. Es procedente el recurso de inconformidad:

- I. En contra de las determinaciones del Ministerio Público para Adolescentes de no ejercicio de la acción de remisión;



VILEGISLATURA



- II. Por defectos en las actuaciones del Ministerio Público para Adolescentes donde se consagren los derechos y las garantías de la víctima u ofendido;
- III. En contra del acuerdo del Ministerio Público para Adolescentes en el cual omita la certificación de datos personales de la víctima, ofendido, o testigos de cargo;
- IV. En contra del acuerdo del Ministerio Público para Adolescentes que dé trámite a pruebas periciales notoriamente improcedentes, o que no cumplan con las formalidades establecidas por esta Ley; y
- V. Contra los acuerdos del Ministerio Público para Adolescentes que no admitan las pruebas ofrecidas por los representantes de los adolescentes o adultos jóvenes a quienes se les atribuye alguna conducta tipificada como delito.

El recurso de inconformidad se promoverá dentro de los tres días siguientes a la emisión del acto impugnado, ante el superior jerárquico del Ministerio Público para Adolescentes, quien hará un análisis de las constancias que integran el expediente, y dictará su resolución en un término no mayor a nueve días.

Las víctimas u ofendidos podrán interponer el recurso en los casos previstos en las fracciones I a V del presente artículo. Los adolescentes o adultos jóvenes podrán interponerlo en los casos previstos en las fracciones IV y V del presente artículo.

Los sujetos facultados para interponer el recurso, deberán expresar de manera clara y concisa los agravios que le causan las actuaciones del Ministerio Público para Adolescentes.

### CAPÍTULO III Del Procedimiento, Juicio y Resolución

#### Sección I Del Procedimiento

Artículo 50. A partir del momento en que el escrito de remisión es recibido por el Juez Especializado para Adolescentes, éste deberá determinar si existen bases para el libramiento de la orden de presentación o detención o, en su caso, para la sujeción a proceso y la procedencia de medidas cautelares si el Ministerio Público para Adolescentes lo solicitare.

En el supuesto de que el adolescente o el adulto joven estuviere detenido al momento de recibir el escrito de remisión o cumplimentada la orden de presentación o detención, se celebrará de inmediato una audiencia en la que el Juez Especializado para Adolescentes deberá, en su caso, examinar la legalidad de la detención. Si ésta resultare improcedente, la audiencia se suspenderá y se decretará la inmediata libertad del adolescente o adulto joven. De ratificarse la detención, la audiencia continuará su curso.

En esta audiencia, si el adolescente o adulto joven desea hacerlo, se recibirá su declaración inicial, se le hará saber que en un plazo máximo de setenta y dos horas se determinará su libertad o



**VILEGISLATURA**



sujeción a proceso, el cual podrá prorrogarse hasta por un plazo igual, con la finalidad de aportar y desahogar elementos de prueba para que el Juez Especializado para Adolescentes resuelva su situación.

La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal local.

Si la audiencia se suspende a petición del adolescente o su defensor, el Juez Especializado para Adolescentes, a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes, podrá imponer alguna de las medidas cautelares de las previstas en esta Ley hasta que la audiencia se reanude.

A esta audiencia deberán concurrir el Ministerio Público para Adolescentes, el adolescente o adulto joven probable responsable, su defensor y, en su caso, podrán asistir padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente. La ausencia de estos últimos no suspenderá la audiencia.

Artículo 51. Para la celebración de la audiencia de sujeción a proceso, si el adolescente o adulto joven no se encontrara detenido, el Juez Especializado para Adolescentes podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes:

- I. Orden de presentación en los casos en los que la conducta que se investiga no merezca medida de internamiento. En caso de que el adolescente o adulto joven no comparezca voluntariamente, el Juez podrá hacerlo comparecer con el auxilio de la fuerza pública; y
- II. Orden de detención e internamiento preventivo, cuando la conducta que se investiga merezca medida de internamiento y exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el adolescente o adulto joven podría no someterse al proceso u obstaculizaría la averiguación de la verdad, o se estime que el adolescente o adulto joven puede cometer alguna otra conducta tipificada como delito contra la propia víctima, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el proceso o contra algún tercero.

Artículo 52. Es indelegable la presencia del Juez Especializado para Adolescentes en todas las audiencias que se lleven a cabo durante el procedimiento, el juicio y notificación de la sentencia.

Artículo 53. Los procedimientos en los que se ven involucrados adolescentes o adultos jóvenes son de interés público; en función de lo anterior y para salvaguardar plenamente el derecho que tienen a ser escuchados, su declaración debe ser:

- I. Rendida únicamente ante el Ministerio Público para Adolescentes o ante el Juez de Especializado para Adolescentes, en presencia de su defensor;
- II. Voluntaria, de manera que sólo se puede realizar si el adolescente o adulto joven presta su consentimiento después de consultarlo con su defensor;
- III. Pronta, por lo que se dará prioridad a la declaración del adolescente o adulto joven, procurando que el tiempo entre la presentación y la declaración inicial sea el menor posible;
- IV. Breve, de modo que la comparecencia ante el Juez Especializado para Adolescentes tome estrictamente el tiempo requerido, considerando incluso periodos de descanso para el adolescente o adulto joven;
- V. Eficiente, por lo que el Juez Especializado para Adolescentes tendrá que preparar la comparecencia con antelación para obtener la información que requiera para el ejercicio de sus funciones en el menor número de sesiones que sea posible;



**VILEGISLATURA**



VI. Solicitada por el adolescente o adulto joven por lo que podrá alegar lo que a su derecho convenga, cuantas veces lo pida dentro de los momentos procesales correspondientes; y  
VII. Asistida, de modo que se realice con la asistencia de su defensor; cuando exista ansiedad o fatiga producidas por la declaración, se suspenderá ésta, reanudándose a la brevedad posible. En los casos en que el adolescente tenga una edad de entre doce años y catorce años no cumplidos, también será necesaria la presencia de sus padres, tutores, custodios o quienes ejerzan la patria potestad, si él y su defensa lo estiman conveniente.

Artículo 54. Sólo a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes y, en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en esta Ley, el Juez Especializado para Adolescentes podrá imponer al adolescente o adulto joven, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación de una garantía económica suficiente;
- II. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez Especializado para Adolescentes;
- III. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez Especializado para Adolescentes;
- IV. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez Especializado para Adolescentes o ante la autoridad que él designe;
- V. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;
- VI. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- VII. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de conductas tipificadas como delitos sexuales en la ley penal y la presunta víctima conviva con el adolescente o adulto joven;
- VIII. El internamiento preventivo en instalaciones especializadas; y
- IX. La libertad vigilada.

Las medidas cautelares podrán dictarse y revocarse en cualquier momento hasta antes de dictarse sentencia.

Artículo 55. Para imponer cualquier tipo de medida cautelar, el Ministerio Público para Adolescentes deberá acreditar ante el Juez Especializado, la existencia del hecho atribuido y la probable participación del adolescente o adulto joven, a quien podrá imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en esta Ley, y dictar las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 56. El internamiento preventivo deberá aplicarse sólo de manera excepcional, hasta por un plazo máximo de tres meses, cuando otra medida cautelar menos gravosa resulte insuficiente para garantizar la presencia del adolescente o adulto joven en el procedimiento, siempre que el adolescente sea mayor de catorce años de edad al momento de cometer el hecho, y la conducta atribuida a este se encuentre considerada como grave, en los términos del artículo 113 de esta Ley.

Además de lo anterior, deberán concurrir cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Exista riesgo que se sustraiga de la acción de la justicia, de obstaculización del procedimiento o de destrucción de los medios de convicción; o



VILEGISLATURA



II. Se estime que el adolescente o adulto joven puede cometer una conducta tipificada como delito contra la propia víctima, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el proceso, o contra algún tercero.

El internamiento preventivo no podrá combinarse con otras medidas cautelares y deberá ser cumplido en instalaciones diferentes a las destinadas al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

## Sección II Del Juicio

Artículo 57. El juicio se desahogará de manera escrita y formal, privilegiando en todo momento la inmediación, inmediatez y celeridad procesal del juzgador en las actuaciones, atendiendo a la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 58. El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o, en su caso, el adulto joven, y su defensor, podrán solicitar que las audiencias correspondientes se verifiquen a puerta cerrada. En el juicio deberán estar presentes el Juez Especializado para Adolescentes, el adolescente o adulto joven, su defensor, familiares o representantes, y el Ministerio Público para Adolescentes.

## Sección III De la Resolución.

Artículo 59. Concluido el juicio, el Juez Especializado resolverá sobre la responsabilidad del adolescente o adulto joven, atendiendo a lo establecido en esta Ley.

El Juez Especializado apreciará la prueba, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia; sólo podrán valorarse y someterse a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos por un proceso permitido e incorporados al juicio conforme a las disposiciones de esta Ley.

En caso de duda, el Juez Especializado deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente o adulto joven.

Artículo 60. La resolución que se dicte será siempre proporcional no sólo a las circunstancias y la gravedad de la conducta tipificada como delito, sino también a las circunstancias y características personales del adolescente o adulto joven, al interés público y al daño causado.

Artículo 61. La imposición e individualización de medidas a cargo del Juez Especializado para Adolescentes deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Sólo podrán imponerse las medidas consideradas en esta Ley;

II. El Juez Especializado para Adolescentes deberá valorar:

a) La gravedad de la conducta; la forma de autoría o de participación; la intencionalidad del agente; el grado de ejecución de que se trate; las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión; la posibilidad que tuvo el agente de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma; los medios comisivos empleados; el comportamiento del sujeto activo después del hecho y el comportamiento de la víctima en el hecho;





VILEGISLATURA



- b) La edad; el nivel de educación; las condiciones sociales, económicas y culturales; los motivos que lo impulsaron o determinaron a desarrollar su comportamiento; las condiciones personales, fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el sujeto activo en el momento de la comisión de la conducta; si el agente perteneciera a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; y
- c) Las necesidades particulares del adolescente o adulto joven, así como las posibilidades reales de ser cumplida la medida.

- III. El Juez Especializado para Adolescentes atenderá a las reglas de concurso de conductas típicas;
- IV. La medida de internamiento se impondrá de manera excepcional y en ningún caso a adolescentes menores de catorce años de edad; y
- V. En cada resolución, el Juez Especializado para Adolescentes podrá imponer amonestación y hasta un máximo de dos medidas más, compatibles entre sí, de modo que su ejecución pueda ser simultánea y en ningún caso, sucesiva.

Artículo 62. La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, escrita en un lenguaje accesible al adolescente o adulto joven y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora en que es emitida;
- II. Datos personales del adolescente;
- III. Relación de los hechos, pruebas, alegatos y conclusiones;
- IV. Motivos y fundamentos legales que la sustentan;
- V. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó acreditada o no la existencia de la conducta;
- VI. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó o no acreditada la responsabilidad del adolescente o adulto joven;
- VII. La medida que en su caso llegue a imponerse, su duración y lugar de aplicación y ejecución, así como la medida de mayor gravedad que se impondría en el caso de incumplimiento;
- VIII. Las medidas de menor gravedad por las que, en los términos de esta Ley, puede sustituirse la medida impuesta, así como el orden en que deben ser consideradas por la Unidad Especializada; y
- IX. El monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido, en su caso.

La simple relación de las pruebas, la mención de los requerimientos, argumentos o pretensiones de las partes, afirmaciones dogmáticas, fórmulas genéricas, o rituales no constituyen en caso alguno fundamentación ni motivación.

Artículo 63. Una vez firme la medida, el Juez Especializado para Adolescentes establecerá las condiciones y la forma en que el adolescente o adulto joven debe cumplirla, quedando a cargo de la Unidad Especializada la elaboración de un Programa Individualizado de Ejecución.

El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o, en su caso, el adulto joven, y su defensor, podrán solicitar ante el Juez Especializado para Adolescentes la revisión del Programa Individualizado de Ejecución dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que se le haya informado al adolescente o adulto joven su contenido.

#### CAPÍTULO IV Procedimientos Alternativos al Juicio

Artículo 64. Los medios alternativos al proceso judicial responden a los principios de subsidiariedad y mínima intervención previstos por la presente Ley; se orientan hacia los fines de



VILEGISLATURA



la justicia restaurativa, a efecto de que la víctima u ofendido y el adolescente o adulto joven participen conjuntamente de forma activa en la solución de las consecuencias derivadas del hecho atribuido.

## Sección I Conciliación y Mediación

Artículo 65. La conciliación es el procedimiento voluntario realizado entre el adolescente o adulto joven y la víctima u ofendido, que tiene la finalidad de llegar a un acuerdo de voluntades que deberá ser aprobado por el Juez Especializado para Adolescentes correspondiente.

La mediación es el procedimiento por el cual una persona o entidad especializada en la procuración de acuerdos interviene en el conflicto para brindar a las partes asesoramiento respecto de los posibles acuerdos que pueden alcanzar para dirimir su controversia, en los casos en que así proceda.

Durante todo el desarrollo de la conciliación y la mediación, el adolescente o adulto joven y la víctima u ofendido deberán ser asistidos por su defensor y el Ministerio Público para Adolescentes, respectivamente.

La conciliación y la mediación se rigen por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Los conciliadores y mediadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes.

El Juez Especializado para Adolescentes no aprobará la conciliación o la mediación cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los participantes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.

En el caso de los adolescentes, el acuerdo conciliatorio o de mediación requerirá el consentimiento de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia.

Artículo 66. Sólo procederá la conciliación o la mediación cuando se trate de conductas tipificadas como delito, que se persigan a petición de parte, o bien, en las que persiguiéndose de oficio, sean de carácter patrimonial y no ameriten medidas de internamiento, siempre que se garantice la reparación del daño.

Artículo 67. En los casos del artículo anterior, es obligación del Ministerio Público para Adolescentes proponer y, en su caso, realizar la conciliación o facilitar la mediación. En los demás casos, esta alternativa al proceso judicial se realizará ante el Juez Especializado para Adolescentes que corresponda y siempre a petición de parte.

Artículo 68. La conciliación y la mediación podrán realizarse en cualquier momento desde que el adolescente es puesto a disposición del Ministerio Público para Adolescentes y hasta antes de que se dicte sentencia de primera instancia.



**VILEGISLATURA**



Artículo 69. En apego estricto a los plazos acordados por las partes y los determinados por la autoridad frente a la que se comprometió el acuerdo derivado de la conciliación o la mediación, debe suspenderse el procedimiento mientras esté pendiente su cumplimiento.

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá la prescripción de la acción de remisión.

Artículo 70. Los acuerdos derivados de la conciliación o la mediación no implican ni requieren el reconocimiento, por parte del adolescente o adulto joven, de haber realizado la conducta que se le atribuye.

Artículo 71. Si el adolescente o adulto joven cumpliera con todas las obligaciones contenidas en el acuerdo derivado de la conciliación o en el de la mediación, la autoridad correspondiente debe resolver la terminación del procedimiento y ordenará su archivo definitivo o el sobreseimiento.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el procedimiento ordinario continuará a partir de la última actuación que conste en el registro.

Los acuerdos derivados de la conciliación o de la mediación tendrán el carácter de título ejecutivo únicamente en lo relativo a la reparación del daño, dejándose a salvo los derechos de la víctima o del ofendido para hacerlo valer ante los tribunales competentes, en cuyo caso el procedimiento relativo ya no incluiría lo relativo a la reparación del daño.

No se podrá invocar, dar lectura, ni incorporar como medio de prueba ningún antecedente que tenga relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de un procedimiento de conciliación o mediación.

## Sección II

### Suspensión Condicional del Proceso a Prueba

Artículo 72. En los casos en los que la conducta tipificada como delito esté sancionada con internamiento y siempre que el adolescente o adulto joven no se encuentre gozando de este beneficio en proceso diverso, procederá la suspensión condicional del proceso a prueba.

La suspensión del proceso podrá solicitarse ante el Juez Especializado y hasta antes de que dicte resolución sobre la responsabilidad del adolescente o adulto joven; y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

La solicitud deberá contener un acuerdo de reparación del daño causado por la conducta tipificada como delito y un detalle de las condiciones que estaría dispuesto a cumplir el adolescente o adulto joven conforme al artículo siguiente. El acuerdo podrá consistir en una indemnización hasta el equivalente a la reparación del daño que en su caso pudiera llegar a imponerse, de manera inmediata o por cumplir a plazos.



VILEGISLATURA



Para el otorgamiento de la suspensión será condición indispensable que el adolescente o adulto joven reconozca su participación en el hecho que se le atribuye y que existan datos de la investigación que permitan corroborar su existencia.

El Juez Especializado para Adolescentes oír sobre la solicitud en audiencia al Ministerio Público para Adolescentes, a la víctima u ofendido y al adolescente o adulto joven, y resolverá de inmediato, salvo que difiera esa discusión para la audiencia de sujeción a proceso, en su caso. La resolución fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud, y aprobará o modificará el acuerdo de reparación propuesto, conforme a criterios de razonabilidad.

La sola falta de recursos económicos por parte del adolescente o adulto joven no podrá aducirse para rechazar la posibilidad de suspensión del proceso a prueba.

Si la solicitud no se admite, o el proceso se reanuda con posterioridad, el reconocimiento de su participación en los hechos por parte del adolescente o adulto joven no tendrá valor probatorio alguno.

Artículo 73. El Juez Especializado para Adolescentes fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, y determinará además de la reparación del daño, una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente o adulto joven, entre las siguientes:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones;
- V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez Especializado para Adolescentes;
- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de asistencia social;
- VII. Permanecer en un trabajo o empleo;
- VIII. Someterse a la vigilancia que determine el Juez Especializado para Adolescentes;
- IX. No conducir vehículos automotores; o
- X. Abstenerse de viajar al extranjero.

Cuando se acredite plenamente que el adolescente o adulto joven no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser incompatibles a su estado físico o contrarias a su salud o alguna otra causa de especial relevancia, el Juez Especializado para Adolescentes podrá sustituirlas, fundada y motivadamente, por otra u otras análogas que resulten razonables y que garanticen los derechos de la víctima u ofendido.

Para fijar las reglas, el Juez Especializado para Adolescentes puede disponer que el adolescente o adulto joven sea sometido a una evaluación previa. En ningún caso el Juez puede imponer medidas más gravosas que las solicitadas por el Ministerio Público para Adolescentes.

La decisión sobre la suspensión del proceso será pronunciada en audiencia, en presencia del adolescente o adulto joven, su defensor, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente, la víctima u ofendido, y el Ministerio Público para Adolescentes, quienes podrán expresar observaciones a las reglas impuestas en los términos de este artículo, las que



VILEGISLATURA



serán resueltas de inmediato. El Juez Especializado para Adolescentes prevendrá al adolescente o adulto joven sobre las reglas de conducta impuestas y las consecuencias de su inobservancia.

Artículo 74. En los casos suspendidos en virtud de las disposiciones correspondientes a esta Sección, el Ministerio Público para Adolescentes tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los medios de prueba conocidos y las que soliciten las partes.

Artículo 75. Si el adolescente o adulto joven se aparta considerablemente y en forma injustificada de las condiciones impuestas para la suspensión del proceso a prueba, el Juez Especializado para Adolescentes, previa petición del Ministerio Público para Adolescentes o de la víctima u ofendido, convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la revocación y se resolverá de inmediato, fundada y motivadamente, acerca de la reanudación del proceso. En lugar de la revocación, el Juez Especializado para Adolescentes podrá ampliar el plazo de la suspensión a prueba hasta por dos años más. Esta extensión del término puede imponerse sólo por una vez.

Artículo 76. La suspensión del proceso a prueba no extingue las acciones civiles de la víctima o de terceros. Sin embargo, si la víctima recibe pagos en virtud de la procedencia de la suspensión, ellos se destinarán a la indemnización por la reparación del daño que le pudiere corresponder.

Transcurrido el plazo que se fije sin que la suspensión fuere revocada, cesará el proceso, debiendo decretarse de oficio o a petición de parte, el sobreseimiento, siempre y cuando se haya cubierto la reparación del daño correspondiente.

Durante el período de suspensión del proceso a prueba quedarán suspendidos los plazos procesales correspondientes.

Artículo 77. Los efectos de la suspensión del proceso a prueba cesarán mientras el adolescente o adulto joven esté privado de su libertad por otro proceso.

Si está sometido a otro proceso y goza de libertad, el plazo relativo a la suspensión seguirá su curso, hasta en tanto quede firme la resolución que se dicte dentro de este proceso. La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el pronunciamiento de una sentencia absolutoria ni la concesión de algunas de las medidas sustitutivas al internamiento cuando fueren procedentes.

## TÍTULO CUARTO MEDIDAS CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 78. Las medidas reguladas por esta Ley tienen como fin una justicia restaurativa, la reintegración social, y familiar del adolescente o adulto joven, así como el de proporcionar a éste una experiencia de legalidad y una oportunidad de valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto a las normas y derechos de los demás. Para ello, éstas deben instrumentarse, en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de especialistas.

Todas las medidas de esta Ley están limitadas en su duración y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni de adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.



VILEGISLATURA



La decisión sobre la medida que debe ser impuesta tendrá relación directa con los daños causados, el grado de participación del adolescente en los hechos y los fines señalados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 79. Las medidas que pueden cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria; en tanto que las que implican privación de libertad deben aplicarse como último recurso.

Artículo 80. Cuando se unifiquen medidas, debe atenderse a los máximos legales que para cada medida prevé esta Ley.

## CAPÍTULO II Medidas de Orientación y Protección

Artículo 81. Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones, impuestos por el Juez Especializado para Adolescentes. Estas medidas tienen el fin de regular, respetando los derechos de los adolescentes o adultos jóvenes, las conductas de éstos que afectan el interés de la sociedad, promoviendo su formación, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad.

Las medidas de orientación y protección se aplicarán bajo el seguimiento de los servidores públicos que la Unidad Especializada designe, excepto la de apercibimiento, y en lo posible con la colaboración de la familia y su comunidad.

### Sección I Apercibimiento

Artículo 82. El apercibimiento es la llamada de atención enérgica que el Juez Especializado para Adolescentes hace al adolescente o adulto joven, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio adolescente o adulto joven, instándolo a cambiar su comportamiento, a no reincidir y conminándolo a aprovechar la oportunidad que se le da al imponérsele esta medida, que es la más benévola entre las que considera esta Ley. La finalidad de esta medida es la de conminar al adolescente o adulto joven para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delitos, así como advertirle que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

Artículo 83. Cuando la resolución en la que se sancione al adolescente o adulto joven con apercibimiento quede firme, el Juez Especializado para Adolescentes procederá a ejecutar la medida.



**VILEGISLATURA**



De la ejecución del apercibimiento se dejará constancia por medio de acta que deberá ser firmada por el Juez Especializado para Adolescentes, el adolescente o adulto joven, en su caso, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del adolescente y quienes hayan estado presentes.

En el mismo acto, el Juez Especializado para Adolescentes deberá recordar a los padres, tutores, o a quienes ejerzan la patria potestad o custodia, sus deberes en la formación, educación y supervisión del adolescente o adulto joven.

## Sección II Libertad Asistida

Artículo 84. La libertad asistida consiste en ordenar al adolescente o adulto joven a continuar con su vida cotidiana, pero bajo la vigilancia de un supervisor y de conformidad con el Programa Individualizado de Ejecución. La duración de esta medida no podrá ser inferior a tres días ni mayor de cuatro años.

La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente o adulto joven el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás; en consecuencia, el Programa Individualizado de Ejecución deberá contener actividades dirigidas al efecto, de modo que se afirme la cultura de la legalidad y se aprecien las desventajas de comportamientos irresponsables frente a las leyes y los derechos de otras personas.

El supervisor designado por la Unidad Especializada, dará seguimiento a la actividad del adolescente o adulto joven mientras dure la medida y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar la asistencia y aprovechamiento del adolescente o adulto joven a los programas y actividades previstas en el Programa Individualizado de Ejecución, y proporcionar la orientación requerida;
- II. Promover socialmente al adolescente o adulto joven y su familia proporcionándoles orientación y;
- III. Presentar los informes que le requiera la Unidad Especializada así como el Juez Especializado para Adolescentes.

## Sección III Prestación de Servicios a Favor de la Comunidad

Artículo 85. En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente o adulto joven debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros establecimientos del sector social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente o adulto joven el respeto por los bienes y servicios públicos, así como el valor que estos representan en la satisfacción de las necesidades comunes.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines de las medidas previstos por esta Ley y a las aptitudes del adolescente o adulto joven. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados, o en días hábiles, pero en



**VILEGISLATURA**



todo caso, deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente o adulto joven realice.

La naturaleza del servicio prestado por el adolescente o adulto joven deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada.

La duración de esta medida debe tener relación directa con los daños causados, así como la existencia de voluntad de ocasionarlos, pero en ningún caso podrá ser inferior a tres días ni exceder en ningún caso de cuatro años.

Artículo 86. Cuando quede firme la resolución del Juez Especializado para Adolescentes que impuso esta medida, la Unidad Especializada citará al adolescente o adulto joven, así como a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del adolescente para hacer de su conocimiento el contenido del Programa Individualizado de Ejecución, en el que deberá indicarse claramente:

- I. El tipo de servicio que debe prestar;
- II. El lugar donde debe realizarlo;
- III. El horario en que debe ser prestado el servicio;
- IV. El número de horas, días, semanas, meses, o años durante los cuales debe ser prestado; y
- V. Los datos del supervisor del adolescente o adulto joven que debe verificar que la prestación del servicio se realice conforme a lo establecido en la resolución del Juez Especializado en Adolescentes.

El supervisor debe visitar periódicamente el lugar donde se presta el servicio e informar a la Unidad Especializada la forma en que la medida se está cumpliendo. El supervisor de la Unidad Especializada podrá auxiliarse de un miembro de la institución u organización pública o privada en donde se cumplirá con la medida, sin que por ello se entienda delegada la función de inspección.

Para la determinación del servicio, se preferirán las entidades y programas del lugar de origen del adolescente o adulto joven, o de donde resida habitualmente.

La entidad, institución, u organización en donde se esté prestando el servicio, deberá informar semanalmente a la Unidad Especializada sobre el desempeño del adolescente o adulto joven y cualquier situación que se presente durante la ejecución de la medida.

La inasistencia injustificada del adolescente o adulto joven por más de tres ocasiones en el lapso de treinta días, así como la mala conducta o falta de disciplina, y el bajo rendimiento en el desempeño de la prestación del servicio, serán causales de incumplimiento de esta medida, en cuyo caso se hará del conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

Artículo 87. Los convenios de colaboración celebrados entre la Unidad Especializada y las instituciones u organizaciones sociales y privadas deberán hacerse del conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes. El respeto a los derechos del adolescente o adulto joven debe estar plenamente garantizado en esos convenios.





VILEGISLATURA



## Reparación del Daño

Artículo 88. La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente o adulto joven el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad, el valor estimativo de los bienes privados y garantizar los derechos de la víctima u ofendido. Esta medida comprende:

- I. La restauración del bien lesionado por la conducta tipificada como delito y si no fuere posible, el pago del precio del mismo;
- II. La indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia de la conducta, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima;
- III. En los casos de conductas tipificadas como delito en la ley penal local contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima; y
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 89. En atención a la finalidad de esta medida, se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente o adulto joven y se buscará, en la medida de lo posible, que no provoque un traslado de la responsabilidad de este último hacia sus padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad o la custodia.

## Sección V Limitación o Prohibición de Residencia

Artículo 90. La limitación o prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente o adulto joven a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente o adulto joven para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad.

Artículo 91. El Juez Especializado para Adolescentes, al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente o adulto joven debe residir, dónde le estará prohibido hacerlo y el tiempo por el cual debe cumplir con la medida, que en ningún caso podrá ser mayor de cuatro años.

La Unidad Especializada debe informar al Juez Especializado para Adolescentes sobre las alternativas de residencia para el adolescente o adulto joven, privilegiando las opciones familiares e informarle por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento y evaluación de la medida.

## Sección VI



VILEGISLATURA



## Prohibición de Relacionarse con Determinadas Personas

Artículo 92. La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en ordenar al adolescente o adulto joven a abstenerse de frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o inducción del adolescente o adulto joven por parte de otras personas, así como el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas.

Artículo 93. El Juez Especializado para Adolescentes, al determinar esta medida, debe indicar, en forma clara y precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente o adulto joven, las razones por las cuales se toma esta determinación y el tiempo de vigencia de la misma, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses ni no podrá ser mayor de cuatro años.

El personal de la Unidad Especializada debe realizar las acciones necesarias para que el adolescente o adulto joven comprenda las inconveniencias y desventajas que para su convivencia social y desarrollo implica relacionarse con las personas señaladas en la resolución.

Artículo 94. Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o adulto joven o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, esta medida deberá combinarse con la prohibición de residencia, debiéndose privilegiar las opciones familiares.

## Sección VII

### Prohibición de Asistir a Determinados Lugares

Artículo 95. La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en ordenar al adolescente o adulto joven a que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para el desarrollo pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente o adulto joven tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la ley y de los derechos de los demás.

Artículo 96. El Juez Especializado para Adolescentes deberá indicar en forma clara y precisa los lugares que no podrá visitar o frecuentar el adolescente o adulto joven, las razones que motivan esta decisión, así como su duración, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses ni mayor de cuatro años.

Artículo 97. La Unidad Especializada debe comunicar al propietario, administrador o responsable de los establecimientos, que el adolescente o adulto joven tiene prohibido el ingreso a esos lugares. En caso del incumplimiento de esta medida, se hará del conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

## Sección VIII

### Prohibición de Conducir Vehículos Automotores

Artículo 98. Cuando al adolescente o adulto joven haya realizado la conducta sancionada conduciendo un vehículo automotor, el Juez Especializado para Adolescentes podrá imponerle la prohibición de conducir ese tipo de vehículos por el tiempo que estime necesario, la cual en ningún caso podrá ser inferior a seis meses ni mayor a cuatro años.



VILEGISLATURA



La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenida, por lo que la Unidad Especializada hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente o adulto joven para conducir vehículos automotores, hasta en tanto no cumpla la medida. La finalidad de esta medida es que el adolescente o adulto joven aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

Si la autoridad encargada de expedir los permisos o licencias para conducir vehículos automotores tiene conocimiento de que el adolescente o adulto joven ha incumplido con la medida impuesta, debe comunicarlo de inmediato al Juez Especializado para Adolescentes, quien procederá en los términos de lo establecido en esta Ley.

#### Sección IX

#### Obligación de Acudir a determinadas Instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento

Artículo 99. El Juez Especializado para Adolescentes podrá imponer al adolescente o adulto joven la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad de esta medida es motivar al adolescente o adulto joven para iniciar, continuar o terminar sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para estar en condiciones de ingresar a la educación superior.

Artículo 100. El Juez Especializado para Adolescentes deberá indicar en la sentencia el tiempo durante el cual el adolescente o adulto joven debe ingresar y acudir a la institución, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá ser inferior a tres días ni mayor de cuatro años.

Se dará preferencia a los centros educativos que se encuentren más cerca del medio familiar y social del adolescente o adulto joven. En caso de ser una institución privada, se requerirá del consentimiento de éste, así como de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad del adolescente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Juez Especializado para Adolescentes podrá solicitar a la Unidad Especializada una lista de las instituciones y de sus características más sobresalientes, así como una opinión razonada sobre cuál o cuáles serían las más convenientes.

Artículo 101. La Unidad Especializada suscribirá convenios de colaboración celebrados con dependencias e instituciones públicas y privadas, a fin de que se facilite el acceso del adolescente o adulto joven a los centros educativos existentes. De ello deberá informar al Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 102. El centro educativo que haya celebrado convenios de colaboración a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a:

- I. Aceptar al adolescente o adulto joven como uno más de sus estudiantes;
- II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente o adulto joven se encuentra en ese centro;



VILEGISLATURA



- III. No discriminar al adolescente o adulto joven por ningún motivo; y
- IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor de la Unidad Especializada o el Juez Especializado para Adolescentes, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven.

Artículo 103. La Unidad Especializada deberá designar un supervisor que le informe, por lo menos cada tres meses, sobre la evolución, avances o retrocesos del adolescente o adulto joven.

Artículo 104. La inasistencia, la falta de disciplina o el bajo rendimiento académico, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, son causal de incumplimiento de la medida, en cuyo caso se hará de conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

#### Sección X Obligación de Obtener un Trabajo

Artículo 105. La obligación de obtener un empleo formal, consiste en ordenar al adolescente mayor de catorce años o al adulto joven, ingresar y permanecer, en un empleo que le permita desarrollar actitudes positivas de convivencia social y fortalecimiento de autoestima, siempre que no perjudique su desempeño escolar. La finalidad de esta medida es que el adolescente encuentre un medio lícito de subsistencia con miras a su desarrollo laboral. Para el mejor desempeño de su finalidad, esta medida puede combinarse, cuando así se considere conveniente, con la dispuesta en la sección anterior, en su modalidad de capacitación técnica.

Artículo 106. El Juez Especializado para Adolescentes, al determinar la medida y previa consulta al adolescente o adulto joven sobre el tipo de trabajo que puede realizar, señalará las razones por las que toma la determinación, los lugares y el tiempo durante el que deberá cumplirla, que no podrá ser inferior a un mes ni mayor a cuatro años. En todo caso se preferirán aquellos centros de trabajo que se encuentren cerca del medio familiar o social en el que se desarrolle el adolescente o adulto joven.

Artículo 107. La Unidad Especializada deberá suscribir convenios de colaboración con aquellos centros de trabajo públicos o privados que estén interesados en emplear a adolescentes o adultos jóvenes.

Artículo 108. Cuando existan diversas posibilidades, el adolescente o adulto joven elegirá el centro de trabajo idóneo para el cumplimiento de la medida, previamente autorizado por el Juez Especializado para Adolescentes, sin perjuicio de que solicite opinión fundada a la Unidad Especializada.

Artículo 109. El patrón que haya suscrito algún convenio de colaboración, de conformidad con el artículo 107 de esta Ley, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aceptar al adolescente o adulto joven como uno más de sus trabajadores;



VILEGISLATURA



II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente o adulto joven se encuentra en ese centro de trabajo;

III. No discriminar al adolescente o adulto joven por ningún motivo; y

IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor o el Juez Especializado para Adolescentes, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven.

Esta medida sólo podrá aplicarse a los adolescentes mayores de catorce años de edad o adultos jóvenes, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

Artículo 110. La falta de cumplimiento a sus obligaciones laborales, será causal de incumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven, en cuyo caso se hará de conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

#### Sección XI

#### Obligación de Abstenerse de Ingerir Bebidas Alcohólicas y Estupefacientes

Artículo 111. La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes consiste en ordenar al adolescente o adulto joven que durante un periodo que no podrá ser inferior a seis meses ni mayor de cuatro años, no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido.

La finalidad de esta medida es obstaculizar el acceso del adolescente o adulto joven al alcohol y a estupefacientes, contribuyendo con ello al tratamiento médico y psicológico de posibles adicciones.

Esta medida no implica ni admite la obligación de someterse a dichos tratamientos, sin perjuicio de que el Programa Individualizado de Ejecución contemple los mecanismos necesarios para conminar al adolescente o adulto joven para que, voluntariamente, admita la intervención que a su problemática corresponda y para que continúe con ella hasta ser dado de alta.

Artículo 112. En lo que se refiere a esta medida, la Unidad Especializada debe:

I. Contar con programas generales destinados a reducir y eliminar el consumo de alcohol y de estupefacientes;

II. Contar con el personal especializado que se requiera para aplicar los programas antes señalados;

III. Aplicar revisiones médicas y análisis clínicos, directamente o a través de instituciones públicas o privadas con las que se tengan convenios de colaboración, para constatar que el adolescente o adulto joven efectivamente se ha abstenido de ingerir bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes; e

IV. Informar al Juez Especializado para Adolescentes los convenios de colaboración que suscriba con laboratorios o instituciones públicas o privadas.



VILEGISLATURA



La contravención que de esta prohibición haga el adolescente o adulto joven, será causal de incumplimiento de la medida, en cuyo caso se hará de conocimiento del Juez Especializado para Adolescentes para que resuelva lo conducente.

### CAPÍTULO III Medidas de Internamiento

Artículo 113. Por medida de internamiento se entiende a los distintos grados de privación del derecho a la libertad de tránsito de adolescentes y adultos jóvenes que lo ameriten en los términos de la presente Ley.

Las medidas de internamiento son las más graves entre las previstas por este ordenamiento y por tanto deben aplicarse como último recurso, por el tiempo más breve que proceda, de modo subsidiario y sólo puede imponerse a quienes tengan o hayan tenido, al momento de realizar la conducta, una edad de entre catorce años cumplidos y dieciocho años no cumplidos; siempre que se trate de ilícitos que estén relacionados con delincuencia organizada, así como de alguna de las siguientes conductas graves tipificadas como delito:

- I. Homicidio, previsto en los artículos 123, 125, 126, 128, 129 y 138;
- II. Lesiones, previstas en el artículo 130 fracciones IV a VII, en relación con el 134, así como las previstas en el artículo 138;
- III. Secuestro, previsto en los artículos 163, 163 bis y 166;
- IV. Tráfico de menores, previsto en el artículo 169;
- V. Retención y sustracción de menores o incapaces, previstos en el párrafo segundo del artículo 171 y 172;
- VI. Violación previsto en los artículos 174 y 175;
  
- VII. Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previstos en los artículos 183 y 184;
- VIII. Robo, previsto en el artículo 224 fracción II; así como en el artículo 225; y
- IX. Asociación delictuosa, previsto en el artículo 253.

Todos los artículos mencionados son del Código Penal para el Distrito Federal.

La finalidad de estas medidas es limitar la libertad de tránsito de adolescentes o adultos jóvenes, de modo que se faciliten procesos de reflexión sobre su responsabilidad individual y social en torno a las consecuencias de las conductas cometidas. Durante los periodos de privación de libertad se deben realizar actividades grupales dirigidas por personal técnico capacitado para estos fines.

En ninguna circunstancia, las medidas de internamiento implican la privación de derechos distintos a los que limita la resolución del Juez Especializado para Adolescentes.

La tentativa punible de las conductas mencionadas en este artículo no será considerada como grave.



**VILEGISLATURA**



Si emprendida la tentativa o la ejecución de la conducta considerada como delito, la persona se desiste de la consumación del resultado, de manera que mediante un comportamiento posterior hace lo razonable para evitarlo, debido a una motivación consciente y voluntaria acorde con el orden jurídico, no se le impondrá medida alguna por tentativa.

El coautor, el partícipe-inductor, o el partícipe-cómplice, que se desista de su aportación al hecho, deberá hacer lo razonable para neutralizar el riesgo creado por su comportamiento precedente.

El desistimiento del autor del hecho principal no favorecerá ni al partícipe-inductor ni al partícipe-cómplice del caso de que se trate.

No se sancionará el desistimiento de la tentativa de la participación, ni del partícipe-inductor, ni del partícipe-cómplice.

También podrá aplicarse esta medida de internamiento, en los casos previstos en el artículo 145, párrafo segundo de esta Ley.

Artículo 114. Salvo en el caso de internamiento domiciliario, las medidas de internamiento se aplicarán exclusivamente en los centros de internamiento. La duración de estas medidas deberá tener relación directa con la conducta cometida, sin poder exceder los límites que en cada caso determina esta Ley.

Bajo ninguna circunstancia se autorizará la permanencia del adolescente o adulto joven en cualquiera de los centros de internamiento, con el fundamento de que no existe otra forma de garantizar sus derechos.

Artículo 115. En cualquier momento en el que el personal de los centros de internamiento o el supervisor de la Unidad Especializada se percaten de que el adolescente o adulto joven presenta alguna enfermedad o discapacidad mental, informará de su estado al Juez Especializado para Adolescentes, para que sea éste quien ordene lo conducente.

#### Sección I Internamiento Domiciliario

Artículo 116. El internamiento domiciliario consiste en la prohibición al adolescente o adulto joven de salir de su casa habitación. De no ser ello posible, por razones de conveniencia, esta medida podrá practicarse en la casa de cualquier familiar.

La finalidad de esta medida es la privación del derecho a la libertad de tránsito en los límites del propio domicilio, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones laborales o escolares del adolescente o adulto joven, cuya duración no podrá ser inferior a un mes ni mayor de cuatro años.

Un supervisor designado por la Unidad Especializada, vigilará el cumplimiento de esta medida, y deberá rendir informes en los términos de esta Ley.



**VILEGISLATURA**



Artículo 117. El Juez Especializado para Adolescentes fijará la duración de esta medida, los permisos que correspondan para salir del domicilio y las razones por las que pueden ser concedidos.

En el Programa Individualizado de Ejecución deberán establecerse las actividades que puede realizar la persona sujeta a medida.

## Sección II Internamiento en Tiempo Libre

Artículo 118. La medida de internamiento en tiempo libre, consiste en la restricción de la libertad del adolescente o adulto joven que lo obliga a acudir y permanecer en un Centro de Internamiento, durante los lapsos de tiempo que se le imponga en la resolución.

La finalidad de esta medida es la privación intermitente de la libertad de tránsito y consiste en períodos de internamiento diurno, nocturno o de fin de semana.

En lo posible, el Juez Especializado para Adolescentes tendrá en cuenta las obligaciones laborales ó educativas del adolescente o adulto joven para determinar los periodos de internamiento.

La duración de esta medida no podrá ser inferior a un mes ni exceder de cuatro años.

Artículo 119. En el Programa Individualizado de Ejecución se establecerán por lo menos los siguientes aspectos:

- I. El Centro de Internamiento en donde el adolescente o adulto joven, deberá cumplir con la medida;
- II. Los días y horas en que debe presentarse y permanecer en las instalaciones especificadas en el programa;
- III. Las actividades que deberá realizar en los centros de internamiento; y
- IV. Las disposiciones reglamentarias del Centro de Internamiento que sean aplicables durante los periodos de privación de libertad a los que está sujeta la persona a quien se ha impuesto la medida.

Artículo 120. Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquéllos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento permanente.

## Sección III Internamiento Permanente

Artículo 121. La medida de internamiento permanente es la más grave prevista en esta Ley; consiste en la privación de la libertad y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, de los que podrán salir el adolescente o adulto joven sólo mediante orden escrita de autoridad judicial.





VILEGISLATURA



La duración de esta medida deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder ser inferior a un año ni superior a cinco años cuando el adolescente o adulto joven tenga una edad de entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años al momento de realizar la conducta, y cuando tenga una edad de dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho años no podrá ser inferior a dos años ni superior a siete años.

Artículo 122. Exceptuando las conductas señaladas en el artículo 113 de esta Ley, el Juez Especializado para Adolescentes no se encuentra obligado a imponer la medida de internamiento permanente, por lo que las demás medidas serán consideradas de aplicación prioritaria.

Artículo 123. Al imponerse la medida de internamiento permanente, se computará como parte del cumplimiento de la misma, el tiempo de internamiento provisional que se le haya aplicado al adolescente.

Artículo 124. La imposición de la medida prevista en esta sección, es de competencia exclusiva e indelegable de las autoridades judiciales especializadas en justicia para adolescentes, previstas en el presente ordenamiento. Su ejecución es competencia de la Unidad Especializada y de los directores de los centros de internamiento para adolescentes y se deberá cumplir en lugares diferentes de los destinados para los adultos.

## TÍTULO QUINTO EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 125. La etapa de aplicación y ejecución de las medidas comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten durante esta fase.

Artículo 126. El Juez Especializado para Adolescentes es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas; debe por tanto resolver los incidentes que se presenten durante esta fase, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.

En los términos de las leyes aplicables, incurre en responsabilidad la autoridad administrativa que no cumpla las órdenes del Juez Especializado para Adolescentes.

En ningún caso autoridades administrativas o diferentes a las del Poder Judicial del Distrito Federal, podrán decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de la medida impuesta.

Artículo 127. La Secretaría y los titulares de los centros de internamiento tomarán las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas, pero no podrán hacerlo cuando se involucren cambios en la situación jurídica del adolescente o adulto joven sujeto a medidas, ni cuando se comprometan sus derechos, salvo los casos en que se ponga en riesgo la integridad de quienes se encuentran en el centro de internamiento, y la seguridad de los mismos. El Juez Especializado para Adolescentes vigilará el adecuado cumplimiento de esta disposición.



VILEGISLATURA



Todas las decisiones que tomen las autoridades administrativas referidas en este artículo, deberán estar debidamente fundadas y motivadas; deberán ser notificadas inmediatamente a la persona sujeta a medida, a su defensor, a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del adolescente y al Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 128. Corresponde a la Secretaría la emisión conforme al Reglamento, de las disposiciones normativas necesarias que rijan el cumplimiento de las medidas previstas por esta Ley y vigilará que en su aplicación no se vulneren los derechos y garantías de las personas sujetas a dichas medidas.

Artículo 129. La Unidad Especializada podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos públicos o privados, así como con la comunidad, con la finalidad de generar y contar con redes de apoyo, gubernamentales y no gubernamentales, así como de la sociedad civil, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas previstas en esta Ley. En lo que se refiere a la ejecución de medidas, la participación de los organismos referidos quedará bajo control y supervisión de la Unidad Especializada.

Artículo 130. Las autoridades de la Unidad Especializada podrán conminar a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para que brinden apoyo y asistencia al adolescente o adulto joven, en su caso, durante el cumplimiento de las medidas. Para estos efectos, la Unidad Especializada procurará lo necesario para que se cuente con:

I. Programas de capacitación a padres, tutores, familiares, responsables, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, en los términos de la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal y la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal y los tratados y convenios internacionales aplicables;

II. Programas de escuelas para responsables de las familias;

III. Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción;

IV. Programas de atención médica;

V. Cursos y programas de orientación; y

VI. Cualquier otra acción que permita a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia contribuir a asegurar el desarrollo integral de los adolescentes o adulto joven.

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en coordinación con las Secretarías, Organismos e Institutos, del Distrito Federal, desarrollarán un Programa de Enseñanza-Aprendizaje significativo en materia de Salud Integral de forma permanente, progresiva y con perspectiva de género y juventud, mismo que será implementado por la autoridad ejecutora a los adolescentes a los que se les haya impuesto alguna de las medidas sancionadoras reguladas en el presente ordenamiento.



VILEGISLATURA



Se garantizará a todos los adolescentes que sean externados o liberados, el apoyo para su reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores público, social y privado, para su incorporación en actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, y de Salud Integral, así como la continuación de la capacitación iniciada en los centros de internamiento.

## CAPÍTULO II Procedimiento de Ejecución

Artículo 131. Si la resolución impone medidas, el Juez Especializado para Adolescentes que la emitió deberá notificarla de inmediato a la Unidad Especializada, a fin de que se inicie el procedimiento de ejecución de la medida impuesta.

Artículo 132. Una vez notificada la medida, la Unidad Especializada elaborará un Programa Individualizado de Ejecución que deberá:

- I. Sujetarse a los fines y funciones de la o las medidas impuestas por el Juez Especializado para Adolescentes;
- II. Tener en cuenta las características particulares del adolescente o adulto joven;
- III. Contener una descripción clara y detallada de los objetivos particulares del programa;
- IV. Señalar claramente las condiciones y forma en que deberá ser cumplido;
- V. Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la solución pacífica de conflictos y el aprendizaje significativo de los derechos humanos como criterios para la convivencia armónica; e
- VI. Indicar si la aplicación de la medida estará a cargo de los centros de internamiento, a cargo de alguna institución pública o privada o, en su caso, de ambas instancias.

Para la determinación del contenido y alcance del Programa Individualizado de Ejecución, deberá solicitarse la opinión de la persona sujeta a medida y en su caso, con los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente, respecto de la fijación de las condiciones y forma de ejecución del mismo.

Deberá preverse además que dicho programa esté terminado en un plazo no mayor a cinco días, contado a partir del momento en que quede firme la resolución que ordena la medida.

Artículo 133. El personal encargado de la elaboración de los Programas Individualizados de Ejecución, así como de la ejecución de las medidas previstas en este ordenamiento, deberá ser competente, suficiente y especializado en las disciplinas que se requieran para cumplir con las tareas asignadas a la Unidad Especializada y a los centros de internamiento. Se procurará en todo caso que sean especialistas con la experiencia y conocimientos necesarios para el trabajo con adolescentes.



VILEGISLATURA



Artículo 134. Una vez que se le informe del contenido del Programa Individualizado de Ejecución, el Juez Especializado para Adolescentes revisará que no se limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la resolución. En caso de que esto ocurra, el Juez Especializado para Adolescentes ordenará a la Unidad Especializada que realice las modificaciones a las que haya lugar.

A sugerencia del personal encargado de ejecutar el Programa Individualizado de Ejecución, la Unidad Especializada podrá modificar su contenido, siempre que los cambios no rebasen los límites de la medida impuesta y sea autorizado por el Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 135. La Unidad Especializada hará constar, en acta circunstanciada, la fecha, hora y lugar en que se inicie el cumplimiento de la medida. En ese momento le informará personalmente al adolescente o adulto joven los derechos y garantías que le asisten durante dicho cumplimiento, así como sus deberes y obligaciones.

Artículo 136. El supervisor de la Unidad Especializada o en su caso, el Centro de Internamiento deberá recabar la información necesaria sobre el desarrollo del Programa Individualizado de Ejecución, haciendo énfasis en los progresos u obstáculos que se hayan presentado. Es obligación de la Unidad Especializada informar de ello a los familiares, representantes legales y al propio adolescente o adulto joven, cuando así se lo requieran.

### Sección I

#### Adecuación y Cumplimiento Anticipado de la Medida

Artículo 137. Al momento de darse el cumplimiento de la mitad de la duración de la medida impuesta por el Juez Especializado para Adolescentes, el adolescente o en su caso, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente, el adulto joven o su defensor podrán solicitarle la celebración de una audiencia de adecuación de la medida, a la que se citará a las partes, misma que se realizará dentro de los diez días posteriores a la notificación.

Artículo 138. A partir de la notificación de la audiencia de adecuación de la medida y hasta un día antes, las partes podrán ofrecer las pruebas que consideren oportunas. El desahogo de las mismas se llevará a cabo durante la audiencia.

Artículo 139. Al término de la audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes hará saber a las partes, su determinación respecto de la procedencia o negativa de la modificación o sustitución de la medida, así como las obligaciones, que en su caso, debe cumplir el adolescente o adulto joven. En ningún caso se podrá decretar, en esta primera audiencia, el cumplimiento anticipado de la medida, ni la sustitución de la medida de internamiento permanente.

Artículo 140. La modificación o sustitución de la medida, sólo será posible si el adolescente o adulto joven manifiesta su conformidad.

Artículo 141. La resolución que confirme en sus términos la medida impuesta, sólo podrá ser objeto de revisión cuando lo solicite el adolescente, el adulto joven o su defensor y se hubiere cumplido el setenta y cinco por ciento de la duración de la misma.



VILEGISLATURA



En este caso se procederá a realizar una nueva audiencia de adecuación, que se realizará conforme a lo dispuesto en esta sección. Al término de esta segunda audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes deberá determinar si procede o no la modificación o sustitución de la medida o, en su caso, declarar el cumplimiento anticipado de la misma.

## Sección II

### Adecuación por Incumplimiento de la Medida

Artículo 142. La Unidad Especializada podrá solicitar, en cualquier momento, al Juez Especializado para Adolescentes la adecuación de la medida impuesta o la que hubiese sido adecuada durante la fase de ejecución, cuando considere que el adolescente o adulto joven ha incurrido en un incumplimiento de tal gravedad que ponga en riesgo o impida la finalidad de la medida impuesta. Dicha solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 143. El Juez Especializado para Adolescentes citará a las partes a una audiencia de adecuación por incumplimiento, que se realizará dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Artículo 144. Al término de la audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes determinará si hubo o no incumplimiento de la medida. Dado el caso, el Juez podrá apercibir al adolescente o adulto joven para que dé cumplimiento a la medida en un plazo determinado, o bien decretar la adecuación de la misma.

Artículo 145. Si el adolescente o adulto joven no cumpliera con el apercibimiento judicial que se le hubiere hecho, la Unidad Especializada podrá solicitar una nueva audiencia de adecuación de la medida, en la cual, de demostrarse la reiteración del incumplimiento, el Juez Especializado para Adolescentes deberá decretar en el acto la adecuación de la medida sin que proceda un nuevo apercibimiento.

Una vez determinada la adecuación de la medida prevista en el párrafo anterior, si se presenta su inobservancia por parte del adolescente o adulto joven, se procederá por incumplimiento para imponerle alguna medida de internamiento, atendiendo al principio de proporcionalidad.

## Sección III

### Control de la Medida de Internamiento

Artículo 146. En caso de que se trate de una medida de internamiento, la Unidad Especializada verificará el ingreso del adolescente o adulto joven al centro correspondiente y que se le haya hecho saber el Reglamento al que queda sujeto, así como los derechos y garantías que le asistirán mientras se encuentre en internamiento, de lo cual se elaborará un acta circunstanciada en la que harán constar:



VILEGISLATURA



- I. Los datos personales del adolescente o adulto joven sujeto a medida;
- II. El resultado de la revisión médica realizada al adolescente o adulto joven;
- III. El proyecto del Programa Individualizado de Ejecución, y en su caso el definitivo;
- IV. La información que las autoridades del Centro de Internamiento brinden al adolescente o adulto joven sobre las reglas de comportamiento y convivencia en el interior, así como las medidas disciplinarias aplicables; y
- V. Las condiciones físicas del dormitorio en que será incorporado y de las demás instalaciones.

Artículo 147. En el caso de la medida de internamiento permanente, el Juez Especializado para Adolescentes verificará que el Programa Individualizado de Ejecución especifique, además:

- I. El Centro de Internamiento y la sección del mismo en donde la persona deberá cumplir con la medida;
- II. Los lineamientos para la determinación de los posibles permisos a que tendrá derecho el adolescente o adulto joven para salir temporalmente del centro;
- III. La determinación de las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará;
- IV. La asistencia especial que se brindará al adolescente o adulto joven;
- V. Las posibilidades de atenuación de los efectos de la medida; y
- VI. Las medidas necesarias para, en su momento, preparar la puesta en libertad de los adolescentes y adultos jóvenes.

Se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre los adolescentes internos, así como entre los adultos jóvenes, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Artículo 148. La Unidad Especializada deberá verificar que los centros de internamiento tengan la capacidad para internar personas en condiciones adecuadas y que sus espacios respondan a la finalidad de evitar la exclusión social, de modo que su estructura y equipamiento deba cumplir, por lo menos, con las siguientes disposiciones:

- I. Responder a las necesidades particulares de acceso y atención de quienes estén internados, tales como intimidad, estímulos visuales, requerimientos especiales con motivo de género, capacidades diferentes, fomento de las posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades culturales, de educación, capacitación, desarrollo artístico, desempeño de oficios, esparcimiento y recreación, así como otras necesidades derivadas del desarrollo de la vida cotidiana, lo que incluye dormitorios, comedores, cocinas y sanitarios;



**VILEGISLATURA**



II. Contar con un sistema eficaz de alarma, evacuación y buen resguardo, para los casos de incendio, inundación, movimientos telúricos o cualquier otro riesgo contra la seguridad e integridad de quienes se encuentren en el interior del centro de internamiento;

III. No estar situados en zonas de riesgo para la salud;

IV. Contar con áreas separadas de acuerdo con el sexo, la edad y la situación jurídica de las personas que cumplen una medida de internamiento, en los términos de esta Ley;

V. Los dormitorios deben contar con luz eléctrica y tener una capacidad máxima para cuatro personas.

Deberán estar equipados con ropa de cama individual, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de higiene;

VI. Las instalaciones sanitarias deben estar limpias y situadas de modo que las personas internadas puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas con higiene y privacidad;

VII. Los comedores deben contar con mobiliario adecuado y suficiente para que la ingesta de alimentos se dé en condiciones de higiene y dignidad;

VIII. Contar con espacios adecuados para que toda persona internada pueda guardar sus pertenencias;

IX. Contar con espacios y equipos adecuados para la atención médica permanente, teniendo en consideración las necesidades específicas conforme a la edad y el sexo de las personas internadas; y

X. Contar con áreas adecuadas para:

a) La visita familiar;

b) La visita íntima;

c) La convivencia, en su caso, de las adolescentes madres con sus hijos y para cubrir las necesidades de atención de éstos últimos;

d) La prestación de servicios jurídicos, médicos, de trabajo social, psicológicos y odontológicos para las personas internadas;

e) La instrucción educativa, la capacitación laboral y el desempeño de oficios;

f) La recreación al aire libre y en interiores;

g) La celebración de servicios religiosos con una perspectiva ecuménica, de conformidad con las posibilidades del centro; y



VILEGISLATURA



h) La contención disciplinaria de las personas sujetas a la medida de internamiento permanente en los términos de los reglamentos internos de los centros de internamiento, en condiciones que prevengan la aplicación de tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquier otra situación que vulnere la dignidad y seguridad física y mental de las personas internadas.

Asimismo, deberá verificar que las instalaciones del Centro de Internamiento de Adolescentes estén completamente separadas de las del centro de internamiento de adultos jóvenes y que, en todo caso, cada uno de estos centros cuente con su propio reglamento, así como autoridades, personal técnico, administrativo y de custodia. El personal de las áreas destinadas al internamiento de mujeres adolescentes debe ser femenino.

Artículo 149. El régimen interior de los centros de internamiento estará regulado por un reglamento que deberá contemplar:

- I. Los derechos, garantías y deberes de las personas internadas;
- II. Las atribuciones de los servidores públicos adscritos a los centros;
- III. Las conductas que constituyan faltas y las medidas disciplinarias a las que den lugar, señalando con claridad la intensidad y la duración de las mismas, así como los procedimientos para imponerlas;
- IV. Los procedimientos de autorización, vigilancia y revisión para visitantes, así como para la revisión de dormitorios y pertenencias;
- V. Los lineamientos para la visita familiar;
- VI. Las disposiciones para que los adolescentes o adultos jóvenes, puedan recibir visita íntima;
- VII. Los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de los servicios educativos, de capacitación laboral y respectiva remuneración, deportivos y de salud;
- VIII. Los horarios y lineamientos generales para el otorgamiento del servicio de alimentación que en ningún caso será negado ni limitado;
- IX. La prohibición de internamiento de adolescentes en los centros de internamiento para adultos jóvenes; y
- X. La prohibición de internamiento de adultos jóvenes en los centros de internamiento para adolescentes.

Artículo 150. La Unidad Especializada podrá ordenar, en cualquier momento a las autoridades administrativas responsables, que se adopten las medidas necesarias para proteger la integridad física de las personas internadas y de sus visitantes, así como para mantener las condiciones de vida digna en el interior de los centros de internamiento.

Artículo 151. Cuando las medidas a que se refiere el artículo anterior impliquen la protección de la integridad física, salud y seguridad personal de las personas internadas se harán efectivas de inmediato; cuando dichas medidas impliquen correcciones y adecuaciones en los servicios e





VILEGISLATURA



instalaciones de los centros de internamiento, la Unidad Especializada señalará un plazo prudente para que mediante su cumplimiento y ejecución se garanticen condiciones de vida digna en el interior del centro.

Artículo 152. La Unidad Especializada podrá, previa audiencia con los directores de los centros de internamiento, ordenar su suspensión, destitución, o inhabilitación cuando:

- I. No atiendan en sus términos las medidas ordenadas por;
- II. Repitan los actos u omisiones considerados como violatorios de los derechos y garantías de las personas internadas o de sus visitantes en la resolución del recurso de queja; y
- III. Obstruyan o no eviten la obstrucción de las funciones de los defensores, los visitadores de los organismos públicos e internacionales de protección de los derechos humanos.

## TÍTULO SEXTO RECURSOS

### CAPÍTULO I Reglas Generales

Artículo 153. Las resoluciones serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen agravio al recurrente. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas. En el proceso sólo se admitirán los siguientes recursos, según corresponda:

- I. Revocación;
- II. Apelación;
- III. Queja;
- IV. Queja Administrativa; y
- V. Reclamación.

Artículo 154. Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en esta Ley.

Artículo 155. Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo; hecha excepción del adolescente, el adulto joven o su defensa quienes podrán impugnar una decisión judicial aunque hayan contribuido a provocar el vicio, en los casos en que se lesionen disposiciones legales sobre su intervención, asistencia y representación.

Artículo 156. El Ministerio Público para Adolescentes podrá presentar recurso contra aquellas decisiones que sean contrarias a los intereses que representa.



**VILEGISLATURA**



Artículo 157. El tribunal que conozca de la apelación, suplirá la deficiencia de los agravios cuando el recurrente sea el adolescente o adulto joven, o siéndolo el defensor, se advierta que por torpeza no los hizo valer debidamente.

Artículo 158. La víctima u ofendido podrán recurrir las decisiones que versen sobre la reparación del daño. Asimismo, podrán solicitar motivadamente al Ministerio Público para Adolescentes, que interponga los recursos que considera procedentes, dentro de los plazos legales.

Cuando el Ministerio Público para Adolescentes no presente la impugnación, deberá fundar y motivar por escrito al solicitante la razón de su proceder, dentro de los cinco días de vencido el plazo legal para recurrir.

Artículo 159. Cuando existan varios adolescentes o adultos jóvenes involucrados en una misma causa, el recurso interpuesto por uno de ellos favorecerá también a los demás, en alguna de las siguientes causas:

I. Por la inexistencia del hecho que se les atribuye;

II. Por tipificación de los hechos en figura diversa a aquella por la que se decretó la sujeción a proceso, o por acreditación de alguna otra modalidad que favorezca la situación jurídica de los adolescentes o adultos jóvenes;

III. Cuando por determinación del monto del daño causado o del lucro obtenido, opere la reducción de medidas.

No podrá surtir efectos extensivos la resolución que se dicte en el recurso, respecto de aquellos a quienes se haya dictado resolución firme.

También favorecerá a los demás adolescentes o adultos jóvenes involucrados el recurso del adolescente o adulto joven demandado por la vía civil, en cuanto incida en su responsabilidad.

Artículo 160. La resolución impugnada no se suspenderá mientras se tramite el recurso, salvo que se trate de la sentencia definitiva que haya causado estado.

Artículo 161. El Ministerio Público para Adolescentes podrá desistirse de sus recursos, mediante solicitud fundada y motivada.

Para desistirse de un recurso, el defensor deberá tener autorización expresa del adolescente o adulto joven.

Artículo 162. Cuando la resolución haya sido impugnada por el adolescente o el adulto joven o su defensor, no podrá modificarse en su perjuicio.

Los recursos interpuestos por cualquiera de las partes permitirán confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

Artículo 163. Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia o resolución impugnadas, que no hayan influido en la parte resolutive, no la invalidan, pero serán corregidos apenas advertidos o señalados por alguna de las partes, así como los errores de forma en la designación o el cómputo de los plazos de duración de las medidas.



## CAPÍTULO II Recurso de Revocación

Artículo 164. El recurso de revocación procederá solamente contra las determinaciones que decidan sin sustanciación un trámite del proceso, a fin de que el mismo juzgador que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Artículo 165. Este recurso se interpondrá por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la determinación recurrida. El Juez Especializado para Adolescentes resolverá, previa vista a los interesados, en el mismo plazo.

Artículo 166. Durante el desahogo de las audiencias sólo será admisible el recurso de revocación, el cual será resuelto de inmediato, sin suspender aquéllas. La interposición del recurso de revocación implica la reserva de hacer valer la violación procesal en el recurso de apelación, si el vicio no es saneado y provoca un agravio al recurrente.

## CAPÍTULO III Recurso de Apelación

Artículo 167. El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.

Artículo 168. El recurso de apelación procederá contra las resoluciones dictadas por el Juez Especializado para Adolescentes, hecha excepción de lo previsto en el recurso de revocación.

También serán apelables las resoluciones del Juez Especializado para Adolescentes que adecuen o den por cumplida una medida.

Artículo 169. La segunda instancia solamente se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida. Los agravios deberán expresarse al interponerse el recurso o en la vista del asunto.

Las apelaciones interpuestas contra determinaciones anteriores a la resolución de primera instancia, deberán resolverse de apelación por la Sala, antes de que se emita la misma.

Artículo 170. La apelación podrá interponerse en el acto de la notificación o por escrito o comparecencia dentro de los cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación si se tratare de la resolución de primera instancia, o de tres días si se interpusiere contra determinaciones de trámite.

Al notificarse al adolescente o adulto joven la resolución de primera instancia, se le hará saber el término que la ley concede para interponer el recurso de apelación; lo que se hará constar en el proceso.

La omisión de este requisito surte el efecto de duplicar el término legal para interponer el recurso.



**VILEGISLATURA**



Artículo 171. Presentado el recurso, el juez correspondiente notificará a las otras partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Sin más trámite e inmediatamente, remitirá las actuaciones a la Sala para Adolescentes competente para que resuelva lo conducente.

Son apelables en ambos efectos las sentencias definitivas en que se imponga alguna sanción.

En los demás casos en que proceda la apelación, sólo se remitirá copia de las actuaciones pertinentes o se formará un legajo especial, para no demorar el trámite del proceso.

Excepcionalmente, el tribunal de apelación podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales. Ello no implicará la paralización, ni suspensión del proceso.

Artículo 172. Radicada la causa, la Sala para Adolescentes decidirá si admite el recurso y, en su caso, dentro de los diez días siguientes citará a una audiencia en la que resolverá de inmediato la cuestión planteada.

Artículo 173. La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, quienes podrán hacer uso de la palabra, sin que se admitan réplicas. Si fueren dos o más los apelantes, usarán la palabra en el orden que designe el funcionario que presida.

Quienes intervengan en la discusión podrán dejar breves notas escritas sobre su planteamiento.

El adolescente o adulto joven será representado por su defensor, pero podrá asistir a la audiencia y, en ese caso, se le concederá la palabra en último término.

En la audiencia, el Magistrado de la Sala para Adolescentes podrá interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas en el recurso.

Declarado visto el asunto, quedará cerrado el debate y el Magistrado de la Sala para Adolescentes pronunciará el fallo que corresponda, en ese momento o a más tardar, dentro de los cinco días posteriores, confirmando, revocando o modificando la resolución apelada.

Artículo 174. En la apelación podrán ofrecerse las pruebas supervenientes que acrediten la ilegalidad de la resolución recurrida, desde el momento de la interposición del recurso hasta la audiencia de vista.

Las pruebas que pueden desahogarse en la audiencia de vista pueden ser de toda clase. Sólo se admitirá la prueba testimonial, cuando los hechos a que se refiera no hayan sido materia del examen de testigos en primera instancia.

Si después de celebrada la audiencia de vista el Magistrado de la Sala para Adolescentes estima necesaria la práctica de alguna diligencia para ilustrar su criterio, podrá decretarla para mejor proveer y la practicará dentro de los diez días siguientes con arreglo a las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Practicada que fuere, fallará el asunto inmediatamente.



VILEGISLATURA



Artículo 175. Emitida la resolución de la apelación, inmediatamente se notificará a las partes legitimadas, y cesará la segunda instancia.

Las sentencias emitidas por el Magistrado de la Sala para Adolescentes, contendrán las diligencias básicas para salvaguardar las garantías de las personas menores de edad, así como los efectos que producen la nueva decisión judicial.

#### CAPÍTULO IV Recurso de Queja

Artículo 176. El recurso de queja ante el Magistrado de la Sala para Adolescentes procede contra jueces que no emitan las resoluciones a que están obligados, o bien no ordenen la práctica de diligencias del procedimiento dentro de los plazos y los términos que señale esta Ley, o cuando no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en la misma.

La queja se interpondrá dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que se produjo la situación que la motivó ante el Magistrado de la Sala para Adolescentes. En el supuesto de demora en la radicación de un asunto sin detenido, la queja sólo podrá interponerla el Ministerio Público para Adolescentes.

El Magistrado de la Sala para Adolescentes, en el término de cuarenta y ocho horas requerirá al Juez Especializado para Adolescentes para que cumpla con las obligaciones determinadas en la ley, en un plazo no mayor de dos días, sin perjuicio de las responsabilidades que le resulten.

#### CAPÍTULO V Queja Administrativa y Recurso de Reclamación

Artículo 177. La persona sujeta a una medida de internamiento puede interponer la queja administrativa, por su propio derecho o a través de sus padres, tutores, quien ejerza la patria potestad, custodia o su defensor, contra el personal de los centros de internamiento o contra los representantes de las dependencias, instituciones u organizaciones públicas, privadas o sociales que estén aplicando o colaboren en la aplicación de la medida, por la transgresión o inminente vulneración de sus derechos.

Artículo 178. La queja administrativa será presentada de manera escrita, dentro de los diez días siguientes al acto que se estime violatorio de los derechos de la persona sujeta a la medida de internamiento, ante la Unidad Especializada quien deberá realizar inmediatamente la investigación respectiva y dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días.

La Unidad Especializada dispondrá, en su caso, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar los derechos del agraviado mientras se resuelve la queja administrativa.

Artículo 179. Contra las resoluciones dictadas por la Unidad Especializada en queja administrativa presentada en los términos del artículo anterior o contra la falta de respuesta a ésta, procederá el recurso de reclamación ante el Juez Especializado para Adolescentes.

Artículo 180. El recurso de reclamación debe interponerse por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la determinación recurrida o al plazo en que debió haberse dictado



**VILEGISLATURA**



la resolución a que se refiere el artículo 178 de esta Ley, ante el Juez Especializado para Adolescentes quien, si lo califica procedente, convocará dentro de los cinco días a una audiencia a la que deberán concurrir el adolescente o adulto joven, sus padres o tutores, en su caso, su defensor y la autoridad ejecutora señalada como responsable, quienes harán una breve presentación de sus posiciones. El juez resolverá de inmediato una vez que haya oído a los participantes.

El Juez Especializado para Adolescentes estará autorizado para solicitar a las autoridades ejecutoras todos los informes necesarios para sustentar su resolución.

Si la autoridad ejecutora no envía los informes solicitados o no comparece a la audiencia, el Juez Especializado para Adolescentes tendrá por ciertos los hechos materia del recurso.

La interposición del recurso de reclamación suspenderá la aplicación de la resolución impugnada, hasta que el mismo se resuelva en definitiva, salvo en el caso de que de suspenderse la resolución, se pusiera en riesgo a terceros.

El Juez Especializado para Adolescentes, una vez que conozca la determinación, resolverá en un plazo no mayor de cinco días.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. La Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se abroga la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal publicada el día 14 de Noviembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir los reglamentos correspondientes, los cuales entraran en vigor al tiempo que la presente Ley.

QUINTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, creará una Comisión Especial que dé seguimiento a la continuidad en los trabajos del Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, para la aplicación de la presente Ley.



**VILEGISLATURA**



SEXTO. Los adolescentes sujetos a procedimiento o que se encuentren cumpliendo una medida de conformidad con la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal publicada el día 14 de Noviembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán cumpliendo las medidas o sustanciando el procedimiento de acuerdo con dicha Ley, pero estarán a disposición de las Autoridades del Gobierno del Distrito Federal que conformen el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, salvo que decidan sujetarse a la Ley que se crea cuando les beneficie.

SÉPTIMO. Las Autoridades Locales del Gobierno del Distrito Federal celebrarán los convenios necesarios a efecto de que aquellos adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida de internamiento por conductas tipificadas como delitos del fuero común, sean trasladados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley a los nuevos Centros de Internamiento, conjuntamente con los procedimientos celebrados en su contra para su radicación en los juzgados de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; igualmente quedan facultadas las autoridades locales, para celebrar los convenios necesarios con la Federación, para la aplicación de esta ley.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**

---

**DIP. ORLANDO ANAYA GONZALEZ**

---

**DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ**

---

## INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES AL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa de Reforma y adición al Código Penal para el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece....”.

Mientras que el artículo 14, especifica que “nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos....”.

Por su parte el artículo 16 señala “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones...”.

De acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, “el servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: Instituciones de banca múltiple e Instituciones de banca de desarrollo.

El mismo artículo señala que “se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público.

El Artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito señala que este tipo de instituciones “deberán establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, factores y dependientes que las ocupen, así como del patrimonio de la institución...”.



Mientras que el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal señala que “se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles..”

De igual manera cuando se realice “En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten..”.

También cuando se. “En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público... “.

Por su parte el artículo 246 señala que “Se investigarán por querrela los delitos señalados con anterioridad.

El artículo 247, especifica que “Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, así como para la determinación de la multa, se tomará en consideración el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento de la ejecución del delito.

Por otro lado, en la ciudad de México, de acuerdo al Consejo Ciudadano en su Reporte de Índice Delictivo de la Ciudad de México, ha señalado que el robo a casa habitación se ha mantenido a la alza.

Por ejemplo, en el año de 2010, se reportaron 424 casos, mientras que en 2011 fueron 464 y para el 2012, se reportaron 483 casos, lo que es igual a un aumento del 13.4 por ciento en comparación con el 2010.

En este caso, el 68 por ciento de las víctimas fueron abordadas al llegar a su domicilio, el 20 por ciento ingresaron con engaños al inmueble y en un 12 por ciento se realizó el robo cuando no había nadie en la casa.

Mientras que en el caso a cuentahabiente al salir del cajero automático, de igual manera se ha ido incrementando este ilícito y solo en el 2012, de acuerdo al Consejo se denunciaron 880 robos en este sentido.

Ante esta situación, el Senado de la República, ha realizado exhortos para que se lleven a cabo medidas de seguridad más severas para evitar el robo a cuentahabientes.

Jueves 19 de septiembre Ante el aumento en el robo a cuentahabientes, el Senado hizo un exhorto a la Asociación de Bancos de México (ABM) para

establecer medidas de control más “severas”, a fin de evitar casos de colusión entre empleados o funcionarios bancarios con la delincuencia organizada.

También se pidió a las instituciones bancarias, “adoptar mecanismos de protección para los cuentahabientes no sólo al interior, sino al exterior de las sucursales, así como dar seguimiento a los robos que se cometan contra sus clientes...”.

Es por esta situación que se presenta la siguiente iniciativa de reforma y adición del Código Penal para El Distrito Federal que contempla entre otras cosas la adición del artículo 224 BIS que señala “Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles; y

II. En contra de cuentahabiente, entendiéndose por este a la persona que sea despojado de dinero retirado de una oficina bancaria o cajero automático.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## DECRETO

### CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**PRIMERO:** Se adiciona el artículo 224 BIS del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 224. BIS** Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles; y

II. En contra de cuentahabiente, entendiéndose por este a la persona que sea despojado de dinero retirado de una oficina bancaria o cajero automático.



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



**SEGUNDO: Se reforman los artículos 246 y 248** del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 246.**

.....

.....

Se investigarán por querrela los delitos previstos en los artículos:

a) 220, sin importar el monto de lo robado, salvo que concurra alguna de las agravantes a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 223 o las previstas en las fracciones I y VIII del artículo 224, **I y II del artículo 224 BIS**, o cualquiera de las calificativas a que se refiere el artículo 225.

**ARTÍCULO 248.** No se impondrá sanción alguna por los delitos previstos en los artículos 220, en cualquiera de la modalidades a que se refieren las fracciones I, III, IX y del artículo 224, fracciones **I y II del artículo 224 BIS**, 228, 229, 230, 232 y 234; cuando el monto o valor del objeto, lucro, daño o perjuicio no exceda de cincuenta veces el salario mínimo; despojo a que se refiere el artículo 237 fracciones I y II, siempre y cuando no se cometan con violencia física o moral y no intervengan dos o más personas y 239, todos ellos cuando el agente sea primo-delincuente, si este restituye el objeto del delito o satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubra el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, salvo que se trate de delitos cometidos con violencia por personas armadas o medie privación de la libertad o extorsión.

.....



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



### TRANSITORIO

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo.-** La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 14 de Noviembre de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados **JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud es un factor indispensable para garantizar la calidad de vida de todo ciudadano, por lo que debemos garantizar la creación de políticas públicas que incluyan a todas las autoridades responsables en la materia de salud pública, así como aquellas autoridades encargadas de vigilar que se brinden los servicios de salud de manera eficaz y eficiente, pero respetando en todo momento los derechos de los que requieren de este servicio.

En este sentido cobra especial importancia la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual ha emitido recomendaciones a las autoridades encargadas de la Salud Pública, velando en todo momento por la protección de los derechos humanos.

Es inobjetable que a pesar de los avances que se han dado en la medicina por las innovaciones tecnológicas que se han venido dando en estos últimos años, el servicio de salud no ha llegado a todos los hogares y en el mejor de los casos, cuando los ciudadanos cuentan con servicio de salud, no son atendidos con la eficiencia y calidad que merece la dignidad humana, por lo que sin duda nos enfrentamos a uno de los desafíos más importantes para esta década.

## ***PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO*** **GRUPO PARLAMENTARIO**

La creación de leyes enfocadas a garantizar la calidad de atención y el acceso a los servicios médicos es un derecho que merecen todos los habitantes de la Ciudad de México.

Al respecto, pese a las medidas y esfuerzos que ha realizado la Secretaría de Salud del Distrito Federal para mejorar la calidad de atención y servicios de salud, todavía existe la discriminación que generación tras generación se ha venido dando en este rubro, aunada a la mala atención y la falta de infraestructura suficiente para atender los problemas de salud. Lamentablemente, todo ello se refleja en el deterioro de salud del ser humano que en ocasiones provoca la muerte.

Si al aumento de las enfermedades crónico degenerativas le agregamos el alto costo de la deficiente atención médica, tenemos como resultado políticas erróneas que sustentan el racionamiento del recurso destinado para este rubro y por ende la escasez de los medicamentos por lo que satisfacer los requerimientos de servicios de salud de los habitantes de esta Ciudad es uno de los asuntos prioritarios que debemos atender.

Satisfacer la salud de los habitantes de esta Ciudad es uno de los asuntos prioritarios que debemos atender, pues de acuerdo a datos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en el año 2013 en el Distrito Federal fueron presentadas 577 quejas, ocupando el Distrito Federal el primer lugar en todo el país.

Como sabemos, la Comisión ha emitido a la Secretaría de Salud diversas recomendaciones por negligencia y deficiente atención médica; por obstaculización, restricción o negativa de los servicios de salud y por violación de los derechos de los recursos y prestación ineficiente del servicio público.

En el caso de la recomendación 15/2012, dirigida a la Secretaria de Salud del Distrito Federal, usuarias y familiares de éstas denunciaron desde el 2010 que en 14 hospitales las mujeres embarazadas y niños han sido víctimas de violación al derecho a la salud vida e integridad personal de las mujeres embarazadas, violencia institucional, atención en sus partos y, contra sus derechos reproductivos.

Negativa a prestar auxilio a mujeres en fase de parto, falta de monitoreo a enfermos graves que purgan condena en cárceles del DF y omisión en el pago de indemnizaciones a pacientes afectados por un deficiente diagnóstico, son algunas de las violaciones a derechos humanos atribuidas a la Secretaría de Salud capitalina, mismas que, hasta la fecha, aguardan a ser atendidas adecuadamente, a pesar de haberse ya vencido su tiempo de cumplimiento, tal como revelan reportes oficiales elaborados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Así, de las 38 recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del DF en contra de la Secretaría de Salud –contadas a partir del año 2000, cuando esta dependencia dejó de ser una dirección general–, 24 aún aguardan su cabal cumplimiento, por lo que **63% de las observaciones realizadas por el ombudsman local sobre violaciones a garantías individuales**

**relacionadas con la salud de los capitalinos permanecen “sujetas a seguimiento”, y únicamente 37% han sido concluidas de forma satisfactoria.**

La Secretaría de Salud ocupa el tercer lugar en denuncias de violaciones a derechos humanos en el DF reconoció, en entrevista, Luis Ángel Vázquez, director de Planeación de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

En el año 2012, la Comisión de Derechos Humanos del DF realizó una investigación en torno a 17 casos en los que el personal de la Secretaría de Salud negó la atención a mujeres embarazadas, justo cuando se encontraban a punto de dar a luz.

Por estas deficiencias en el servicio médico, **ocho bebés perdieron la vida al nacer y tres sobrevivieron pero presentan secuelas físicas o neurológicas**; además, por causa de servicio negado, una mujer parió en un baño del hospital y otra en el acceso; mientras que, a causa de atención mal brindada, una madre perdió la vida y dos quedaron con secuelas.

Por estas violaciones a los derechos humanos, la CDHDF demandó que la Secretaría de Salud desarrollara un programa intenso de capacitación y sensibilización al personal médico y sanitario que atiende a mujeres embarazadas y bebés recién nacidos, particularmente en lo que toca a la obligación de seguir criterios humanitarios al recibir a este tipo de pacientes, lo cual debió ser cumplido en un plazo de tres meses, el cual venció sin ser acatado.

Desde el año 2008, el ombudsman capitalino denunció la **falta de atención especializada a personas que se encuentran purgando una condena en cárceles del Distrito Federal**, mismas que no sólo dejaron en aquel año al menos a un reo con secuelas permanentes, tras haber permanecido más de un año con la cadera fracturada, tiempo durante el cual los médicos de la Secretaría de Salud se negaron a escuchar sus peticiones de ayuda.

## ***PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO*** **GRUPO PARLAMENTARIO**

Por esta situación, la CDHDF ordenó implementar un sistema de monitoreo semanal, que permitiera dar seguimiento puntual a los pacientes que se detectaran con afecciones graves, el cual, aún cuando la Secretaría de Salud aceptó poner en marcha, sigue sin funcionar.

De hecho, cinco años después de emitida dicha recomendación, en el presente 2013, la CDHDF volvió a demandar que la Secretaría de Salud desarrollara un sistema de monitoreo de enfermos graves, luego de que documentara una decena de fallecimientos en penales, producto de un deficiente seguimiento en los tratamientos dictados a reclusos con padecimientos que ponían en riesgo su vida.

Por otra parte cabe mencionar que la propia Comisión también ha emitido recomendaciones a diversas autoridades del Distrito Federal, por distintas causas, entre las que se encuentran:

- Negligencia y deficiente atención médica;
- Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud y responsabilidad pública;
- Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud de las agraviadas por no contar los hospitales materno-infantiles con un especialista en ginecoobstetricia y anestesiología, respectivamente;
- Obstaculización o negativa al acceso a los servicios de salud;
- Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable en materia de salud.

Esto ha provocado y sigue provocando que los pacientes tengan, en la mayoría de los casos, que trasladarse por sus propios medios a otros hospitales, a fin de ser atendidos.

Ahora bien, jurídicamente debemos recordar que el derecho a la salud (que es un derecho humano fundamental que implica el derecho al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social), se encuentra consagrado en nuestra Constitución, y contenido además en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, así como en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, signado por el Estado Mexicano, por lo que nos corresponde dictar las leyes necesarias para el cumplimiento de tan importantes normas.

En este orden de ideas y para dar cumplimiento a dichos ordenamientos, al contar con un organismo como la Comisión de Derechos Humanos que tiene por objeto la



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que por supuesto se encuentra el derecho a la salud, debemos facilitarle su labor estableciendo mecanismos suficientes para ello en la ley.

En esta tesitura, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al ser competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas son imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal, es el órgano idóneo para combatir todos los problemas que hemos comentado en el rubro de salud pública.

Por ello proponemos que en los 28 hospitales y 103 centros de salud con los que cuenta la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se establezcan módulos de atención y quejas que cuenten con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la recepción de las quejas que tiene derecho a presentar cualquier ciudadano agraviado y con ello, apoyar a las Visitadurías y a las Unidades desconcentradas, encargadas de recibir, investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas.

En países como Perú y en algunos municipios de los estados de Veracruz, Querétaro, Sonora, ya se encuentran instalados módulos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Hospitales y clínicas de salud para la atención de quejas o denuncias de los usuarios, lo que ha permitido inhibir el aumento de violaciones a los derechos humanos de los usuarios en los hospitales y clínicas de salud

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS Y A LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona la fracción XIV del artículo 17 y se recorren en su orden las subsecuentes; y se reforma el artículo 67, todo ello de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

**LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

I al XIII...

**XIV.- Establecer módulos de atención y recepción de quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos, en los Centros de Salud del Distrito Federal.**

**XV.**

**Artículo 67.-** En la celebración de convenios con el Gobierno del Distrito Federal se atenderán, sin exclusión de otras, aquellas áreas estrechamente vinculadas a los derechos humanos como la dependencia que tenga a su cargo la seguridad pública, el sistema de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, juzgados calificadores **y centros de salud.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción XXII al artículo 11 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

I al II...

III. Ser atendidos oportuna, eficaz y cálidamente por el personal de salud que corresponda, con respeto a sus derechos **humanos**, su dignidad, su vida privada, su cultura y sus valores en todo momento;

IV al XXI...

**XXII. Pedir la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través de los módulos de atención y recepción de quejas a los que se refiere el artículo 17 fracción XIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y,**

***PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO***  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

XXIII...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a ejercer para el año próximo al de la entrada en vigor de la presente iniciativa, la partida correspondiente para el debido cumplimiento del presente decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. JESUS SESMA SUAREZ  
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA ARTINEZ  
VICECOORDINADOR

***PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO***  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO  
PÚBLICO.**

**Jorge Gaviño Ambríz, del Partido Nueva Alianza en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso k, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XV, y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción 1, 17, fracción IV y, 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el 23 de diciembre de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. Dicha Ley tiene como propósito regular el patrimonio del Distrito Federal y la prestación de los servicios públicos.

De acuerdo a esa Ley, el patrimonio del Distrito Federal se compone de Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado. Conforme el artículo 16 de la Ley que venimos citando, son Bienes del Dominio Público Local, a excepción de los que pertenecen a la Federación en términos de la legislación aplicable, los siguientes:

*1. Los de uso común:*

*II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;*

*III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para tales fines;*

*IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiedad del Distrito Federal;*

*V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;*

*VI. Los canales, zanjas y acueductos propiedad o construidos por el Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;*

*VII. Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;*

*VIII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;*

*IX. Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos, fonogramas, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y*

*X. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.*

Se entiende por bienes de uso común de acuerdo al artículo 19 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público: “aquellos que pueden ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley...”

Esta misma Ley establece que, son bienes de uso común, de acuerdo a su artículo 20:

**“Artículo 20.-** Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:

*I. Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;*

*II. Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública;*

*III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y*

*IV. Los mercados, hospitales y panteones públicos.”*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley en cita, los Bienes de Dominio Público son: *“inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca.”*

Con fundamento en el artículo 76 de la Ley que venimos citando, la Administración Pública del Distrito Federal puede conferir el uso, aprovechamiento, explotación o administración de los Bienes de Dominio Público Local, a una persona física o moral por un plazo determinado, a través de una Concesión.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para poder otorgar una concesión el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá la declaratoria de necesidad correspondiente y deberá publicar una **convocatoria de licitación pública** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de los de mayor circulación en el Distrito Federal.

De acuerdo a la doctrina, la licitación es el medio idóneo para que el Estado seleccione a la persona (s) con la que va a contratar. De esta manera el autor José Pedro López Elías<sup>1</sup> define a la licitación como:

“...un procedimiento administrativo por medio del cual la administración selecciona sus proveedores, sus contratistas para obras o servicios, o finalmente enajena bienes”.

Por su parte, Daniel Ramos Torres<sup>2</sup>, define a esta figura de la siguiente manera:

“La licitación es un procedimiento administrativo regulado por el Derecho Público, porque se trata de un conjunto de actos mediante los cuales la Administración Pública convoca de manera general a los licitadores a efectuar propuestas sobre un determinado objeto y condiciones, a fin de seleccionar la oferta más conveniente para celebrar el contrato con su autor”.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a la licitación como el procedimiento para que el Gobierno adquiera, arriende o enajene todo tipo de bienes o servicios, la cual debe ser a través de convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado.

De acuerdo al autor Daniel Ramos Torres<sup>3</sup>, los fines de la licitación son:

A) A  
segurar para la Administración Pública las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

---

<sup>1</sup> López Elías José Pedro. Aspectos Jurídicos de la licitación pública en México, p. 53. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1999.

<sup>2</sup> Ramos Torres, Daniel. Licitación Pública, p.65. Escuela Nacional de Administración Pública, S.C. México. 2004.

<sup>3</sup> Ibid, p. 103



B) Q  
ue exista eficiencia, eficacia y honradez en los recursos económicos que se apliquen a las licitaciones.

C) E  
stablece las responsabilidades de los servidores públicos, las que se hacen exigibles en los términos del título IV de la Constitución Federal.”

Asimismo, de acuerdo a José Pedro López Elías<sup>4</sup> los principios fundamentales que rigen a la licitación son:

a) L  
a publicidad;

b) L  
a igualdad, y

c) L  
a competencia o concurrencia.

De acuerdo al autor que venimos citando, la publicidad implica la posibilidad de que los interesados estén enterados de todo lo relativo acerca de la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; la igualdad, por su parte, comprende que las condiciones deben ser las mismas para todos los oferentes (evitar la discriminación jurídica arbitraria), y sólo debe darse preferencia a quién ofrece la oferta más ventajosa para la administración pública, y finalmente la concurrencia que implica la competencia entre varias propuestas presentadas, para que la Administración Pública pueda seleccionar la más conveniente.

Otra figura que regula la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del D.F., es el Permiso Administrativo Temporal Revocable (artículos 105 y 106) a través de la cual el Gobierno de la ciudad de México, puede otorgar a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito

---

<sup>4</sup> Ibid, pp. 79 a 86.

Federal, ya sean del dominio público o privado, a título gratuito u oneroso, hasta por un plazo de 10 años, prorrogables especialmente, en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas y deportivas, así como las que reporten un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo del Distrito Federal.

En el caso de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, los requisitos para su otorgamiento son más sencillos, que en una concesión, ya que con fundamento en el artículo 108 de la Ley en cita, sólo se requiere una solicitud por escrito del interesado; un croquis de la ubicación del predio o delimitación del espacio solicitado, con medidas, linderos y colindancias; así como la manifestación del uso o destino del inmueble. Cumpliendo estos requisitos mínimos, y a través de un acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario y de la autorización del Oficial Mayor, se otorga el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la ciudad de México.

El 11 de octubre de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal cuyo objeto es regular la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, para la rehabilitación y el mejoramiento del espacio público. Señala como autoridades responsables de la aplicación de dicho ordenamiento a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Autoridad del Espacio Público, la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaria de Finanzas y la Oficialía Mayor, todas ellas de la Administración Pública del Distrito Federal.

En este Reglamento se establece que a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, le corresponde, el supervisar la instalación, operación y mantenimiento de los parquímetros; así como, elaborar y ejecutar los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de los espacios públicos que se ubiquen dentro del entorno urbano de las zonas de parquímetros.

Dentro del mismo Reglamento, en su artículo 10, se establece que el Gobierno del Distrito Federal podrá instalar y operar sistemas de control y supervisión para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública del Distrito Federal, ya sea en forma directa, o a través del otorgamiento de **permisos o concesiones**.

Con fundamento en este Reglamento, las autoridades del Gobierno del Distrito Federal han otorgado a empresas particulares la autorización para el uso y el aprovechamiento de espacios públicos, para la instalación y operación de parquímetros, a través de Permisos Administrativos Temporales Revocables.

En este sentido, y tomando en consideración que el servicio público es considerado como una actividad creada con el fin de dar satisfacción a una necesidad de interés general, se propone que la instalación y operación de sistemas de control y supervisión para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública del Distrito Federal, se realice únicamente a través de Concesión, y no de Permisos Administrativos Temporales Revocables, como sucede ahora al amparo del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, esto con el fin de que se licite el servicio referido, y con ello, transparentar la asignación a empresas privadas del uso y aprovechamiento de espacios públicos, así como obtener las mejores condiciones para el Gobierno de la ciudad de México, en cuanto a la instalación y operación de parquímetros.

Con base a lo expuesto, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se modifica el Artículo 74 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.**

**Se adiciona un párrafo segundo al artículo 74 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público para quedar como sigue:**

**Artículo 74.- ...**

**En el caso de los bienes de uso común, cuando se trate de la instalación y operación de sistemas de control y supervisión para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública del Distrito Federal, sólo podrá ser conferido su uso, aprovechamiento, explotación o administración a una persona física o moral, a través de concesión, conforme el procedimiento establecido en el Capítulo II, del Título Quinto de esta Ley.**

**Transitorios.**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**México, Distrito Federal, a 13 de noviembre de 2013.**

**Diputado Jorge Gaviño Ambríz.**



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



### INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XVI, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente iniciativa de reforma y adición a la **Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal** que al tenor de la siguientes:

#### ANTECEDENTES

La ciudad de México se caracteriza por tener grandes concentraciones, derivadas de espectáculos públicos que se realizan día con día con motivo de eventos deportivos, musicales, culturales, etc.

En este sentido, el deporte es una de las actividades, basada en la actividad física y en esta ciudad, se practica, además de ser un espectáculo que sirve para la distracción de los capitalinos.

Resultado de lo anterior, es que a lo largo de diversos recintos que existen en la capital del país, se llevan a cabo eventos deportivos como futbol soccer, futbol americano, beisbol, basquetbol, natación, etc.

Es así que tienen como sede los equipos profesionales de futbol como son América, Cruz Azul y UNAM, afiliados a la Federación Mexicana de Fútbol y juegan en las instalaciones del Estadio Azteca que pertenece a la empresa Televisa, el inmueble cuenta con 114 mil 600 localidades.



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Los Pumas de la UNAM, juegan en el estadio Olímpico de Ciudad Universitaria, en el Pedregal de San Ángel con una capacidad de 72 mil espectadores y por último el estadio Azul que se ubica en la colonia Nochebuena, con capacidad para 35 mil 161 espectadores.

Otro inmueble es la Plaza México, con una capacidad para 48 mil espectadores, en la colonia Nochebuena.

En la Ciudad de los Deportes, se localizan el Palacio de los Deportes y el Foro Sol, donde de igual manera se realizan diversos espectáculos deportivos, con una capacidad de 17 mil y 62 mil asistentes, respectivamente.

En el 2006 se aprobaron reformas a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos del Distrito Federal para evitar la violencia en los estadios y castigar a quién cometa diversos delitos al interior de instalaciones deportivas.

De tal manera que el racismo y la violencia en los estadios de fútbol en la actualidad, ya no es un hecho aislado; por lo que el riesgo es en el ambiente que se puede generar antes, durante y después del espectáculo, afectando a los asistentes.

El hecho de que aficionados utilicen pancartas con frases discriminatorias y ofensivas, dirigidas hacia jugadores, aficionados o directivos no es nuevo; aunque su control y erradicación es una tarea conjunta de autoridad y equipos.

Ahora bien, el 60 por ciento de los mexicanos son aficionados al fútbol, mientras que en el Distrito Federal, tres de cada diez personas lo practican y 4 millones de habitantes asisten cotidianamente a instalaciones deportivas a practicarlo u observarlo.

Por lo anteriormente expuesto presento la siguiente iniciativa de reforma a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que en nuestro país, en el futbol soccer, no existen las barras de animación, como ocurre en Europa y Sudamérica; pero si hay grupos de animación, aunque con características mas familiares.

Situación que no ha evitado, que se haya generado violencia en algunos estadios a lo largo del país y so solo es violencia física, sino también la realizada verbalmente o gráficamente, a través de pancartas.

Es así que, para una sana convivencia en la realización de espectáculos deportivos, es fundamental el respeto a los derechos humanos, el combate a la discriminación y la violencia.

Es por esta razón que se presenta la siguiente iniciativa de reforma a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos, con el objeto de fortalecer el respeto y la sana convivencia al interior de los inmuebles donde se realice algún espectáculo.

La Ley en comento, ya considera la prohibición para introducir o exhibir mantas o banderas de grandes dimensiones que obstruyan la visibilidad o con leyendas alusivas al espectáculo.



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



En la presente iniciativa, se propone la adición al artículo 14 para que los asistentes puedan introducir y exhibir durante el espectáculo deportivo **pancartas, mantas o banderas con símbolos, emblemas o leyendas; pero que no inciten a la violencia, la discriminación o el racismo. Y el organizador del espectáculo tendrá la obligación, a través de su seguridad interna, de retirar inmediatamente la pancarta, manta o bandera que no cumpla con estas características.**

**Además de que se sancionara con el equivalente de 40 a 80 días de salario mínimo o de 12 a 24 horas de arresto.**

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración la siguiente iniciativa de reforma y adición a la **Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal** para quedar como sigue:





## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



### DECRETO

**Artículo Único:** Se adiciona la fracción XIV y se recorre la secuencia de las fracciones del artículo 14, se reforma el artículo 28 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal para quedar como sigue:

### LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

**Artículos 1 a 13 .....**

#### Capítulo IV

#### De los Espectadores y Grupos de Animación

#### Artículo 14

I a XIII .....

**XIV.** Abstenerse de exhibir pancartas, mantas o banderas con símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido se incite a la violencia, la discriminación o el racismo. Para lo cual el organizador del espectáculo deportivo deberá retirar inmediatamente.

**XV.-** Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.



## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



### Capítulo VI De las Sanciones

**Artículo 28.-** Se sancionará con el equivalente de 40 a 80 días de salario mínimo o arresto de 12 a 24 horas por el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI y **XIV** del artículo 14 de esta Ley.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo.-** La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ATENTAMENTE**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

Las suscritas Diputadas **María de los Ángeles Moreno Uriegas y Karla Valería Gómez Blancas**, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y j)) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y IX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Desde la época prehispánica, el espacio geográfico de la Cuenca del Valle de México ha sido sede de una gran diversidad de asentamientos humanos. Las poblaciones ahí ubicadas, conformaron sociedades complejas, con sistemas de organización social, comercial, política, militar, religiosa, etc. Lo anterior convirtió a la Cuenca del Valle de México en el centro rector de la dinámica Mesoamericana.

Las poblaciones asentadas originalmente en el territorio de lo que hoy conocemos como Distrito Federal, son herederas de la riqueza socio-cultural prehispánica y colonial y han atravesado por un proceso de continuidad histórica que les ha permitido conservar una serie de tradiciones y formas de organización social que pueden remontarse a los antiguos pueblos mesoamericanos.

II. La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de diciembre de 2011, establece en el artículo 2° fracción IX lo que se entiende por pueblos originarios:

**“Artículo 2°.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

(...)

IX. Pueblo originario: Los descendientes de las poblaciones que habitaban originariamente el territorio de la Ciudad de México, quienes se autodeterminan pueblos originarios, son aquellos que se constituyen, según el artículo segundo constitucional, como comunidades con una unidad social, económica y cultural, y que conservan sus propias instituciones o parte de ellas, manteniendo una continuidad histórica con los pueblos indígenas existentes al iniciarse la colonialización y que afirman libre y voluntariamente su identidad colectiva como descendientes de los mismos.”

En relación a los llamados pueblos originarios, la Maestra Teresa Mora Vásquez, antropóloga e investigadora del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), ha señalado que:

“el término pueblos originarios refleja el origen prehispánico de sus poblaciones al tiempo que las ubica como integrantes de la ciudad de México. La presencia actual de los pueblos originarios es parte del proceso de urbanización de la entidad, pero su dinámica no ha logrado desarticular estas unidades identitarias que son portadoras de una clara definición histórica, territorial, económica, política y sociocultural.”

En el Atlas Etnográfico, “Los Pueblos Originarios de la Ciudad de México”, publicado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Gobierno del Distrito Federal, podemos encontrar que:

“...el XII Censo General de Población y Vivienda (2000) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existen 117 pueblos y 174 barrios que conservan dichas categorías políticas, identificados con los límites precisos reconocidos en diferentes fuentes y que en total abarcan 148 kilómetros distribuidos en las 16 delegaciones que componen la Ciudad de México. Considerados en conjunto, en esos pueblos y barrios se asientan un millón 509 mil 355 personas, lo que representa 17% de la población total de la ciudad.”

Además, estos pueblos concentran áreas de cultivo y la mayor parte de los recursos naturales de la ciudad: sus bosques son una fuente importante de producción de oxígeno, así como del 62% del agua que consumen los habitantes del Distrito Federal. Tienen además la función de ser refugio de flora y fauna endémica y en peligro de extinción. Esto ha permitido cierta viabilidad ecológica de la ciudad hasta la fecha.

En los pueblos originarios ubicados en territorios de las delegaciones de Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa, se encuentran 43 ejidos y comunidades agrarias que ocupan una superficie de 59 mil 57 hectáreas, con 33 mil 374 ejidatarios y comuneros, lo que supone casi la totalidad de las tierras para la agricultura en la ciudad, 71% de estos terrenos se encuentra bajo el régimen ejidal y comunal, 23% es pequeña propiedad y 6% son terrenos expropiados por el gobierno.

Cabe advertir, que las zonas ocupadas por los pueblos originarios, concentran numerosos monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que deben ser incluidos dentro del patrimonio cultural de la ciudad y, en consecuencia, contar con toda la protección que la ley les pueda otorgar.

III.- Durante el periodo colonial y en la etapa del México independiente, los Pueblos Originarios sufrieron un continuo y sistemático despojo de tierras y

recursos naturales. Dicho proceso tuvo su máxima expresión con la política de desamortización de las tierras, legitimada con la Ley Lerdo, lo cual afectó las formas de apropiación colectiva de la tierra de los Pueblos Originarios.

En la segunda mitad del siglo XX, la Ciudad de México tuvo una explosión demográfica sin precedentes, debido a la dinámica de expansión económica que experimentaba el país. La industrialización de las grandes ciudades y la expansión del sector servicios, requería de mano de obra; dicho proceso tuvo como consecuencia un fuerte movimiento migratorio de las zonas rurales a los centros urbanos, la ciudad de México se convirtió en el centro de recepción por excelencia de las oleadas de migración, por lo que la demanda de vivienda y servicios se fue incrementando con la misma celeridad. De esta manera, nuevamente las tierras de los Pueblos Originarios fueron vulneradas, de diversas maneras, incluidos decretos de expropiación. Lo anterior trajo como consecuencia que los Pueblos originarios experimentaran drásticos cambios en su configuración social y territorial.

En 1992, la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trajo consigo la posibilidad de vender o rentar la tierras ejidales de los Pueblos Originarios. En el diagnóstico sobre la “Situación de los pueblos originarios y poblaciones indígenas radicadas en el Distrito Federal”, elaborado en 2001 por la Secretaría de Desarrollo Social de esta Entidad, señala que dicha reforma: “facilitó la adquisición de las tierras por parte de particulares ajenos a las comunidades. Ello ha agudizado la tendencia a la expansión de la mancha urbana y la intensificación de la especulación inmobiliaria. Existen frecuentes e irregulares cambios en el uso del suelo que se traducen en la lotificación fuera del casco urbano de los terrenos comunales y ejidales”.

IV. En las últimas décadas, los Pueblos Originarios han sufrido los embates del crecimiento de la mancha urbana, lo que ha repercutido gravemente en su estructura y dinámica sociocultural. Ejemplo de ello son las modificaciones a la

Norma de Ordenación número 26 para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular, publicada el 10 de Agosto de 2010 en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal y parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

La Norma de Ordenación número 26 para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular, señala la aplicación en Áreas, Zonas, Polígonos y Áreas de Valor y Conservación Patrimonial y en Programas Parciales de Desarrollo Urbano, lo que vulnera el paisaje arquitectónico, la estructura socio-cultural y la sustentabilidad de los pueblos originarios, pues dicha norma, en lugar de ser un instrumento que permita el crecimiento urbano de manera ordenada y planificada, incentiva y fomenta la construcción de nuevos conjuntos habitacionales en los Pueblos y Barrios Originarios.

Si bien es cierto que existe una restricción expresa y no se permite la aplicación de la Norma 26 “en predios que no tengan acceso a vía pública o esta sea menor de 6 metros de ancho”, es importante señalar que existen diversos Pueblos Originarios que se encuentran fuera de este esquema, por lo que la Norma encontraría ámbito de aplicación, lo anterior trastocaría su dinámica socio-cultural; bajo este esquema tenemos una buena cantidad de Pueblos y Barrios Originarios, por citar un ejemplo encontramos al Pueblo de Los Reyes en la delegación Coyoacán.

La Norma de Ordenación número 26 para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular, señala que:

Con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento del territorio y garantizar el rescate y mejoramiento del Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México, **la presente Norma será aplicable en Áreas, Zonas, Polígonos y Áreas de Valor y Conservación Patrimonial [...]** en todo lo que no contravenga a otras disposiciones jurídicas establecidas en materia de vivienda y de conservación patrimonial para dichos territorios y se

cumpla con las restricciones que garanticen no impactar de manera negativa con la imagen urbana y traza del entorno.

La aplicación de este apartado, vulnera el paisaje arquitectónico, la estructura socio-cultural y la sustentabilidad de los pueblos originarios, ya que dicha Norma de Ordenación en lugar de ser un instrumento que permita el crecimiento urbano de manera ordenada y planificada; incentiva y fomenta la construcción de nuevos conjuntos verticales en los Pueblos y Barrios Originarios, los cuales podrán ser de hasta 6 niveles para el área comprendida en el primer territorio; de hasta 8 niveles para el área comprendida en el segundo territorio y de hasta 5 niveles para el área del tercer territorio.

Un tema por demás delicado, es la posibilidad de construir nuevos conjuntos habitacionales de hasta 8 niveles en el segundo territorio, que comprende el área entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico con una zonificación H6/20; toda vez que dentro de esta área se encuentran decenas de Pueblos y Barrios Originarios correspondientes a las demarcaciones de Iztapalapa, Iztacalco, Coyoacán y Azcapotzalco.

La Norma de Ordenación número 26 es muy clara al señalar la posibilidad de autorización de proyectos para el incremento de sus niveles de construcción:

“Partiendo de esta zonificación directa, se podrán autorizar proyectos de vivienda que pretendan incrementar los niveles de construcción, de acuerdo a la ubicación del predio, para el primer territorio habrá un incremento de un nivel; para el segundo territorio, un incremento de 2 niveles y para el tercer territorio, un incremento de un nivel [...].

Es importante señalar, que en el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para incorporar los criterios de sustentabilidad a los proyectos de vivienda regulados por la Norma de Ordenación número 26 para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular”, publicado el 13 de



septiembre del 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no existe una verdadera restricción, ni el establecimiento de requisitos que eviten el alto impacto de las nuevas construcciones, como podemos ver a continuación:

Segundo: [...]

Todos los proyectos deberán obtener el dictamen favorable de la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Urbano, con independencia de las autorizaciones que, en su caso, emitan las autoridades federales competentes en la materia, para lo cual deberán observar los siguientes requisitos:

Para Obra Nueva y Colindantes se deberá:

[...]

c) Respetar la altura promedio en zonas consolidadas y alturas homogéneas, *al frente del predio*, **con la posibilidad de ascender al fondo del mismo mediante un análisis volumétrico de cada caso;**

El incremento de conjuntos habitacionales en los Pueblos y Barrios Originarios, modifica sustancialmente su estructura sociocultural, toda vez que la población de reciente llegada se rehúsa a participar e integrarse en la dinámica de dichos Pueblos y Barrios, trastocando el tejido y la cohesión social comunitaria.

En las Conclusiones del Capítulo 29, referente a los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala que “los pueblos originarios experimentan el creciente deterioro de sus tierras y territorio por la sobreexplotación de aguas y bosques **y por el crecimiento urbano de la ciudad de México**. Además, existen conflictos agrarios pendientes de resolverse.”; por tal razón en el **Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal**, elaborado por la misma Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se establece como una línea de acción:

“1869. Ejercer un control estricto en materia ambiental y de **crecimiento urbano para detener y evitar el deterioro de los territorios** y recursos naturales **de los pueblos indígenas originarios**. Con este objetivo se deberá”:

- a) Revisar y rediseñar la política de desarrollo para abordar de forma integral todos los aspectos de las actividades del desarrollo urbano y la protección al ambiente, buscando un equilibrio entre sí, ello con una visión integral de derechos humanos.
- b) Como parte de esta revisión y rediseño se deberán desarrollar nuevos mecanismos de participación ciudadana en materia de política ambiental, para que los pueblos y comunidades indígenas puedan opinar sobre las actividades y lineamientos del desarrollo urbano que les afectan.

Responsable: Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-SEDEREC

Corresponsables: SEDUVI, PAOT, SACM, SMA Y SEDESO

Plazos: corto plazo (rediseño y revisión) y permanente (implementación)

En otra de sus líneas de acción se establece, que se debe **“realizar un proceso de consulta** y participación entre los pueblos y comunidades indígenas (sobre todo entre aquellos que se identifican como pueblos originarios), y las instancias competentes, incluyendo a la ALDF, **a fin de discutir y acordar alternativas sobre el uso del territorio** para conservar y preservar sus tierras [y sus] recursos”.

Es claro que dichas líneas de acción **no se contemplaron** en el proceso de elaboración de la Norma 26, para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular.

A partir de la publicación de la Norma 26, el 10 de Agosto de 2010, ésta ha sido utilizada por diversas inmobiliarias para desarrollar conjuntos habitacionales que

no son de intereses social o popular al amparo de las facilidades de la mencionada norma, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 8 de Octubre de 2012 el Acuerdo por el que se suspenden temporalmente los trámites y términos de recepción y gestión de solicitudes presentadas ante la Ventanilla Única de la SEDUVI, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma de Ordenación General 26, dicho acuerdo reconocía la situación al señalar lo siguiente: ***“Que es conveniente efectuar, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, la revisión del contenido y alcance técnico-administrativo de la referida Norma 26, con el objeto de analizar y solucionar la actual problemática que se ha suscitado en el territorio del Distrito Federal con motivo de su aplicación excesiva de la que se han beneficiado diversos agentes inmobiliarios en la ejecución de sus proyectos, donde se observa un contraste entre la zonificación autorizada por la aplicación de la Norma en comento y las edificaciones realizadas o en proceso de construcción, lo cual ha generado inconformidad de los habitantes de diferentes partes de la Ciudad, y que no corresponden al interés social”***.

Asimismo, el pasado 23 de Enero de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se emiten los criterios para la aplicación de la Norma de Ordenación número 26, el cual plantea en el numeral primero que: ***“La Norma de Ordenación Número “26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular” no será motivo de aplicación a los predios cuyo proyecto de vivienda se pretenda ejecutar dentro de los polígonos que delimitan las Áreas de Conservación Patrimonial que se ubican dentro del territorio primero y segundo que establece la propia Norma 26, así como en las colonias Águilas, Los Alpes y Ampliación Alpes en la Delegación Álvaro Obregón”***.

Dentro del cuerpo del mencionado acuerdo, se enumeran diversos pueblos originarios que la presente iniciativa, al igual que el acuerdo suscrito por el

Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ing. Simón Neumann Ladenzon, como de no aplicación de la norma de ordenación general no. 26 por que se encuentra catalogado como área, zona y/o polígono de conservación patrimonial, por lo que de aprobarse esta iniciativa, permitiría que no solamente los pueblos enumerados en dicho acuerdo se beneficien del mismo, sino que sean TODOS los Pueblos originarios asentados en el Distrito Federal.

V. Es importante establecer una política de vivienda, pero esta debe de ser, con enfoque de derechos humanos y de sustentabilidad, que promueva la coordinación interinstitucional para encontrar soluciones apropiadas a los desafíos del desarrollo urbano, la vivienda y el medio ambiente en la ciudad, incluyendo la situación de los asentamientos irregulares y el desarrollo inmobiliario en zonas de conservación.

El derecho a una vivienda adecuada implica el derecho a tener un hogar y una comunidad seguros en donde se pueda vivir en paz y dignidad. La realización de este derecho requiere del cumplimiento de varios factores, como: seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios e infraestructura, ubicación adecuada, condiciones de habitabilidad, que la vivienda sea accesible y asequible por todas las personas sin discriminación, que su mantenimiento entrañe gastos soportables, que sea culturalmente adecuada. En este sentido, es importante que se tome en cuenta la dimensión cultural, no solo de los habitantes de las nuevas viviendas, sino del entorno, para no generar conflictos e inestabilidad, en la dotación de servicios básicos y el suministro oportuno de ellos, en la cohesión social, generando un impacto negativo que pone en riesgo la sustentabilidad del entorno.

Lo anteriormente expuesto, encuentra sustento en el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, que señala:

## Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la **participación** de los pueblos interesados, **una acción coordinada** y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su **integridad**.

## Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para **salvaguardar** las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

## Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

## Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de **decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo**, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

[...]

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚMERO 26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

“26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable”, de Interés Social y Popular.

[...]

**Con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento del territorio y garantizar el rescate y mejoramiento del Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México, la presente Norma será aplicable en Programas Parciales de Desarrollo Urbano en todo lo que no contravenga a otras disposiciones jurídicas establecidas en materia de vivienda y de conservación patrimonial para dichos territorios y se cumpla con las restricciones que garanticen no impactar de manera negativa con la imagen urbana y traza del entorno.**

[...]

La presente Norma no aplica en:

- a) Suelo de Conservación,
- b) Zonas de alto riesgo y vulnerabilidad; y

- c) En predios que no tengan acceso a vía pública o ésta sea menor a 6 metros de ancho.
- d) Predios ubicados en el tercer territorio, cuya Factibilidad de servicios sea negativa.
- e) Áreas de conservación y valor patrimonial ubicadas en el tercer territorio de la presente norma.
- f) **En los Pueblos y Barrios Originarios, que se enlistan en el artículo tercero transitorio.**

[...]

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero:** Los Pueblos y Barrios Originarios para los efectos de la presente norma, a saber son:

### **ÁLVARO OBREGÓN:**

#### **Pueblos:**

1. Santa Rosa Xochiac
2. San Bartolo Ameyalco
3. Tetelpan
4. Santa Lucía Xantepec
5. Santa Lucía
6. Santa Fé
7. Axotla

8. Tizapan
9. Tlacopac
10. Santa Maria Nonoalco

## **AZCAPOTZALCO**

### **Pueblos:**

1. San Andrés Tetlaman
2. San Andrés de las Salinas
3. San Bartolo Cahualtongo
4. San Francisco Tetecala
5. San Francisco Xocotitla
6. San Juan Tlihuaca
7. San Martin Xochináhuac
8. San Miguel Amantla
9. San Pedro Xalpa
10. Santa Barbara
11. Santa Catarina
12. Santa Cruz Acayucan
13. Santa María Malinalco
14. Santiago Ahuizotla
15. Santo Domingo Huexotitlan

### **Barrios:**

1. Coltongo
2. Huautla de las Salinas
3. Nextengo
4. Los Reyes
5. San Bernabé
6. San Marcos
7. Santa Apolonia



8. Santa Lucia
9. San Mateo

## **BENITO JUAREZ**

### **Pueblos:**

1. Santa María Nativitas Tepetlalzingo
2. San Juan Maninaltongo
3. San Simón Ticumac
4. Santa Cruz Atoyac
5. Xoco

## **COYOACAN**

### **Pueblos:**

1. Santa Úrsula Coapa
2. San Pablo Tepetlapa
3. Los Reyes
4. La Candelaria
5. San Diego Churubusco

### **Barrios:**

1. Santa Ana (San Francisco Culhuacan)
2. San Francisco (San Francisco Culhuacan)
3. San Juan (San Francisco Culhuacan)
4. La Magdalena (San Francisco Culhuacan)
5. La Concepción
6. Del Niño Jesús
7. Santa Catarina
8. Oxtopulco

9. San Lucas

## **CUAJIMALPA DE MORELOS**

### **Pueblos:**

1. San Lorenzo Acopilco
2. San Mateo Tlaltenango
3. San Pablo Chimalpa

## **GUSTAVO A. MADERO**

### **Pueblos:**

1. San Juan de Aragón
2. Santiago Atzacolco
3. Cuautepec Barrio Bajo
4. Cuautepec Barrio Alto
5. Santa María Ticoman
6. Santa Isabel Tola

### **Barrios:**

1. La Purísima Ticomán
2. Candelaria Ticomán
3. Guadalupe Ticomán
4. La Laguna Ticoman
5. San Juan y Guadalupe Ticomán
6. San Rafael Ticoman

## **IZTACALCO**

### **Pueblo**

1. Santa Anita

## **Barrios**

1. San Miguel Iztacalco
2. San Pedro
3. Santiago
4. Los Reyes Iztacalco
5. San Francisco Xicaltongo
6. La Asunción
7. Santa Cruz
8. Zapotla

## **IZTAPALAPA**

### **Pueblos:**

1. San Jose Aculco
2. Culhuacan
3. La Magdalena Atlazolpa
4. Los Reyes Culhuacan
5. Mexicaltzingo
6. San Andrés Tomatlan
7. San Juanico Nextipac
8. San Lorenzo Tezonco
9. San Lorenzo Xicotencatl
10. San Sebastián Tecoloxtitla
11. Santa Cruz Meyehualco
12. Santa María Aztahuacan
13. Santa María Tomatlan
14. Santa Martha Acatitla
15. Santiago Acahualtepec
16. San Andrés Tetepilco

**Barrios:**

1. La Asunción
2. Guadalupe
3. San Antonio
4. San Antonio Culhuacan
5. San Ignacio
6. San José
8. San Lucas
9. San Miguel
10. San Pablo
11. San Pedro
12. San Simón Culhuacan
13. Santa Barbará
14. Tula

**MAGDALENA CONTRERAS****Pueblos:**

1. San Bernabé Ocoatepec
2. Magdalena (Atlitic)
3. San Nicolás Totolapan

**MIGUEL HIDALGO****Pueblo**

1. San Lorenzo Tlaltenango

**MILPA ALTA****Pueblos:**

1. San Lorenzo Tlacoyucan

2. San Juan Tepenahuac
3. San Agustín Ohtenco
4. San Francisco Tecoxpa
5. San Pedro Atocpan
6. San Antonio Tecomitl
7. Santa Ana Tlacotenco
8. San Pablo Oztotepec
9. San Bartolomé Xicomulco
10. San Salvador Cuauhtenco
11. San Jerónimo Miacatlan
12. Villa Milpa Alta

## **TLÁHUAC**

### **Pueblos:**

1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tlahuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

## **TLALPAN**

### **Pueblos:**

1. San Andrés Totoltepec
2. Santo Tomás Ajusco
3. San Miguel Ajusco
4. Magdalena Petlascalco

5. San Miguel Xicalco
6. San Miguel Topilejo
7. San Pedro Mártir
8. Parres el Guarda
9. Chimalcoyotl
10. San Lorenzo Huipulco
11. Santa Ursula Xitla

**Barrios:**

1. Del Niño Jesús
2. San Fernando
3. La Fama

**VENUSTIANO CARRANZA**

**Pueblos:**

1. Magdalena Mixiuhca

**XOCHIMILCO**

**Pueblos:**

1. Santa Cruz Acalpixca
2. Santa Cecilia Tepetlapa
3. San Francisco Tlalnepantla
4. San Lorenzo Atemoaya
5. San Lucas Xochimanca
6. San Mateo Xalpa
7. San Luis Tlaxialtemalco
8. San Gregorio Atlapulco
9. Santiago Tepalcatlalpan
10. Santa María Tepepan

11. Santiago Tulyehualco
12. Santa Cruz Xochitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

**Barrios:**

1. San Marcos
2. San Juan
3. San Antonio
4. San Pedro
5. El Rosario
6. La Concepción Tlacoapa
7. La Asunción
8. La Guadalupe
9. Santa Crucita
10. Belen
11. Xaltocan
12. San Cristobal
13. San Diego
14. San Lorenzo
15. La Santísima
16. San Esteban
17. Caltongo

**DIP. MARÍA DE LOS  
ÁNGELES MORENO  
URIEGAS**

**DIP. KARLA VALERIA  
GÓMEZ BLANCAS**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base primera fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, Y DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA ponemos a consideración de este Honorable Órgano Legislativo, **LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

1

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las demandas más sentidas de la sociedad es la modernización del aparato judicial, que implica su carácter expedito, eficaz y profesional, a fin de lograr el resultado que la sociedad merece y que el Estado tiene la obligación de brindar: una verdadera justicia. Con este objetivo buscamos mejores condiciones para la carrera judicial con la adición de los requisitos relacionados con el perfil de los magistrados y jueces.

Consideramos que tanto los jueces como magistrados merecen un reconocimiento a su trabajo por parte de la sociedad, que actualmente se diluye



por casos polémicos. Sin embargo, ellos demuestran día a día, a lo largo de su actividad judicial, sensibilidad social, madurez en el criterio jurídico. Es preciso brindarles ese reconocimiento cuando aún tienen la posibilidad de disfrutarlo. Para ello proponemos su retiro a una edad que consideramos pueden disfrutar de ese reconocimiento.

Buscamos por un lado sentar las bases legales para establecer un mecanismo innovador, complementario al existente. Por otra parte, se desvinculan las posibilidades de desarrollo dentro del Poder Judicial en la sola expectativa de los ascensos verticales, sobre todo si se toma en consideración el número de puestos disponibles conforme se avanza hacia la cúspide de dicho poder. Constituyen así un gran avance al dotar a la actividad judicial de vanguardia para el óptimo desempeño de la justicia.

2

---

La motivación de estos profundos cambios radica, precisamente, en ajustar la ley a la dinámica de nuestra Ciudad y a su entorno social. La ley determinará el sistema de retiro de Jueces y Magistrados dentro de la carrera judicial. Se enaltecerán los principios de mérito, formación y especialización para la adjudicación de los diferentes espacios, superándose así el exclusivo criterio de antigüedad, razón por la cual es menester considerar dichos cambios como positivos.

Para fundamentar lo previamente expuesto es importante rescatar el dictamen de origen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia emitida en el proceso legislativo que dio nacimiento al artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, estimó que el límite

de edad establecido por el legislador del Distrito Federal para el retiro de los jueces no infringe el derecho de igualdad toda vez que:

- *El límite dispuesto en el numeral examinado es aplicable a todos los jueces que se coloquen en el mismo supuesto sin distinción alguna, por lo que todos reciben trato igual.*
- *El fin que se persigue con el establecimiento del límite de edad para el ejercicio del cargo, constituye propiamente un beneficio y a su vez un reconocimiento al cumplimiento de la labor desempeñada en el cargo, lo que implica una adecuación al fin buscado, pues el juzgador no posee en su función un derecho adquirido inalienable*
- *La medida legislativa es proporcional, ya que el límite de edad es razonable en tanto que no puede considerarse como una temporalidad breve, además de que obedece a un beneficio para el juzgador que ha de retirarse y a la propia función que desempeña, la cual es de interés general, pues con ello se favorece la rotación en los cargos y se da oportunidad a un mayor número de personas para su desempeño, evitando así la concentración de poder.*
- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con las atribuciones suficientes para establecer válidamente los plazos máximos de duración en el cargo, ya que con ello da sentido a la organización e integración de uno de los poderes del Estado, por ende, la medida impuesta en el artículo 26 de la ley en cita, obedece al ejercicio de sus facultades para determinar el funcionamiento y organización del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al o transgredir los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si se toma en cuenta que actuó conforme a la normatividad que le permite tal atribución.*

Bajo esa fundamentación, la presente iniciativa adiciona el término “forzosamente” en el primer párrafo del artículo 26, con la intención de que exista una renovación gradual de los jueces y magistrados. Además de que impulsa la carrera judicial y profesionaliza a los funcionarios que están al servicio de la ciudadanía.

En sintonía, se encuentra la reforma Constitucional de 2008, en la que se especifica el plazo para la implementación del sistema Acusatorio Adversarial Oral, y que requiere de un periodo de transición en todos los ámbitos. Específicamente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pues es el centro donde se desenvuelven y capacitan quienes ejercerán el nuevo proceso legal, por lo tanto se requiere de modernización y perfiles idóneos para desempeñar adecuadamente el cargo que se les ha conferido.

La reformulación de la norma no infringe el derecho de no discriminación por razones de edad que establece el último párrafo del artículo 1° constitucional, el cual prohíbe cualquier distinción motivada por razones de género, edad, condición social, religión o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por el contrario, implica un beneficio para el juzgador, pues se encuentra de manera objetiva en un punto en el que ha quedado demostrado su compromiso y entrega a la función judicial. Y a partir de ese momento puede señalarse justificadamente que la conclusión de su encargo no merma ni trunca su ya probada carrera judicial: significa que llevaron a cabo su encomienda hasta un extremo exigible. Además, esta limitante procede para todos aquellos juzgadores

que han alcanzado la edad establecida y se encuentren desempeñando el cargo de Jueces y Magistrados en el Distrito Federal.

En lo que respecta al retiro forzoso al cumplir los 70 años de edad, es preciso señalar que el puesto de los Magistrados y Jueces no es de carácter vitalicio, y que se les concede por un plazo cierto y determinado. Comprende desde su designación hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llegue el término de su encargo previsto en las Constituciones Locales o en el caso del Distrito Federal del Estatuto de Gobierno.

En lo que respecta al artículo 33, se establece actualmente la posibilidad de reelección del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo con la reforma a dicha disposición aprobada por la V Legislatura de la Asamblea Legislativa, se considera regresiva en cuanto a que vulnera el principio histórico de no reelección. La presente iniciativa busca restituir las cosas al estado anterior, evitando la posibilidad de reelección del Presidente del Tribunal mediante la reforma a esta disposición.

5

Deben regir los siguientes principios del sistema de impartición de justicia: *independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia*, que todo servidor judicial debe observar en su actuación. Por ende, resulta importante evitar la reelección de la máxima representación en el Tribunal en razón que un Estado democrático bajo ningún motivo legal se establezca la reelección de servidor público en cualquiera de los cargos de la Administración.

Además se estima que no provoca daños o perjuicios, ni menoscabo o desigualdad al titular de este puesto, pues fomenta la rotación de ideas, y sobre

todo alimenta el espíritu democrático y vanguardista de la Ciudad de México. Adicionalmente se impulsan los principios de competencia y propicia mayores posibilidades de desarrollo dentro de la misma carrera judicial.

El que se jubile al Magistrado que haya ocupado la Presidencia del Tribunal, obedece al reconocimiento a la labor que ha desempeñado como Titular de uno de los Órganos de Gobierno que más impacta a la sociedad, porque los ciudadanos acuden al Tribunal en busca de la solución de sus conflictos, y el desempeño cabal en los destinos del Poder Judicial, debe ser recompensado y reconocido con un retiro digno de su titular.

En lo relativo a la operación y estabilidad del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, órgano máximo de administración y organización de la función judicial del Distrito Federal, el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone su integración con un Consejero designado por el Jefe de Gobierno, dos Consejeros designados por la Asamblea Legislativa y dos más pertenecientes a los Jueces del Tribunal. Con base en lo anterior es importante y urgente que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designe a quienes deberán ocupar los dos espacios vacantes correspondientes a dicho órgano con el fin de que la operatividad de dicha instancia no quede mermada.

Proponemos crear una disposición que no permita vacantes en esa instancia por espacio superior a 30 días y evitar que los temas coyunturales rebasen a los temas de fondo. Se propone un procedimiento para cubrir dichas vacantes en forma provisional en caso de no realizarse los nombramientos definitivos en dicho plazo. Ello preservaría indudablemente la continuidad en el servicio público, que repercute en los niveles exigibles de excelencia. Adicionalmente en la presente iniciativa, se privilegia la transparencia en los

procesos de selección tendientes a elegir a las personas capaces e idóneas con el perfil adecuado para cada uno de los nombramientos, erradicando las malas prácticas en las designaciones y transparentando la actividad judicial en todos los cargos.

Por último, es importante mencionar que en relación al artículo 16 de la Ley Orgánica en estudio, en el último párrafo, en lo referente a los nombramientos de los magistrados se privilegia a las personas que se hayan desempeñado como jueces. Lo anterior en virtud de que la experiencia, y los conocimientos, avalan la preparación para el cargo. Además de que estimula la actividad diaria del juzgador fortaleciendo la carrera judicial. Inclusive constituye un reconocimiento dentro de la institución para quien ha cumplido cabalmente con su función observando los principios de la ética judicial y representa una motivación importante.

En mérito de lo antes expuesto se presenta la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA  
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL,**

En consecuencia, se reforma y se le adiciona la fracción VIII al artículo 16, se adiciona un párrafo al artículo 24 y se reforman los artículos 26 y 33, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo Primero.- Se reforma el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y
- VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

**El nombramiento de magistrado se realizará primordialmente de entre los Jueces, privilegiándose a los de mayor tiempo de servicio, o en su caso, de entre quienes por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.**

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INCAPACIDADES**

**Artículo 24.-** Los nombramientos que se hagan para servidores públicos judiciales, del Consejo de la Judicatura y auxiliares de la administración de justicia, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, del servidor público que haga la designación.

**Los funcionarios que ocupen los cargos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser designados por las autoridades u órganos competentes en los plazos y términos previstos por las normas aplicables, sin que puedan dejarse vacantes por más de treinta días hábiles.**

9

En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

**Artículo Tercero.-** Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INCAPACIDADES**

**Artículo 26.-** El retiro de los Jueces y Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, y



**voluntariamente a los sesenta y cinco años o a más tardar al cumplir setenta años de edad.**

Los Magistrados ratificados, tendrán derecho al haber por retiro de carácter vitalicio, equivalente al **ochenta** por ciento de sus percepciones mensuales netas, durante los dos primeros años y al cincuenta por ciento de éstas durante el resto de su vida, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:

- a).- Tener quince años o más como Magistrados; o
- b).- Tener treinta años o más al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Los Magistrados que no fueren ratificados, al concluir su encargo si cumplen con el supuesto a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior, tendrán derecho a un haber especial por retiro durante dos años, en el primer año será el equivalente al setenta por ciento de la percepción mensual neta del último año de ejercicio y el segundo será por el equivalente al cincuenta por ciento de dichas percepciones.

El ingreso mensual a que se refiere este párrafo, se tomará como base para su tabulación las percepciones de los Magistrados en activo.

Los Magistrados ratificados, al cumplir sesenta y cinco años en adelante podrán retirarse voluntariamente del cargo, en este caso cuando se retiren sin tener quince años de ejercicio y cuenten con veinticinco años o más al servicio del Tribunal, disfrutarán del haber por retiro, el que será proporcional al tiempo en que se hayan desempeñado como Magistrados.

Del monto total al que tenga derecho deberá deducirse, en su caso, aquél que reciba por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

No podrán recibir ninguna otra prestación que establezca la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

El haber por retiro se entregará por medio de ministraciones mensuales, las cuales se incrementarán en la misma proporción en que se aumenten las percepciones de los Magistrados en activo.

Los Jueces ratificados, al retirarse del cargo, disfrutarán de un haber por retiro de carácter vitalicio en los términos del que corresponde a los Magistrados ratificados, de conformidad con lo establecido por los párrafos aplicables de este artículo; para lo cual se deberá cumplir, además de las aportaciones a que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio, con lo siguiente: haber sido ratificado, haberse desempeñado en el cargo de Juez por quince años o más y contar, por lo menos, con veinte años de servicio en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Artículo Cuarto.- Se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

11

---

## CAPÍTULO II

### DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 33.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su cargo **seis** años y **no podrá ser reelecto, ni ocupar nuevamente el cargo por motivo alguno**. Será electo de entre los Magistrados que tengan una antigüedad no menor de tres años en su cargo, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante escrutinio secreto, en la última sesión que habrá de celebrarse en el mes de diciembre del año previo a su mandato.

El período de ejercicio del Presidente iniciará en el mes de enero del año que corresponda y rendirá la protesta de Ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la primera sesión. **Al concluir el encargo del**

**Presidente, éste será jubilado como si hubiese cumplido el término máximo de setenta años que marca esta Ley para tener derecho al haber de retiro.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.

**TERCERO.-** Los jueces y magistrados que a la fecha de entrada en vigor cuenten con la edad de setenta años, serán separados de sus cargos mediante jubilación inmediata, en los términos y condiciones previstos en el texto del artículo que se reforma.

**CUARTO.-** Los dos cargos dentro del Consejo de la Judicatura que se encuentran como vacantes definitivas a la fecha, tendrán que ser designados de inmediato por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos y condiciones previstos en la ley, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la publicación de las presentes reformas.



**“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL”**

El Diputado que suscribe Alejandro Rafael Piña Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de ese H. Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La administración de lo público es un instrumento, consecuencia natural de la formación de cualquier Estado por qué es así, que brinda armonía a todos los aspectos de la convivencia de sus habitantes y con base en la continua mejora.

Muestra de ello es que desde que existe un pacto social dentro de cualquier Estado, existe la necesidad de generar y construir su administración, así es que siempre encontramos en una sociedad una estructura que administra, organiza y mejora los procesos de los asuntos públicos; así pues la Teoría de la Administración Pública Clásica define en una de sus formas que ésta es una de las potencias del estado que arregla, corrige y mejora en cuanto existe para dar una dirección más conveniente y sólida a los entes organizados, a los Estados y las cosas.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Bonnin, C.J.B. compendio de los principios de la Administración, Madrid, imprenta de José de Palacios, 1834, pp. 14 y 37. Texto observado del documento. Principios de Administración Pública, Omar Guzmán Orozco. UNAM. 1997, durante la cátedra de Colombia, publicada por la Escuela Superior de Educación Pública de la República de Colombia. Reeditado en México por el INAP. 1997, septiembre.



De acuerdo al Maestro Gabino Fraga:

*La administración pública es concebida como la necesidad que tiene el estado de organizarse de manera especial, para poder realizar de manera eficiente sus funciones, y con ello dar atención a la población.<sup>2</sup>*

Ahora bien, para abordar el tema de la ética pública en la Administración Pública, es importante estudiar en primer lugar los conceptos básicos que están relacionados con dicho tema, considerándose en primer lugar, el de Administración:

Múnich Galindo Lourdes y García Martínez José proponen la siguiente definición de administración:

*“Proceso cuyo objeto es la coordinación eficaz y eficiente de los recursos de un grupo social para lograr sus objetivos con la máxima productividad”<sup>3</sup>*

Miguel Acosta Romero señala como Administración Pública a:

*“La parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tienen a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos”<sup>4</sup>*

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Mexicana señala:

*“Por administración pública se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función*

<sup>2</sup> Gabino Fraga, Derecho Administrativo, 40ª Ed., Editorial Porrúa, México 2000. P. 93

<sup>3</sup> Múnich Galindo, Lourdes García Martínez, José, Fundamento de administración, 5 Edición, Trillas México, 1995, Páginas- 23 y 24

<sup>4</sup> Acosta Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. Decimosexta ediciones actualizada. Editorial Porrúa. México, 2002 Pág. 263.



*administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista: uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la colectividad”.*<sup>5</sup>

En general las definiciones de administración pública tienen elementos en común, como el de constituirse por distintas áreas que dependen directamente de un poder superior organizado de diversas formas para armonizar la actividad de la administración de una colectividad determinada.

Desde una visión más doctrinal, el Derecho Administrativo es el que estudia esencialmente, la composición de la Administración Pública, al respecto Andrés Serra Rojas destaca:

*“Derecho Administrativo es la rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales”*<sup>6</sup>

No puede haber administración pública sino existe un motor que la genere, el cual es este caso el servidor público, es decir, un conjunto de personas calificadas que le den vida; cuerpo y actualización a la propia administración.

<sup>5</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Volumen I, Letras A-B, Editorial Porrúa. UNAM. México, 2002. Págs. 168 y 169

<sup>6</sup> Serra Rojas, Andrés. Óp. Cit Pág. 140



---

En el sistema jurídico mexicano, por servidor público se entiende a “toda persona física, contratada, o designada mediante elección o nombramiento, para desempeñar actividades atribuidas al Estado, a sus órganos gubernamentales o a los de la administración pública” lo anterior con base en el artículo 108 Constitucional.

Los servidores públicos, están sujetos a salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público; por lo que, incurrirá en responsabilidad administrativa aquel servidor público que infrinja los mismos, y dicha falta fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que se deberá acreditar mediante el procedimiento de responsabilidad administrativa que se instaure en su contra, serán causas de responsabilidad administrativa las que señale el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Poder Legislativo en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá expedir leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, aplicando sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, como lo prevé el artículo 109 Constitucional.

En la medida de la armonía y eficiencia con que se cumplen los preceptos constitucionales, se intenta optimizar las reestructuras del servicio público, cuyo objeto final siempre será hacer una sociedad mejor.

Ahora bien, para determinar qué sanción ha de imponerse a un servidor público por cometer una infracción administrativa, debe individualizarse la sanción y tomarse en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, como prevé el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; como son



la gravedad de la responsabilidad en que incurra, sus circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico y antecedentes, las condiciones exteriores y medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, lucro o daño derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

La Real Academia Española define a la corrupción, como:

*“En las organizaciones, especialmente en las públicas, practica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”<sup>7</sup>*

En el mismo orden de ideas, la corrupción entendida también permea al servidor público porque trastoca los altos valores humanos, hace que el funcionamiento del servidor público sea insensible; árido; poco humano y pierda el objetivo de su fin último que es coadyuvar a la mejora continua de la sociedad.

Muestra de lo anterior, son las recientes cifras del año 2010, donde según el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno (INCGB) que publica la Organización No Gubernamental Transparencia Mexicana, se registraron 210 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos, en tanto que en el 2007 se habían registrado 197 millones de casos.<sup>8</sup>

Hasta ahora los gobiernos llevan a cabo medidas técnicas y de control de procesos como mecanismos de mejora del servicio público, sin embargo no se realizan a conciencia valoraciones sobre el funcionamiento del servidor público desde los principios éticos que rigen su vida y su comportamiento.

Todo individuo refleja en sus comportamientos y actitudes valores como la educación; la responsabilidad; la empatía; el sentido humano; sentido de cooperación; entre otros que puedan presentarse o no en menor o mayor medida,

<sup>7</sup> Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición

<sup>8</sup> Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, Informe Ejecutivo, Transparencia Mexicana, 2010





---

pero son estos elementos los que le dan una percepción de su entorno y lo ubican en esa proporción de sensatez dentro de su propio papel en el servicio público.

Puede afirmarse que hoy en el país, el servidor público se encuentra en medio de una duda sobre su desempeño, porque en la sociedad se han arraigado costumbres que han hecho cultura sobre ese actor social, lo cual nos obliga como legisladores a asumir las funciones y responsabilidades que la sociedad demanda.

Los ciudadanos parecen estar perdiendo la confianza en los servidores públicos, con las correspondientes repercusiones negativas sobre la legitimidad del gobierno y sus instituciones.

El Distrito Federal no es ajeno a este flagelo social, a nivel internacional es importante mencionar que países como Finlandia; los Países Bajos; Noruega; el Reino Unido; Estados Unidos; Australia; Nueva Zelanda y Portugal, han renovado códigos de conducta en los últimos cinco años, lo cual sugiere que los países perciben la necesidad de definir de forma explícita, el comportamiento esperado de los funcionarios.

De hecho, algunos países tienen ahora un amplio código de conducta para todo el servicio público, a partir del cual los distintos organismos elaboran un código propio que plasme sus objetivos particulares.

Los funcionarios ejercen de diversas formas un poder público institucional en su trabajo diario, porque incluye los recursos públicos en la interrelación con los ciudadanos y por último una función de elaboración de políticas.

En este punto es indispensable hacer puntualizaciones sobre el tema de la ética y como se vincula al quehacer gubernamental.

Con la filosofía aristotélica recoge elementos de reflexión sobre el comportamiento del individuo; específicamente cuando este vive en comunidad. Sentencia que la



---

naturaleza del hombre tiende a buscar el bien común, que identifica como la felicidad del hombre en sociedad.<sup>9</sup>

Durante el desarrollo de la propia teoría aristotélica establece como vehículo de comunicación y convivencia entre los individuos a la virtud moral, que considera como ética; y a ésta como el fruto de la costumbre (éthos) que significa éthos.

Esta teoría define a la virtud ética como el resultado de comportamientos derivados de la razón y la prudencia.<sup>10</sup>

Si esto es así podemos aseverar que otros elementos de la ética son la responsabilidad, la empatía, la sensibilidad y en tiempos más recientes la capacidad de un trato más humano para con los individuos que integran la sociedad.

Estos son los valores que en general, por costumbre, por arraigo o porque así, o con otras características adicionales dan vida saludable y armónica a las sociedades contemporáneas, sin embargo la naturaleza cambiante de cualquier sociedad implica riesgos de convivencia que en muchos casos se enquistan y multiplican generando fenómenos sociales que al tiempo la misma sociedad encuentra mecanismos para erradicarlos, ya sea por la habilitación de costumbres que las combaten y erradican o por medio de políticas públicas más desarrolladas, y los resultados pueden no ser inmediatos pero si con efectos de contención que los inhiben.

A principios de los años 90's y durante la siguiente década Europa vivió un proceso de estudio y combate a un fenómeno que si bien estaba en la conciencia general de aquellas poblaciones no se encontraba al relieve de la discusión pública.

En ese papel, la ética es potencialmente un importante mecanismo de control en el uso arbitrario del poder público, representa un factor vital para la creación y mantenimiento de la confianza en la Administración y sus instituciones; y es un motor que la impulsa para crear cohesión y por otro lado proporciona la base para

---

<sup>9</sup> 6.1. La ética aristotélica: la ética de Nicomaco. La teoría ética aristotélica.  
[http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles\\_etica.htm](http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles_etica.htm)

<sup>10</sup> 6.2. La ética aristotélica. Virtudes éticas y virtudes dianoéticas.  
[http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles\\_etica.htm](http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles_etica.htm)



---

La elaboración de un Código de Conducta es una importante iniciativa de gestión. Para ser eficaz debe redactarse en un lenguaje sencillo, con un tono positivo y dirigido a determinado segmento de la población.

De esta forma, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y octavo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Administración Pública Federal emitió el 25 de julio del año 2002, el Código de Ética de los Servidores Públicos, el cual contiene reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público, que orientarán las acciones individuales de aquellos en el ejercicio de sus funciones para atender, bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno, las demandas de la sociedad.

No obstante lo anterior y aunque como se puede apreciar existe un Código de Ética a nivel federal, los mismos pueden incluirse en leyes complementarias a las federales para hacer mas específica su aplicación y que sea de conocimiento a todos los niveles de gobierno, tal como es el caso de Australia, Noruega, Nueva Zelanda y por su parte en el ámbito nacional en Estados como Querétaro y el Estado de México.

En cuanto al Distrito Federal, se están desarrollando iniciativas en el marco de un proceso de modernización de la administración pública; dada esta situación, sería vanguardista incluir principios de conducta a seguir por la Administración Pública Local.

Los servidores públicos actúan en medio cambiante; están sujetos al control público y a las exigencias de los ciudadanos; aunque las reformas a la gestión pública han producido importantes resultados en cuanto a su eficiencia y eficacia, existe un desfase creciente entre los valores y sistemas que han regido el comportamiento de los funcionarios y las funciones que les son encomendadas.



Los funcionarios deben aspirar a la mejora no sólo de la calidad del servicio a la sociedad, sino deben colaborar directamente en el ejercicio de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos; para ello deben contar con un elevado nivel de sensibilidad personal y colectiva que se asienta, sin duda sobre bases éticas.

Los servidores públicos son objeto de mayor control público y de mayores exigencias ciudadanas, por lo que es necesario ofrecerles un marco básico de principios éticos que se sumen a su actuar y se incluyan como parte de su idiosincrasia y fin último de servir, bajo esquemas de respeto; responsabilidad; solidaridad; empatía; sencillez; entre otros, que consoliden en él un sentido más humano del servicio dentro de la administración pública.

Resulta poco congruente que las entidades del país investigadas cuenten con un Código de Ética, y que al revisar los esquemas de ética de Nuevo León, Querétaro, Jalisco y el Estado de México entre otros, no se aplique ninguna clase de modificación que mejore los mismos.

En el Distrito Federal uno de los ejes de gobierno de la actual administración establece que la transparencia y la rendición de cuentas han sido adoptadas ya como principios centrales de gestión y de desempeño para las dependencias gubernamentales y para el servicio público.

Lo anterior incide en la conducta de las servidoras y los servidores públicos, por las cuestiones ético-valorativas que impulsa su aplicación; esto aún y cuando se encuentra limitado por el propio marco constitucional para legislar en materia de servidores públicos.

El eje 5 de Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del Programa General de Desarrollo 2013-2018 presentado por el Jefe de Gobierno, refiere que un sistema democrático exige el compromiso de que la acción gubernamental responda a las necesidades de la ciudadanía, atienda los problemas sociales y genere los resultados que sirvan para mejorar el bienestar y la calidad de



vida de la población; exige un gobierno efectivo que actué de manera transparente y rinda cuenta de sus decisiones y que además combata de manera decidida cualquier acto de corrupción en su seno; lo cual nos obliga a reflexionar sobre la necesidad de brindar un mejor servicio público de calidad, sustentado en la ética, principios y valores de quien desempeña la labor de servicio al ciudadano.

En el Distrito Federal, según el último dato mencionado por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, existen 272, 127 trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, si a estas cifras se suman los más de 2,600 empleados de estructura existente en las delegaciones según sus propias páginas de transparencia, debemos de considerar que el servicio público que se otorga dentro de la estructura de la administración pública, se integra por más de un cuarto de millón de personas, lo cual obliga al establecimiento constante de mecanismos que eleven la calidad y calidez del servicio público, partiendo desde la perspectiva de retomar en cada individuo principios de formación y ética sociales.

Los legisladores debemos estar preocupados por brindar elementos de coadyuvancia al actuar de la Administración Pública del Distrito Federal, haciendo aplicable a su falta u omisión los elementos señalados en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

**“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, para quedar como sigue:



---

contrastar las prácticas, costumbres y conductas de forma general para garantizar a la ciudadanía que se respetan sus intereses y cumplen los procedimientos; en consecuencia, la ética es un factor clave de la calidad de la Administración.

El fomento del comportamiento ético no consiste en el simple establecimiento de una lista de reglas a observar o en la definición de una situación a alcanzar, sino en un proceso de gestión permanente que sostiene la tarea de gobierno y resulta crucial para su funcionamiento y evolución.

Por ejemplo, en Nueva Zelanda, el Código de Conducta del Servicio Público, de carácter genérico, está complementado por pautas específicas en los departamentos que han emitido sus propios códigos adaptados a sus particulares necesidades y condicionamientos; Australia muestra una tendencia similar.

Cada país ha de valorar en qué medida desea especificar en forma normativa las obligaciones y normas de conducta exigidas a sus funcionarios, para lo cual deberá tener en cuenta el marco legislativo vigente, las tradiciones normativas y el entorno cultural; sin embargo, existen principios que pueden considerarse integrantes de la ética del servicio público:

- Justicia procedimental;
- Uso correcto del poder;
- Transparencia en la toma de decisiones administrativas;
- Protección de los derechos de los ciudadanos y;
- Responsabilidad del servicio público

El Código de Conducta en el servicio público puede ser un documento jurídico o una simple declaración administrativa en los que se establezcan la calidad y los niveles esperados de cumplimiento por parte de los funcionarios correspondientes, señalando los principios éticos aplicables al servicio público en general o a un departamento u organismos específicos, puede contener una declaración de valores, una descripción de su función, incluidas las responsabilidades de los funcionarios.



---

**“CÓDIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL  
DISTRITO FEDERAL”**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catalogo de valores y principios aplicables a todos los servidores públicos de la Administración Pública Local que participan o que coadyuvan en la función del ejercicio público.

**Artículo 2.-** El presente Código tendrá los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todos los servidores públicos en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromiso consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen.
- II. Establecer los criterios y valores que deben aspirar la conducta ética de los servidores públicos, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración pública, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos.

**Artículo 3.-** El ingreso y la permanencia de los servidores públicos, debe implicar el conocimiento de este Código de valores y principios, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

**Artículo 4.-** Los servidores públicos se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración pública, o que por cualquier motivo resulten injustificados.



**Artículo 5.-** Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público este consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

**Artículo 6.-** El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad.

Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentara la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza con apego a la verdad.

**Artículo 7.-** El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

**Artículo 8.-** El servidor público actuara sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.





Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

**Artículo 9.-** El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público.

Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 10.-** El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en el servidor público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

**Artículo 11.-** Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos.



---

**Artículo 12.-** Al realizar sus actividades, servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos.

Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

**Artículo 13.-** El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.

Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

**Artículo 14.-** El servidor público debe prestar los servicios que se les ha encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No deben permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 15.-** El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortes, cordial y tolerante.



---

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

**Artículo 16.-** El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y el Código de Conducta de la institución pública a la que este adscrito.

El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeña, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 21 días del mes de noviembre del dos mil trece.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal** , al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primera.-** El automóvil es de los medios de transporte más utilizado en la Ciudad de México lo cual día a día el exceso del uso de este medio de transporte genera problemas de tránsito y de medio ambiente, pero aquí no acaba el problema generado por la gran utilización del automóvil. La falta de cultura y educación vial afecta de manera recurrente a las personas que circulan por las calles de la Ciudad de México, se tenga o no se tenga automóvil afecta de manera drástica ya que por la falta de educación vial por parte de los conductores ocurren demasiados percances debido a que la mayoría de los conductores no atiende los señalamientos ni toma las debidas precauciones al conducir.

Por tal motivo, hoy surge la imperiosa necesidad de contar con una mayor y mejor cultura y educación vial que permita concientizar a los mexicanos en una conducción responsable, en promover buenos hábitos de manejo en ciudadanos y en inculcar valores de respeto en vías de comunicación. Así pues, resulta muy lamentable que ante la insensibilidad y la nula responsabilidad cívica se propicie innumerables accidentes que pudieron ser prevenidos y evitados.

No debemos olvidar que del año 2011 al 2020, la ONU ha determinado llevar a cabo el *“Decenio de Acción para la Seguridad Vial”*, a instancias de la Conferencia Ministerial Global sobre Seguridad Vial celebrada en Moscú a finales de noviembre del año 2009, en la cual participaron representantes de 70 países y más de mil 500 asistentes.

El objetivo que persigue el “Decenio de Acción para la Seguridad Vial” es reducir los accidentes viales a nivel mundial, especialmente en países con un grado de ingresos bajos y medios, en donde se produce 90% de las víctimas por accidentes. Los promotores de esta iniciativa señalan que en este decenio se podrían salvar unos cinco millones de vidas si se emprenden medidas globales de prevención y concientización.

**Segunda.-** Según reportes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2012, cada año mueren cerca de 1,3 millones de personas en las carreteras del mundo entero, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales.

Por otro lado, el 90% de las muertes en carretera se producen en los países de ingresos bajos y medianos, a los que sólo corresponde un 48% del parque mundial de vehículos matriculados.

Asimismo, la OMS recomienda que el límite máximo de alcoholemia se fije en **0.05 gramos por decilitro (g/dl)** para los conductores adultos. Solo se ha implantado en menos del 50% de los países.<sup>1</sup>

**Tercera.-** Es importante señalar que Juan Velázquez Sandoval, presidente de la Asociación de Familiares de Atropellados de México (AFA) reveló a principios de este año<sup>2</sup> que la accidentalidad vial dejó 160 mil personas fallecidas en la década 2001-2010 en México, cifra superior a las muertes vinculadas a la violencia producida por el tráfico de estupefacientes que se calculó en 110 mil

Juan Velázquez afirma que accidentalidad vial en México dobla el estándar internacional, siendo el promedio anual de 24 mil víctimas fatales por esta causa, de las cuales la tercera parte está constituida por personas el Distrito Federal no se registró el uso del cinturón de seguridad.

**Cuarta.-** Los percances viales en México están relacionados con el consumo de alcohol, rebasar los límites de velocidad y distractores como el uso de celular, principalmente, de acuerdo con el Diagnóstico General sobre las Casualidades de los Accidentes en México, y el cual fue presentado por la asociación civil *México Previene* en este año.

México Previene ha señalado que los accidentes en la vía pública son:

- a) La principal causa de muerte infantil; representan 40 % del total de muertes en niños de uno a 14 años de edad;
- b) Segunda causa de discapacidad motora permanente; Segunda causa de orfandad en el país;
- c) Son responsables de la muerte de más de 17 mil mexicanos cada año.

---

<sup>1</sup> Ver: <http://www.culturavial.com/>, 20 de octubre de 2013.

<sup>2</sup> Ver: <http://culturavial.net/2013/01/14/no-existe-voluntad-politica-para-resolver-esta-masacre/>, 21 de octubre de 2013.

- d) Originan más de 350 mil lesiones graves que requieren hospitalización, y más de un millón de lesiones que requieren atención médica.
- e) Hay alrededor de 860 mil mexicanos viviendo con una discapacidad motora a causa de un siniestro vial.
- f) **El 60% de los accidentes vehiculares fatales están relacionados con el consumo de alcohol, 28%** con el exceso de velocidad y 12% con otras causas como el uso del celular.

Por otra parte, el costo económico de las lesiones y muertes ocasionadas por accidentes de tráfico en México ascienden a más de 10 billones de dólares al año, es decir, alrededor del 1.7% del PIB.

**En** las consecuencias de los accidentes viales se tiene que:

- a) 3 de cada 100 lesionados por accidentes viales adquieren una deuda
- b) 5 de cada 10 hospitalizados por choque adquieren una deuda donde el costo representa más del 100% de su ingreso mensual.
- c) 8.5 de cada 10 familias de personas discapacitadas por choque registran una disminución permanente en su nivel de vida.
- d) 75% de las personas que sufren una discapacidad no vuelven a encontrar empleo.
- e) 9 de cada 10 familias donde falleció una persona por choque registran una disminución permanente en su calidad o nivel de vida.

**Quinta.-** El Programa “Conduce sin Alcohol” popularmente conocido como “Alcoholímetro” se estableció en 2003 con la finalidad de prevenir accidentes de tránsito debidos a la ingesta inmoderada de alcohol. Así mismo, busca disminuir el índice de accidentes viales relacionados con el consumo de éste.<sup>3</sup> El programa se lleva de manera permanente, aleatoria e itinerante en las vialidades del Distrito Federal, así como en los Centros de Transferencia Modal del servicio de transporte público de pasajeros y en puntos carreteros.

Las edades de los accidentados van en la mayoría de los casos de los 20 a los 34 años, siendo el 93% hombres.<sup>4</sup>

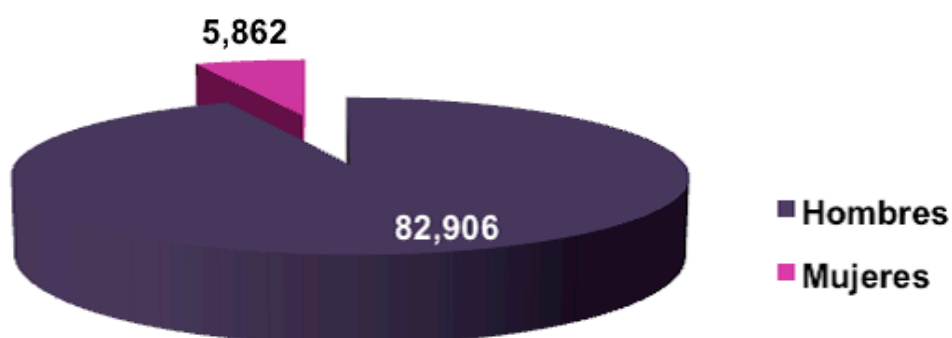
Al respecto la Seguridad Pública del Distrito Federal presenta las siguientes cifras:

---

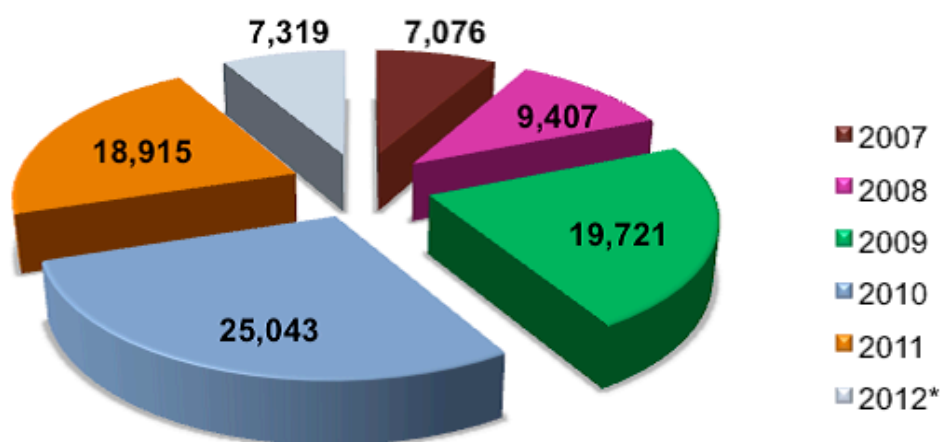
<sup>3</sup> Ver: <http://www.ssp.df.gob.mx/PartCiudadana/Pages/Alcoholimetro.aspx>, 21 de octubre de 2013.

<sup>44</sup> *Ibidem*.

**Conduce sin alcohol 2007 - 2012  
Total de remisiones por género**



**Conduce sin Alcohol 2007 - 2012  
Personas remitidas al Juzgado Cívico**



Desde su inicio a la fecha, este programa **ha contribuido a reducir en 30% el índice de accidentes fatales asociados con el consumo de alcohol, principalmente entre jóvenes.**

Las siguientes medidas conforman el Programa Conduce sin Alcohol:

- Pláticas en escuelas, centros comerciales y ferias de prevención.
- Revisión a sectores, personal detenido en delegaciones y a petición.
- Puntos informativos sin sanción ni remisión.
- Capacitación a meseros y prestadores de servicios.
- Puntos de revisión a vehículos de carga y pasaje.

- Puntos de revisión a conductores particulares.

En lo que corresponde a septiembre del 2012, durante 21 jornadas nocturnas realizadas, se entrevistó a 49 mil 581 conductores particulares, de los cuales a 4 mil 375 se les realizaron pruebas de alcoholemia, en las que mil 274 dieron positivo y fueron remitidos al Juzgado Cívico y 801 vehículos remitidos a los diferentes depósitos vehiculares.

Para dar transparencia y evitar posibles actos de corrupción se han tomado las siguientes acciones:

- Cancelación de la licencia.
- Aplicación de sanciones de acuerdo a la ley.
- Capacitación del personal.
- Combatir la venta de amparos.
- Se realizaron más de 2 millones de entrevistas (desde el inicio del programa a la fecha).
- Se aplicaron 324 mil pruebas de alcoholemia.
- Se han presentado al Juez Cívico alrededor de 88 mil personas con resultado positivo del examen.
  - Mayores de 25 años: 84%
  - Menores de 25: 23.2%
  - Menores de edad: 03%
- Se han remitido 60 mil vehículos.

Los resultados de este programa han sido muy positivos a grado tal que se requiere a la SSPDF para asesorar para su réplica en otras entidades.

Considerando todo lo anterior, la presente iniciativa se propone establecer expresamente como infracción a la Ley Cívica, la de conducir un vehículo automotor bajo los influjos del alcohol o de drogas o psicotrópicos; delimitar que la prueba de alcoholemia en aire espirado que no sea superior a 0,50 miligramos por litro; determinar que por rebasar la prueba de alcoholemia se sancione con arresto incommutable de 36 horas, y adicionalmente, el infractor preste de 8 a 16 horas de trabajo de servicio a la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal,

## **DECRETO**

**Único.-** Se adiciona y reforma el artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I a V...



**V bis. Conducir una motocicleta o vehículo automotor superando la tasa de alcoholemia en aire espirado superior a 0.50 miligramos por litro; igualmente, por la ingesta de drogas tóxicas, estupefacientes o cualquier sustancia psicotrópica.**

VI a XVIII...

Obra culposamente...

Las infracciones...

Las infracciones...

**La infracción establecida en la fracción V bis, se sancionará con arresto inmutable de de 36 horas. Además, el juez cívico deberá imponer al infractor una jornada de trabajo de entre ocho y dieciséis horas de trabajo a favor de la comunidad. El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas. En la imposición de la jornada de trabajo se considerarán las capacidades y circunstancias personales de cada infractor. El incumplimiento de la jornada de trabajo por parte del infractor tendrá una multa por el equivalente de 366 a 725 días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.**

La infracción...

Las infracciones...

Sin perjuicio...

I a VII...

Si el infractor fuese jornalero...

Tratándose de trabajadores no asalariados...

**Con excepción de la fracción V bis, sólo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala esta ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.**

En el supuesto...

### **Transitorios**

**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese el presente Decreto para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Suscribe,**

**Diputado Alberto Martínez Urincho**

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 14 días del mes de noviembre de 2013



Diputada Esthela Damián Peralta.  
Diputado Efraín Morales López.  
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



México, Distrito Federal, a 19 de noviembre del 2013.

“2013, Año de Belisario Domínguez”

**DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Daniel Ordoñez Hernández, a nombre propio y de los Diputados Esthela Damián Peralta y Efraín Morales López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C base primera, fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, relacionados éstos ordenamientos con los artículos 3º fracción XXI, 13 apartado C y 192 de la Ley General de Salud así como los artículos 1 fracción II, 82 y 83 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO INICIAL AL ARTÍCULO 82 Y EN CONCORDANCIA, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN I INCISO aa) Y 83 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES VI Y VIII, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En los meses previos a la presentación de la iniciativa que hoy proponemos, se sostuvo en diversas instancias un debate sobre el consumo de drogas y las propuestas de regularizar su consumo, tanto en nuestra Ciudad como en toda la República.

Desde entonces hemos fijado nuestra postura en el sentido de que: estamos en contra de la criminalización de las adicciones.

Partimos de la premisa consistente en que las adicciones son una enfermedad y como tal, deben ser tratadas; siendo requisito *sine qua non*, definir lo que debe entenderse por adicciones.



Diputada Esthela Damián Peralta.  
Diputado Efraín Morales López.  
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Al considerar como enfermedad a las adicciones, se ampliará el espectro de atención a los pacientes con dicha enfermedad ya que serán sujetos de derecho a la educación para la salud, el control de esa enfermedad y en su caso, de la atención médica, que comprende, según lo establece la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Salud del Distrito Federal, actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación así como la atención pre hospitalaria de las urgencias médicas.

Sin duda, el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía es la vida del ser humano por lo que resultarán preponderante la preservación de la misma y como consecuencia, su integridad; en tal virtud, la salud que acompaña el desarrollo de la vida, es también de primordial importancia; ésta se encuentra definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española<sup>1</sup> como: *Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones*. El referido bien jurídico será entonces de mayor jerarquía y le acompañará en grado de inmediato, la tutela de la salud.

La referida propuesta, resuelve la inquietante pregunta respecto a la disyuntiva de: en caso de que una persona enfermara de adicciones, ¿quién es competente para determinar su tratamiento? ¿la autoridad judicial o la sanitaria? Evidentemente la respuesta es la encargada de los asuntos relativos a la salud.

Ahora bien, actualmente se utilizan de manera indistinta distintos conceptos tales como drogadicción, farmacodependencia, adicción y otros, por tanto, es indispensable adecuar el concepto a la realidad actual; tenemos pues que, la terminología en materia de adicciones es variada y hasta contradictoria, según el anexo de Terminología, publicado en el informe del Comité de expertos en farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud<sup>2</sup>, *“Aunque la palabra «drogadicción» se eliminó hace muchos años de la terminología técnica de la OMS, todavía es muy utilizado como término general... la palabra adictivo se emplea por lo general con el significado de «que engendra dependencia». Cuando la voz «drogadicción» se usa como término técnico parece referirse a casos graves de dependencia. No obstante, dado que no existe una definición de adicción aceptada en todo el mundo, es imposible saber a ciencia cierta en qué medida la adicción difiere de la dependencia”*.

Por otra parte, según refiere Marcela Hourmilougué<sup>3</sup>, la propia Organización Mundial de la Salud, define a la adicción como: *estado de intoxicación crónica y*

<sup>1</sup> Consultable en su página de internet en la dirección:  
<http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=pfLduaHgUDXX2SREnvKL>

<sup>2</sup> Comité de expertos de la OMS en farmacodependencia - OMS, serie de informes técnicos, No. 915 - 33° informe. 2003.

<sup>3</sup> Temática de las Drogas – Adicciones, Marcela Hourmilougué, consultable en Internet en la siguiente página:  
<http://tematicadelasdrogas.blogspot.mx/2008/07/qu-es-la-adiccion.html>



*periódica originada por el consumo repetido de una droga, natural o sintética; ésta autora señala como características de la adicción:*

- Una compulsión a continuar consumiendo por cualquier medio;
- Una tendencia al aumento de la dosis;
- Una dependencia psíquica y generalmente física de los efectos;
- Consecuencias perjudiciales para el individuo y la sociedad;

La Asociación Americana de Psiquiatras<sup>4</sup>, define la dependencia a una sustancia como el *patrón mal adaptado de abuso de una sustancia que produce trastornos o dificultades físicas importantes desde un punto de vista clínico*, para lo anterior, refiere como que se manifiesten dentro de un periodo de 12 meses, al menos tres de los siguientes factores:

1. Tolerancia, definida en cualquiera de los siguientes términos:
  - a) Necesidad de consumir una cantidad notablemente superior de la sustancia a fin de conseguir la intoxicación o el efecto deseado.
  - b) Efecto marcadamente menor con el uso continuo de la misma cantidad de una sustancia.
  - c) Consumo de una sustancia (o en su defecto, otra de la misma clase) a fin de evitar los síntomas de abstinencia.
2. Abstinencia, definida en cualquiera de los siguientes términos:
  - a) Síndrome de abstinencia característico de la sustancia.
  - b) Consumo de una sustancia (o en su defecto, otra de la misma clase), a fin de evitar los síntomas de abstinencia.
3. Consumo de una sustancia a menudo en grandes cantidades o durante periodos de tiempo más largos de los pretendidos inicialmente.
4. Existencia de un deseo persistente o de esfuerzos inútiles por reducir o controlar el uso de la sustancia.
5. Empleo exacerbado del tiempo en actividades relacionadas con la obtención de la sustancia (por ejemplo: acudir a muchos médicos o conducir largas distancias).
6. Abandono o reducción de actividades importantes de carácter social, ocupacional o recreativo derivadas del uso de la sustancia.

---

<sup>4</sup> American Psychiatric Association, 1994. Consultable la definición en la dirección de internet:  
<http://tematicadelasdrogas.blogspot.mx/search/label/Adicci%C3%B3n>



7. Consumo continuado de la sustancia a pesar de conocer la existencia de un problema persistente o recurrente, ya sea de índole física o psicológica, que con toda probabilidad ha sido motivado o exacerbado por la sustancia (ejemplo: el consumo habitual de cocaína, independientemente de saber que produce depresiones, o el consumo continuado de bebidas alcohólicas a pesar de saber que ello empeora una úlcera).

Según el estudio referido, hay dos maneras de diagnosticar abuso de sustancias: con o sin dependencia fisiológica. Se diagnosticará abuso de una sustancia con dependencia fisiológica si hay pruebas que demuestran la existencia de tolerancia o abstinencia en tanto que, se diagnosticará abuso de una sustancia sin dependencia fisiológica si no hay pruebas de la existencia de tolerancia o de abstinencia.

El concepto de farmacodependencia, es de los más contradictorios ya que, por una parte Hourmilougué<sup>5</sup> establece que: en sentido amplio, se presenta cuando alguien siente o cree que no puede vivir sin una sustancia, y la utiliza en forma permanente y de manera compulsiva; para ella, la dependencia a las drogas es una de las formas de consumir drogas, sin embargo, no es ni la única ni la más habitual.

Por otra parte, el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud, desaconsejó utilizar la expresión dependencia física (fisiológica) por diversos motivos. En primer lugar, recalcó que la diferencia entre dependencia física (fisiológica) y dependencia psíquica (psicológica) era difícil de establecer en situaciones clínicas. Tal distinción sería incongruente con la creencia moderna de que todos los efectos farmacológicos son virtualmente explicables en términos biológicos; la expresión dependencia física (fisiológica) se consideró asimismo confusa, dado que los médicos solían interpretar la manifestación del síndrome de abstinencia a la vez como un indicio de dependencia física y de farmacodependencia; sin embargo, el término todavía se utiliza para referirse al estado de adaptación evidenciado por la manifestación de un síndrome de abstinencia al interrumpir la administración del fármaco, o al desarrollo de tolerancia, o a ambos<sup>6</sup>.

4

La contradicción del concepto farmacodependencia radica pues en que una persona puede depender de un fármaco para sobrevivir lo que se convierte en una necesidad que no puede considerarse adicción, aun cuando de manera compulsiva dependa de la misma.

<sup>5</sup> Temática de las Drogas-Adicciones en los Medios de Comunicación, Consultable a través de la dirección de internet: <http://tematicadelasdrogas.blogspot.mx/2008/03/hoy-en-da-los-medios-de-comunicacin.html>

<sup>6</sup> 3. Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia. 28o informe. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1993 (OMS, Serie de Informes Técnicos, No 836).



El mismo Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud, en su informe 915<sup>7</sup>, definió al abuso de drogas como la *utilización excesiva, persistente o esporádica, de un fármaco de forma incongruente o desvinculada con la práctica médica admisible*. Así pues, el uso intencional de dosis excesivas, o el uso premeditado de dosis terapéuticas con fines distintos de la indicación para la cual el fármaco ha sido prescrito, se considera un abuso de drogas.

El planteamiento esencial de la presente iniciativa es utilizar el concepto de adicción que fue ya introducido por los suscritos, al presentar en noviembre de 2012, ante éste mismo órgano legislativo, la Iniciativa de Ley para el Tratamiento Jurisdiccional de las Adicciones en el Distrito Federal; en dicha iniciativa se propone definir a la adicción como una enfermedad cerebral, crónica, recurrente que se caracteriza por la búsqueda compulsiva y el uso de sustancias psicoactivas a pesar de sus consecuencias perjudiciales, pérdida de límites y un estado emocional negativo.

Dicho concepto es también utilizado y descrito dentro del Glosario de la Consulta Juvenil sobre Adicciones en el Distrito Federal<sup>8</sup>, describiendo a la adicción como *enfermedad crónica y recurrente que se caracteriza por la búsqueda compulsiva y el uso de drogas a pesar de sus consecuencias perjudiciales, la cual modifica la estructura y el funcionamiento cerebral al tener su origen en el sistema nervioso central*.

5

Como se ha venido señalando, resulta imperativo considerar a la adicción no como una conducta deliberada y condenable, sino como una enfermedad susceptible de ser prevenible y tratable; por tanto, deben hacerse las adecuaciones indispensables para que las descripciones y fines estipulados con antelación se cumplan.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone reformar, adicionando un párrafo inicial, al artículo 82 de la Ley General de Salud del Distrito Federal, para quedar como se desprende del siguiente cuadro comparativo:

<sup>7</sup> Comité de expertos de la OMS en farmacodependencia - OMS, serie de informes técnicos, No. 915 - 33° informe. 2003.

<sup>8</sup> Consulta Juvenil sobre Adicciones en el Distrito Federal. Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México e Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2012. Pág. 246.



Ordenamiento vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 82.- La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente al tabaquismo, al alcoholismo y a la farmacodependencia, tiene carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de los órganos e instituciones públicas afines y creadas para el tema, la prestación de servicios de salud para el cumplimiento de dicho fin.</p>	<p>Artículo 82.- <b>Adicción se define como una enfermedad cerebral, crónica, recurrente que se caracteriza por la búsqueda compulsiva y el uso de sustancias psicoactivas a pesar de sus consecuencias perjudiciales, pérdida de límites y un estado emocional negativo.</b></p> <p>La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente al tabaquismo, al alcoholismo y a las <b>adicciones</b>, tiene carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de los órganos e instituciones públicas afines y creadas para el tema, la prestación de servicios de salud para el cumplimiento de dicho fin.</p>

En congruencia, se propone reformar los artículos 17 y 83 del mismo ordenamiento a fin de eliminar la palabra *Farmacodependencia* o en su caso sustituirla por el de adicciones, adecuando el significado y sentido de la misma en términos de lo supracitado para quedar como se desprende del siguiente cuadro descriptivo:

Ordenamiento vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 17.- ... I ... a) al z)...</p> <p>aa) El desarrollo de programas de salud contra las adicciones y la farmacodependencia, en coordinación con la Secretaría Federal y en los términos de los programas aplicables en la materia;</p> <p>bb) al dd)...</p> <p>II a la V...</p>	<p><b>Artículo 17.- ...</b> I ... a) al z)...</p> <p>aa) El desarrollo de programas de salud contra las adicciones, en coordinación con la Secretaría Federal y en los términos de los programas aplicables en la materia;</p> <p>bb) al dd)...</p> <p>II a la V...</p>
<p>Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, especialmente tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia:</p> <p>I a la V...</p>	<p><b>Artículo 83.-</b> El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, especialmente tabaquismo, alcoholismo y <b>adicciones</b>:</p> <p>I a la V...</p>





Diputada Esthela Damián Peralta.  
Diputado Efraín Morales López.  
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



VI LEGISLATURA



VI. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de la Fármacodependencia, de conformidad a los convenios respectivos y en los términos establecidos en la Ley General de Salud;

VII ...

VIII. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de adicciones, así como para la atención médica de las personas afectadas por éstas y para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación de la fármacodependencia;

IX a la XI...

...

VI. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de **las adicciones**, de conformidad a los convenios respectivos y en los términos establecidos en la Ley General de Salud;

VII ...

VIII. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de adicciones, así como para la atención médica de las personas afectadas por éstas y para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación de **las adicciones**;

IX a la XI...

...

Sirven de fundamento a la presente iniciativa los preceptos contenidos en los artículos 122 Apartado C base primera, fracción V inciso i) con relación al 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, relacionados éstos ordenamientos con los artículos 3º fracción XXI, 13 apartado C y 192 de la Ley General de Salud así como los artículos 1 fracción II, 82 y 83 de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

7

Por lo expuesto y fundado, los suscritos sometemos a consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO INICIAL AL ARTÍCULO 82 Y EN CONCORDANCIA, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN I INCISO aa) Y 83 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES VI Y VIII, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL,** para quedar como sigue:

**Unico.-** SE ADICIONA UN PÁRRAFO INICIAL AL ARTÍCULO 82, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN I INCISO aa) Y 83 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES VI Y VIII, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL L, para quedar como sigue:



Artículo 82.- **Adicción se define como una enfermedad cerebral, crónica, recurrente que se caracteriza por la búsqueda compulsiva y el uso de sustancias psicoactivas a pesar de sus consecuencias perjudiciales, pérdida de límites y un estado emocional negativo.**

La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente al tabaquismo, al alcoholismo y a las **adicciones**, tiene carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de los órganos e instituciones públicas afines y creadas para el tema, la prestación de servicios de salud para el cumplimiento de dicho fin.

Artículo 17.- ...

I ...

a) al z)...

aa) El desarrollo de programas de salud contra las adicciones, en coordinación con la Secretaría Federal y en los términos de los programas aplicables en la materia;

bb) al dd)...

II a la V...

Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, especialmente tabaquismo, alcoholismo y **adicciones**:

I a la V...

VI. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de **las adicciones**, de conformidad a los convenios respectivos y en los términos establecidos en la Ley General de Salud;

VII ...

VIII. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de adicciones, así como para la atención médica de las personas afectadas por éstas y para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación de **las adicciones**;



Diputada Esthela Damián Peralta.  
Diputado Efraín Morales López.  
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



IX a la XI...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dip. Esthela Damián Peralta.

Dip. Rocío Sánchez Pérez

Dip. Efraín Morales López.

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.



Dip. Rubén Erik Alejandro  
Jiménez Hernández

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 Fracción I y 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este H. Órgano Legislativo, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal se constituye como uno de los ordenamientos más importantes de la ciudad, teniendo como finalidad establecer reglas mínimas de comportamiento que garanticen el respeto a las personas, los bienes públicos y privados así como el óptimo funcionamiento de la administración pública local.

Desde su promulgación, esta norma ha sido un pilar en el combate de las conductas ilícitas o como vía alterna de solución a circunstancias que afectan la convivencia ciudadana. El espíritu de la ley establece principios y lineamientos en materia de justicia cívica que valoran y ponderan las sanciones a conductas negativas, atendiendo y privilegiando la magnitud de su impacto en la realidad social.

No obstante, la misma Ley no ha estado exenta de críticas y polémicas con relación a su eficacia y aplicación en casos de evidente trasgresión a la legalidad. En algunos asuntos, se aplica con diligencia y puntualidad pero en otros más priva la discrecionalidad o la omisión de la autoridad.

Diversos son los factores que han limitado su observancia y ejecución, por situaciones que van desde la profunda complejidad social que padecemos, pasando por la degradación de los valores cívicos y llegando hasta la insuficiencia de una cultura sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Es indudable, que nuestro país atraviesa por una grave crisis de legalidad, que es el campo de cultivo idóneo para la proliferación de la delincuencia, el arraigo de la impunidad y la descomposición del tejido social. Ante este panorama, es lógico encontrarnos con la apatía y el desinterés de la gente para mejorar su entorno de convivencia comunitaria.

El problema –muchas de las veces- no es la falta de leyes u ordenamientos de avanzada que buscan prevenir, inhibir o desterrar conductas negativas. El fondo de la problemática, también se origina por el desconocimiento y la omisión de la ley por parte de los aplicadores de la justicia.

Fomentar los postulados de la cultura de la legalidad entre segmentos específicos de la población mexicana, tales como la niñez, la juventud, las mujeres y los pueblos indígenas, es tarea obligatoria para todos los actores de la vida pública capitalina.

Además, de fijar y arraigar las condiciones que contribuyan a que un mayor número de mexicanas y mexicanos haga valer -en los hechos- su estatus ciudadano, a partir de una plena conciencia de sus deberes y prerrogativas fundamentales

Considerando estos principios, los ciudadanos están en la disposición de ejercitar plenamente sus derechos y garantías, pero para ello requieren del total conocimiento, no solo en este caso de la Ley de Cultura Cívica, sino de otros ordenamientos que regulan las conductas y situaciones más comunes a su vida cotidiana

Las atribuciones, que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su Artículo 35 a la Consejería Jurídica señalan en su fracción novena, que esta tendrá la atribución de:

*IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;*

Esta facultad, se ajusta a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución que establece que “todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Por otro lado, La fracción octava del Artículo 39 de la misma Ley Orgánica de la Administración Pública local, faculta a las delegaciones para: velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como de levantar actas por violaciones a las mismas, calificando e imponiendo las sanciones correspondientes.

Poniendo estos dos ejemplos, las responsabilidades mencionadas tienen que complementarse con una tarea de mayor difusión y conocimiento sobre estas disposiciones, que de alguna manera son conceptos básicos y primordiales en la preservación de los derechos y obligaciones vigentes.

La Ley de Cultura Cívica hace mención de las atribuciones de la Consejería Jurídica y las delegaciones en lo relativo al proceso administrativo de la justicia cívica. Para el primer caso, se precisan las facultades jurídico-procesales y para el caso de las demarcaciones territoriales las tareas son evidentemente limitadas.

Es un hecho, que a nivel nacional tenemos un déficit enorme en lo que se refiere a la actualización, adecuación y difusión del Orden Jurídico Nacional así como al marco normativo local, esta falla propicia situaciones desventajosas para los ciudadanos y condiciones favorables para los actos de corrupción por parte de servidores públicos.

El escenario de una ciudadanía desinformada de sus derechos elementales y la actitud discrecional y arbitraria de ciertos funcionarios, da como resultado el empobrecimiento del estado de derecho, la ineficacia de la cultura de la legalidad y el retroceso en la formación de una verdadera conciencia cívica.

El deterioro de estos valores, también origina la falta de respeto a las autoridades, a las instituciones y a las resoluciones que se toman para castigar conductas indebidas. La aplicación de sanciones pierde sustancia cuando se toleran y admiten comportamientos nocivos que trasgreden la observancia del marco jurídico y alientan la impunidad.

Por ello, resulta indispensable promover acciones para profundizar los principios de la legalidad en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, reforzando las acciones en materia de difusión y ampliando ciertas facultades hacia dependencias y órganos de gobierno que contribuyan a un mejor ejercicio y cumplimiento de la ley.

Los principios de la legalidad, que pueden resumirse genéricamente en el respeto y observancia del marco normativo, encuadran debidamente con los valores fundamentales de la Ley de Cultura Cívica como un mecanismo de corresponsabilidad entre los ciudadanos y autoridades, y como medio de solución de conflictos a través del dialogo y la conciliación.

En suma, esta iniciativa propone introducir algunos conceptos relativos a la cultura de la legalidad con la intención de fortalecer la procuración de la justicia cívica, la difusión del marco normativo local y la observancia de los derechos y obligaciones tanto de ciudadanos como de servidores públicos.

Es en este tenor que se propone al Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO  
FEDERAL.**

**Artículo Único.- Se reforman los Artículos 1, 2, 9, 12, 14, 16 y 17 de la Ley de  
Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en el Distrito Federal y tiene por objeto:

a) al c) ...

**d) La promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos.**

**Artículo 2.-** Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Distrito Federal, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

...

VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida, y

**VII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.**

**Artículo 9.-** Corresponde a la Consejería:

I al VIII. ...

IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, **profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos en la materia.**

X. ...

**Artículo 12.-**A los Jefes Delegacionales corresponde:

I y II. ...

**III. Promover la difusión de la Ley y la participación de los ciudadanos en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.**

**IV. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad.**

**Artículo 14.-** Para la preservación del orden público, la Administración Pública del Distrito Federal promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, **legalidad**, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

...

**Artículo 16.-** En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde:

I. Diseñar y promover los programas necesarios para la **plena** promoción, **difusión, conocimiento** y desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad,

II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva **así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad.**

III. Promover la incorporación de contenidos cívicos **y de la cultura de la legalidad** en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a los niños.

**IV. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública local las políticas publicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos.**

**V. Promover los valores de la cultura cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances.**

**Artículo 17.-** A la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales atenderán a:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

**IV. Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 19 días del mes de noviembre de 2013.

Signa el Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

---



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

México, D.F., a 29 de octubre de 2013

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E:**

**POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Las prácticas adecuadas de alimentación basada en la evidencia resultan esenciales para lograr y mantener una nutrición y una salud adecuadas. Las prácticas de*



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

*alimentación inadecuadas y sus consecuencias representan el principal obstáculo para el desarrollo socioeconómico sostenible y la reducción de la pobreza”.*

Organización Mundial de la Salud (OMS).

“Si hay niño hay leche”, decían las abuelas con una certeza casi científica. Y es que en efecto la naturaleza es sabia, no se equivoca. Si hay niño hay también el alimento natural para nutrirlo. Esto es algo que no cambia con el paso de los años. La mujer que da a luz tiene en sus pechos el calostro y la leche para alimentar a su hijo desde el momento del nacimiento.

Lo que desafortunadamente ha cambiado en las sociedades “modernas” y desiguales son los valores y las circunstancias que impiden a la madre ejercer el derecho de proporcionar a su hijo el mejor alimento: la leche materna.

Suplir el contacto afectivo entre madre e hijo con fórmulas y biberones deja huellas imborrables no sólo en el terreno de la nutrición, sino en la vida emocional de los nuevos seres humanos.

Es por lo anterior que en el plano del desarrollo de las políticas públicas debe llevarse a cabo una reflexión profunda la trascendencia de que la madres puedan amamantar a su hijo, y con ello obtener los grandes beneficios de la lactancia, y evitar, también hay que decirlo, problemas que pueden afectar no sólo la salud física de su hijo sino su estabilidad emocional y su desarrollo intelectual.

La premura de reintegrarse al trabajo o salir en busca del sustento ha hecho que muchas mujeres dejen en manos de terceras personas el privilegio de la crianza. Otras en cambio, que cuentan con una situación económica estable,



descuidando el acceso a una información real, creen prudente suplir la lactancia ante cualquier tropiezo.

Es común escuchar: *"se me fue la leche"*, *"mi hijo se quedaba con hambre"*, *"mi leche le caía mal"*, *"mi leche le causaba reflujo"*, y una serie de pequeñas dificultades de fácil solución cuando se tiene la herramienta del conocimiento y voluntad para superar dichas dificultades.

Es por eso lo anterior que la presente iniciativa incide en la tarea de revalorar en nuestra ciudad la importancia de la lactancia, generando el marco normativo para poder generar políticas y acciones de gobierno que haga llegar a cada comunidad la información necesaria para que las mujeres que deciden embarazarse elijan amamantar a sus hijos y defiendan un privilegio que nada ni nadie les puede arrebatar.

La lactancia es la primera oportunidad que tiene una mujer para asegurar la salud, el bienestar y la felicidad de su hijo. El niño que es puesto al pecho de su madre a los pocos minutos de nacer, además del valioso calostro que es una múltiple 'vacuna' natural, por medio de la cual el lactante recibe una cálida corriente de energía y la sensación de paz y seguridad similar a la que recibió dentro del vientre. La leche materna es una manera dulce, bella y saludable de dar la bienvenida a un nuevo ser.

Durante los primeros meses el niño necesita las condiciones que le ayudaron a crecer dentro del útero. Una de ellas es estar cerca de su madre, sentir la seguridad de su presencia, el calor de su piel, escuchar los latidos de su corazón y el timbre de su voz.

El pecho materno reemplaza a la placenta en las funciones de brindar al niño alimento y protección. La leche materna es el alimento ideal que el niño necesita durante los primeros seis meses de vida porque, además de proporcionarle los nutrientes necesarios para crecer, constituye una barrera que le brinda protección contra infecciones, enfermedades y alergias; evita la diabetes, la obesidad, la esclerosis múltiple y todo tipo de enfermedades



virales y bacterianas e incluso algunos tipos de cáncer, como la leucemia y el linfoma.

Los niños que se alimentan con leche materna tienen menos problemas de caries y de deformaciones dentales. La succión del pecho requiere de veinte músculos de la cara y la mandíbula, esta ejercitación, que no realizan los niños alimentados con biberón, es muy importante en la preparación de la boca, la lengua y la garganta para producir los sonidos necesarios para el lenguaje.

Pero la lactancia no sólo beneficia al niño sino también a la madre. Al dar el pecho inmediatamente después del nacimiento, el útero se contrae y se reduce el riesgo de una hemorragia. La succión después del parto ayuda al útero a regresar más rápidamente a su tamaño natural.

Amamantar reduce también el riesgo de cáncer de mama, de ovarios y de osteoporosis; ayuda a recobrar la silueta con mayor facilidad ya que el cuerpo de la madre que lacta utiliza alrededor de 400 a 500 calorías extras diariamente.

La comodidad, la economía de tiempo y recursos también son aspectos a favor de la lactancia. Nada que comprar, nada que esterilizar, nada que calentar.

En cualquier lugar y a cualquier hora la madre puede alimentar a su hijo. Se estima que los padres de un niño alimentado con leche artificial gastan alrededor del 35 por ciento de los ingresos mensuales en la compra de fórmulas. Esto sin tomar en cuenta el costo de los biberones, tetinas, gas o electricidad.

El cuerpo de una mujer que está lactando produce oxitocina, conocida también como "la hormona del amor", ya que despierta en la madre una sensación de bienestar y sentimientos de protección hacia el hijo. Otra



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

hormona que producen las madres que lactan es la prolactina, que le ayuda a estar más tranquila y relajada.

Una madre que amamanta a su hijo recibe muchas recompensas a cambio de un esfuerzo relativamente pequeño. Los hijos amamantados se convierten en niñas y niños sanos, independientes, de alta autoestima, seguros de sí mismos, cariñosos, inteligentes y felices.

## 1. NUTRICIÓN INTERNACIONAL Y PROBLEMAS ALIMENTARIOS MUNDIALES EN PERSPECTIVA

El principal problema que incide en los aspectos nutricionales es el acceso desigual a los alimentos. La malnutrición proteinoenergética, la carencia de vitamina A, los trastornos por carencia de yodo y las anemias nutricionales son los problemas más serios en casi todos los países de Asia, África, América Latina y Cercano Oriente. Uno de los aspectos más dramáticos de la situación global de nutrición es la magnitud de la carencia de alimentos. El hambre y la inanición contribuye comúnmente a las sequías y a otros desastres naturales, guerra, disturbios civiles y la inestabilidad política, lo que ha cambiado a través del tiempo es el enfoque para tratar la malnutrición. Cada década atestigua un nuevo marco de referencia capaz de reducir el problema de malnutrición.

El comercio libre y justo es importante para estimular el crecimiento económico y los precios de los productos agrícolas primarios y procesados deben de ser convenientes para garantizar el desarrollo sostenido, los productores de materia prima deben de recibir precios justos por sus productos, la mano de obra y el uso de los recursos.

También claramente la presencia o ausencia y la relevancia o la calidad de las Instituciones locales formales, así como los servicios de asesoramiento en agricultura, centros de salud, escuelas primarias y centros comunitarios tienen una función primordial en áreas relacionadas con la nutrición.





Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

La malnutrición se puede deber a comer poco, demasiado o por una dieta desequilibrada que no contiene los nutrientes necesarios para un buen estado nutricional. Pero en ésta lectura el término malnutrición por falta de suficiente energía, proteína y micronutrientes para satisfacer las necesidades básicas del mantenimiento, crecimiento y desarrollo corporal. Para atacar la malnutrición se requiere la contribución de profesionales en economía, desarrollo social, política, gobierno, de la fuerza laboral y otras esferas.

La Confederación Internacional de Nutrición estableció 9 áreas comunes de acción para promover y proteger el bienestar nutricional de la población:

1. Mejora de la seguridad alimentaria en los hogares.
2. Protección de los consumidores mediante el mejoramiento de la calidad y la inocuidad de los alimentos.
3. Prevención y control de las carencias de micronutrientes específicos.
4. Fomento de la lactancia natural.
5. Fomento de dietas y modos de vida sanos.
6. Prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas.
7. Prestación de cuidados a los grupos socioeconómicos desfavorecidos y nutricionalmente vulnerables.
8. Evaluación, análisis y seguimiento de situaciones nutricionales.
9. Incorporación de objetivos, consideraciones y componentes nutricionales en las políticas y programas de desarrollo.

Existen 6 determinantes de la malnutrición:

1. Producción agrícola y de alimentos
2. Preservación de los alimentos para evitar desperdicios y pérdidas
3. Población
4. Pobreza
5. Política
6. Patología, que es el término médico para las enfermedades e infecciones



Las estrategias de nutrición son multisectoriales, la participación de la comunidad con el apoyo de actores de diferentes áreas serán necesarios para satisfacer el reto de una buena nutrición para todos.

## 2. PRODUCCIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Una política alimentaria nacional debe de ser parte de una estrategia de nutrición con seguridad alimentaria para los hogares de todas las personas como un objetivo central, lograr esta seguridad alimentaria incluye garantizar:

- a) Un suministro alimentario seguro y nutricionalmente adecuado a nivel nacional y de los hogares.
- b) Un grado razonable de estabilidad en el suministro alimentario durante todos los años.
- c) Acceso a suficientes alimentos en cada hogar para satisfacer necesidades de todos

Se entiende como seguridad alimentaria nacional al acceso de todas las personas en todo momento a los alimentos que se requieren para llevar una vida saludable y activa.

Para nutrir de manera adecuada a una población debe haber en el país una suficiente cantidad y variedad de alimentos inocuos y de buena calidad. La mayoría de los alimentos en el mundo provienen de los cereales, el segundo conjunto provienen de cosechas de raíces y el tercero de legumbres o leguminosas. Para mejorar la nutrición los planificadores agrícolas deben de tratar de aumentar la producción de los principales cereales y leguminosas, por lo mismo también es importante promover la investigación agrícola en las universidades o en los centros de investigación.



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Los asuntos económicos, la infraestructura física y las preferencias de los consumidores inciden en el acceso a los alimentos o demanda alimentaria.

Los gobiernos tienen varios mecanismos para satisfacer las necesidades de los productores y consumidores como: Establecer un subsidio a los precios de los alimentos, así como tener una eficiente infraestructura para lograr el éxito de la distribución de los alimentos a los diferentes grupos sociales.

### 3 NUTRICIÓN E INFECCIÓN, SALUD Y ENFERMEDAD

La malnutrición y la infección es la causa principal de morbilidad y mortalidad de los niños en la mayoría de los países de África, Asia y América Latina. Se ha demostrado que las enfermedades por deficiencia alimentaria pueden reducir la resistencia del organismo a las infecciones y afectar de modo adverso el sistema inmunológico.

La infección afecta el estado nutricional de diversas maneras, quizá las más importante son las infecciones bacterianas. La anorexia o pérdida del apetito es otro factor de la relación entre infección y nutrición, así como las infecciones gastrointestinales, especialmente la diarrea, ésta puede ser fatal debido a que con frecuencia puede llevar a una grave deshidratación, la deshidratación es una deficiencia de agua y electrolitos corporales, que al proveer cantidades adecuadas de éstos se cura.

Otro ejemplo es el sarampión, enfermedad grave con tasas de casos fatales cercanas al 15% en muchos países pobres, debido a que los niños presentan desnutrición, en México la tasa de mortalidad es 180 veces más alta que en Estados Unidos. Una investigación interamericana sobre mortalidad de la infancia demostró que de 35 mil muertes de niños menores de 5 años en 10 países, la malnutrición fue la causa asociada de la muerte en el 57% de los casos así como el VIH tiene un efecto dramático en el estado nutricional.



El éxito en la mejoría de la salud y en la reducción de la mortalidad de los niños depende del control de las enfermedades infecciosas de mejoras en la alimentación y en el cuidado.

#### 4. FACTORES SOCIALES Y CULTURALES DE LA NUTRICIÓN

Las personas tienen sus propias referencias, rechazos y creencias respecto a los alimentos, también la religión puede hacer una importante función en prohibir el consumo de ciertos platos. Muchos hábitos y costumbres alimentarias son inadecuados desde el punto de vista nutricional. Otras prácticas alimentarias se ligan a la existencia de tabúes, muchos de ellos se relacionan con el consumo de alimentos ricos en proteína animal, muchos de los tabúes se han debilitado o desaparecido como resultado de la educación, la mezcla de personas de diferentes sociedades y de los viajes.

Los trabajadores de la salud pueden:

1. Proteger, apoyar y ayudar a conservar los hábitos nutricionalmente valiosos que existen
2. Dar buen ejemplo en sus hogares de buenos hábitos alimentarios
3. Explicar desventajas de las harinas de cereales refinadas
4. Promover el amamantamiento de los niños
5. Introducir en escuelas e instituciones buenas prácticas de nutrición.

#### 6. POBLACIÓN, ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y PLANIFICACIÓN FAMILIA

La relación del número de personas con la cantidad de alimento disponible tiene un impacto en la nutrición. La población mundial aumenta a una tasa alarmante, la población en áreas urbanas ha aumentado debido a mayores tasas de fertilidad, pero también aumenta la migración de las áreas rurales a las ciudades.



La urbanización junto con el crecimiento de la población y el aumento de los ingresos contribuye a tremendas alzas en la demanda de alimentos y por lo tanto en el volumen de alimentos requeridos. Un efecto típico de la urbanización es el aumento de la cantidad de alimentos consumidos fuera de casa, estos alimentos se consumen en puestos de alimentos y en los vendedores ambulantes.

La planificación familiar se relaciona con la salud y el estado nutricional, es importante ayudar a las madres a entender los beneficios de las familias pequeñas y el hecho que más niños necesitan mayores recursos. Los grupos de apoyo a la mujer, la educación sexual en colegios, la participación de padres en discusiones, el matrimonio a mayor edad y la lactancia más intensiva quizá reduzcan el número de niños por madre, los trabajadores de la nutrición deben de estar capacitados para hablar sobre métodos anticonceptivos. Mientras más alternativas hay, será mejor.

## 7. NUTRICIÓN DURANTE PERÍODOS ESPECÍFICOS DEL CICLO VITAL

Las necesidades nutricionales difieren en cierta medida durante los diversos períodos de la vida. Las mujeres en edad reproductiva tienen necesidades adicionales debido a la menstruación y por supuesto durante el embarazo y la lactancia. Los bebés y niños tienen mayores necesidades por unidades de peso que los adultos porque están en crecimiento y las personas mayores son un grupo vulnerable porque están expuestos a un riesgo mayor de desnutrición.

Una dieta deficiente, infecciones crónicas, embarazos repetidos, una lactancia excesiva y pesada carga de trabajo son factores que pueden contribuir a la desnutrición.

En muchos países de desarrollo del 50 al 75% de las mujeres embarazadas tienen anemia, la anemia contribuye a elevar las tasas de mortalidad materna. Es recomendable que las mamás amamenten a sus niños durante los primeros 6 meses y luego empiezen a introducir otros alimentos de los



6 a los 12, es deseable que el amamantamiento se continúe alrededor de 2 años de edad el niño habrá dejado la leche materna. Es necesario que las madres sepan que a medida que los niños crecen aumentan de peso y necesitan más alimentos.

Las necesidades nutricionales del niño en edad escolar son altas a menudo, los niños desayunan poco o no desayunan antes de salir y algunas veces su única comida es al final de la tarde. Esto debe de cambiar ya que el desayuno es la principal fuente de energía y debería de seguir una colación que el niño lleve a la escuela, las comidas escolares son beneficiosas por los nutrientes que suministran. El costo de la alimentación escolar se puede reducir por medio de esfuerzos de ayuda locales por los habitantes del lugar, los comités de padres y alumnos. Las comidas escolares no necesitan ser de lujo, pero sí balanceadas, el niño con una dieta insuficiente no sólo no crece adecuadamente, sino que desarrollará anemia y otros signos de desnutrición y no estará capacitado para concentrarse o beneficiarse con los estudios.

## **8. ASPECTOS ANÍMICOS, BIOLÓGICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA LACTANCIA.**

La práctica de la lactancia materna genera un cúmulo de beneficios par los niños y niñas tanto anímicos, biológicos, económicos y sociales que nos permitiremos señalar a continuación:

### **8.1. Efecto de la lactancia materna en la morbilidad infantil.**

Conforme a información de la Organización Panamericana de la Salud (OMS), la lactancia materna la aplicación de la lactancia materna tuvo las siguientes implicaciones benéficas en los niños y niñas:



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- 1) La lactancia materna redujo significativamente el riesgo de infecciones de infección del tracto gastrointestinal en un 40% y la aparición del eccema atópico en un 46%;
- 2) Los lactantes que iniciaron la lactancia materna dentro de los primeros tres días de vida presentaron una tasa de diarrea 26% menor durante los primeros seis meses de vida, en comparación con los lactantes que iniciaron la lactancia después del tercer día de vida.
- 3) La diarrea persistente fue significativamente menos común en niños y niñas amamantados que en los niños y niñas que habían dejado de ser amamantados (0,4% y 1,9%, respectivamente). Del mismo modo, el bajo peso fue significativamente más común entre los niños y niñas no amamantados que entre aquellos que sí habían sido amamantados (49,6% y 35,9%, respectivamente).
- 4) Se detectó una asociación dosis- respuesta entre la lactancia materna y el desarrollo de diarrea e infecciones del oído. A medida que disminuía la cantidad de leche materna recibida, aumentaban los riesgos de diarrea y de infecciones del oído. Frente a los niños y niñas amamantados en forma exclusiva, en aquellos que sólo recibieron fórmula se observó un incremento del 80% en el riesgo de padecer diarrea y un incremento del 70% en el riesgo de padecer una infección del oído.
- 5) Los lactantes amamantados en forma parcial o no amamantados tuvieron un riesgo de fallecimiento por diarrea 3,94 veces mayor que los lactantes amamantados en forma exclusiva. El riesgo de muerte por diarrea entre los lactantes amamantados predominantemente fue también más alto pero no estadísticamente diferente del riesgo observado entre los lactantes amamantados en forma exclusiva.
- 6) En América Latina y el Caribe, la lactancia materna exclusiva durante los primeros 3 meses de vida y la lactancia materna parcial para el resto del primer año de vida, pueden evitar el 55% de los fallecimientos asociados con enfermedades diarreicas e infecciones agudas de las vías aéreas entre los lactantes. En aquellos entre 0 y 3 meses de vida, el 66% de los fallecimientos causados por ambas enfermedades fueron evitados por la lactancia materna exclusiva, mientras que el 32% de los



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

fallecimientos en lactantes entre 4 y 11 meses fueron evitados por la lactancia materna parcial. En términos generales, el 13,9% de la mortalidad infantil por toda causa en América Latina y el Caribe (aproximadamente 52.000 fallecimientos anuales) podrían haber sido evitados por la lactancia materna exclusiva durante los primeros tres meses de vida y por la lactancia materna parcial para el resto del primer año de vida.

En América Latina y el Caribe, las estimaciones generales de la mortalidad por diarrea evitable en lactantes entre 0 y 3 meses de vida y entre 4 y 11 meses de vida fueron 0,78 y 0,33, respectivamente, y las estimaciones para la infección aguda de las vías aéreas fueron 0,57 y 0,31 para lactantes entre 0 y 3 meses de vida y entre 4 y 11 meses de vida, respectivamente. En América Latina y el Caribe, el 7,1% y el 6,8% de los fallecimientos de lactantes entre 0 y 11 meses causados por la enfermedad diarreica y la infección aguda de las vías aéreas, respectivamente, podrían haberse evitado por la lactancia materna exclusiva durante al menos los primeros 3 meses de vida y por la lactancia materna parcial para el resto del primer año de vida.

## 8.2. Efecto de la lactancia materna en el desarrollo intelectual y motor.

La Organización Panamericana de la Salud (OMS), ha recabado datos de pruebas realizadas a niños y niñas en torno a la incidencia de la lactancia materna, en los cuales se pudo observar los siguientes beneficios:

- 1) Los lactantes que recibieron leche materna únicamente durante los primeros seis meses de vida gatearon más temprano y tendieron a caminar a los 12 meses de vida, en comparación con los lactantes que recibieron alimentos sólidos a partir de los 4 meses de vida. Se observó además una tendencia moderada, aunque significativa, entre los lactantes en el grupo amamantado en forma exclusiva a sentarse más





pronto que aquellos que recibieron sólidos a partir de los 4 meses de vida.

- 2) La duración de la lactancia materna se asoció significativamente a las puntuaciones del cociente intelectual de la capacidad tanto verbal como de ejecución. Los lactantes amamantados durante 8 meses o más tuvieron en promedio una puntuación del cociente intelectual para la capacidad verbal 10,2 puntos mayor y una puntuación del cociente intelectual para la capacidad de ejecución 6,2 puntos mayor que los lactantes no amamantados. Tras ajustar por posibles factores de confusión, esas ventajas se redujeron a 6,0 puntos en el caso de cociente intelectual de la capacidad verbal y a la no significación estadística en el caso del cociente intelectual para la capacidad de ejecución.
- 3) La lactancia materna se asoció significativamente a mayores puntuaciones para las capacidades cognitivas, calificaciones de docentes, pruebas estandarizadas de logro, y un mayor éxito en la educación secundaria. La duración de la lactancia materna se asoció positivamente a la capacidad cognitiva y a los niveles de logros académicos desde mediados de la niñez hasta la graduación escolar. No obstante, tras controlar diferencias sociales y familiares, se redujo el poder de las asociaciones; desprendiéndose que la leche materna no fue el único factor que afectó la capacidad cognitiva y el rendimiento académico. Sin embargo, se observaron pequeñas pero consistentes tendencias a una asociación entre una mayor duración de la lactancia materna y las puntuaciones del cociente intelectual más altas, el rendimiento en pruebas estándares de logros, calificaciones de docentes y logros en la educación secundaria. Incluso con posterioridad a realizar un ajuste estadístico, los niños y niñas que recibieron leche materna durante  $\geq 8$  meses obtuvieron puntuaciones más altas en las pruebas, en comparación con los lactantes no amamantados.
- 4) Los lactantes que fueron amamantados en forma exclusiva tuvieron un peso medio significativamente mayor a los 4 meses que los lactantes no amamantados en forma exclusiva ( $7,46 \pm 0,74$  frente a  $7,18 \pm 0,89$  kg,  $p < 0,05$ ). Al año de edad, las puntuaciones medias para el desarrollo



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

motor de Gross fueron 47,37 para los lactantes amamantados en forma exclusiva, en comparación con 30,68 correspondiente a los lactantes amamantados en forma no exclusiva.

Además, 30 lactantes amamantados en forma exclusiva habían fallado en la evaluación de desarrollo motor de Gross, en comparación con 61 de los lactantes en el grupo de lactantes amamantados en forma no exclusiva ( $p < 0,05$ ).

### 8.3. Efecto de la lactancia materna en las enfermedades crónicas.

Las enfermedades crónicas repercuten de forma drástica en el bienestar social, por lo anterior, la Organización Panamericana de la Salud (OMS), ha recabado datos de pruebas realizadas a niños y niñas en torno a la incidencia de la lactancia materna en relación con el desarrollo de enfermedades crónicas, en los cuales se pudo observar los siguiente:

- 1) Se observó una asociación inversa entre la duración de la lactancia materna y el riesgo de sobrepeso, los lactantes amamantados durante  $\geq 7$  meses tuvieron un 20% menos probabilidades de sobrepeso que los lactantes amamantados durante  $\leq 3$  meses. De igual modo, los adolescentes que recibieron leche materna principal o únicamente en los primeros seis meses de vida tuvieron un menor riesgo de sobrepeso del 22%. Para las madres, las que amamantaron en forma exclusiva durante los primeros seis meses tuvieron el menor Índice de Masa Corporal (IMC), y las madres que amamantaron por más tiempo tuvieron un IMC menor que el observado en las madres que amamantaron durante un período más corto. No se observó una asociación entre el momento de la introducción de sólidos y el efecto en los parámetros.
- 2) Se observó un aumento significativo del 33% en el riesgo de diabetes entre lactantes no amamantados al momento del alta hospitalaria. La diabetes materna fue un fuerte indicador de diabetes en los niños y



- niñas. La preeclampsia materna se asoció con un mayor riesgo de aparición precoz o tardía de la diabetes.
- 3) Haber sido amamantado durante la infancia redujo el riesgo de la mujer de desarrollar cáncer de mama. Se observó una asociación entre haber sido amamantado durante la infancia y un riesgo significativamente menor. La razón de probabilidad ajustada fue 0,74. La diferencia fue hallada tanto para mujeres premenopáusicas como para mujeres postmenopáusicas. Los autores concluyen que haber sido alimentados con biberón durante la infancia podría predisponer a las mujeres a desarrollar cáncer de mama.
  - 4) Este estudio examinó si haber sido amamantado estaba asociado con un menor riesgo de desarrollar cáncer infantil. En comparación con los niños y niñas amamantados > 6 meses, los niños y niñas no amamantados o los amamantados durante < 6 meses tuvieron un riesgo significativamente mayor de desarrollar cáncer ( $p = 0,023$ ). En comparación con la lactancia materna > 6 meses, las razones de posibilidades crudas para la no lactancia materna y la lactancia materna < 6 meses fueron 1,8 y 1,9, respectivamente. Las razones de posibilidades ajustadas fueron similares. El mayor riesgo se debió principalmente a un mayor riesgo de desarrollar un linfoma. En comparación con los niños y niñas amamantados > 6 meses, los niños y niñas no amamantados o los amamantados < 6 meses tuvieron un riesgo entre 5 y 8 veces mayor de desarrollar un linfoma (valor  $p$  sin ajustar = 0,023). No obstante, una vez ajustada la educación materna, el valor  $p$  aumentó a 0,1.
  - 5) La tensión arterial media y la diastólica fueron significativamente menores en los niños y niñas entre 13 y 16 años de edad que recibieron leche donada de banco de leche que en aquellos que recibieron fórmula para niños y niñas prematuros. No se hallaron diferencias significativas entre los lactantes que recibieron fórmula para niños y niñas de término o prematuros.

La proporción de la ingesta de leche materna se asoció significativamente con tensión arterial media y diastólica, aún después de ajustar en función de los factores de confusión, pero no con la



tensión arterial sistólica. Ni el consumo de energía ni el de proteína se vincularon con una tensión arterial media.

#### **8.4. PROBLEMAS DE ALIMENTAR CON BIBERÓN O SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA**

Conforme a datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en el documento denominado “*Nutrición humana en el mundo en desarrollo*” un niño que no se amamanta, o inclusive el que no recibe lactancia exclusiva durante los primeros cuatro a seis meses de vida, pierde muchas o todas las ventajas de la lactancia que se mencionaron antes. La alternativa más común a la lactancia natural es la alimentación con biberón, ya sea una fórmula infantil manufacturada o leche de vaca u otros líquidos. Es menos frecuente que un niño en los primeros cuatro a seis meses de vida, reciba alimentos sólidos en vez de leche materna. Algunas madres utilizan taza y cuchara en vez del biberón, para darle al bebé ya sea leche de vaca, fórmula para bebés o papilla. La alimentación con cuchara tiene algunas ventajas sobre la alimentación con biberón, pero es mucho menos satisfactoria que la lactancia.

##### **8.4.1. Infección**

Mientras que la leche materna es protectora, los métodos alternativos de alimentación infantil aumentan el riesgo de infección, debido sobre todo a que la contaminación lleva a un mayor consumo de organismos patógenos. La mala higiene, especialmente en la alimentación con biberón, es una causa importante de gastroenteritis y diarrea en la infancia. La fórmula para niños y la leche de vaca son un buen vehículo y medio de cultivo para organismos patógenos. Es muy difícil suministrar un alimento limpio y estéril, para alimentar a un niño con un biberón en las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando el agua que utiliza la familia se obtiene de un manantial o pozo contaminados con excrementos humanos (relativamente pocos hogares



en los países en desarrollo tienen su propio suministro seguro de agua corriente);

- 2) Cuando la higiene del hogar no es buena y el ambiente de la casa está contaminado con moscas y excrementos;
- 3) Cuando no existe un refrigerador u otro espacio seguro para guardar la fórmula reconstituida o la leche de vaca;
- 4) Si no existe una cocina, y cuando se necesita hervir el agua para esterilizar el biberón, alguien tiene que recoger combustible y prender el fuego;
- 5) Cuando no hay utensilios apropiados para limpiar el biberón después de su uso y éste es de plástico deteriorado o es una botella de gaseosa prácticamente imposible de limpiar;
- 6) Cuando la madre tiene relativamente pocos o ningún conocimiento sobre el papel de los gérmenes en la enfermedad.

#### 8.4.2. Malnutrición

La alimentación artificial puede contribuir de dos maneras importantes a la malnutrición proteinoenergética (MPE), incluyendo el marasmo nutricional. Primero, como ya se mencionó, los niños alimentados con una fórmula láctea tienen más probabilidad de sufrir infecciones, incluyendo la diarrea, que contribuyen a deficiencias en el crecimiento y a la MPE en la infancia y en la edad preescolar. Segundo, las madres de familias pobres a menudo diluyen excesivamente la fórmula. Debido al alto costo de los sustitutos de leche materna, la familia compra muy poca cantidad y trata de estirarlos usando menos cantidad de fórmula en polvo, que la recomendada para cada comida. El niño quizá recibe el número correcto de comidas y el volumen de líquido recomendado, pero cada comida se encuentra tan diluida que puede ser muy bajo su contenido de energía y otros nutrientes para lograr el crecimiento óptimo. El resultado es: falta de crecimiento y tal vez desarrollo lento de marasmo nutricional (Fotos 7 y 8).

#### 8.4.3. Problemas económicos



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
*Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*

Una desventaja muy importante de la alimentación con fórmulas lácteas es el costo para la familia y para la nación. La leche materna se produce en todos los países, pero la fórmula láctea no. La fórmula láctea es un alimento muy costoso, y si los países la importan, tienen que gastar innecesariamente divisas externas. La elección de la lactancia materna en vez de la alimentación con biberón, por lo tanto, aporta una importante ventaja económica para las familias y para los países pobres.

La fórmula láctea es un producto mejor para un niño de un mes de edad que la leche de vaca fresca o la leche entera en polvo. La leche descremada en polvo y la leche condensada azucarada están contraindicadas. Sin embargo, la fórmula infantil es sumamente costosa en relación con los ingresos de las familias pobres de los países en desarrollo. En la India, indonesia y Kenya le costaría a una familia el 70 por ciento o más del salario promedio del trabajador para comprar cantidades adecuadas de la fórmula infantil para un bebé de cuatro meses de edad. La compra de una fórmula como sustituto de la leche materna desvía los escasos recursos monetarios de la familia y aumenta la pobreza.

Un bebé de tres a cuatro meses de edad necesita alrededor de 800 ml de leche por día o quizá 150 litros en los primeros seis a siete meses de vida. En los primeros cuatro meses de vida de un bebé de peso promedio necesitaría aproximadamente 22 kilos ó 44 latas de medio kilo de fórmula en polvo. Los trabajadores de la salud y quienes dan asesoría sobre alimentación infantil en cualquier país, deben ir a los almacenes locales, averiguar el precio de los sustitutos de leche materna disponibles en el lugar y estimar el costo que comportaría suministrar ese producto, en cantidades adecuadas para un período determinado, por ejemplo, de uno a seis meses. Esta información se debe publicar y poner a disposición de los funcionarios gubernamentales y de los padres, y utilizarse tanto como sea posible para ilustrar las implicaciones económicas en las madres pobres que no lactan.



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Para muchos países que no fabrican fórmula infantil, la disminución de la lactancia natural significa un aumento en la importación de sustitutos manufacturados de leche materna y todo lo necesario para la alimentación con biberón. Estas importaciones pueden llevar a un empeoramiento de los problemas de deuda externa que ya son graves para muchos países en desarrollo. Inclusive donde la fórmula infantil se produce localmente, la fabricación con frecuencia la controla una compañía multinacional, y las utilidades se exportan. Por lo tanto, la preservación de la lactancia materna o la reducción de la alimentación artificial es de interés económico para la mayoría de los países en desarrollo. Los economistas y los políticos pueden estar más inclinados a apoyar programas para promover la lactancia materna cuando aprecien que dichas medidas ahorrarán divisas extranjeras. Las implicaciones económicas son casi siempre de mayor interés para ellos que los argumentos sobre las ventajas de la lactancia para la salud.

### 9. Mitos y realidades sobre la lactancia materna.

Con datos de la organización denominada **La Liga de La Leche**, existen determinados mitos respecto de la lactancia materna por lo cual, de manera precisa, dicha organización nos proporciona la información objetiva que desmiente los mitos a fin de dotar a las madres de las herramientas necesarias para conocer los efectos y procesos en el desarrollo de la lactancia materna. Por lo anterior nos permitimos reproducir los mitos y realidades de forma esquemática:

Mito <sup>1</sup>	Realidad
Mito 1: Amamantar frecuentemente al niño reduce la producción de leche, produce un reflejo de eyección débil y el fracaso de la lactancia	Realidad: La cantidad de leche que una madre produce llega a su punto óptimo cuando se le permite al niño sano amamantar tantas veces como

<sup>1</sup> Traducción por Norma Escobar y Yanet Olivares. Adaptación para su publicación en Nuevo Comienzo por María Cristina Sáenz en Colombia. <http://www.lalecheleague.org/Espana.html>



	<p>lo necesite. El reflejo de eyección de la leche opera más fuertemente en presencia de un buen suministro de leche, que normalmente ocurre cuando se alimenta al niño a demanda, es decir, sin imponer horarios.</p>
<p>Mito 2: Una madre necesita amamantar únicamente de cuatro a seis veces cada 24 horas para mantener una buena cantidad de leche.</p>	<p>Realidad: Los estudios científicos demuestran que cuando una madre amamanta frecuentemente desde que nace el niño, con un promedio de 9,9 veces cada 24 horas durante los primeros 15 días, su producción de leche es mayor, el niño aumenta mejor de peso y la madre amamantará durante un período de tiempo más largo. La producción de la leche ha demostrado estar relacionada con la frecuencia de las tomas. La cantidad de leche empieza a disminuir cuando las tomas son poco frecuentes o restringidas. No hay que olvidar que muchos bebés recién nacidos comen cada hora y media o cada dos horas, lo cual es normal y frecuente.</p>
<p>Mito 3: Los niños obtienen toda la leche que necesitan durante los primeros cinco a diez minutos de mamar.</p>	<p>Realidad: Aunque muchos bebés mayorcitos pueden tomar la mayor parte de su leche en los primeros cinco a diez minutos, esto no es generalizable a todos los niños. Los recién nacidos, que apenas están aprendiendo a mamar, no siempre</p>





	<p>son tan eficientes al pecho y a menudo requieren mucho más tiempo para comer. Poder mamar también depende del reflejo de bajada de la leche materna . Aunque a muchas madres les baja la leche casi inmediatamente, a otras no les sucede igual. En algunas mujeres, la bajada de la leche es escalonada, tiene lugar varias veces durante una sola toma. En vez de adivinar, es mejor permitir que el niño mame hasta que muestre señales de satisfacción, tales como soltarse él solo o tener los brazos y las manos relajados.</p>
<p>Mito 4: Las madres lactantes deben espaciar las tomas para que puedan llenársele los pechos.</p>	<p>Realidad: Cada pareja madre/hijo es única y diferente. El cuerpo de una madre lactante siempre está produciendo leche. Sus senos funcionan en parte como "depósitos de reserva", algunos con mayor capacidad que otros. Cuanto más vacío esté el pecho, más rápido trabajará el cuerpo para reabastecerlo. Cuanto más lleno esté el pecho, más lenta será la producción de leche. Si una madre espera sistemáticamente a que se le "llenen" los pechos antes de amamantar, su cuerpo puede recibir el mensaje de que está produciendo demasiada leche y, por tanto,</p>



	reducir la producción.
<p>Mito 5: A las ocho semanas de edad el niño sólo necesita entre seis y ocho tomas de leche materna; a los tres meses sólo requiere de cinco a seis tomas; y a los seis meses, no más de cuatro o cinco tomas al día.</p>	<p>Realidad: La frecuencia de las tomas del niño alimentado al pecho varía de acuerdo con varios factores: la producción de leche de la madre y su capacidad de almacenamiento (las madres con más pecho en general tienen mayor capacidad de almacenamiento), así como con las necesidades de crecimiento del niño. Los días en que se producen picos de crecimiento (días de mayor frecuencia) o el pequeño está enfermo, pueden cambiar temporalmente los patrones alimenticios del bebé. Es importante tener en cuenta que el consumo calórico del niño aumenta al final de la toma, así que imponer límites arbitrarios sobre la frecuencia o duración de las tomas puede desembocar en un consumo demasiado bajo de calorías por parte del niño.</p>
<p>Mito 6: Es la cantidad de leche que el niño consume, no si es leche materna o de fórmula, lo que determina cuánto tiempo aguanta un niño entre dos tomas.</p>	<p>Realidad: Los niños amamantados vacían el estómago más rápidamente que los niños alimentados con biberón: aproximadamente en 1,5 horas en vez de hasta 4 horas. Esto se debe al tamaño mucho menor de las moléculas de las proteínas que forman parte de la leche materna y</p>



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

	<p>las cuales se digieren con mayor rapidez. Aunque la cantidad de leche que se consume es uno de los factores que determinan la frecuencia de las tomas, el tipo de leche es de igual importancia. Los estudios antropológicos de las leches producidas por los diversos tipos de mamíferos confirman que los bebés humanos están diseñados para recibir alimento con frecuencia y que así lo han hecho a través de la historia.</p>
<p>Mito 7: Nunca despiertes al niño que duerme.</p>	<p>Realidad: Aunque es verdad que la mayoría de los niños indican cuándo tienen hambre, es posible que los recién nacidos no se despierten tan a menudo como lo necesitan, por lo que hay que despertarlos para que coman por lo menos ocho veces cada 24 horas. Quizá no se despiertan a causa de los medicamentos que recibió la madre durante el parto, por ictericia, trauma, chupete de entretención, medicamentos maternos o comportamiento introvertido por parte de los niños a los que se les hace esperar cuando dan señales de hambre. Además, las madres que quieran aprovechar la infertilidad natural que produce la amenorrea durante la lactancia comprobarán que el regreso de la</p>



	menstruación se demora más cuando el niño sigue mamando de noche.
<p>Mito 8: El metabolismo del niño se encuentra desorganizado al nacer y requiere que se le imponga una rutina u horario para ayudar a resolver esta desorganización.</p>	<p>Realidad: Los niños nacen programados para comer, dormir y tener períodos de vigilia. No es un comportamiento desorganizado, sino un reflejo de las necesidades únicas de cada recién nacido. Con el transcurso del tiempo los bebés se adaptan gradualmente al ritmo de vida de su nuevo ambiente sin precisar entrenamiento ni ayuda.</p>
<p>Mito 9: Las madres lactantes deben ofrecer a su bebé siempre ambos pechos en cada toma.</p>	<p>Realidad: Es mucho más importante dejar que el niño termine de tomar del primer lado antes de ofrecer el segundo, aunque esto signifique que rechace el segundo lado durante esa toma. La última leche (que contiene más calorías) se obtiene gradualmente conforme se va vaciando el pecho. Sucede a algunos niños, si se les cambia de lado de forma prematura, que se llenarán de la leche primera, más baja en calorías, en vez de obtener el equilibrio natural entre la leche primera y segunda. Como resultado, el niño no se satisfará y perderá peso, y probablemente tendrá cólicos. Durante las primeras semanas, muchas madres ofrecen ambos pechos en cada toma para</p>



	<p>ayudar a establecer el suministro de leche.</p>
<p>Mito 10: Si un niño no aumenta bien de peso, es porque la leche de su madre es de baja calidad.</p>	<p>Realidad: Los estudios demuestran que aún las mujeres desnutridas son capaces de producir leche de suficiente calidad y cantidad para suplir las necesidades de crecimiento del niño. En la mayoría de los casos, el escaso peso se debe al consumo insuficiente de leche materna derivado de horarios estrictos, de una inadecuada succión o un problema orgánico del niño.</p>
<p>Mito 11: Cuando una mujer tiene escasez de leche, generalmente se debe al estrés, la fatiga o el bajo consumo alimenticio y de líquidos.</p>	<p>Realidad: Las causas más comunes de leche escasa son: tomas poco frecuentes y/o problemas con el afianzamiento y postura del bebé al mamar. Ambos problemas se deben en general a información incorrecta que recibe la madre lactante. Los problemas de succión del niño también pueden afectar de forma negativa la cantidad de leche que produce la madre. El estrés, la fatiga o la mala nutrición rara vez son causas de baja producción de leche, ya que el cuerpo humano ha desarrollado mecanismos de supervivencia para proteger al lactante en tiempos de hambruna.</p>
<p>Mito 12: Una madre debe tomar</p>	<p>Realidad: Una dieta saludable y</p>



<p>leche para producir leche.</p>	<p>balanceada que contenga verduras, frutas, cereales y proteínas es todo lo que una madre necesita para nutrirse adecuadamente y producir leche. El calcio se puede obtener de una gran variedad de fuentes no relacionadas con los lácteos, como las verduras verdes, semillas, frutos secos y pescados como la sardina y el salmón con espina. Ningún otro mamífero toma leche para producir leche.</p>
<p>Mito 13: Chupar sin el propósito de alimentarse (succión no nutritiva) no tiene objeto.</p>	<p>Realidad: Las madres con experiencia en lactancia aprenden que los patrones de succión y las necesidades de cada niño varían. Aunque las necesidades de succión de algunos niños se satisfacen primordialmente cuando comen, otros niños requieren más succión al pecho, aun cuando hayan acabado de comer hace unos minutos. Muchos niños también maman cuando tienen miedo, cuando se sienten solos o cuando algo les duele.</p>
<p>Mito 14: Las madres no deben prestarse a ser el "chupo de entretenimiento" de su hijo.</p>	<p>Realidad: Consolar y suplir las necesidades de succión al pecho es el diseño de la naturaleza para madres e hijos. Los chupones (chupetes, chupos, bobos, pepes) son un sustituto de la madre cuando</p>



	<p>ella no está. Otras razones de ofrecer el pecho para apaciguar al niño incluyen un mejor desarrollo oral y facial, la prolongación de la amenorrea, evitar la confusión de succión y estimular una producción adecuada de leche que asegure un índice más elevado de éxito de la lactancia. Y sobre todo, un niño tranquilo que encuentra consuelo en su madre, lo cual fortalece su desarrollo emocional.</p>
<p>Mito 15: La confusión tetina-pezón no existe.</p>	<p>Realidad: La alimentación al pecho y la alimentación por biberón requieren diferentes técnicas orales y motrices. Los chupos o tetinas artificiales proveen una especie de "sobrestimulación" en la que los niños pueden fijarse y preferir al pezón, más suave. Como resultado, algunos bebés desarrollan la confusión de succión y usan técnicas no adecuadas para mamar al pecho cuando se les ha ofrecido biberón y pecho. Esto hace que no sean eficientes obteniendo leche y en ocasiones agrietan a su madre.</p>
<p>Mito 16: La lactancia frecuente puede dar lugar a la depresión postparto.</p>	<p>Realidad: Se cree que la causa de la depresión post parto es debida a las hormonas fluctuantes que se presentan después del nacimiento del niño y que puede agudizarse por</p>



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
 Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

	<p>la fatiga y por la falta de apoyo social. Sin embargo, se da en mujeres que han presentado problemas anteriores al embarazo. Por otra parte, se sabe que las mujeres que amamantan con frecuencia presentan con menos frecuencia depresión post parto.</p>
<p>Mito 17: Alimentar al niño a demanda no facilita el vínculo maternal.</p>	<p>Realidad: Responder de forma sensible y rápida a las señales del niño une a la madre con su hijo de tal forma que se sincronizan, lo cual crea un vínculo mayor. Adicionalmente, un bebé que no llora porque es atendido con prontitud, no genera situaciones de estrés familiar debido a su llanto.</p>
<p>Mito 18: Las madres que miman a sus hijos demasiado y los llevan demasiado en brazos los malcrían.</p>	<p>Realidad: Los niños a quienes se lleva en brazos a menudo lloran menos horas al día y muestran mayores rasgos de seguridad al crecer. Los bebés necesitan la seguridad de los brazos de su madre más de lo que imaginamos.</p>
<p>Mito 19: Es importante que los demás miembros de la familia alimenten al niño para que también ellos desarrollen un vínculo.</p>	<p>Realidad: Alimentar al niño no es la única forma con la que los demás miembros de la familia pueden acercarse al niño. Cargar, acariciar, bañar y jugar con el bebé son muy importantes para su crecimiento y desarrollo, así como para su vínculo</p>



	con los demás.
<p>Mito 20: El hecho de que sea el niño quien dirija su alimentación (con la lactancia a demanda) tiene un efecto negativo sobre la relación de la pareja.</p>	<p>Realidad: Los padres maduros se dan cuenta de que las necesidades del recién nacido son muy intensas, pero también, que disminuyen con el tiempo. De hecho, el trabajo en equipo que se realiza al cuidar de un recién nacido puede unir a la pareja conforme ambos aprenden a ser padres juntos.</p>
<p>Mito 21: Algunos niños son alérgicos a la leche materna.</p>	<p>Realidad: La leche materna es la sustancia más natural y fisiológica que el niño puede ingerir. Si el bebé muestra señas de sensibilidad relacionadas con la alimentación, en general se deben a alguna proteína ajena que ha logrado entrar a la leche materna, y no a la leche materna en sí. Esto se remedia fácilmente eliminando el alimento ofensivo de la dieta materna durante un tiempo.</p>
<p>Mito 22: La lactancia demasiado frecuente causa obesidad en el niño cuando él crece.</p>	<p>Realidad: Los estudios científicos demuestran que los niños amamantados autocontrolan sus patrones alimenticios y la cantidad que ingieren, que tienden a consumir la cantidad de leche adecuada para su propio cuerpo. Es la alimentación con biberón y la introducción precoz de alimentos complementarios la</p>



	<p>causa de que se vean afectados de obesidad al crecer, no la lactancia natural.</p>
<p>Mito 23: Dar el pecho mientras el niño está recostado causa infecciones de oído.</p>	<p>Realidad: Dado que la leche materna es un fluido vivo y lleno de anticuerpos e inmunoglobulinas, el bebé lactante tiene menor probabilidad de desarrollar infecciones de oído, independientemente de la postura que utilice. De hecho, cuando la madre amamanta sentada, el bebé está horizontal en sus brazos. Además, la disposición de los músculos al momento de succionar cierra la comunicación con el oído.</p>
<p>Mito 24: La lactancia prolongada más allá de los 12 meses del niño carece de valor, ya que la calidad de la leche materna empieza a deteriorarse a partir de los seis meses de vida.</p>	<p>Realidad: La composición de la leche materna cambia de acuerdo con las necesidades del niño conforme éste madura. Aun cuando el niño ya es capaz de recibir otro tipo de alimentos, la leche materna es su fuente primordial de nutrición durante los primeros 12 meses. Se convierte en complemento de los alimentos al segundo año de vida. Además, el sistema inmunológico del niño tarda entre dos y seis años en madurar. La leche materna continúa complementando y ayudando al sistema inmune mientras el niño la siga tomando. Investigaciones</p>



	<p>recientes nos muestran que la leche materna es más rica en grasa y energía después de un año de lactancia: contiene casi 12% más de calorías que la leche de una madre de un bebé recién nacido. Igual sucede con los factores protectores.</p>
--	--

En virtud de la trascendencia y beneficios de la lactancia materna es por lo que nos permitimos presentar la siguiente iniciativa efecto de establecer parámetros legales para la protección, promoción y apoyo a la lactancia materna y la alimentación óptima a los niños y niñas del Distrito Federal. Dicha iniciativa tiene como objetivos los siguientes:

- 1) Establecer a la lactancia materna como un derecho natural del niño y que constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo.
- 2) Garantizar la libre elección de las madres sobre el método para alimentar a sus hijos de forma informada y responsable.
- 3) La obligación del sistema de salud del Distrito Federal para garantizar la protección, el fomento, la educación y el apoyo para la lactancia materna del personal de salud, la familia y la comunidad, como alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, así como las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, como parte de una nutrición adecuada. Asimismo deberán crear las condiciones adecuadas para apoyar efectivamente las prácticas de lactancia óptima de su propio personal. Como medidas específicas para este objetivo primordial se establecen las siguientes acciones para el sector salud del Distrito Federal:
  - a. Los servicios de salud deberán de fomentar la creación y mantenimiento de bancos de leche humana que garantice las



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- condiciones adecuadas e higiénicas para la recolección y conservación de la leche materna;
- b. La obligatoriedad para la red de servicios de salud pública y privada el alojamiento conjunto para que madre e hijo permanezcan en el mismo espacio durante su estancia en el hospital e inicien de manera inmediata la lactancia materna;
  - c. Capacitar al personal del sector salud para que proporcione información objetiva, precisa y actualizada relativa a la lactancia materna y su fomento;
  - d. El Sistema de salud del Distrito Federal deberá educar a las madres embarazadas para que puedan dar la lactancia exclusiva y sobre alimentos y complementos que contribuyen al sano crecimiento del niño, desde el embarazo y en su etapa de desarrollo, suplementos o alimentos que contengan hierro y ácidos grasos o cualquier otro prescrito por el médico
  - e. Promover redes de apoyo comunitario entre mujeres embarazadas, madres y asesores especializados con el fin de promover la alimentación del bebé con leche materna; y
  - f. Promover y garantizar el cumplimiento de las normas del Código Internacional sobre comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud.
- 4).- En torno a los materiales informativos y educativos, se establece que sea cual fuera la presentación de dichos materiales, relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños, deberán ser escritos en idioma oficial e incluir clara y visiblemente cada uno de los siguientes aspectos:
- a. La difusión de la lactancia materna como el medio normal y natural de alimentación y crianza;
  - b. Información sobre la alimentación adecuada de la mujer embarazada y lactante;
  - c. El valor de la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses y continuada con otros alimentos hasta los 2 años o más;
  - d. Cómo iniciar y mantener la lactancia materna exclusiva y sostenida;



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- e. La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes;
  - f. Información sobre cómo el uso del biberón o la introducción anterior a los seis meses, de alimentos complementarios afecta negativamente la lactancia materna; y
  - g. La utilización de alimentos complementarios que pueden ser fácilmente preparados en el hogar.
  - h. El costo total aproximado de alimentar al lactante exclusivamente con el producto durante un periodo de 6 meses.
- 5) En torno a la publicidad se establece la prohibición al personal de la Red de Hospitales del Distrito Federal la promoción y publicidad de los productos designados. Y en cuanto a las prácticas promocionales y publicitarias prohibidas incluye de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:
- a. Las tácticas de venta tales como presentaciones especiales, descuentos promocionales, bonificaciones, rebajas, ventas especiales, artículos de reclamo, ventas vinculadas, premios u obsequios;
  - b. Entrega gratuita de muestras de fórmulas lácteas a cualquier persona; y
  - c. Suministro gratuito o subvencionado de fórmula láctea a cualquier persona.
  - d. No se permitirá en ningún medio de comunicación ni en material impreso, visual o auditivo de carácter oficial, el uso de imágenes de biberones, chupetas, tetinas, pezoneras o similares, para evitar cualquier mensaje subliminal o implícito que pueda desestimular la lactancia materna.
- 6) En cuanto a los fabricantes y distribuidores, directa o indirectamente queda prohibido:
- a. Donar o distribuir cualquier equipo o servicio que contenga palabras o imágenes que identifiquen a un fórmula láctea, una



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- línea de productos o un fabricante, o que pueda promover el uso de un fórmula láctea;
- b. Donar o distribuir en un establecimiento de salud objetos tales como lapiceras, calendarios, libretas de notas, tarjetas de crecimiento, juguetes u otros que contengan palabras o imágenes que identifiquen a un fórmula láctea, una línea de productos o un fabricante, o que pueda promover el uso de un fórmula láctea;
  - c. Ofrecer o donar cualquier obsequio, contribución o beneficio al personal de salud que se ocupa de la salud de la madre y del niño, incluido pero no limitado a becas, el financiamiento de participación en reuniones, seminarios, conferencias o cursos de formación continuada;
  - d. Patrocinar eventos, concursos o campañas destinados a mujeres gestantes o madres lactantes, padres de lactantes y niños pequeños o miembros de sus familias, o patrocinar eventos, concursos o campañas relativas a la fecundidad, al embarazo, al parto, a lactantes y niños pequeños o a temas relacionados;
  - e. Incluir el volumen de ventas de productos designados en el cálculo de la remuneración o de bonificaciones de sus empleados, o cuotas para la venta de productos designados; y
  - f. Establecer, directa o indirectamente, a título profesional, contacto con mujeres embarazadas o madres de lactantes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 Y ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO SEGUNDO APLICACIÓN DE LAS MATERIAS DE SALUBRIDAD GENERAL DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. La medicina preventiva;



- II. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente;
- III. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
- IV. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo las dirigidas a las discapacidades, así como la atención prehospitalaria de las urgencias médicas;
- V. La atención materno-infantil;
- VI. Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;
- VII. La salud mental;
- VIII. La prevención y el control de las enfermedades auditivas, visuales y bucodentales;
- IX. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. La promoción del mejoramiento de la nutrición, especialmente en materia del combate a la obesidad y los trastornos alimenticios;
- XI.- La protección, promoción y apoyo a la lactancia materna y la alimentación óptima a los niños y niñas;**
- XII.** La asistencia médica a los grupos más vulnerables, de manera especial, los pertenecientes a las comunidades indígenas, los adultos mayores y las personas discapacitadas;
- XIII.** La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente al tabaquismo, el alcoholismo y la fármacodependencia,
- XIV.** La protección contra los riesgos sanitarios.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I.-** Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal: al órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, responsable de la protección sanitaria del Distrito Federal;



**III.-** Atención prehospitalaria de las urgencias médicas: al conjunto de acciones médicas otorgadas al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicios de urgencia;

**IV.- Código internacional: Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna;**

**V.- Comercialización: las actividades de promoción, distribución, venta, publicidad, relaciones públicas y servicios de información relativas alimentos complementarios;**

**VI.- Distribuidor: una persona, una sociedad o cualquier otra entidad que, en el sector público o privado, se dedique directa o indirectamente, a la comercialización, al menudeo o mayoreo, de algunos de los alimentos productos sucedáneos de la leche materna;**

**VII.- Delegación: al órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;**

**VIII.- Etiqueta: todo sello, marca, rótulo u otra indicación descriptiva o gráfica, elaborada por cualquier medio, fijada al envase o colocada dentro del mismo o dentro de alimento complementario;**

**IX.- Fomento sanitario: al conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población, mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias, y**





**X.- Lactancia materna exclusiva: alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna, durante los primeros seis meses, sin el agregado de agua u otros líquidos o alimentos;**

**XI.- Leche materna: a la secreción producida por las glándulas mamarias cuya función es alimentar al lactante y contiene todos los nutrimentos que el niño o niña requiere para su crecimiento y desarrollo en los primeros meses de la vida, y le proporciona los anticuerpos o sustancias que lo protegen de las infecciones y contribuye a estrechar el vínculo madre-hijo, favoreciendo un adecuado desarrollo psicomotor;**

**XII.- Ley General: a la Ley General de Salud;**

**XIII.- Muestras: las unidades o pequeñas cantidades de fórmula láctea que se facilitan gratuitamente;**

**XIV. Personal de salud: son los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;**

**XV.- Fórmula láctea:**

- a) **Fórmula infantil;**
- b) **Fórmula de inicio;**
- c) **Fórmula de mantenimiento;**
- d) **Fórmula de seguimiento;**
- e) **Fórmula modificada;**
- c) **Leches denominadas de crecimiento;**
- d) **Fórmula láctea;**
- d) **Cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializado, suministrado, presentado o comúnmente usado**



**para alimentar a lactantes de menos de seis meses, incluyendo los agregados nutricionales, no prescritos medicamente.**

**e) Los biberones, tetinas, pezoneras y todo material comercializado en relación a la preparación e higiene de biberones; y**

**f) Cualquier otro producto que la Secretaría de Salud incluya como fórmula láctea, previa publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;**

**XVI. Protección materno-infantil: la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto;**

**XVII. Regulación y control sanitario:** a los actos que lleve a cabo el Gobierno para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de los establecimientos, sitios, actividades y personas a que se refiere esta Ley y los reglamentos respectivos, a través del otorgamiento de autorizaciones, vigilancia, aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en los términos de esos ordenamientos;

**XVIII.- Fórmula láctea: todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin;**

**XIX. Secretaría:** a la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

II. Secretaría Federal: a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal; III. Gobierno: al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

**XX. Servicios de salud:** a todas aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Los servicios públicos de salud se clasifican en tres: los prestados por el Gobierno de la ciudad, a través de la Secretaría de Salud; los prestados por



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, directamente o a través de sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, y los prestados por las Instituciones de Seguridad Social, regulados por las leyes que los rigen;

**XXI.** Sistema de Salud del Distrito Federal: al conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

**XXII.** Usuario del servicio de salud: a toda persona que solicite y obtenga los servicios de salud que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

- a) La prestación de servicios de medicina preventiva;
- b) La prestación de servicios de atención médica integral, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables o de mayor riesgo y daño;
- c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos del Distrito Federal aplicables;
- d) La prestación de los servicios integrales de atención materno-infantil e infantil, que comprende, entre otros, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental y la promoción de la vacunación oportuna, la promoción, protección, **educación y apoyo para la lactancia materna**, y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;



- e) La prestación de servicios de atención médica para la mujer;
- f) La prestación de servicios de salud visual, auditiva y bucal;
- g) La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar;
- h) La prestación de servicios de salud mental;
- i) La prestación de servicios de salud para los adultos mayores;
- j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;
- k) La prestación de servicios para la promoción de la formación, capacitación, actualización y reconocimiento de recursos humanos para la salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- l) La prestación de servicios para la promoción de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos, así como de apoyo para el funcionamiento de establecimientos destinados a la investigación en salud;
- m) La prestación de servicios de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Distrito Federal para la consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras;
- n) La prestación de servicios de educación para la salud, con énfasis en las actividades de prevención de las enfermedades y el fomento a la salud;
- o) La prestación de servicios de orientación y vigilancia en materia de nutrición, particularmente en materia de desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;
- p) La prestación de servicios de prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas;
- q) La prestación de servicios en materia de salud ocupacional, que incluirá, entre otras, el desarrollo de investigaciones y programas que permitan prevenir, atender y controlar las enfermedades y accidentes de trabajo;



- r) La prestación de servicios de prevención y el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y los accidentes;
- s) La prestación de servicios para la vigilancia epidemiológica;
- t) La prestación de servicios médicos de prevención de discapacidades, así como su rehabilitación, especialmente de aquellas personas con afecciones auditivas, visuales y motoras;
- u) El desarrollo de programas de salud en materia de donación y trasplantes de órganos;
- v) El desarrollo de programas de salud para el cumplimiento de la voluntad anticipada y para la aplicación de cuidados paliativos, de conformidad a las disposiciones correspondientes;
- w) La prestación de cuidados paliativos que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario;
- x) El desarrollo de programas para la atención especializada y multidisciplinaria del dolor y su tratamiento;
- y) El desarrollo de programas de salud contra el tabaquismo y de protección a la salud de los no fumadores;
- z) El desarrollo de programas de salud contra el alcoholismo;
- aa) El desarrollo de programas de salud contra las adicciones y la farmacodependencia, en coordinación con la Secretaría Federal y en los términos de los programas aplicables en la materia;
- bb) Determinar las políticas a que se sujetarán el Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica de la Ciudad de México y el Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad de México;
- cc) La prestación de servicios de salud para la protección contra los riesgos sanitarios, y
- dd) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.
- II. Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud del Distrito Federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;



III. Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad del Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

IV. Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables, y

V. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley General, esta Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO VI BIS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA**

**Artículo 51 Bis.- La lactancia materna es un derecho natural del niño y constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo.**

**Artículo 51 Ter.- El sistema de salud del Distrito Federal debe garantizar la protección, el fomento, la educación y el apoyo para la lactancia materna del personal de salud, la familia y la comunidad, como alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, así como las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, como parte de una nutrición adecuada. Asimismo deberán crear las condiciones adecuadas para apoyar efectivamente las prácticas de lactancia óptima de su propio personal.**

**Artículo 51 Quáter.- El sistema de salud del Distrito Federal deberá promover el inicio de la lactancia materna en la primera media hora de vida continuando a libre demanda hasta el sexto mes en forma exclusiva. El sistema de salud deberá realizar las siguientes**



**acciones en la promoción para la lactancia materna y desarrollo del niño:**

**I.- Los servicios de salud deberán de fomentar la creación y mantenimiento de bancos de leche humana que garantice las condiciones adecuadas e higiénicas para la recolección y conservación de la leche materna;**

**II.- Harán obligatoria en la red de servicios de salud pública y privada el alojamiento conjunto para que madre e hijo permanezcan en el mismo espacio durante su estancia en el hospital e inicien de manera inmediata la lactancia materna;**

**III.- Capacitar al personal del sector salud para que proporcione información objetiva, precisa y actualizada relativa a la lactancia materna y su fomento;**

**IV.- El Sistema de salud del Distrito Federal deberá educar a las madres embarazadas para que puedan dar la lactancia exclusiva y sobre alimentos y complementos que contribuyen al sano crecimiento del niño, desde el embarazo y en su etapa de desarrollo, suplementos o alimentos que contengan hierro y ácidos grasos o cualquier otro prescrito por el médico;**

**IV.- Promover redes de apoyo comunitario entre mujeres embarazadas, madres y asesores especializados con el fin de promover la alimentación del bebé con leche materna; y**

**V.- Promover y garantizar el cumplimiento de las normas del Código Internacional sobre comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud.**

## **SECCIÓN I DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN.**



**Artículo 51 Quintus.- Los servicios de salud deberán garantizar la libre elección de las madres sobre el método para alimentar a sus hijos de forma informada y responsable. Para tal efecto las madres tendrán derecho a recibir información objetiva y coherente y asesoría precisa, completa y especializada.**

**Artículo 51 Sextus.- Los materiales informativos y educativos, sea cual fuera su presentación, relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños deberán ser escritos en idioma oficial e incluir clara y visiblemente cada uno de los siguientes aspectos:**

- I. Difusión de la lactancia materna como el medio normal y natural de alimentación y crianza;**
- II. Información sobre la alimentación adecuada de la mujer embarazada y lactante;**
- III. El valor de la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses y continuada con otros alimentos hasta los 2 años o más;**
- IV. Cómo iniciar y mantener la lactancia materna exclusiva y sostenida;**
- V. La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes;**
- VI. Información sobre cómo el uso del biberón o la introducción anterior a los seis meses, de alimentos complementarios afecta negativamente la lactancia materna; y**
- VII. La utilización de alimentos complementarios que pueden ser fácilmente preparados en el hogar.**





**VIII. El costo total aproximado de alimentar al lactante exclusivamente con el producto durante un periodo de 6 meses.**

**Artículo 51 Septimus 14. Los materiales informativos y educativos, sea cual fuera su presentación, relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños no deberán:**

- I. Dar la impresión o suscitar la creencia de que un fórmula láctea es la mejor opción, comparable o superior a la leche materna o a la lactancia materna;**
- II. Contener el nombre o logotipo de cualquier fórmula láctea o de un fabricante o distribuidor; y**
- III. Contener imágenes o textos que estimulen el uso de fórmulas lácteas, biberón o desestimulen la lactancia materna.**

**Artículo 51 Octavus. Los materiales informativos y que distribuya el Sistema de Salud, deberán ser aprobados por la Secretaría.**

## **SECCIÓN II DE LA PUBLICIDAD.**

**Artículo 51 Nonus. Queda prohibida al personal de la Red de Hospitales del Distrito Federal la promoción y publicidad de los productos designados. Las prácticas promocionales y publicitarias prohibidas incluye de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:**

- I. Tácticas de venta tales como presentaciones especiales, descuentos promocionales, bonificaciones, rebajas, ventas especiales, artículos de reclamo, ventas vinculadas, premios u obsequios;**
- II. Entrega gratuita de muestras de fórmulas lácteas a cualquier persona; y**



### **III. Suministro gratuito o subvencionado de un fórmula láctea a cualquier persona.**

**Artículo 51 Decimus. Queda prohibido a los fabricantes y distribuidores, directa o indirectamente:**

**I. Donar o distribuir cualquier equipo o servicio que contenga palabras o imágenes que identifiquen a un fórmula láctea, una línea de productos o un fabricante, o que pueda promover el uso de un fórmula láctea;**

**II. Donar o distribuir en un establecimiento de salud objetos tales como lapiceras, calendarios, libretas de notas, tarjetas de crecimiento, juguetes u otros que contengan palabras o imágenes que identifiquen a un fórmula láctea, una línea de productos o un fabricante, o que pueda promover el uso de un fórmula láctea;**

**III. Ofrecer o donar cualquier obsequio, contribución o beneficio al personal de salud que se ocupa de la salud de la madre y del niño, incluido pero no limitado a becas, el financiamiento de participación en reuniones, seminarios, conferencias o cursos de formación continuada;**

**IV. Patrocinar eventos, concursos o campañas destinados a mujeres gestantes o madres lactantes, padres de lactantes y niños pequeños o miembros de sus familias, o patrocinar eventos, concursos o campañas relativas a la fecundidad, al embarazo, al parto, a lactantes y niños pequeños o a temas relacionados;**

**V. Incluir el volumen de ventas de productos designados en el cálculo de la remuneración o de bonificaciones de sus empleados, o cuotas para la venta de productos designados; y**

**VI. Establecer, directa o indirectamente, a título profesional, contacto con mujeres embarazadas o madres de lactantes.**



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**Artículo 51 Undecimus.** No se permitirá en ningún medio de comunicación ni en material impreso, visual o auditivo de carácter oficial, el uso de imágenes de biberones, chupetas, tetinas, pezoneras o similares, para evitar cualquier mensaje subliminal o implícito que pueda desestimular la lactancia materna.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil trece.

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA  
infancia.df



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática




infancia.df

**Dip. Karla Valeria Gómez Blancas.**

**Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Dinorah Pizano Osorio, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera. fracción V, inciso í) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción, 1; 11; 17 fracción IV; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I y adiciona la II y III del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La salvaguarda de los derechos humanos, sociales y económicos de las personas adultas mayores es un asunto de dimensiones globales, dada la aceleración de la dinámica

poblacional a nivel mundial, notoriamente en los países en desarrollo, ya que se espera que dicho segmento de la población se triplique, según el último reporte de la Organización de las Naciones Unidas ONU'. Dicho estudio, también revela que las personas mayores de 60 años a Nivel mundial pasarán de 737 millones en 2009 a 2,016 millones en 2050; lo que equivaldría a más de la quinta parte de la población mundial.

México no será la excepción ante esta evolución demográfica, puesto que según las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que de 2009 a 2051 el ritmo de crecimiento promedio anual de las y los mexicanos de más da 60 años será cercano al 3.31 por ciento; de ahí que durante este período, las personas en este rango de edad transitarán de aproximadamente 9.2 millones en 2009 a 34.1 millones en 2051, con lo cual ti pasará a ser el 28.0 por ciento de la población total. Este escenario a nivel nacional tiene como componentes la movilidad de los centros urbanos de la Ciudad de México, registran un elevado dinamismo socioeconómico, tecnológico y cultural, por lo que proveen las condiciones de infraestructura, atención e innovaciones médicas, asistencia soda! y psicológica, necesarias para alcanzar una elevada calidad de vida.

En la capital de la República, los adultos mayores tienen una expectativa de vida cercana a los 76.2 años en promedio,

superior a la media nacional por casi un año. Posibilidad aunada al intenso ritmo de crecimiento de las y las habitantes en el Distrito Federal que tienen más de 60 años en promedio 3.6 por ciento anual, Se prevé que en dos décadas más, prácticamente, la cifra registrada en 2009 de un millón de personas adultas se duplicará, lo que representará más de la quinta parte de la población, Sin duda, estas perspectivas demográficas plantean un escenario donde se

hace patente la necesidad de trabajar en pro de las mujeres y hombres en senectud. Destacan los esfuerzos que a principios del siglo XXI, asumieron organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la ONU", mediante la realización de convenciones con los países miembros; sobresale la *II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento* en Madrid (2002), de la cual salieron los acuerdos creados más tarde en la *Declaración de Brasilia*, celebrada en 2007 en este mismo lugar.

Dicha Declaración es relevante, puesto que los gobiernos evidenciaron y asumieron su responsabilidad social para disponer de marcos jurídicos que facilitaran el acceso de las personas de edad a los servicios de salud básicos; determinaron también la adopción de medidas desde los gobiernos locales hasta los nacionales; además de la creación de alianzas de desarrollo regional con otros países. Respaldaron, asimismo, la incorporación del enfoque de

género en las políticas públicas; de igual modo, se refrendó el encargo público de destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios; se promovió el trabajo digno y acceso a la educación y capacitación continua, entre otros compromisos. El objetivo final fue trabajar en armonía y a favor de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que promueve la ONU.

Con periodicidad, en diferentes ciudades", se da seguimiento a la *Declaración de Brasilia*, con el propósito de establecer las líneas estratégicas y los compromisos gubernamentales precisos para definir y asegurar la instrumentación de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de las personas de edad avanzada.

Acorde con lo explicado, el reto para los gobiernos subnacionales y nacionales es enorme. Por un lado, se enfrentan a la evidente y urgente necesidad de elevar las oportunidades de desarrollo de las personas de la tercera edad para avanzar hacia etapas superiores de desarrollo económico, social y humano; por el otro, ante la Inminente tendencia de ritmo decreciente de la población total, acompañada por el acelerado dinamismo del número de personas adultas mayores, en el horizonte de mediano a largo plazo, se produce un aumento gradual en la proporción de la población mayor de 60 años inactiva, respecto al grueso de la población



económicamente activa. Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) reporta para México un ratio evolutivo de 16.9 por ciento en 2010 a 43.5 por ciento en 2050. Situación que sistemáticamente imputaría costos adicionales al sistema de salud y asistencia social.

Por consiguiente, es inaplazable ofrecer un sistema social, sanitario y laboral adecuados y sostenibles para ampliar y asegurar la permanencia o inserción en el mercado laboral de las mujeres y hombres de la tercera edad, de acuerdo a Sus expectativas de desarrollo profesional y necesidades de manutención económica, cuando, ellos así lo quieran y sean capaces de llevarlo a cabo.

Ciertamente, el esquema viable para la habilitación económicamente activa de las y los adultos mayores debe contar con las siguientes condiciones de trabajo

o

1. Desempeñar labores satisfactorias y productivas;
2. Ambiente laboral con estrictas normas de seguridad y protección civil;
3. Acceso a la educación y capacitación continua;
4. Recibir una remuneración; o
5. Prestar servicios como voluntariado

Los beneficios sociales del envejecimiento activa son múltiples:

Primero. Se brinda la posibilidad a las personas en senectud de participar en la vida económica, política, social y cultural de sus sociedades; el simple hecho de estar inserto voluntariamente en el mercado laboral genera efectos positivos en el estado anímico de las personas y, por ende, en su salud,

Segundo, un esquema laboral voluntario y remunerado, contribuye a mantener la autosuficiencia económica y la tributación de las personas adultas mayores, lo que evita que éstas sean consideradas una carga adicional para la economía familiar.

-Tercero, la Ciudad de México debe ser vanguardista en el cuidado y atención a las mujeres y hombres de la tercera edad, sobre todo de cara al 2015, año en que México auspiciará la *V Reunión de Seguimiento a la Declaración de Brasilia por los Derechos de los Adultos Mayores*.

La presente Iniciativa de reforma tiene como objetivo preservar y rescatar la experiencia, sabiduría y el tan conocido "*Kuknow-how*" de los adultos mayores, permitiendo su permanencia o reincorporación al mercado laboral, de manera que, las personas en edad avanzada transmitan sus conocimientos a las nuevas generaciones laborales. Esta consideración incrementaría sustancialmente la calidad en los procesos productivos, administrativos y de servicios; así como la productividad. Adicionalmente, se ampliaría la posibilidad de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS

## DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

una vida digna, eliminando las múltiples expresiones de abandono, abuso y violencia, de las cuales puedan ser víctima las personas de edad.

De acuerdo con lo anteriormente señalado y, *no obstante*, que la regulación laboral sustantiva y adjetiva es de competencia federal, esta H. Asamblea resulta competente para promover, en su esfera de acción, la protección y defensa de los derechos de los adultos mayores, en cuanto a la capacitación y adiestramiento para el trabajo a que se refiere la fracción XIII del apartado A del artículo 123, Interpretado a la luz de lo dispuesto por el último párrafo del mismo apartado, las disposiciones referidas a la letra establecen:

[Ar/fcu/o 123]

A

(...)

*XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.*

*También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa;*

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



*obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.*

B

(...)

**La presente Iniciativa propone modificar la fracción I y adicionar las II y III del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal. a efecto de ampliar la especificidad de los derechos de las personas adultas mayores en materia laboral.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de este Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto

**Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:**

Artículo 5. De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

E) Del trabajo:

I. A gozar de **todas las** oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio,

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones II y III del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

E ( ... )

I. . . .

II. A recibir **todo tipo de capacitación** continúa al menos bajo alguno de los dos esquemas básicos que permitan diversificar las vacantes de empleo a las cuales pueden tener acceso las personas de la tercera edad:

Primero, el orientado a disminuir la brecha tecnológica de las personas en edad avanzada, mediante la posibilidad de recibir cursos de computación e inglés gratuitos; segundo. El que tiene por objetivo ofrecer conocimientos teórico-prácticos para

el aprendizaje y actualización de diferentes oficios, a través de talleres.

III. A laborar en instalaciones que garanticen ***de manera integra*** su seguridad e integridad física, bajo condiciones que estarán específicamente normadas en los Reglamentos Interiores de la entidad privada donde las personas adultas mayores presten sus servicios.

#### Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 14 de noviembre de 2013.



**Dip. José Fernando Mercado Guaida**

---



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracciones I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el periodo del México independiente, la cultura fue un componente importante en el desarrollo y crecimiento del país,



**Dip. José Fernando Mercado Guaida**

---



pero sobretodo fue elemento fundamental para la cohesión social.

Así, el patrimonio cultural fue utilizado como un fuerte elemento unificador. Prueba de ello, es que en el Gobierno de Guadalupe Victoria (1825) se emitió un decreto por el cual se establece la creación del Museo Mexicano, el cual tendría a su resguardo la Piedra del Sol, o también conocida como el calendario azteca.

Posteriormente, en la segunda mitad del siglo XIX, además de las reformas político-sociales, se pensó en las reformas artísticas e intelectuales como un mecanismo estabilizador de la sociedad, lo que incitó a la creación de organismos gubernamentales dedicados principalmente a la cultura, y que luego representarían un papel relevante para el desarrollo de la vida cultural, social y educativa de México.

Durante el siglo XX y con la influencia de Justo Sierra, se derivó en la creación de la Secretaría de Instrucción Pública, la cual aglutinó diferentes instituciones encaminadas a fomentar y crear espacios culturales en el país, como lo fue el Museo de Arqueología e Historia, el Conservatorio Nacional, la Escuela de Arte Teatral, la Escuela Nacional de Bellas Artes, la Biblioteca Nacional y la Inspección General de Monumentos.





**Dip. José Fernando Mercado Guaida**

---



Hoy en día, con el auge y desarrollo que han presentado la tecnología y nuevas redes de comunicación entre la sociedad ha generado un detrimento en el consumo cultural. La industrialización de la cultura, el comportamiento de las grandes urbes y la vida tan acelerada de las ciudades, han fomentado una lesiva transformación en sus espacios culturales, sustituyéndolos por: salas de cine, tiendas de discos, de videojuegos, televisión y computadoras, dejando de lado los teatros, libros y galerías de arte.

Actualmente, la Ciudad de México cuenta con una infraestructura cultural, la cual se distribuye de la siguiente forma: 150 museos; 138 teatros; 489 librerías; 408 bibliotecas; 67 salas de lectura; 232 casas de cultura; 4 salas arqueológicas y; 545 salas de cine. Sin embargo, aunque es claro el esfuerzo por parte de las autoridades del Distrito Federal por crear espacios enfocados a desarrollar la vida cultural en la Ciudad, ésta no ha sido suficiente para alcanzar al total de la población establecida en Distrito Federal.



Ejemplo de ello es la Encuesta Nacional de hábitos, prácticas y consumo cultural publicada por CONACULTA en 2010<sup>1</sup>, la cual señala lo siguiente para el Distrito Federal:

- 12.9% de los habitantes del Distrito Federal no han asistido nunca al cine.
- 55.3% no ha asistido a un espectáculo de danza.
- 37.3% no han asistido a un concierto de música o presentación de música en vivo.
- 80.4% no ha ido alguna vez a un concierto de música clásica.
- 42.4% no ha ido a ver una obra de teatro.
- 26.8% no ha ido alguna vez a una zona arqueológica.
- 18% no ha ido alguna vez a un museo.
- 37.5% no ha ido alguna vez a una biblioteca.
- 36.5% no ha ido a una librería o tienda dónde vendan libros únicamente.
- 74.1% no ha asistido a alguna exposición de artes plásticas (Dibujo, grabado, escultura, pintura, arquitectura).

---

<sup>1</sup> [http://www.conaculta.gob.mx/encuesta\\_nacional/](http://www.conaculta.gob.mx/encuesta_nacional/)



- 72.6% no ha asistido a alguna exposición o espectáculo de artes visuales (fotografía, arte multimedia, escenografía, diseño gráfico, *performances*, cómics).

Por otra parte, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través del Sistema de Información Cultural (SIC), presenta la información más relevante de la infraestructura cultural en México<sup>2</sup>. Entre sus datos más relevantes encontramos:

- Más de 4,900,000 habitantes del Distrito Federal no han asistido a los museos al menos una vez al año.
- Más de 6,700,000 habitantes del Distrito Federal no han asistido al teatro al menos una vez al año.
- Cerca de 6,500,000 habitantes de la capital no han asistido a librerías ni bibliotecas en al menos una vez al año
- Más de 6,700,000 habitantes de la Ciudad de México no han asistido a centros culturales al menos una vez al año.
- Más de 5,000,000 de habitantes de la Ciudad de México no han ido a Zonas Arqueológicas al menos una vez al año.
- Cerca de 1,200,000 capitalinos no asistieron al cine en el último año.

---

<sup>2</sup> <http://mapa.sic.gob.mx/#>



**Dip. José Fernando Mercado Guaida**

---



Por lo anterior, es necesario implementar políticas públicas que ayuden a revertir estos indicadores, tomando en cuenta experiencias internacionales, las cuales han resultado de gran ayuda a aquellos sectores vulnerables para la adquisición y aprovechamiento de los bienes y espacios culturales contenidos en la Ciudad.

Algunos ejemplos de lo anterior los encontramos en Brasil y España, donde en un esfuerzo por parte de los gobiernos por acercar la cultura a sus comunidades, orientaron su política a fomentar la colaboración público-privada en favor de la cultura.

Uno de estos programas fue el **Vale Cultura**, previsto por el programa Más Cultura lanzado en 2007 por el ex Ministro de Cultura de Brasil, Gilberto Gil, durante el gobierno del presidente Luiz Ignacio Lula da Silva. El proyecto permaneció estancado en el Congreso Brasileño hasta que, a fines del año pasado, la actual presidenta Dilma Rousseff, y la ministra de Cultura, Marta Suplicy, presionaron para que se aprobara este programa.



**Dip. José Fernando Mercado Guaida**



De acuerdo con el ministerio de Cultura de Brasil<sup>3</sup>, el **Vale Cultura** es un beneficio que podrá llegar a 42 millones de trabajadores Brasileños por medio de una tarjeta magnética de prepago, válida en todo el país, donde se les abonará a los trabajadores que adquieran este beneficio 50 reales mensualmente (alrededor de 296 pesos mexicanos) para poder ir al teatro, cine, museos, espectáculos, conciertos, circo o incluso comprar o alquilar CDs, DVDs, libros, revistas y periódicos, tomar cursos de artes audiovisuales, danza, circo, fotografía, música, literatura o de teatro. De igual forma, para todas aquellas personas que quieran comprar un instrumento musical o participar en un programa cultural con un costo más alto, el depósito económico del **Vale Cultura** es acumulativo y no tiene temporalidad para su gasto.

El 90% del depósito mensual será pagado por las empresas en las que laboren los beneficiados. El otro 10% lo cubrirá el trabajador de su sueldo. Esta política es de aplicación voluntaria para los empleados, así como para las empresas que deseen ser beneficiarias del programa. El gobierno de ese país creó un incentivo fiscal para que puedan reducir el valor de su impuesto

---

<sup>3</sup> <http://www.cultura.gov.br/valecultura>



**Dip. José Fernando Mercado Guaida**

---



sobre la renta hasta en 1% las empresas que se afilien a dicho programa. Actualmente, más de 130 empresas privadas y la totalidad de las estatales ya se han adherido a **Vale Cultura**.

Con el fin de que el beneficio llegue a primero a los trabajadores de menores y medianos ingresos, las empresas deben ofrecer el Vale Cultura principalmente a los trabajadores que ganan hasta 5 salarios mínimos. No obstante, la empresa también puede proporcionar el beneficio a todo el personal, siempre respetando el requisito de ofrecer prioritariamente el Vale Cultura a los empleados que ganan por debajo de los cinco salarios mínimos.

Una muestra más de estos esfuerzos fue el programa implementado en España, denominado el **Bono Cultura**, el cual fue una iniciativa del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco orientada a dinamizar el mercado de producción artística y cultural.

En este programa, el usuario pagaba por un Bono Cultura 25€ (\$444.00) y obtenía un valor de compra de 40€ (\$711.00) para la adquisición de libros, entradas a museos y espectáculos en vivo y otros eventos culturales, en los comercios adheridos a la



**Dip. José Fernando Mercado Guaida**

---



campana. Los Bonos Cultura se podían utilizar entre el 10 de diciembre y el 18 de enero. Transcurrido dicho plazo perderán su validez como medio de pago.

En el año 2012 se destinaron 600.000 euros para la distribución de 40,000 bonos cultura, con el que se subvencionó la compra navideña de libros, productos audiovisuales y entradas a distintos espectáculos culturales. Lamentablemente para el año 2013 el “bono cultura” dejo de ser implementado.

De acuerdo con las autoridades de ese país, ésta iniciativa tenía por objetivo ayudar a los ciudadanos en el acceso a bienes y productos culturales, propiciando en paralelo el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas del sector cultural, así como la dinamización del mercado de la producción artística y cultural a través de la incentivación del consumo de dichos productos en la Comunidad Autónoma durante la campaña navideña 2012-2013 en los establecimientos adheridos a la misma.

Por otra parte, en México, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, a través del Instituto de la



**Dip. José Fernando Mercado Guaida**



Juventud (INJUVE-DF) en Junio de este año dio inicio al programa de credencialización para jóvenes con la presentación del plástico “Capital Joven-ISIC”, que ofrece toda clase de descuentos y beneficios turísticos, educativos, culturales y de entretenimiento a los jóvenes de la capital del país a nivel nacional e internacional.

Capital Joven-ISIC, acreditará a los jóvenes como residentes del Distrito Federal, además con ella tendrán acceso a descuentos en diferentes sectores turismo con alianzas con American Airlines, alquiler de coches como Alamo Rent a Car, Dollar Rent a Car y Thrifty; así como en restaurantes, entre ellos el Bellini, Carls’s Jr. Discotecas y bares como Mambo Café, Mojito Room o Coco Bongo en Cancún.

En cultura los establecimientos son: la Cineteca Nacional y la librería Porrúa; en entretenimiento están La Feria, Africam Safari, Bioparque Estrella, Cinemex, Fun City o Aquaventuras Park en Puerto Vallarta<sup>4</sup>. Sin embargo, este programa es insuficiente y no contempla otras opciones culturales como

---

<sup>4</sup> [http://radio.poderjoven.org.mx/noticias\\_ver.php?n=2254&](http://radio.poderjoven.org.mx/noticias_ver.php?n=2254&)





**Dip. José Fernando Mercado Guaida**

---



teatros, conciertos, exposiciones, galerías de arte y centros culturales.

De esta manera, es necesario diseñar un nuevo modelo de incentivos fiscales que ayuden al acceso y consumo de los diferentes bienes y espacios culturales disponibles en el país. Una política que cuente con incentivos fiscales para que las empresas privadas participen de manera contundente en el consumo de bienes culturales.

Innovar en la creación de un Tarjeta Cultural DF que impulse el consumo de medios culturales y el desarrollo económico de la capital requiere de un esfuerzo en conjunto de diversos órganos de gobierno del Distrito Federal, así como una propuesta de reforma al Código Fiscal del Distrito Federal en materia de impuesto sobre la nómina que incentive a las empresas a participar dentro del programa.

De esta manera, nuestra propuesta va enfocada a reformar la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y el Código Fiscal del Distrito Federal, a fin de implementar de manera permanente un programa que conste de la entrega de una



**Dip. José Fernando Mercado Guaida**

---



tarjeta recargable la cual podrá ser utilizada en todo el país para únicamente el consumo de bienes culturales.

Esta tarjeta será entregada por las empresas participantes a sus trabajadores, la cual aportara el 100% del monto recargado por cada trabajador y a cambio la empresa recibirá la condonación del 50% de Impuesto sobre Nómina establecido en el Código Fiscal del D.F.

Recordemos que la promoción de una política cultural, no sólo le corresponde al Estado como eje rector, sino que también deben contemplarse otros sectores que pudieran venir a reforzar estos esfuerzos.

Además de que la cultura en México, no sólo puede estar atada al presupuesto otorgado por el sector público, ya que como lo hemos mencionado y expuesto, este sector necesita allegarse de la participación, tanto como del sector privado, como de la ciudadanía en su conjunto.

Derivado de lo anterior someto a consideración de la H. Asamblea del Distrito Federal la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Fiscal del Distrito Federal.



**PRIMERO.-** Se adiciona una fracción IX al artículo 5, y se recorren las demás, de la Ley de Fomento Cultural de Distrito Federal, para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:*

*I. al VIII. ...*

***IX.- Otorgar estímulos fiscales a empresas privadas que contribuyan a la cultura en el Distrito Federal, establecidos en el artículo 276 BIS del Código Fiscal del Distrito Federal;***

***X.***

***XI.***

***XII.***

***XIII.***

***XIV.***

***XV.***

***XVI.***



*XVII.*

*XVIII.*

*XIX.*

*XX.*

*XXI.*

*XXII.*

**SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 276 BIS del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 276 BIS.-** Las personas físicas o morales que coadyuven en los programas culturales del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción en el impuesto sobre nóminas del 50%.*

*Para la obtención de la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal en la que señale la planta de trabajadores beneficiados y el monto total de la inversión efectuada para llevar a cabo las actividades motivo de la reducción.*



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><i>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</i></p> <p><i>I. al VIII. ...</i></p> <p>IX. Promover y/o gestionar de acuerdo al ámbito de su competencia, becas a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales que preferentemente radiquen en el Distrito Federal;</p> <p>X. Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en programas gubernamentales, en el uso y acceso a establecimientos culturales públicos y/o comunitarios;</p> <p>XI. Establecer un sistema de edición y difusión local que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, incluyendo la participación de las industrias culturales;</p> <p>XII. Apoyar entre los habitantes del Distrito Federal, la creación artística y su difusión a nivel comunitario y vecinal;</p> <p>XIII. Impulsar programas que enaltezcan los valores cívicos y sociales en el Distrito</p>	<p><b>LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><i>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</i></p> <p><i>I. al VIII. ...</i></p> <p><b><i>IX.- Otorgar estímulos fiscales a empresas privadas que contribuyan a la cultura en el Distrito Federal, establecidos en el artículo 276 BIS del Código Fiscal del Distrito Federal;</i></b></p> <p><b>X.</b></p> <p><b>XI.</b></p> <p><b>XII.</b></p> <p><b>XIII.</b></p>



Federal;	
XIV. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Federal.	<i><b>XIV.</b></i>
XV. Dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de los espacios culturales que se encuentren bajo la jurisdicción del Gobierno del Distrito Federal;	<i><b>XV.</b></i>
XVI. Fomentar la investigación y la capacitación en el ámbito de la cultura;	<i><b>XVI.</b></i>
XVII. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural en el Distrito Federal;	<i><b>XVII.</b></i>
XVIII. Promover entre las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes y a los sectores sociales más necesitados, el acceso a los bienes y servicios culturales;	<i><b>XVIII.</b></i>
XIX. Difundir los bienes y servicios culturales que proporciona el Gobierno del Distrito Federal;	<i><b>XIX.</b></i>
XX. Promover el conocimiento de las diferentes expresiones de la cultura universal; y	<i><b>XX.</b></i>
XXI. Preservar, promover, desarrollar y difundir las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por ser de interés público.	<i><b>XXI.</b></i>
	<i><b>XXII.</b></i>
<b>CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO</b>	



Dip. José Fernando Mercado Guaida



<p>FEDERAL</p> <p><i>NO EXISTE CORRELATIVO</i></p>	<p>CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p><i>ARTÍCULO 276 BIS.- Las personas físicas o morales que coadyuven en los programas culturales del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción en el impuesto sobre nóminas del 50%.</i></p> <p><i>Para la obtención de la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal en la que señale la planta de trabajadores beneficiados y el monto total de la inversión efectuada para llevar a cabo las actividades motivo de la reducción.</i></p>
--	---

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los xxx del mes de xxxx.

---

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.**

---

**Dip. Fernando Espino  
Arévalo**

---

**ALDF-2013**

---



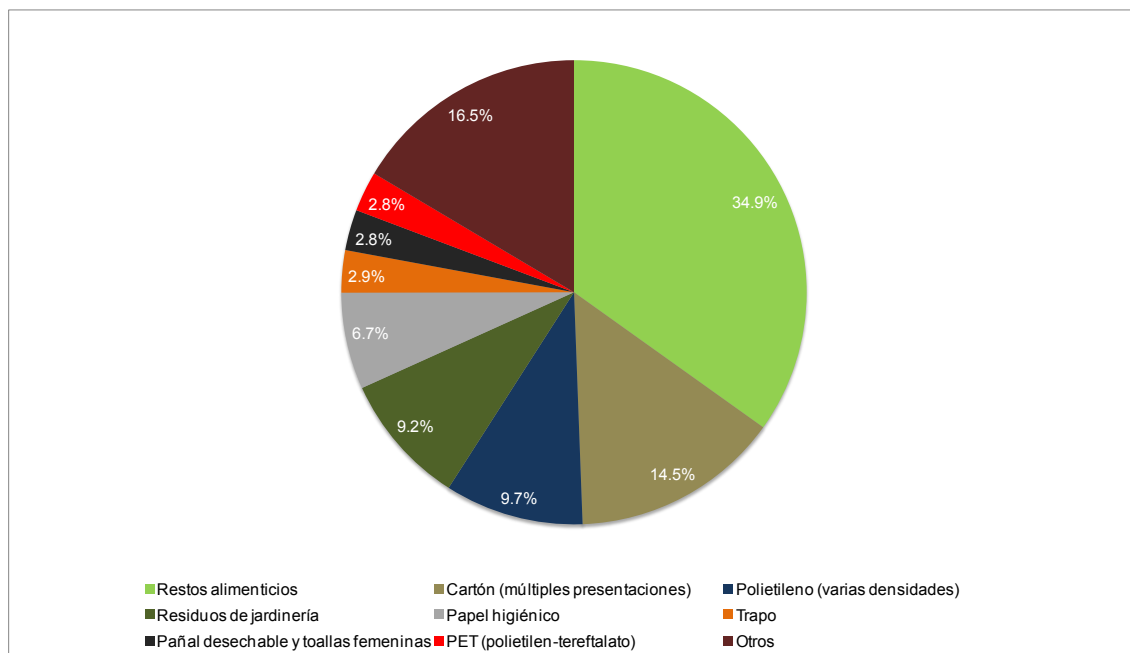
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**  
**VI LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j, k y l de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracciones XIV, XV y XVI; y, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 17, fracción IV y 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal**, en razón de la siguiente:

## Exposición de motivos

La complejidad demográfica y económica de la ciudad de México ha provocado que en los últimos años se generen más de 12 mil toneladas de residuos sólidos al día, cuya composición principal abarca desperdicios alimenticios y de jardinería, cartón, papel y polietileno, entre otros (véase figura 1).

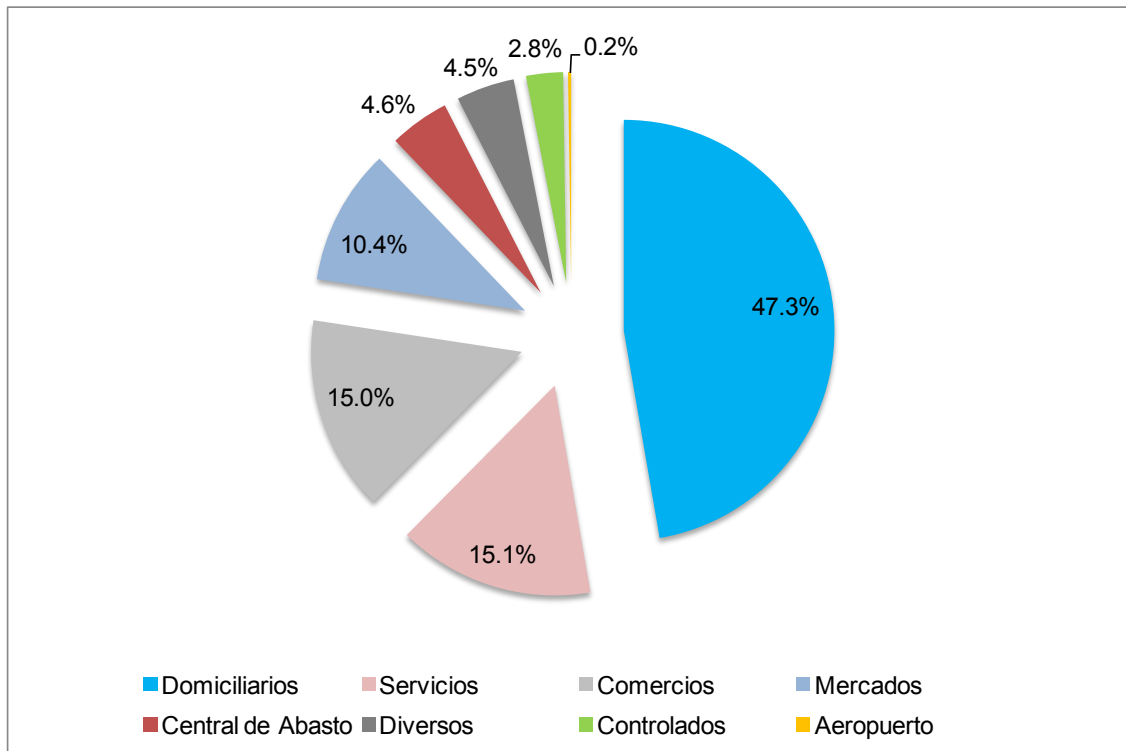


Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la JEFATURA DE GOBIERNO, “Acuerdo por el que se aprueba y expide el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 925, 13 de septiembre de 2010, p. 18. Recuperado en <http://www.sma.df.gob.mx>.

**Figura 1: Distribución porcentual de los residuos sólidos generados en el Distrito Federal por tipo de producto, 2009.**

En promedio, cada habitante produce 1.4 kilos de basura al día, lo que se traduce en 522 kilogramos al año. Como consecuencia

de ello, las viviendas constituyen la mayor fuente de generación de residuos con el 47.3% del total, seguido por las unidades económicas de servicios, comercios y mercados con el 15.1%, 15.0% y 10.4%, respectivamente (véase figura 2).

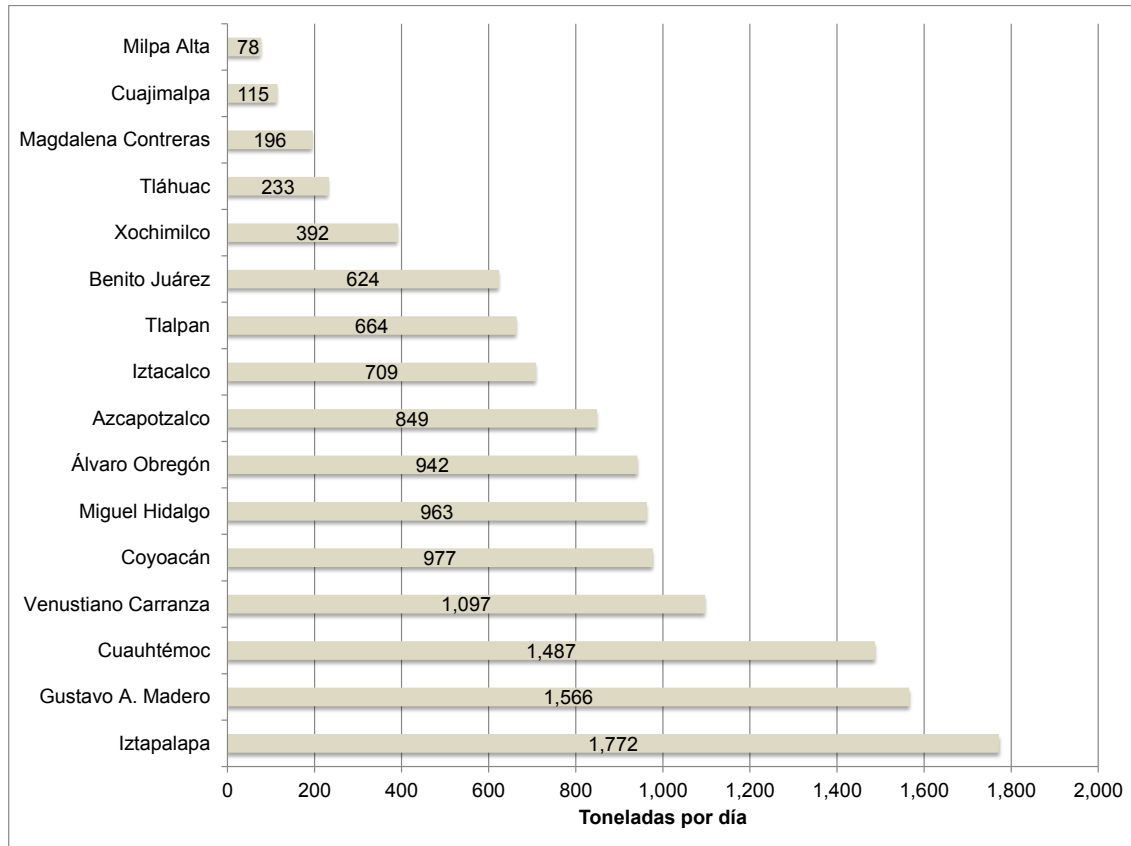


Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de residuos sólidos del Distrito Federal, 2011, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, 2011, p. 11. Recuperado en <http://www.sma.df.gob.mx>.

**Figura 2: Distribución porcentual de los residuos sólidos generados en el Distrito Federal según su origen, 2011.**

En este sentido, las delegaciones de Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Coyoacán son las que concentran más de la mitad del volumen de residuos que se registran diariamente; sin embargo, Azcapotzalco, Iztacalco y Álvaro Obregón son las que presentan un incremento alarmante en la

generación de residuos en el orden de 50.0%-67.0% respecto al año 2010 (véanse figuras 3 y 4).

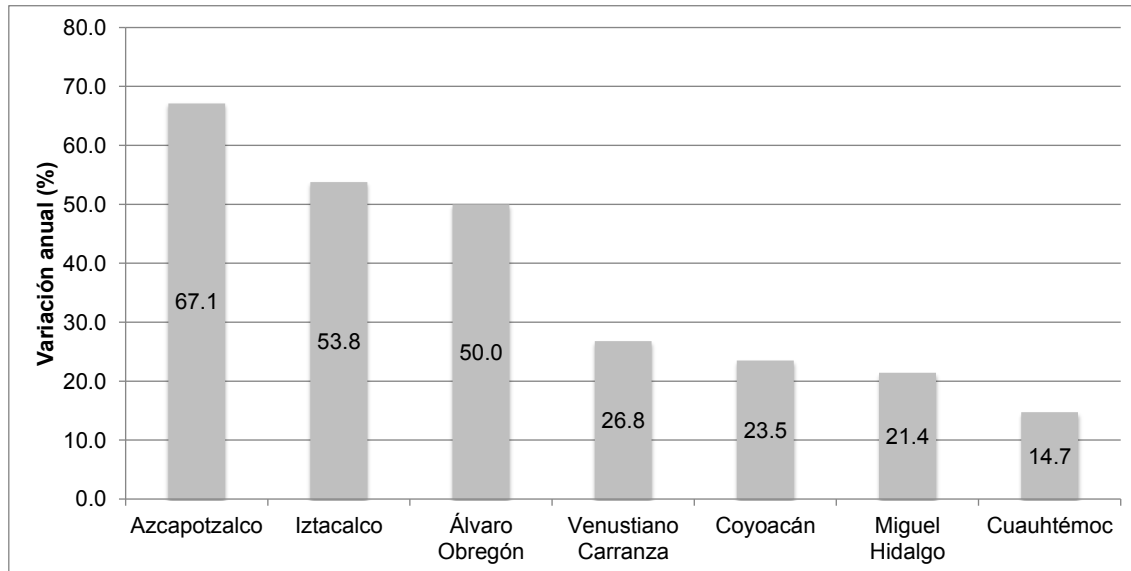


**Fuente:** Gráfica elaborada con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de residuos sólidos del Distrito Federal, 2011, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, 2011, p. 10. Recuperado en <http://www.sma.df.gob.mx>.

**Figura 3: Distribución de los residuos sólidos generados diariamente a nivel delegacional en el Distrito Federal, 2011.**

Si bien es cierto que con la infraestructura actual se lleva a cabo el proceso de recolección y traslado de estos residuos a las estaciones de transferencia y plantas de selección o de composta, en la que “se recuperan más de 20 materiales reciclables que son

comercializados en la Ciudad de México y sus alrededores”<sup>1</sup>; es menester aclarar que cerca del 62.0% del total de residuos no logra una transformación productiva hacia el mercado local, induciendo entonces, a la colocación de los mismos en los sitios de disposición final localizados en los estados de México y Morelos.



**Fuente:** Gráfica elaborada con información proveniente de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de residuos sólidos del Distrito Federal, 2011**, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, 2011, p. 10; y, de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de residuos sólidos del Distrito Federal, 2010**, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, 2010, p. 10. Recuperados en <http://www.sma.df.gob.mx>.

**Figura 4: Variación del volumen de residuos sólidos generados en el Distrito Federal a nivel delegacional, 2010-2011.**

<sup>1</sup> SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (s. f.). *Recolección, Transferencia, Selección y Disposición Final*. Recuperado el 26 de diciembre de 2012, de sitio web de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal: [http://www.obras.df.gob.mx/index.php?page\\_id=85](http://www.obras.df.gob.mx/index.php?page_id=85).

Como se puede apreciar, esta situación ha ocasionado una deficiencia en el aprovechamiento de una buena parte de los residuos sólidos que se generan en el Distrito Federal cuando en otros países por ejemplo, los han empleado para producir energía alterna o para la fabricación de nuevos productos.

No obstante, habrá que mencionar que desde marzo del año 2012, el gobierno local ha procurado atender someramente esta problemática con la operación de un programa denominado “El Mercado de Trueque de la Ciudad de México”, el cual tiene como propósito, “mostrar a los ciudadanos de manera tangible y directa cómo lo que llamamos basura se convierte en materia prima; es decir, cómo los residuos sólidos si los separamos adecuadamente, aún tienen valor”<sup>2</sup>.

Bajo este contexto, se invita a la población al “intercambio de residuos reciclables por productos agrícolas producidos en el Distrito Federal”<sup>3</sup>.

Para ello, “la Secretaría del Medio Ambiente establece una valorización de dichos residuos los interesados acuden al mercado con sus residuos separados y limpios considerando su compactación para que ocupen menos espacio antes de entregarlos.”<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: ¿Qué es el mercado de trueque?* Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

<sup>3</sup> SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: ¿Qué es el mercado de trueque?* Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

<sup>4</sup> SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: ¿Qué es el mercado de trueque?* Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

En tal sentido, se aceptan residuos como vidrio, papel, cartón, envases de aluminio, botellas de PET, bienes electrónicos, cableado y dispositivos móviles; quedando excluidos monitores, televisiones, pilas alcalinas y focos.

Una vez que han sido clasificados y pesados correctamente, los “residuos inorgánicos son recolectados y enviados a diferentes compañías especializadas en reciclaje para que puedan ser reutilizados y, a cambio de ellos, los participantes reciben puntos verdes con los que pueden adquirir alimentos frescos cultivados localmente”<sup>5</sup>.

Cabe resaltar que los citados puntos únicamente pueden hacerse efectivos en el periodo que dura el mercado de trueque, además, varían en función al tipo de residuo y no son acumulables.

Por ejemplo, se “otorgan 13 puntos verdes por cada kilo de papel y cartón; vidrio 3 puntos verdes; latas de aluminio, 16 puntos verdes; tetrapack 15 puntos verdes y por el PET, 30 puntos verdes”<sup>6</sup>.

Mediante una tabla de equivalencias en la que también se establece un nivel máximo de residuos por persona de 10 kilos y un mínimo de un kilogramo, los beneficiarios compran “productos de temporada como lechugas, nopales, espinacas, jitomates, quesos, moles o plantas, entre otros los cuales provienen de Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta y otras zonas agrícolas del Distrito Federal. La

---

<sup>5</sup> SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: Inicio*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

<sup>6</sup> SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (4 de marzo de 2012). *Mercado de trueque: Prensa*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

intención es fomentar y apoyar a los productores del suelo de conservación con el objetivo de concientizar a la población sobre la oferta local que existe”<sup>7</sup>.

Un balance de este programa para el año 2012, revela una participación de 20 mil 389 personas que adquirieron 3.5 toneladas de bienes agrícolas, beneficiando a su vez, a 30 productores que residen en las demarcaciones previamente mencionadas.

Asimismo, el volumen de residuos recuperados y destinados a su reciclaje fue de “173 toneladas 456 kilogramos”<sup>8</sup>, monto que sin duda, tendería a la reactivación de ciertas actividades económicas.

Por ejemplo, “con el acopio de casi 4 mil kilos de PET se podrían fabricar más de 40 mil camisas extra grandes de fibra textil mientras que con los 380 kilos de aluminio acopiados, que para su elaboración se utilizan grandes cantidades de energía, se podría mantener encendido un foco incandescente de 60 watts durante 150 meses, que estaría consumiendo 3192 kilowatts por hora”<sup>9</sup>.

Por otro lado, en lo que va del año 2013, las sinergias derivadas del mercado de trueque han evitado la tala de 751 árboles y

---

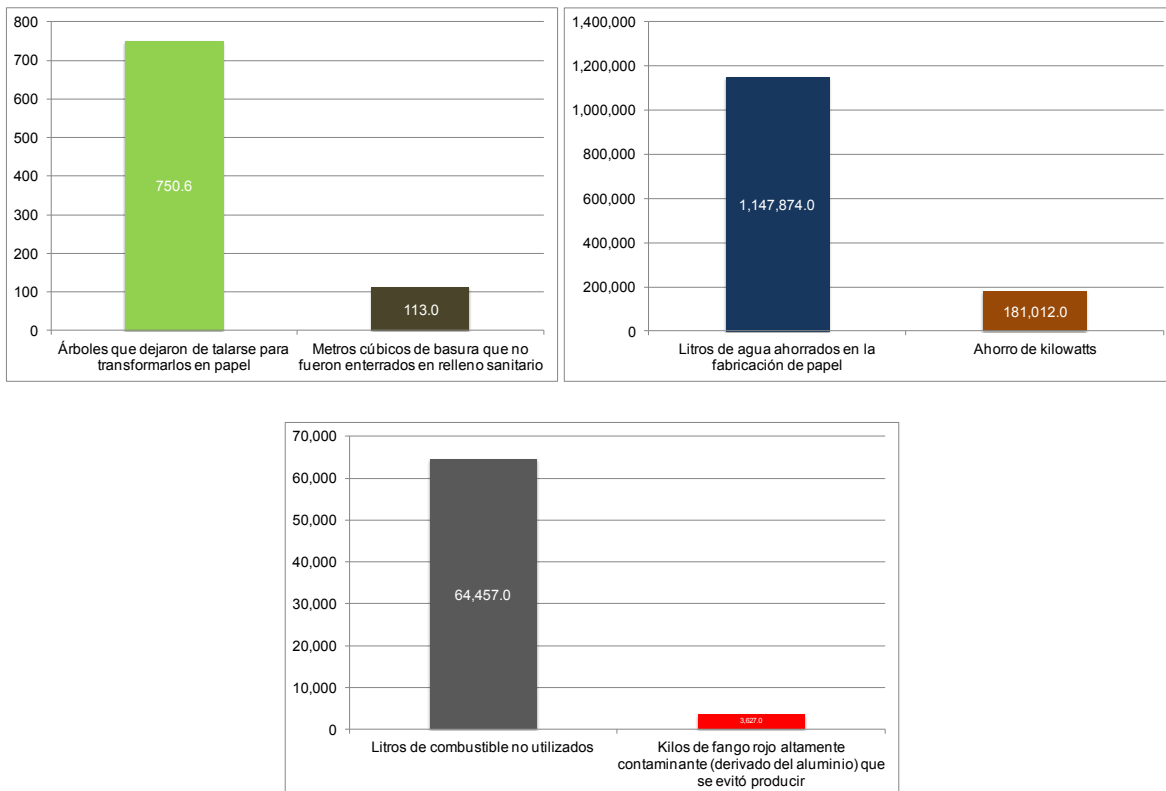
<sup>7</sup> SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: ¿Qué es el mercado de trueque?* Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

<sup>8</sup> SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: Resultados*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

<sup>9</sup> SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: Resultados*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.



el consumo de 1.2 millones de litros de agua para la fabricación de papel; el ahorro de casi 65 mil litros de combustible, de 113 metros cúbicos de basura no colocada en rellenos sanitarios y de 181 mil kilowatts de energía. Adicionalmente, se ha contenido la generación de tres mil 627 kilogramos de fango rojo altamente tóxico, el cual es un subproducto del aluminio (véase figura 5).



Fuente: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2013). *Mercado de trueque: Resultados*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: <http://www.sma.df.gob.mx/mercadodetrueque/>.

**Figura 5: Beneficios ambientales del mercado de trueque en el Distrito Federal, enero-agosto de 2013.**

A pesar de que el programa en cuestión guarda una importante misión de sustentabilidad en la ciudad, su operación en el segundo domingo de cada mes, en la que se añaden talleres y ferias

de educación ambiental, carece de la estructura, difusión y recursos necesarios para ampliar su marco de beneficios a toda la población del Distrito Federal.

En tal lógica, no se debe ignorar que en otras entidades del país, ha habido organizaciones sociales que han obtenido mejores resultados en lo que a este tipo de estrategias se refiere, como es el caso de Puebla en el año 2010, donde el Programa de Sustentabilidad y Cultura Ambiental lanzó el proyecto denominado “monedero ecológico”, caracterizado en el otorgamiento de “incentivos para crear la cultura de separación de basura que involucra a las familias y a la comunidad, principalmente a los niños, sensibilizándolos y educándolos en el tema del reciclaje”<sup>10</sup>.

Prácticamente, se trata de un sistema de recompensa en dinero electrónico a través de una tarjeta para que los usuarios cambien sus residuos generados en viviendas, oficinas, comercios o industrias; por una diversidad de bienes y/o servicios (ropa, libros, suministros para la construcción, entradas al cine, recargas de tiempo aire para teléfonos celulares, etcétera) en establecimientos afiliados al programa.

Cabe destacar que “los residuos ya separados se venden a compradores para que los materiales puedan ser reciclados”<sup>11</sup>.

La unidad de intercambio implica que “cada kilo de residuo es igual a 1 peso ecológico y a 1 peso de los premios participantes”<sup>12</sup>,

---

<sup>10</sup> iMx. (2010). *Perfiles: Monedero Ecológico*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de iniciativa es México: [http://www.iniciativamexico.org/perfiles/monedero\\_ecologico/](http://www.iniciativamexico.org/perfiles/monedero_ecologico/).

<sup>11</sup> iMx. (2010). *Perfiles: Monedero Ecológico*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de iniciativa es México: [http://www.iniciativamexico.org/perfiles/monedero\\_ecologico/](http://www.iniciativamexico.org/perfiles/monedero_ecologico/).

<sup>12</sup> iMx. (2010). *Perfiles: Monedero Ecológico*. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de sitio web de iniciativa es México: [http://www.iniciativamexico.org/perfiles/monedero\\_ecologico/](http://www.iniciativamexico.org/perfiles/monedero_ecologico/).

lo que motiva a la entrega periódica de residuos previamente clasificados en los centros de acopio destinados para tal efecto.

A diferencia de lo que ocurre con el mercado de trueque, el “monedero ecológico” no limita el monto de basura ni el nivel de transacciones que la población decida ejercer, por lo que puede acumular sus recursos y destinarlos en cualquier lapso de tiempo en la adquisición de productos, tanto en mercados fijos como en internet.

Es preciso resaltar que este modelo de negocio ha beneficiado a casi tres mil 400 familias e involucrado a siete mil estudiantes de diferentes niveles educativos en la separación responsable de la basura.

Además, durante el año 2011, se evitó la tala de dos mil 644 árboles y se ahorraron cerca de 707 mil kilowatts-hora, 191 mil litros de petróleo, 2.2 millones de litros de agua, 48 mil kilos de mineral de hierro, 27 mil kilogramos de carbón, dos mil kilos de caliza, 72 mil kilogramos de bauxita, 29 mil kilos de silicato (cuarzo) y 298 mil kilogramos de bióxido de carbono.

Como se puede apreciar, ciertos resultados superan enormemente los alcances del mercado de trueque aplicado en la ciudad de México, sin descontar la replicación del monedero ecológico en otras regiones como Xalapa, Veracruz y San Luis Potosí.

En el primer caso, se ha procurado que la ciudadanía “se sume a la cultura de separación de basura y el reciclaje de ésta, a través de la empresa que comprará los materiales”<sup>13</sup> y previéndose que la tarjeta sirva a su vez, para realizar los pagos de predial y agua.

---

<sup>13</sup> HERNÁNDEZ, Rosalía, “Lanzarán monedero ecológico para canje”, *Milenio*, México, 23 de marzo de 2012. Recuperado en: <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9134155>.

A un año de haber empezado este programa, la Dirección de Limpia Pública de Xalapa ha informado que “aporta entre 3.5 y cuatro toneladas de desechos reciclables a la semana con un poco más de dos mil tarjetas entregadas”<sup>14</sup>.

En lo que alude al Ayuntamiento de San Luis Potosí, se ha incentivado a las escuelas “para formar una convivencia donde la gente y principalmente los jóvenes, reciclen más”<sup>15</sup>, otorgándose las tarjetas sin costo.

Derivado de lo anterior, la iniciativa en comento pretende que todo este tipo de estrategias de sustentabilidad suban a rango de ley en el Distrito Federal, con el objeto de que el actual programa nombrado “El Mercado de Trueque de la Ciudad de México” u otros que se integren bajo la misma lógica, adquieran un mayor campo de acción y de cobertura en lo referente a la cantidad de personas beneficiadas, zonas de intercambio, volumen y tipo de bienes y servicios a comercializar y, la participación de productores agrícolas, fabricantes de bienes de consumo duradero y/o prestadores de servicios diversos.

Para ello, se propone adicionar la fracción V Bis al artículo 8 y la fracción XII Bis al artículo 9° de la Ley Ambiental del Distrito Federal; así como también, la adición del artículo 15 BIS a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, a efecto de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente local,

---

<sup>14</sup> OROPEZA, Aser, “Reciclan 4 tons semanales con Monedero Ecológico (sic)”, *El Águila de Veracruz*, México, 19 de agosto de 2013. Recuperado en: <http://www.elaguiladeveracruz.mx/index.php/veracruzarticulos/19548-reciclan-4-tons-semanales-con-monedero-ecologico>.

<sup>15</sup> RODRÍGUEZ SANTILLANA, Javier, “Lanzan monedero ecológico”, *Periódico Momento*, México, 2 de diciembre de 2012. Recuperado en: <http://slp.periodicomomento.com/index.php/component/k2/item/5031-lanzan-monedero-ecol%C3%B3gico>.

promuevan la cultura ambiental a través del diseño y desarrollo de mercados estandarizados donde los habitantes de la capital del país, puedan intercambiar los residuos urbanos generados, previos a una adecuada separación, por productos de consumo duradero y/o no duradero con productores o fabricantes autorizados.

Asimismo, la citada Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las Delegaciones, determinará los criterios y medios necesarios para que dichos mercados incrementen el aprovechamiento de los residuos urbanos, amplíen el número de personas beneficiadas y garanticen el consumo sustentable en la ciudad.

Por último, se confiere a la Secretaría, la creación, actualización y difusión del catálogo de bienes y servicios que podrán ser motivo de cambio por los residuos urbanos que la población entregue en los sitios que se definan al respecto.

Lo anterior encuentra sustento en la Ley Ambiental del Distrito Federal (artículos 1, fracciones II, III, V y VIII; 2, fracciones III, VII, VIII, IX y X; 3, fracciones IV y VII; 4; 5°, en los párrafos trigésimo primero, trigésimo quinto, sexagésimo tercero, sexagésimo sexto, sexagésimo octavo, septuagésimo segundo, septuagésimo cuarto y septuagésimo octavo; 6; 7; 8; 9°, fracciones IV, XII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII, XLIV y LII; 10, fracción IV; 13, fracción II y III; 18, fracción I, II, III, V, VIII y X; 19, fracción I, XI, XII y XIII; 20; 22; 25; 71 BIS 1; 73, fracciones II y III; 75; 163, fracciones I, II y III; 166 y 170); y, en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (artículos 1°; 2°; 3°, fracciones I, IV, X, XII, XVI, XVIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLIII; 4°; 5°, fracción VI; 6°, fracciones I, VIII, IX, X, XII y XVI; 10, fracciones IV, V y XVI; 11, fracciones I, II, VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV, XV y XX; 17; 18, fracciones I, II y IV; 24, fracciones I, III y VII; 29; 30; 33; 33 Bis 1 y 65).

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal**; para lo cual, se emite el siguiente

## DECRETO

**Artículo Primero.-** Se adicionan las fracciones V Bis al artículo 8 y XII Bis al artículo 9 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ...**

De la fracción I a la V ...

**V Bis. Promover la cultura ambiental a través del diseño, desarrollo e implementación de mercados estandarizados, donde los habitantes del Distrito Federal puedan intercambiar sus residuos sólidos generados, previos a una adecuada separación, por productos de consumo duradero y/o no duradero con**

**productores o fabricantes autorizados en participar en tales mecanismos.**

De la fracción VI a la XII ...

### **ARTÍCULO 9.- ...**

De la fracción I a la XII ...

**XII Bis. Promover y establecer la formación y operación estandarizada de mercados en la que los habitantes del Distrito Federal puedan intercambiar sus residuos sólidos generados y adecuadamente separados, por bienes y/o servicios con productores o fabricantes autorizados en participar en dichos mecanismos.**

De la fracción XIII a la LII ...

**Artículo Segundo.-** Se adiciona el artículo 15 BIS a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar en la forma siguiente:

**Artículo 15 BIS.-** La Secretaría promoverá e implementará la formación y operación de sistemas y mecanismos de intercambio de residuos urbanos generados por los habitantes del Distrito

**Federal, por productos en especie que provean los productores y fabricantes autorizados por aquélla.**

**Asimismo, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las Delegaciones, determinará los criterios y medios necesarios para que dichos mecanismos conlleven a un mayor aprovechamiento de los residuos urbanos, favorezcan la economía de la población participante y garanticen el consumo sustentable en la ciudad.**

**Aunado a lo anterior, la Secretaría deberá crear, actualizar y difundir el catálogo de bienes y servicios que podrán ser motivo de cambio por los residuos urbanos que la población entregue en los sitios que se definan para tal efecto.**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con sesenta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir



las modificaciones reglamentarias y administrativas necesarias aplicables.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al citado Decreto.

**Quinto.-** Las Secretarías del Medio Ambiente y de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal así como las Delegaciones, deberán diseñar e implementar una campaña permanente para dar a conocer a la ciudadanía en general, la forma de operación y participación en los sistemas de intercambio de residuos sólidos por productos en especie tratados en el presente Decreto; previéndose las partidas presupuestales pertinentes para llevar a cabo las mencionadas acciones en medios electrónicos e impresos.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**Atentamente**

**Dip. Fernando Espino Arévalo.**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 19 de noviembre de 2013.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La libertad política es la condición previa del desarrollo económico y del cambio social.  
(John Fitzgerald Kennedy)”*

A nivel internacional la ONU ha realizado distintos trabajos de evaluación y monitoreo de los programas y políticas en materia de desarrollo social.

Dentro de las observaciones que ha realizado este Organismo Internacional sobre el tema destaca que “Monitoreo y evaluación de políticas, programas y proyectos sociales” son un insumo para orientar la acción y un proceso permanente de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

aprendizaje y mejora que acompaña toda la vida de una política social. En otras palabras, es una herramienta para la toma de decisiones y sirve para conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar, y así construir un futuro deseado en relación con una determinada política o programa social.

A mayor abundamiento sobre el futuro deseado, debemos entender este como el Plan o Programa que con indicará hacia dónde queremos ir. Siendo la evaluación fundamental para lograr los objetivos.

Así, la evaluación, a través de los insumos que provee ayuda a los entes en las tomas de decisiones estratégicas, operativas o tácticas en el marco del desarrollo de una política. Estas decisiones pueden ser:

- De tipo preventiva: nos anticipamos a los riesgos potenciales que se detectaron en una evaluación.
- De tipo correctiva: reorientamos procesos, estrategias o técnicas para corregir efectos no deseados, ineficacias o ineficiencias de nuestras acciones.

Otra de las conclusiones realizadas por la ONU y sus organismos como la FAO o la UNESCO, destacan que las evaluaciones sirven para que: **“Aunque el/la funcionario/a y el equipo técnico encargados de una política tengan un alto grado de conocimiento sobre ella, habitualmente se requiere la colaboración del/la evaluador/a para definir con precisión el problema o cuestión a investigar.”**

Es decir, *“El/la evaluador/a impulsa y encausa el proceso de definición del problema y el diseño de los objetivos de la evaluación, y abre así un proceso de negociación con el/la funcionario/a sobre cómo se va a definir el problema y cuáles van a ser los objetivos de la evaluación.”*

*Un aspecto clave en este proceso de negociación es la definición de los principales nudos, es decir, de los desafíos que se quieren abordar desde la gestión. ¿Por qué estos nudos son tan importantes en la gestión de una política? Precisamente, porque cuestionan las hipótesis iniciales que sustentan el diseño de una política pública.”<sup>1</sup>*

En México, de acuerdo al entonces Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2006, se estableció como objetivo de la política social el mejorar la calidad de vida de los mexicanos y mexicanas, así como ampliar la capacidad de respuesta confiable y

---

<sup>1</sup> [http://www.unicef.org/argentina/spanish/cippece\\_uni\\_monitoreo\\_evaluacion.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/cippece_uni_monitoreo_evaluacion.pdf)

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

oportuna del Estado, creando condiciones institucionales que permitieran atender las diferentes necesidades sociales del país.

En ese contexto, y de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual establece que la administración Pública será centralizada y paraestatal de conformidad con la Ley Orgánica de la misma<sup>2</sup>. En consecuencia, el Ejecutivo Federal se auxiliará, entre otras entidades de la administración Pública paraestatal, de los organismos descentralizados.

De ahí, que en el año 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se creó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social, dentro del entonces nuevo marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, que buscó entre otras cosas, coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social estableció la creación del CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social)<sup>3</sup>, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Siendo importante señalar que los esfuerzos de este Consejo Nacional se encuentran enfocados a diseñar una Institución con capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza, con el fin de que forme parte esta información de un esquema institucional que permita que la información sea de utilidad para mejorar la toma de decisiones en la materia.

Dentro de los objetivos del CONEVAL, se encuentran entre otros:

- Normar y coordinar la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas; y
- Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

<sup>3</sup> [www.conveval.gob.mx/quienessomos/](http://www.conveval.gob.mx/quienessomos/).

<sup>4</sup> DECRETO por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Diario Oficial de la Federación. Miércoles 24 de agosto de 2005. [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Es decir, la esencia del CONEVAL es la evaluación de la política y programas sociales, a través de entre otros instrumentos el emitir los lineamientos de evaluación que deben observar las Dependencias y Entidades responsables de operar programas sociales; así como el emitir recomendaciones respecto al cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social.

De acuerdo a la Ley General de Desarrollo Social, se establecen como atribuciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social entre otros: emitir los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza utilizando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al menos sobre los indicadores de ingreso corriente per cápita; rezado educativo, promedio en el hogar; acceso a los servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de vivienda; acceso a los servicios básicos en la vivienda; acceso a la alimentación; y grado de cohesión social.

Adicionalmente, el CONEVAL tiene la obligación de medir la pobreza con una periodicidad mínima de dos años para cada Entidad Federativa y a nivel municipal cada cinco años. Y en su caso emitir los criterios para identificar las zonas de atención prioritaria.

En ese sentido, el trabajo desplegado por el CONEVAL respecto a la evaluación de las políticas y la medición de los impactos que los programas de desarrollo social han transformado la forma de ver y trabajar en materia de Desarrollo Social a nivel Nacional.

Respecto al Distrito Federal, desde el año de 1999, se consolidó el trabajo encaminado a la política de desarrollo social a través de la implementación de una serie de Programas sociales muchos de ellos actualmente son Ley en la Ciudad de México.

Como botones de muestra, tenemos la pensión a personas Adultas Mayores, apoyo de útiles y uniformes escolares a estudiantes de educación básica, apoyo para la educación garantizada, seguro de desempleo, por citar algunos.

Los números de programas sociales y la consolidación de los mismos en la Ciudad de México en los últimos meses refieren de acuerdo a datos de la propia Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, establecen por citar algunos ejemplos:

- El aumento del 10% del aforo a los comedores del gobierno de la Ciudad de enero a mayo del 2013; es decir, más de 64 mil personas, entre madres solteras,

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

desempleados, obreros, estudiantes, adultos mayores y jóvenes en situación de calle, entre otros, acuden a diario a los 350 comedores públicos, comunitarios y populares localizados en colonias de media, alta y muy alta marginación del Distrito Federal.

- Los comedores comunitarios surgen en el año 2009, actualmente funcionan 195 y en los que se ofrecen a diario 37 mil comidas completas; contando con un presupuesto anual de 71 millones 37 mil 669 pesos.
- Los comedores populares existen 95, dependen del DIF-DF; se sirven 16 mil 625 comidas al día y cuentan con un presupuesto anual de 17 millones 611 mil 433 pesos.
- Existen 60 comedores públicos a cargo del Instituto de Asistencia e Integración Social, que ofrecieron de enero a junio de este año 11 mil comidas completas al día a personas de extrema pobreza o en situación de vulnerabilidad, con un presupuesto anual de 38 millones 927 mil 734 pesos.

Otro programa social, es el relativo al de Mejoramiento Barrial, el cual utiliza la mano de obra de la población beneficiada, el cual funciona a través de una convocatoria pública en donde los ciudadanos tienen que enviar un proyecto que concursa sobre los trabajos de mejoramiento del espacio quieren para su barrio, cuadra o colonia, adicionalmente es necesario cubrir los requisitos que se establecen en las reglas de operación y criterios de evaluación de los proyectos.

Ahora bien, durante la V Legislatura de la Asamblea Legislativa, se publicó el libro denominado “Evaluación de las Políticas y Programas Sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal”, obra literaria que ha servido como ya lo ha reconocido la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, para mejorar la implementación de los programas con el fin de hacerlos más eficaces, como es el caso del Programa de apoyo a las personas adultas mayores”.

Por ello resulta importante el trabajo de evaluación que se debe realizar en la ciudad de México sobre las políticas y programas sociales para conocer los avances, alcances e impactos que tienen en beneficio de la Ciudad, **siendo la participación ciudadana en este tema fundamental, en dos vertientes. La primera como integrantes del Consejo Ciudadano de Evaluación y la otra a través de la participación de habitantes de todas las edades quienes reciben los beneficios de la política y programas sociales al momento de la medición de los impactos que las mismas han tenido en su calidad de vida.**

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Por lo que hace al ámbito legislativo, en el año 2009, la Asamblea Legislativa, reformó la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, para crear el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, el cual en términos del artículo 42 B, es:

*“Artículo 42 B.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas sociales que ésta ejecuta.”<sup>5</sup>*

Asimismo, se establecen como atribuciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALUA-DF) de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social de la Ciudad, las siguientes:

*“Artículo 42 C.- El Consejo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:*

- I. Organizar, definir y realizar anualmente por cuenta propia o a través de terceros la evaluación externa de la política y los programas sociales, y dar seguimiento a las recomendaciones que emita;*
- II. Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal, conforme a la metodología que el mismo defina;*
- III. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal;*
- IV. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal;*
- V. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social en el Distrito Federal;*
- VI. Definir anualmente los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas;*
- VII. Emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas;*
- VIII. Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras del programa social a las recomendaciones no aceptadas, y en su caso, remitirlas a la Comisión;*
- IX. Planificar el programa de verificación de los padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales y presentar sus*

---

<sup>5</sup> Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal. [www.aldf.gob.mx](http://www.aldf.gob.mx)

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

resultados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos señalados en el artículo 34 fracción IV de esta Ley;

**X.** Solicitar, en cualquier momento, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones o Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los mismos;

**XI.** Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;

**XII.** Recibir la justificación que en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;<sup>6</sup>

**XIII.** Atender los requerimientos de información que realice la Comisión respecto de las controversias que se generen por las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;

**XIV.** Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones;

**XV.** Emitir convocatorias y definir los lineamientos generales a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo las realice a través de terceros;

**XVI.** Elaborar e informar al Jefe de Gobierno sobre la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa social, y

**XVII.** Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.

Finalmente, se establece en el artículo 42 I de la ley en cita a los integrantes de la Junta de Gobierno del EVALUA-DF:

**“Artículo 42 I.-** La Junta de Gobierno estará integrada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien la presidirá y los titulares de:

**I.** La Secretaría de Desarrollo Social, quien suplirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;

**II.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**III.** La Secretaría de Desarrollo Económico;

**IV.** La Secretaría del Medio Ambiente;

---

<sup>6</sup> Op. Cita 4



# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

- V. La Secretaría de Salud;*
- VI. La Secretaría de Finanzas;*
- VII. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;*
- VIII. La Secretaría de Educación;*
- IX. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;*
- X. El Instituto de las Mujeres del Distrito federal;*
- XI. La Procuraduría Social del Distrito Federal;*
- XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- XIII. La Contraloría General del Distrito Federal;*
- XIV. Dos contralores ciudadanos, designados en términos de la legislación aplicable.*

*La Junta de Gobierno contará con un Coordinador Ejecutivo designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a propuesta del Secretario de Desarrollo Social. A las sesiones de la Junta asistirán en su calidad de invitados permanentes tres integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa y un integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones.*

*La Junta se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación, sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran.”<sup>7</sup>*

En este punto, resulta importante señalar que la designación del Director General del Consejo de Evaluación, así como de las y los Consejeros Ciudadanos del EVALUA-DF, es por designación del Jefe de Gobierno (artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal), es decir, el Consejo de Evaluación es **JUEZ Y PARTE EN LA REVISIÓN DE LA POLÍTICA Y PROGRAMAS SOCIALES.**

Por lo que hace a la estructura orgánica, funcionamiento y procedimientos para ejecutar las evaluaciones, las mismas se establecen en el Estatuto de Gobierno de dicho Consejo.

En el Partido Verde, estamos convencidos que tenemos que dar un paso más y nuevamente poner a la Ciudad de México a la vanguardia en materia de desarrollo social desde la óptica de la evaluación, ejecución, introduciendo la medición de impactos de la política y programas sociales desplegada por el Gobierno de la ciudad y la obligatoriedad de pronunciarse en términos perentorios las autoridades recomendadas.

---

<sup>7</sup> Op. Cita 4.

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos económicos, humanos en la implementación de las políticas públicas.

Sobre esto último, resulta relevante lo informado por el INFO-DF, durante los primeros días del mes de noviembre de este año, en donde señalo que las Demarcaciones Territoriales en general, tienen un alto grado de OPACIDAD en el tema de manejo de Programas Sociales.

Por ello, resulta impostergable trabajar en este que sin duda es el gran tema y uno de los Ejes no sólo de manera vertical sino transversal del Programa General de Desarrollo de la Ciudad 2013 – 2018. En donde incluso, la propia Titular de la Secretaría de Desarrollo Social ha señalado que “el gobierno de la Ciudad pide a la UNAM realizar estudios sobre la tarjeta “Capital Social”, que tenga como fin medir los beneficios e impacto de la misma, lo cual por sí es buena noticia para dar certeza sobre el trabajo realizado y que se va a realizar con el fin de beneficiar a los que verdaderamente necesitan el apoyo para salir de su estado de vulnerabilidad”.

En el Partido Verde compartimos la visión del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, en el sentido de que la *POLITICA SOCIAL, TIENE QUE AYUDAR A LOS QUE MÁS LO NECESITAN, AQUELLOS ADULTOS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS, JÓVENES Y NIÑOS QUE REQUIEREN UNA OPORTUNIDAD PARA SALIR DE UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA.*

En ese sentido, la iniciativa de Ley que se presenta al Pleno, tiene como objetivos fundamentales:

- a) Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, para:
  - ✓ Reconocer al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social como un ente público, autónomo en su actuar y ejecutar los recursos económicos, así como en su quehacer fundamental que es la práctica de las evaluaciones de las políticas y programas sociales.
  - ✓ Facultar a la Asamblea Legislativa para que sea esta la que designe al Titular de la Presidencia del Consejo de Evaluación, así como a los Consejeros Ciudadanos del mismo por el voto de las dos terceras partes del Pleno de la Asamblea.

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

- ✓ Facultar a la Asamblea Legislativa para la destitución del Titular de la Presidencia del Consejo, así como los Consejeros Ciudadanos del mismo.
- ✓ Facultar a la Asamblea Legislativa a recibir en comparecencia al Titular de la Presidencia del Consejo de Evaluación ante las Comisiones.

Deroga el capítulo Noveno actual, relativo de la evaluación y del Consejo de evaluación del desarrollo social, así como los artículos 42 al 42 I.

- b) Reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, para que sea este Órgano de Gobierno el que realice la designación del o la Titular de la Presidencia y de los y las integrantes del Consejo Ciudadano del Consejo de Evaluación;
- c) Crear la Ley Orgánica del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, para la que proponemos la siguiente estructura:
  - Dos Libros, el primero de ellos relativo a la Organización y competencia Orgánica del Consejo de Evaluación que consta de 29 artículos y 3 Capítulos.

Los puntos más sobresalientes de este Libro y capítulos se encuentran:

- La designación por la Asamblea Legislativa del Director General y de los integrantes del Consejo Ciudadano de evaluación.
- El Consejo de Evaluación estará a cargo de un Presidente, un Consejo de gobierno, un Comité de Evaluación y de Recomendaciones, un área de Asuntos Jurídico y la Secretaría Técnica del mismo consejo;
- Los requisitos para ser designado Titular de la Presidencia del Consejo
- La integración del Consejo de gobierno del consejo de Evaluación, por ciudadanos que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en el estudio y evaluación de la política y programas de desarrollo social.
- La temporalidad en el cargo será de 7 años, pudiendo reelegirse por un periodo de 2 años más.
- La prohibición de ser detenidos, sancionados o juzgados el Titular de la Presidencia e integrantes del Consejo Ciudadano por las evaluaciones, opiniones y recomendaciones que emitían o actos que realicen en ejercicio de sus atribuciones.

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

- La integración del Consejo Ciudadano de cuando menos el 50% de personas del mismo género.
  - Se crea un Comité de Evaluación y Recomendaciones, quienes deberán definir y medir bianualmente, la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal; definir, medir y clasificar de manera periódica el grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal; elaborar un informe anual sobre la cuestión social de la ciudad, entre otras.
  - Creación del servicio público de carrera, que garantice la profesionalización de la totalidad de sus servidores públicos y el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones.
- Segundo Libro, relativo a la parte Procesal del Trabajo de Evaluación y medición de impactos de las Políticas y Programas de desarrollo Social, el cual consta de 31 artículos y 5 capítulos, siendo los temas a resaltar:
- Que las evaluaciones deben detectar los aciertos y fortalezas, así como la identificación de problemas y en su caso formular observaciones y recomendaciones a las políticas y programas sociales de la ciudad.
  - La elaboración de dos tipos de evaluaciones: internas y externas; **las evaluaciones internas** son las que de manera directa realizará anualmente a solicitud del Consejo de Evaluación, las Dependencias, Delegaciones, entre otros; **las evaluaciones Externas** serán las que única y exclusivamente ejecutará el Consejo de Evaluación por sí o a través de la firma de convenios con Instituciones Educativas del Nivel Superior.
  - La obligatoriedad de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los resultados de las evaluaciones.
  - La obligatoriedad del Consejo de Gobierno de pronunciarse A FAVOR, A FAVOR PARCIALMENTE O EN CONTRA DEL DICTAMEN DE EVALUACION.
  - La facultad del Comité de Evaluaciones de emitir Recomendaciones a los Entes Públicos evaluados sobre sus políticas y programas sociales, las cuales deberán ser aprobadas, aprobadas parcialmente o no aprobadas, en un término de 10 días hábiles y en caso de aceptación plena o parcial, un término de 15 días para comprobar el cumplimiento o en su caso los ajustes que se realizaran en la ejecución de la misma.

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

- La obligatoriedad del Consejo de Evaluación podrá elaborar y difundir públicamente informes especiales sobre las evaluaciones y medición de impactos de las políticas y programas sociales.

El Partido Verde está convencido que como lo dijo en su momento Mahatma Gandhi: *“El verdadero progreso social no consiste en aumentar las necesidades, sino en reducirlas voluntariamente; pero para eso hace falta ser humildes”*.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 3; SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13; SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII, VII Y IX, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI TODAS DEL ARTÍCULO 23; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34 Y SE DEROGA EL CAPÍTULO NOVENO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 42; 42 A; 42 B; 42 C; 42 D; 42 E; 42 F; 42 G; 42 H; E, 42 I, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**

**DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 3; se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 9; se adiciona un artículo 10Bis; se reforma la fracción IV del artículo 13; se derogan las fracciones VII, VII y IX, y se reforman las fracciones X y XI todas del Artículo 23; se reforma la fracción IV del artículo 34 y se deroga el Capítulo Noveno, así como los artículos 42; 42 A; 42 B; 42 C; 42 D; 42 E; 42 F; 42 G; 42 H; e, 42 I, todos de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
I a XVII. ...

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

XVIII. Reglas de Operación. El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales;

XIX. Consejo de Evaluación. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal; y,

**XX. Asamblea Legislativa. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Artículo 9.- Corresponde al Jefe de Gobierno:  
I a VI ...

**VII. Se deroga**

**VIII. Se deroga.**

**Artículo 10 Bis. Corresponde a la Asamblea:**

**I Designar a la o el Presidente del Consejo de Evaluación por el voto de las dos terceras partes del Pleno de la Asamblea;**

**II. Designar, a propuesta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, y previo proceso de elección realizado por ésta mediante convocatoria pública, a las y los Consejeros Ciudadanos del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación, el cual deberá ser aprobado cada uno de los nombramientos por las dos terceras partes del Pleno de la Asamblea Legislativa.**

**III. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Evaluación;**

**IV. Destituir en su caso a la o el Presidente del Consejo de Evaluación, a las y los Consejeros Ciudadanos del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación en términos de lo que establece la Ley de la materia.**

**V. Recibir en comparecencia a la o el Presidente del Consejo de Evaluación cuando menos una vez al año ante la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales el informe de sus actividades.**

**VI. Las demás atribuciones y facultades que establece la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

Artículo 13.- El Consejo está integrado por:

I a III. ...

IV. Los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Obras y Servicios Públicos; de Medio Ambiente; de Finanzas; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Coordinación de Planeación del Desarrollo Territorial, del Instituto de las Mujeres, del Instituto de la Juventud, de la Procuraduría Social, **del Consejo de Evaluación** y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

V a VII. ...

Artículo 23.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Solicitar a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración, la información que estime conveniente para resolver en definitiva respecto de las recomendaciones controvertidas que sean sometidas a su consideración; y

XI. **Informar al Consejo de Evaluación, sobre el acatamiento** en forma definitiva las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación, para lo cual contará con un plazo máximo de 20 días hábiles después de que tenga conocimiento.

Artículo 34.- ...

...

I a III. ...

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

IV. Una vez presentados los padrones de los programas sociales, la Contraloría General del Distrito Federal realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente a la Asamblea Legislativa, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno del Distrito Federal otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.

...

**Capítulo Noveno**  
**Se deroga**

**Artículo 42. Se deroga**

**Artículo 42 A. Se deroga**

**Artículo 42 B. Se deroga**

**Artículo 42 C. Se deroga**

**Artículo 42 D. Se deroga**

**Artículo 42 E. Se deroga**

**Artículo 42 F. Se deroga**

**Artículo 42 G. Se deroga**

**Artículo 42 H. Se deroga**

**Artículo 42 I. Se deroga**

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO 65 BIS.-** La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, es un órgano interno de la Asamblea Legislativa encargado de la evaluación de los planes, programas, metas y acciones en materia de política social de aplicación en el Distrito Federal, conforme a la normatividad aplicable, **así como la presentación al Pleno para su aprobación por dos terceras partes de la Asamblea del Dictamen de la propuesta del nombramiento de la o el Presidente y las y los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Gobierno del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.** La Comisión se regirá de conformidad con los lineamientos que al efecto expidan sus integrantes.

**TERCERO.-** Se crea la Ley Orgánica del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**DECRETO QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL  
DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**LIBRO PRIMERO**  
**DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones y procedimientos del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 2°. El Consejo de Evaluación, como autoridad en materia de desarrollo social, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la evaluación externa de los programas y la

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

política social de la Administración Pública, así como la medición de la pobreza y la desigualdad, la clasificación de las unidades territoriales del Distrito Federal por su grado de desarrollo social, la emisión de informes sobre el estado de la cuestión social y cualquier opinión consultiva que sobre el tema se le requiera, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

Artículo 3°. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Consejo contará con un Consejo de Gobierno, un Comité de Evaluación; un Comité de Recomendaciones, un área de asuntos jurídicos; la Secretaría Técnica, una Presidencia y su estructura administrativa.

Artículo 4°. Para efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por:

I. Administración Pública: La Administración Pública del Distrito Federal;

II. Asamblea Legislativa. Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Comisión Interinstitucional: La Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social del Distrito Federal;

III. Comité: El Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;

IV. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;

V. Consejo de Gobierno: El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;

VI. Consejeros y Consejeras: Las seis personas integrantes ciudadanas del Comité electas por la Comisión Interinstitucional y designadas por el Jefe de Gobierno;

VII. Contraloría General: La Contraloría General del Distrito Federal;

VIII. Consejo de Evaluación: El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;

IX. Estatuto de Gobierno: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

X Evaluación: de las políticas y programas de desarrollo social que pueden ser realizadas por la misma entidad o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, a través de los cuales podrá emitir recomendaciones respecto al cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social;

XI. Gaceta Oficial: La Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;

XIV. Ley de Desarrollo: La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

XV. Programa de trabajo: El programa anual de trabajo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del DF;

XVI. Recomendación: Resolución emitida por el Consejo de Evaluación y dirigida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Distrito Federal, que tiene el propósito normar y establecer los lineamientos y criterios, cuando se acrediten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia de desarrollo social, o cuando las acciones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar inequidad en las políticas de desarrollo social, las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas.

XVII. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;

XVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

XIX. Sistema: Sistema de información del Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 5.- El patrimonio del Consejo de Evaluación se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;

II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto;

III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y

IV. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 6. Corresponde al Consejo de Evaluación:

I. Medir de forma global la acción que realizan las diferentes dependencias del gobierno en materia de desarrollo social;

II. Normar y coordinar la evaluación de manera propia o por medios externos de la Política de Desarrollo Social y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas;

III. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad; y,

IV. Emitir recomendaciones a las diferentes dependencias del gobierno en materia de desarrollo social respecto al cumplimiento del objetivo social de los programas,

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

metas y acciones de la política de desarrollo social implementados por la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 7.- El Consejo de Evaluación para realizar sus funciones contará con un Comité de Evaluación y Recomendaciones.

Artículo 8.- El Comité es el órgano de toma de decisiones respecto de las atribuciones sustantivas del Consejo de Evaluación. Para el desempeño de sus tareas, el Comité podrá constituir las comisiones o grupos de trabajo que considere convenientes.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 9.- El Consejo de Evaluación se integrará con:

- I. La Presidencia del Consejo de Evaluación;
- II. El Consejo de Gobierno;
- III. El Comité de Evaluación y de Recomendaciones;
- IV. El Área de Asuntos Jurídicos;
- V. La Secretaría Técnica del Consejo de Evaluación;
- VI. Las Unidades Administrativas que se establezcan en su Reglamento.

Artículo 10.- La o el Presidente del Consejo de Evaluación deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalizado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de su nombramiento;
- III. Poseer amplios y plenos conocimientos y experiencia en el campo del Desarrollo Social y del marco normativo vigente para el Distrito Federal en esta materia;
- IV. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No haber desempeñado cargo alguno en los órganos de impartición de justicia o en la administración pública local o federal durante los últimos dos años anteriores al día de su designación.

## ***PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO*** **GRUPO PARLAMENTARIO**

- VI. Ser propuesto por cuando menos dos instituciones de educación Superior para el cargo; y,
- VII. Tener cuando menos el grado de Maestría en cualquier área de conocimiento de las humanidades y evaluación de políticas públicas..

Artículo 11.- La o el Presidente será nombrado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el voto de las dos terceras partes del Pleno.

Para hacer el nombramiento, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de su Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales convocará a las más destacadas organizaciones de la sociedad civil que, en su desempeño, se hayan distinguido por en estudios y análisis de vigilancia y evaluación los programas y políticas de desarrollo social; así como, asociaciones y colegios vinculados al tema y, en general, a las entidades o personalidades que estime conveniente, a proponer una candidata o candidato para hacerse cargo de la Presidencia del Consejo de Evaluación.

Artículo 12.- La o el Presidente del Consejo de Evaluación durará en su cargo siete años, pudiendo ser nombrado y confirmado en su caso, solamente para un segundo período que durará dos años por la Asamblea Legislativa.

Artículo 13.- El Consejo de Gobierno del Consejo de Evaluación estará integrado por seis ciudadanos y ciudadanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en el estudio y evaluación de la política y programas de desarrollo social. Al menos cuatro consejeros no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo como servidor público. Al frente de este órgano estará la o el Presidente.

El cargo de miembro del Consejo de Gobierno tendrá carácter honorario, con excepción del de su Presidente.

En ningún caso, la integración del Consejo de Gobierno excederá del 50% de personas del mismo sexo, incluyendo a la o el Presidente del Consejo de Evaluación.

Cada cuatro años deberán ser sustituidos los dos miembros de mayor antigüedad del Consejo de Gobierno.

Esta sustitución se realizará independientemente de las extraordinarias que deban efectuarse en caso de que por cualquier motivo, algún miembro del Consejo no concluya el periodo para el cual fue nombrado.

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

Los consejeros no podrán durar en el cargo más de siete años. Bajo ninguna circunstancia cualquier consejero que haya renunciado a su cargo podrá ser electo nuevamente como miembro del Consejo de Gobierno.

En el supuesto de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombre a dos o más integrantes del Consejo al mismo tiempo, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará una insaculación para conocer el orden en el que serán sustituidos.

Artículo 14.- Las y los miembros del Consejo de Gobierno del Consejo de Evaluación serán nombrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el voto de las dos terceras partes del Pleno de la misma.

Artículo 15.- Las y los miembros del Comité de Evaluación y Recomendaciones serán nombrados y removidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;
- III. No haber sido condenado por delito intencional o doloso, y
- IV. Gozar de buena reputación, probidad y reconocido prestigio público.

Deberán contar con el título de grado cuando menos de Maestría en áreas de humanidades o de Políticas Públicas y acreditar por lo menos con tres años de anterioridad un desempeño profesional aprobado.

Artículo 16.- Las funciones de la o el Presidente y de las y los Consejeros son incompatibles con cualquier cargo, Comisión o empleo públicos o privados o con el desempeño libre de su profesión, excepción hecha de actividades académicas.

Artículo 17.- La o el Presidente del Consejo de Evaluación y las o los Consejeros no podrán ser detenidos, sancionados o juzgados por las evaluaciones, opiniones y recomendaciones que emitan ni tampoco por los actos que realicen en ejercicio de las facultades propias de sus cargos que les asigne esta Ley.

Artículo 18.- La o el Presidente del Consejo de Evaluación, así como las o los Consejeros de Gobierno, podrán ser destituidos y, en su caso, sujeto a responsabilidad sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese supuesto, o en el de

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

renuncia, la o el Presidente será sustituido interinamente por alguno de las o los Consejeros de Gobierno en los términos que señale el reglamento interno.

Artículo 19.- La o el Presidente del Consejo de Evaluación, además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrá las siguientes:

- I. Representar al Consejo de Evaluación legalmente y ejercer las funciones que a éste le correspondan;
- II. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento del Consejo de Evaluación;
- III. Proponer el proyecto de presupuesto del Consejo de Evaluación, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Distrito Federal, y enviarlo oportunamente a la o el Jefe de Gobierno, para que ordene su incorporación al proyecto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;
- IV. Proponer ante el Consejo de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos del Consejo de Evaluación;
- V. Emitir las Evaluaciones y Recomendaciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere esta ley y, en su caso, imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes;
- VI. Denunciar ante la Contraloría General y/o el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos o uso indebido de los programas sociales;
- VII. Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo de Evaluación;
- VIII. Comparecer cuando menos una vez al año ante la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa a rendir su informe de actividades.;
- IX. Delegar las facultades en las o los Consejeros que integran el Comité de Evaluación y Recomendaciones, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- X. Presentar el proyecto de Reglamento Interior al Consejo de Gobierno para su aprobación;
- XI. Presentar al Consejo de Gobierno el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto; y
- XII. Normar y coordinar la evaluación de la Política de Desarrollo Social del Distrito Federal y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas;
- XIII. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

- XIV. Emitir los lineamientos de evaluación que deberán observar las dependencias y entidades responsables de operar programas sociales;
- XV. Realizar la evaluación de la política y programas de desarrollo social que pueden ser realizadas por el Consejo de Evaluación o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del Programa;
- XVI. Acordar al inicio de las acciones y procedimientos respectivos, en el caso del inicio de Recomendaciones en materia de evaluación de la política y desarrollo social;
- XVII. Celebrar convenios de colaboración o coordinación con autoridades del Distrito Federal, de la Federación y los Estados;
- XVIII. Adscribir orgánica y administrativamente a la oficina de la Presidencia, las unidades administrativas que estime pertinentes;
- XIX. Participar en las sesiones del Consejo de Gobierno, como invitado permanente, con derecho a voz únicamente, y
- XX. Las demás que se le asignen en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20.- El Consejo de Gobierno será el órgano rector del Consejo de Evaluación y se integrará con carácter plural y multidisciplinario, por:

- I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que designe, quien lo(a) presidirá;
- II. Una o un representante de los(as) titulares de las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Social; y,
- III. Seis Consejeros Ciudadanos, hombres y mujeres, que reúnan los requisitos señalados en esta Ley, quienes serán designados conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y formarán parte del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación.

Los Consejeros Ciudadanos, no serán considerados como servidores públicos, por lo que su participación en el Consejo de Gobierno no genera ningún tipo de relación laboral con el Consejo de Evaluación o con el Gobierno del Distrito Federal.

En la integración de las y los miembros del Consejo, el porcentaje mínimo en función del género de la persona no podrá exceder del 50 por ciento de uno de los géneros, al menos que existan razones especiales que resulte en lo contrario.

La o El Presidente participará como invitado permanente en las sesiones del mismo únicamente con derecho de voz.

Artículo 21.- El Consejo contará con un Secretaría Técnica, que dará trámite a sus decisiones en los términos que establezca el Reglamento Interior.

El Secretario(a) Técnico(a) será designado(a) por el Consejo de Gobierno por mayoría simple.



# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno del Consejo de Evaluación;
- II. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos y los programas correspondientes;
- III. Aprobar los programas y planes de trabajo presentados por la o el Presidente;
- IV. Opinar sobre el Informe Anual del Consejo de Evaluación;
- V. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del Consejo de Evaluación y hacerlos del conocimiento de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Designar al Secretario(a) Técnico(a);
- VII. Apoyar las funciones del Consejo de Evaluación, a fin de que éste cumpla de manera eficaz, con las disposiciones en materia evaluación de política y desarrollo social, garantizando la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal, al acceso universal, sin discriminación de los mismos;
- VIII. Establecer, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Gobierno y el Comité Técnico Asesor, respecto de su operación y funcionamiento, calendario de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones y demás que en el ámbito de dichos órganos colegiados se requieran, para asegurar el buen funcionamiento del Consejo de Evaluación, y
- IX. Las demás que establezca el Reglamento Interior.

Artículo 23.- El Comité de Evaluación y Recomendaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y medir bianualmente –o con la frecuencia que los datos disponibles permitan-, la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal;
- II. Definir, medir y clasificar de manera periódica el grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal;
- III. Medir bianualmente –o con la frecuencia que los datos disponibles permitan- el avance del cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal;
- IV. Elaborar un informe anual sobre la cuestión social en el Distrito Federal;
- V. Definir los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas;
- VI. Organizar, definir y realizar, directamente o través de terceros, las evaluaciones externas de la política y los programas sociales. Cuando se lleven a cabo a través de terceros, el Comité:
  - a) Definirá la metodología y los términos de referencia a los que deberán apegarse dichas evaluaciones;
  - b) Aprobará la convocatoria de evaluaciones que será emitida por la Dirección General;

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

- c) Decidirá sobre las propuestas de entre quienes respondan a la convocatoria en tiempo y forma, o bien declarará desierto el concurso en cuyo caso las adjudicará de manera directa de acuerdo a la normatividad aplicable;
  - d) Dará seguimiento al desarrollo de la evaluación de forma personal a través de por lo menos dos de sus integrantes o del personal de la estructura de la Dirección General;
  - e) Dictaminará las evaluaciones, a su término con base en el cumplimiento adecuado de los términos de referencia, los términos de la contratación y los estándares de calidad que el Comité establezca;
  - f) Resolverá su aprobación en definitiva.
- VII. Emitir las recomendaciones y las observaciones con base en las evaluaciones externas de los programas o política sociales;
- VIII. En los casos de controversia relacionados con las recomendaciones, emitir la resolución que corresponda y enviarla por conducto del Director General a la Comisión Interinstitucional;
- IX. Hacer públicas las mediciones que realice sobre la desigualdad, la pobreza y el grado de desarrollo social de las unidades territoriales y el avance del cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal, en los términos de esta Ley;
- X. Diseñar, aprobar y organizar las actividades de capacitación en los temas de su competencia;
- XI. Formular los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales, así como revisarlos y publicarlos anualmente en la Gaceta;
- XIII. Designar de manera rotativa de entre sus integrantes a quien asistirá en representación del Comité, a las sesiones del Consejo de Gobierno;
- XIV. Invitar para participar en las sesiones o reuniones de trabajo, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente;
- XV. Aprobar el programa de verificación de padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales en los términos señalados por el artículo 34 fracción IV de la Ley de Desarrollo, e informar de sus resultados a la Asamblea Legislativa por conducto de la Dirección General;
- XVI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24.- Los Consejeros Ciudadanos deberán gozar de buena reputación, con reconocidos méritos profesionales, científicos, técnicos, académicos o sociales en las materias relacionadas con las atribuciones del Consejo de Evaluación.

Los Consejeros Ciudadanos serán designados por el voto de las dos terceras partes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Las Comisiones relacionadas con las atribuciones del Consejo de Evaluación, conjuntamente, previa auscultación a los sectores sociales, propondrán a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, para ratificar a los Consejeros

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Ciudadanos, así como para designar a aquéllos que formarán parte del Consejo de Gobierno del Consejo de Evaluación.

Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo cuatro años, prorrogables por un periodo de tres años. Su participación en el Comité Técnico Asesor tendrá carácter honorario.

Artículo 25.- El Reglamento de esta Ley establecerá, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Comité Técnico Asesor, respecto de su operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como substitución y ratificación de consejeros ciudadanos.

Artículo 26.- El Área de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo social;
- II. Turnar, previo acuerdo de la o el Presidente, las denuncias al Comité de Evaluación y Recomendaciones para la investigación del caso;
- III. Proponer ala o el Presidente los lineamientos jurídicos que serán observados por el Consejo de Gobierno, el Comité de Evaluación y Recomendaciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Presentar a consideración dela o el Presidente, las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Sustanciar los procedimientos derivados de las impugnaciones formuladas, contra actos del Consejo de Evaluación;
- VI. Formular querellas ante el Ministerio Público por actos, hechos y omisiones, en los casos en que el Consejo de Evaluación resulte afectada; otorgando en su caso el perdón respectivo;
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos, hechos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales o administrativos en materia de ejecución de programas y políticas de desarrollo social y coadyuvar con el Ministerio Público, en los procedimientos que al efecto se inicien;
- VIII. Representar al Consejo de Evaluación, en los procedimientos judiciales, laborales o administrativos;
- IX. Atender y resolver las consultas jurídicas, que le sean formuladas por el Consejo de Gobierno o el Comité de Evaluación y Recomendaciones y los distintos órganos y unidades administrativas del Consejo de Evaluación, así como mantener actualizados a dichos órganos, de los instrumentos jurídicos relativos a sus funciones;
- X. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la o el Presidente;

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

- XI. Realizar los estudios jurídicos que le requiera la o el Presidente y las demás unidades administrativas del Consejo de Evaluación;
- XII. Apoyar al Comité de Evaluación y Recomendaciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de Sugerencias que requiera la o el Presidente;
- XIII. Informar, orientar y asesorar a la población y a la administración pública, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de evaluación y lineamientos de políticas y programas de desarrollo social;
- XIV. Designar, autorizar, delegar en los servidores públicos adscritos a la unidad, facultades para presentar denuncias, contestar demandas, denuncias, querrellarse, comparecer en audiencias y en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales y administrativas; ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a:
- a) La representación del interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones, en materia ejecución de la política de desarrollo social en el Distrito Federal.
  - b) La defensa de los legítimos intereses del Comité de Evaluación.
- XV. Ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:
- a) Representar el interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones, que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia política de desarrollo social en el Distrito Federal, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables.
- XVI. Solicitar informes y documentación a las autoridades y a las personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia;
- XVII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas y lineamientos de la política de desarrollo social, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de competencia del Consejo de Evaluación;
- XVIII. Elaborar los proyectos de convenios de coordinación, del Consejo de Evaluación con autoridades Federales, Estatales, y del Distrito Federal, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX. Certificar los documentos que obren en el archivo del Consejo de Evaluación, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

- XX. Archivar y resguardar los expedientes y documentos de trámite, anexos, de las investigaciones de oficio y de las denuncias concluidas por el Consejo de Evaluación;
- XXI. Apoyar al Comité de Evaluación y Recomendaciones, en el seguimiento de las Sugerencias que emita el Consejo de Evaluación;
- XXII. Participar y en su caso elaborar: Estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Gobierno;
- XXIII. Ejercer las atribuciones del Consejo de Evaluación, en materia de recomendaciones;
- XXIV. Fungir como Oficina de Información Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- XXV. Fijar, sistematizar; unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones, que normen el funcionamiento y actividades del Consejo de Evaluación;
- XXVI. Proponer los proyectos de Recomendaciones, que correspondan en los términos establecidos en este ordenamiento y su Reglamento, y
- XXVII. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, o les sean encomendadas por la o el Presidente y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

El Reglamento de esta ley, establecerá los mecanismos que permitan, según corresponda, una actuación coordinada al Consejo de Gobierno, el Comité de Evaluación y Recomendaciones y otras unidades administrativas del Consejo de Evaluación, en el ejercicio de las atribuciones referidas.

Artículo 27.- El Consejo de Evaluación, de acuerdo con el presupuesto que le corresponde, y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, contará con las Coordinaciones, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Inspectores, Investigadores, Peritos y demás servidores públicos que se requieren para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 28. El Consejo de Evaluación deberá contar con un Servicio Público de Carrera, que garantice la profesionalización de la totalidad de sus servidores públicos y el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones.

El Reglamento de esta Ley, contendrá las disposiciones a que se sujetará el establecimiento, instrumentación y evaluación del Servicio Público de Carrera del Consejo de Evaluación.

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

Artículo 29. Los servidores públicos que presten sus servicios en el Consejo de Evaluación, se regirán por las disposiciones del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las contenidas en los ordenamientos jurídicos, que de él se deriven. Dicho personal quedará, incorporado al Régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Todos los servidores públicos, que integren la plantilla del Consejo de Evaluación se considerarán como trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

### **LIBRO SEGUNDO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 30.- Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las Evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

Artículo 31.- Se entenderá por observación al señalamiento de carácter no vinculatorio que emite el Comité de Evaluación y Recomendaciones a los órganos, dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública derivado de una evaluación externa por el que se proponen cambios en el diseño y operación de los programas y la política social para su mejora.

Se entenderá por recomendación la resolución de carácter vinculatorio aprobada por el Comité y emitida por el Consejo de Evaluación a los órganos, dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública, derivada de una evaluación externa, que tiene como finalidad la reorientación y reforzamiento de los programas y la política social.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LAS EVALUACIONES**

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Artículo 32.- Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

La evaluación será interna y externa.

La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales.

La evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia, pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante los tres primeros meses de cada año.

Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo.

Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo, mientras que, los resultados de las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 33.- No podrán ser evaluadores externos aquellas personas que tengan algún conflicto de interés con el programa, la política o la institución a evaluar, hayan fungido

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

en los últimos tres años como mandos superiores o análogos en el Gobierno Federal o del Distrito Federal. Los Consejeros o Consejeras deberán abstenerse de participar tanto en la discusión como en la votación de los casos en que tengan conflicto de interés. En el caso de que más de dos Consejeros tengan conflicto de interés, el proyecto o propuesta de evaluación será desechado.

Todas las evaluaciones externas serán dictaminadas y aprobadas por el Comité. Éste elaborará anualmente un Programa de Evaluaciones Externas y ordenará a la Dirección General su publicación en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en la Gaceta Oficial.

El Comité elaborará para cada convocatoria de evaluaciones un documento marco que especifique los tipos de evaluación, así como los términos de referencia requeridos para cada uno. La Dirección General se encargará de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página electrónica del Consejo de Evaluación.

Los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación serán entregados a la Secretaría una vez que tengan carácter definitivo para ser publicados en el Sistema y al Consejo de Desarrollo Social para su conocimiento.

Artículo 34.- Para llevar a cabo las evaluaciones externas, la o el Presidente del Consejo de Evaluación, informará al órgano, dependencia, delegación o entidad del inicio de la misma y concertará una reunión entre el evaluador designado y el evaluado a fin de establecer los términos de la colaboración y facilitar el proceso.

Artículo 35 – La Presidencia emitirá convocatorias públicas, aprobadas por el Comité de Evaluación y Recomendaciones, dirigidas a profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimiento, a efecto de que:

- 1) se inscriban para conformar un Directorio de Evaluadores Externos, el cual se actualizará permanentemente y;
- 2) concursen por la asignación de las evaluaciones propuestas en cada convocatoria correspondiente.

Artículo 36.- La asignación de evaluaciones externas a terceros se realizará entre quienes hayan respondido en tiempo y forma a la convocatoria pública que emita la Presidencia y formen parte del Directorio de Evaluadores. Las propuestas recibidas



## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

serán dictaminadas por el Comité de Evaluación y Recomendaciones y éste podrá declarar algún concurso desierto en cuyo caso asignará la evaluación directamente. La Presidencia se encargará de instrumentar las decisiones del Comité de Evaluación y Recomendaciones al respecto.

Antes de asignar la evaluación externa a un tercero, el Comité de Evaluación y Recomendaciones a través del Área Jurídica, verificará que esté inscrito en el Directorio y que no exista conflicto de interés entre el evaluador y el organismo, dependencia, delegación o entidad de la Administración Pública a ser evaluada o con algún integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones, en éste último caso el integrante del Comité deberá excusarse de participar en el proceso de selección del evaluador.

Artículo 37.- En el caso de las evaluaciones asignadas a terceros, el Comité de Evaluación y Recomendaciones dará seguimiento puntual a toda la evaluación a través de por lo menos dos Consejeros, quienes deberán entregar su dictamen por escrito al pleno del Consejo de Gobierno debidamente fundamentado, mismo que podrá consistir en:

- a) aprobación,
- b) aprobación parcial,
- c) no aprobación.

En caso del segundo inciso, se podrán añadir recomendaciones para que el evaluador mejore o amplíe la evaluación y los plazos para hacerlo. En el caso del tercer inciso el pleno del Consejo de Gobierno solicitará a la Presidencia la baja del Directorio, además de las penalizaciones previstas en el convenio o contrato respectivo.

El pleno del Comité con base en el dictamen formulado por los miembros del Comité responsables del seguimiento de las evaluaciones será quien emita la resolución de aprobación o rechazo de cada una de las evaluaciones.

Artículo 38.- Cuando exista controversia en el Comité con relación a la aprobación de alguna evaluación, dos Consejeros adicionales a los encargados de darle seguimiento, leerán y dictaminarán el informe del evaluador.

El proyecto de las recomendaciones será elaborado por lo menos por dos Consejeros o Consejeras y en caso de que exista controversia para su aprobación, ésta deberá ser resuelta preferentemente por consenso y de no ser posible, se procederá a votación.

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

Las metodologías de las investigaciones, informes y mediciones del Consejo de Evaluación y Recomendaciones, así como sus resultados, deberán ser publicadas de inmediato una vez que, presentadas en tiempo y forma al Comité, no hayan sido objetadas técnicamente por éste.

Artículo 39.- El Consejo de Evaluación solicitará a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración ejecutores de programas sociales, la información y las facilidades necesarias para la realización de las evaluaciones correspondientes, quienes estarán obligados a proporcionarlas, de no hacerlo, serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada, se regirá por lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

El Consejo de Evaluación podrá tener acceso a las bases de datos de los programas sociales para propósitos exclusivos de evaluación, responsabilizándose de su uso y de la garantía de confidencialidad y de protección de datos personales establecidos en los ordenamientos de la materia.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

Artículo 40.- El Comité con base en las evaluaciones, y otras consideraciones debidamente fundamentadas podrá formular recomendaciones y observaciones dirigidas a los órganos, dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública y la Presidencia se las hará llegar por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al acuerdo del Comité correspondiente.

Artículo 41.- La Presidencia llevará el registro de las evaluaciones realizadas y dará seguimiento, a través de su estructura, al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en los plazos establecidos.

Artículo 42. La Presidencia emitirá la Recomendación que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Distrito Federal, cuando acredite actos, hechos u omisiones que constituyan

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de evaluación de políticas y programas de desarrollo social del Distrito Federal.

Artículo 43.- El Consejo de Evaluación emitirá Sugerencias a la Asamblea Legislativa o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de evaluación y ejecución de las políticas y programas sociales del Distrito Federal.

Artículo 44.- La sugerencia que emita el Consejo de Evaluación deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Los antecedentes que dieron origen a la sugerencia;
  - II. La descripción del marco jurídico relativo a la materia sobre la que verse el instrumento;
  - III. La descripción de la problemática en la vigilancia y evaluación de políticas y programas sociales objeto de la Sugerencia, y en su caso los indicadores de gestión y de desempeño existentes en el tema,
- y
- IV. Los argumentos técnicos y jurídicos que fundamenten y motiven la Sugerencia.

Artículo 45.- Las recomendaciones o sugerencias, que emita el Consejo de Evaluación deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Narración sucinta de los hechos que dieron origen a la recomendación o sugerencia;
- II. Descripción de la situación jurídica general en la que encuadre la conducta de la autoridad a la que se dirijan;
- III. Observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos con los que se tenga por acreditado el supuesto de su procedencia; y
- IV. Señalamiento de las acciones concretas que se solicitan a la autoridad llevar a cabo para observar la aplicación correcta o hacer más eficiente en su caso, la legislación vigente en materia de evaluación y vigilancia de las políticas y Programas social del Distrito Federal.

Artículo 46.- La Recomendación será pública y tendrá carácter vinculatorio para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos motivo de la recomendación.

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Artículo 47.- Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días hábiles más para comprobar su cumplimiento.

En el caso de no emitir respuesta en el plazo señalado se tendrá por aceptada la Recomendación.

Cuando la Recomendación sea aceptada, el Consejo de Evaluación deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que la misma se cumpla en sus términos.

Artículo 48.- Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder al Consejo de Evaluación con los razonamientos que motivaron su decisión.

En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, el Consejo de Evaluación podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.

La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

Artículo 49.- Cuando se trate de Sugerencias, una vez emitida, se notificará de inmediato a la Asamblea Legislativa o a la autoridad jurisdiccional que corresponda, a fin de que tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la Sugerencia deberá pronunciarse respecto del contenido de la misma dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a su notificación, informando al Consejo de Evaluación las acciones que en consecuencia realizará y los plazos correspondientes.

El Consejo de Evaluación deberá dar seguimiento a las acciones que se deriven de las Sugerencias que emita y hacer pública la información y documentación correspondiente.

Artículo 50.- El Consejo de Evaluación podrá elaborar y difundir públicamente informes especiales cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

Asimismo, en el supuesto referido, el Consejo de Evaluación podrá solicitar amonestaciones por escrito, públicas o privadas, al superior jerárquico del servidor público de que se trate.

Cuando se trate de los Titulares de las Jefaturas Delegacionales se dará vista al Contralor General del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento que corresponda.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos.

Artículo 51.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, a petición del Consejo de Evaluación, podrá solicitar a los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, información o su comparecencia para justificar las razones de sus acciones u omisiones, cuando:

I. No acepten las Recomendaciones del Consejo de Evaluación o lo hagan parcialmente; o

II. Incumplan total o parcialmente esas Recomendaciones.

Artículo 52.- Las Recomendaciones y Sugerencias, se referirán a casos concretos. Las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA REVISION DE LAS EVALUACIONES**

Artículo 53.- En caso de que los órganos, entidades, dependencias o delegaciones no acepten las recomendaciones, deberán argumentar su negativa, mediante escrito dirigido tanto al Consejo de Evaluación.

Una vez recibido el escrito de inconformidad, dentro del plazo de 15 días hábiles, el Consejo de Gobierno examinará los argumentos expuestos por el responsable del programa evaluado y podrá aceptarlas.

Cuando se consideren infundados los argumentos de los órganos, entidades, dependencias o delegaciones para no aceptar la Recomendación, el Consejo de Gobierno, solicitará a las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Social, que un plazo de 60 días hábiles se dé cumplimiento a la Recomendación emitida, la cual será inatacable y tendrá el carácter de definitiva y obligatoria.

Artículo 54.- En caso de cumplimiento, el Consejo de Evaluación a través de la o el Presidente entregará públicamente una constancia que así lo acredite, y en caso de incumplimiento u omisión por parte de la dependencia, delegación o entidad, o bien de

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

los servidores públicos responsables de atenderlas, se notificará de tal circunstancia a la Contraloría General, para los efectos conducentes; así como a las autoridades competentes a fin de deslindar responsabilidades de carácter civil o penal.

**CAPITULO V**

**DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS METODOLOGÍAS Y PRODUCTOS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN**

Artículo 55.- Toda la información del Consejo de Evaluación será pública y de acceso gratuito en los términos del artículo sexto Constitucional y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El Consejo de Evaluación se reserva todos los derechos patrimoniales hasta el momento de hacer públicos sus trabajos.

Artículo 56.- El Comité aprobará la divulgación de los resultados de las mediciones, evaluaciones y recomendaciones a las que dieran lugar cuando éstas tengan el carácter de definitivas. En los periodos electorales, la divulgación de los resultados de las mediciones y evaluaciones no podrá hacerse desde el inicio de las precampañas hasta un día después de la celebración de la jornada electoral, atendiendo lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal.

Artículo 57.- Para la publicación de los resultados de las investigaciones y mediciones del Consejo de Evaluación, se requerirá de la no objeción previa del Comité. Dado lo anterior, el Director General procederá de forma inmediata a su difusión a través de la página electrónica del Consejo de Evaluación para que puedan ser utilizados libremente por cualquier persona con la única obligación de citar la fuente. Las bases de datos, los métodos, y en su caso las bitácoras de cómputo, en las que se hubieran sustentado las investigaciones o mediciones serán en todos los casos, de acceso público y gratuito a través de la página electrónica del Consejo de Evaluación.

Artículo 58.- En caso de que no se hayan hecho públicos en un plazo de 5 días hábiles, los resultados finales de las investigaciones o mediciones en la página del Consejo de Evaluación, la persona titular de los derechos morales de dichos productos podrá difundirlos con la única obligación de darle crédito al Consejo de Evaluación.

Artículo 59.- La divulgación de los resultados sustantivos de las investigaciones, evaluaciones y mediciones podrá hacerse a través de un acto público de carácter institucional y en el caso de las mediciones, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial, pudiéndose publicar, en caso de documentos de gran extensión, solo un aviso en la misma.

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

Artículo 60.- La o el Presidente propondrá al Consejo de Gobierno en los casos que juzgue pertinente, la celebración de acuerdos con editoriales de prestigio para la divulgación más amplia de los productos de evaluación, investigación y medición realizados por el Consejo de Evaluación.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**QUINTO.-** En un periodo no mayor de 120 días contado a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, la Asamblea Legislativa deberá aprobar las reformas y adecuaciones necesarias al marco legal relativo al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

**SEXTO.-** En un periodo no mayor de 120 días contados a partir de la entrega en vigor de las presentes reformas, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá publicar las reformas y adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** El Consejo de Evaluación a que hace referencia el presente Decreto, y que se halla actualmente en funciones. Para dar continuidad a las labores del mismo permanecerá con su conformación hasta terminar el periodo para el cual fueron designados sus actuales integrantes.

**OCTAVO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Evaluación.

***PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO***  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

**NOVENO.-** La Secretaría de Fianzas del Distrito Federal en un término no mayor a 30 días a la entrada en vigor del presente decreto, deberá entregar los recursos y partidas presupuestarias necesarias para el trabajo del Consejo de Evaluación.

**DÉCIMO.-** La Oficialía Mayor del Distrito Federal en un término no mayor a 30 días a la entrada en vigor del presente decreto deberá realizar las transferencias y ajustes de los recursos humanos y materiales al Consejo de Evaluación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ  
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ  
VICECOORDINADOR



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTICULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTICULO 35, LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTEA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS**, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción I, 42 fracción XI, 46 fracción I, 47 y 112 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTICULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTICULO 35, LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La inhalación de solventes industriales es un fenómeno de las últimas décadas, y ha surgido como un efecto indeseable del desarrollo industrial; Glaser describió los primeros casos en Estados Unidos a principios de la década de los sesenta.

Hubo una época en que el éter no se inhalaba tan sólo por sus propiedades inhalantes: la Universidad de Harvard, entre otras, fue el escenario de los denominados "*ether frolics*", (debates de éter) donde el éter se empleaba por sus pretendidos efectos estimulantes de la "consciencia mística".

Incluso el gas hilarante (anestésico) tuvo la reputación de suscitar "visiones paradisíacas, verdades universales y enormes conocimientos de sí mismo". Como desinhibidor de primera calidad fue muy apreciado por numerosos artistas y estudiantes para obtener sensaciones voluptuosas y fantasías cromáticas que llegaban hasta el éxtasis.

Probablemente se descubrió el efecto euforizante en el uso cotidiano durante el trabajo. Los zapateros que trabajan en locales reducidos y mal ventilados, tienen un contacto inmediato con los pegamentos. Igualmente los niños pobres que lustran zapatos en países subdesarrollados, probablemente descubrieron por accidente en el contacto con las tinturas su poder intoxicante.

En esta misma forma, los artesanos o los pintores fueron conociendo la capacidad de los disolventes industriales para alterar la conciencia. Del descubrimiento accidental al abuso existe un solo paso<sup>1</sup>.

Las sustancias que son inhaladas, en general, tienen un olor agradable y algunas de ellas gustan a los niños espontáneamente. El uso de este tipo de drogas hoy en día se sucede aún más entre jóvenes desde los 13 y hasta los 17 años, aunque este tipo de químicos es sólo el inicio para agravarse aun más esta problemática ya con el consumo de inhalantes es el primer paso para el consumo de sustancias psicoactivas más especializadas.

Los problemas sociales que puede generar el consumo de sustancias químico inhalables se dan principalmente con agresiones, desorden público, así como diferentes formas de marginación y segregación social, otras consecuencias son en las relaciones interpersonales ya que al preferir consumir drogas que estar con otras personas, el individuo puede destruir las relaciones afectivas y perder amistades<sup>2</sup>.

La facilidad con la que los jóvenes acceden a los solventes y material tóxico industrial ha permitido que el número de menores que consumen este tipo de sustancias psicoactivas se haya incrementado de manera alarmante en los últimos años. El

---

<sup>1</sup> Inhalantes, Descripción, características y efectos de los productos inhalantes en adolescentes y niños, en: "La juventud y las drogas - Guía para jóvenes, padres y maestros", Fidel de la Garza y Amando Vega, Ed.Trillas, <http://www.apocatastasis.com/drogadiccion/inhalantes-droga-adiccion.php#axzz1EiSd66gH>

<sup>2</sup> Solventes, el inicio de las adicciones, Correo.com, <http://www.correo-gto.com.mx/notas.asp?id=201990>

consumo de este tipo sustancias conocidas popularmente como inhalantes o inhalables, se presenta principalmente entre adolescentes de entre 14 y 16 años, quienes perciben estas experiencias como un juego, sin calcular el terrible daño que a corto plazo les causarán estos productos.

El abuso de inhalables puede causar la muerte aún si se trata de la primera vez que se usan. En muchos de los casos, los productos que se inhalan o aspiran por la boca son productos domésticos comunes como quita esmalte, gas para encendedores, líquidos de limpieza, gasolinas, pegamentos, lacas o pinturas en aerosol; lo difícil del asunto es que su uso puede hacerse en cualquier lugar, son fáciles de esconder y difíciles de detectar.

Por ser hechos para otros fines, al no causar adicción psicotrópica y al no estar prohibida o regulada la venta a menores de edad, los solventes son una droga subestimada. Los efectos pasan rápidamente y, para mantener el estado de intoxicación, son necesarias repetidas inhalaciones.

Aunque los inhalantes poseen una característica *sui generis* de droga, se considerarán en el presente como sustancias ilegales, por ser sustancias químicas no creadas para el consumo humano.

El término *inhalantes o inhalables* se refiere al grupo de sustancias psicoactivas que se definen más por su modo de administración que por su mecanismo de acción o farmacología. Excluyendo a otras sustancias que también se inhalan como el tabaco, la marihuana, el opio o la cocaína, aquí se incluye más bien a un grupo de sustancias volátiles (esto quiere decir que su punto de ebullición es bajo, o en otras palabras, "hierven" a temperatura ambiente) que se utilizan para alterar el estado mental y que rara vez se administran por otra vía que no sea la inhalación<sup>3</sup>.

De acuerdo con esta definición se han establecido varias categorías de sustancias (Ver Cuadro I), entre las que destacan los solventes de pintura, los pegamentos, los productos de limpieza para computadora, aerosoles y el éter.

---

<sup>3</sup> Brailowsky, Simón: Las sustancias de los sueños: Neuropsicofarmacología, FCE-CONACYT, México, 1995.

Los inhalables como les diremos a lo largo de la presente exposición, al respirar sus vapores químicos producen efectos psicoactivos (efectos que produce toda sustancia química de origen natural o sintético que al introducirse por la vía oral, nasal, intramuscular o intravenosa, ejerce un efecto sobre el sistema nervioso central, compuesto por el cerebro y la médula espinal) capaces de inhibir el dolor, modificar el estado anímico o alterar las percepciones.

Ellos producen efectos similares a los del alcohol o los anestésicos. Algunos de ellos tienen aplicaciones industriales como los pegamentos, pinturas, barnices y fluidos de limpieza. Otros son utilizados como gases en aerosoles, extinguidores de fuego o encendedores para cigarrillos.

<b>CUADRO I. TIPOLOGÍA DE PRODUCTOS INHALABLES.</b>			
<b>Grupo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo</b>	<b>Producto en el que se encuentran</b>
Disolventes volátiles o solventes	Líquidos que se vaporizan a temperatura ambiente	Solventes industriales o domésticos	- Diluyentes o solventes de pintura - Cementos adhesivos - Quitagrasa - Líquidos de lavado en seco - Gasolina - Líquidos para encendedores.
		Solventes de efectos de arte u oficina	- Líquidos correctores - Líquido de marcadores de punta de fieltro - Productos para la limpieza de contactos eléctricos - Pegamentos.
Aerosoles	Aerosoles que contienen propulsores y disolventes	Propulsores de aerosoles caseros	- Pinturas pulverizadas - Productos para el cabello - Desodorantes - Protectores de telas - Productos para la limpieza de computadoras - Rociadores de aceite vegetal
Gases	Productos caseros o comerciales y también se usan como anestésicos médicos	Gases utilizados en productos domésticos o comerciales	- Encendedores de butano - Tanques de propano - Aerosoles o dispensadores de crema batida - Gases refrigerantes
		Propelentes de aerosoles domésticos y solventes asociados	- Pinturas en aerosol - Desodorante en aerosol - Laca para el cabello - Protectores de tela en aerosol
		Gases anestésicos de	- Éter

		uso médico	- Cloroformo - Halotano - Óxido nitroso
Nitritos	Inhalantes que se utilizan principalmente para intensificar el placer sexual	Nitritos alifáticos	- Nitrito ciclohexílico - Nitrito amílico - Nitrito butílico

Fuente: Brailowsky, S.

Después de tener presente la tipología de las sustancias inhalables, es preciso indicar los compuestos químicos que se encuentran explícitamente en los productos domésticos o industriales (ver Cuadro III).

<b>CUADRO III. SUSTANCIAS QUÍMICAS PSICOACTIVAS PRESENTES EN LOS INHALANTES.</b>		
<b>ADHESIVOS</b>	Pegamentos	Tolueno, acetato de etilo, acetona, varias cetonas
	Cementos especiales	Tricloroetileno, tetracloroetileno, hexano, benceno, xileno
<b>AEROSOL</b>	Sprays de pintura	Butano, propano, fluorocarburos, tolueno, hidrocarburos
	Sprays para el cabello	Butano, propano, clorofluorocarburos, (CFC)
	Desodorantes, odorizantes del aire	Butano, propano, CFC
	Sprays analgésicos	CFC
	Sprays para el asma	CFC
	Sprays para las telas	Butano, tricloroetano
	Limpiadores de computadoras	Dimetil éter, hidrofluorocarburos
<b>ANESTÉSICOS</b>	Gaseosos	Óxido nitroso
	Líquidos	Halotano, enflurano
	Locales	Cloruro de etilo
<b>SOLVENTES</b>	Removedor de barniz de uñas	Acetona, acetato de etilo
	Removedor de pintura	Tolueno, cloruro de metileno, acetona, acetato de etilo
	Adelgazador (thinner) de pintura	Destilados del petróleo, ésteres, acetona
	Líquido corrector y thinner	Tricloroetileno, trocloroetano
	Gas o líquido de encendedor	Butano, isopropano
	Extinguidor de fuego	Bromoclorodifluorometano
<b>LIMPIADORES</b>	Desmanchadores	Xileno, destilados del petróleo, clorohidrocarburos
	Lavado "en seco"	Tetracloroetileno, tricloroetano
	Desengrasadores	Tetracloroetileno, tricloroetano, trocloroetileno

Fuente: Brailowsky, S.

Con base en los cuadros anteriores, las principales sustancias o compuestos químicos que pueden convertirse en sustancias inhalables de abuso son:

- |                             |                      |
|-----------------------------|----------------------|
| 1. Clorofluorocarburo       | 13. Hexano           |
| 2. Clorohidrocarburo        | 14. Tricloretileno   |
| 3. Acetato                  | 15. Cloruro de Etilo |
| 4. Benceno                  | 16. Hidrocarburo     |
| 5. Cloroformo               | 17. Xileno           |
| 6. Éter                     |                      |
| 7. Cetona                   |                      |
| 8. Butano                   |                      |
| 9. Tolueno                  |                      |
| 10. Tetracloruro de carbono |                      |
| 11. Nafta                   |                      |
| 12. Cicloexano              |                      |

## **DATOS ESTADÍSTICOS PARA LA CIUDAD**

El Distrito Federal cuenta con estudios sobre el consumo de sustancias psicoactivas desde 1976 y se realizan en forma trianual. Los resultados de la encuesta realizada en 2006 indicaron que la prevalencia total de consumo de drogas fue del 17.8%, porcentaje estadísticamente mayor al del 2003 en un 2.6%. Por sexo, los hombres son el subgrupo más afectado por el consumo actual (5.9%), en comparación con las mujeres (4.3%).

[Las mediciones de 2006 y 2009 realizadas en la Ciudad de México (Villatoro et al, 2009; 2011) permiten analizar la evolución del consumo de drogas. Así, el consumo de cualquier droga alguna vez aumentó de 17.8% a 21.5%. En los hombres pasó de 19.1% a 22.6%, mientras que el mayor incremento se observó en las mujeres que aumentaron su consumo de 16.5% a 20.5%. Por sexo, las drogas de preferencia de hombres en 2006 y 2009 fueron la mariguana (11.2% y 14.0%) e inhalables (7.3% y 10.8%), con un incremento significativo en esta última medición. En las mujeres, las drogas de preferencia en 2006 fueron en primer lugar la mariguana (6.4%) seguida de los inhalables (6.2%) y en 2009 el orden de preferencia se invirtió, apareciendo

principalmente los inhalables (10.0%) seguidos de la mariguana (8.8%). En cuanto al consumo de alcohol alguna vez, en 2006 la prevalencia fue de 68.8% (hombres 68.2% y mujeres 69.4%); para 2009 esta cifra incrementó a 71.4%, siendo el mismo porcentaje para ambos sexos.]”<sup>4</sup>

[La información proveniente del Sistema de Registro e Información en Drogas (Ortiz, Martínez & Meza, 2010), que se realiza sólo en la Ciudad de México, indica que la mariguana es la sustancia que presenta el nivel de consumo más alto (61%). Los usuarios de esta sustancia inician antes de los 11 años; sin embargo el grupo más afectado es el de los 15 a 19 años (56.7%). Su nivel de uso más frecuente es el alto (20 días o más durante el último mes) en el 4.8% de los casos. La vía de administración más frecuente es fumada (98.7%).

En cuanto a los **inhalables, estos representan el 40.4% del uso de sustancias alguna vez.** El grupo más afectado es el de los 12 a 14 años de edad (45.5%). El nivel de uso más frecuente es alto (20 días o más en el último mes) en el 34.3% de los casos. El nombre genérico y popular más mencionado es el activo (73.1%).

La cocaína ocupa el tercer lugar de consumo en la prevalencia de alguna vez (34.0%), esto representa una disminución en comparación con lo encontrado en el reporte anterior (40.7%). El grupo más afectado es el de los 15 a 19 años de edad (45.9%). El nivel de uso más frecuente es el leve (1 a 5 días en el último mes) en el 38.8% de los casos. Los nombres que más reportan los usuarios son cocaína (73.4%) y crack (25.9%).]”<sup>5</sup>

Los datos anteriores revelan que el tema que nos ocupa se encuentra en el segundo lugar de sustancias psicoactivas preferidas por los adolescentes y otros menores de edad que residen en la capital.

La Encuesta Nacional de Adicciones 2008 – Distrito Federal reveló que el 68.8 % de los usuarios de sustancias inhalables comenzaron su consumo a los 17 años o menos, como podrá verse a continuación:

---

<sup>4</sup> Encuesta Nacional de Adicciones 2011, Pág. 4. Consultar en: [http://portal.salud.gob.mx/sites/salud/descargas/pdf/ENA\\_2011\\_DROGAS\\_ILICITAS\\_.pdf](http://portal.salud.gob.mx/sites/salud/descargas/pdf/ENA_2011_DROGAS_ILICITAS_.pdf)

<sup>5</sup> *Ibid.* Pág. 4

<b>Droga</b>	<b>17 años o menos</b>
Opiáceos	30.4%
Tranquilizantes	56.1%
Sedantes	46.7%
Anfetaminas o estimulantes	38.6%
Mariguana	52.7%
Cocaína	34.0%
Crack	36.4%
Alucinógenos	29.8%
<b>Inhalables</b>	<b>68.8%</b>
Heroína opio	29.4%
Estimulantes tipo anfetamínico	66.1%
Otras drogas	32.9%
Cualquier droga	52.6%

Como se puede apreciar en la tabla anterior, en el Distrito Federal los usuarios de inhalables inician de forma más temprana con respecto al consumo de otras sustancias, entre otros factores esta situación se puede explicar debido a su accesibilidad, su bajo costo y al desconocimiento de los daños que pueden causar.

Por su parte, los Centros de Integración Juvenil (CIJ) han colaborado acertadamente en el tema del consumo problemático de sustancias psicoactivas, en temas como prevención, uso, abuso y rehabilitación en la capital del país; CIJ también emite estadísticas sobre el perfil socioeconómico de la población que acude a dichos Centros por cualquier tema relacionado con el uso o abuso a sustancias psicoactivas. Los resultados en torno al consumo de inhalantes o inhalables está representado en la siguiente tabla.

<b>Características</b>	<b>Total*</b>		<b>Inhalables</b>	
	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
<b>SEXO</b>				
<b>Masculino</b>	<b>663</b>	<b>81.7</b>	<b>315</b>	<b>38.8</b>
Femenino	149	18.3	90	11.8
Total	812	100	405	49.9
<b>EDAD</b>				
9 o menos	0	0	0	0
10 – 14 años	178	39.4	153	33.8
<b>15 – 19 años</b>	<b>274</b>	<b>60.6</b>	<b>169</b>	<b>37.4</b>
Total	452	55.7	322	71.2
<b>ESCOLARIDAD</b>				
Sin estudios	7	0.89	4	1.0



Primaria	77	9.82	41	10.4
<b>Secundaria</b>	<b>448</b>	<b>57.1</b>	<b>286</b>	<b>72.2</b>
Técnico o comercial	25	3.2	10	2.5
Bachillerato	191	24.3	55	13.9
Total	784	92.1	396	50.5
<b>OCUPACIÓN</b>				
<b>Estudiante</b>	<b>282</b>	<b>71.8</b>	<b>201</b>	<b>81.1</b>
Estudia y trabaja	25	6.4	12	4.8
Desocupado	86	21.9	35	14.1
Total	393	48.4	248	63.1
<b>NIVEL SOCIOECONÓMICO</b>				
Alto	3	0.4	1	0.3
Medio alto	54	7.3	14	3.7
<b>Medio bajo</b>	<b>474</b>	<b>64.1</b>	<b>239</b>	<b>63.7</b>
Bajo	198	26.8	116	31.0
Extrema Pobreza	11	1.5	5	1.3
Total	740	87.7	375	50.7

Fuente: ENA08, Distrito Federal.

\*Se considera en el total sólo a las drogas ilegales.

En síntesis y como extracto de la tabla, se muestra que de la población atendida en el Distrito Federal por problemas con el consumo de sustancias psicoactivas inhalables por los Centros de Integración Juvenil, se cuentan con los siguientes datos:

- a) 1 de cada 2 personas que ingresan a los CIJ por consumo de sustancias psicoactivas ilegales, lo hacen por consumo de inhalables;
- b) Más de la mitad de los canalizados por consumo de sustancias psicoactivas ilegales son menores de edad y adolescentes<sup>6</sup> y de ellos 7 de cada 10 consumen inhalables;
- c) Los niveles de educación básica (incluido la educación media superior) ocupan más del 90 por ciento de consumidores de sustancias psicoactivas ilegales (edades entre los 6 y 19 años). De este consumo la población menor de edad, 7 de cada 10 cursan el grado de secundaria y consumen inhalables;
- d) En el mismo sentido se observa que del total de consumidores de inhalantes, 8 de cada 10 son estudiantes; y

<sup>6</sup> Aunque se reconoce que los adolescentes también son menores de edad, es limitado usar sólo el concepto de menores de edad (pues las cifras captan a personas de 18 y 19 años) o hacer lo mismo con el concepto de adolescente (ya que hay muchos niños menores de doce años que también consumen este tipo de sustancias).

- e) Reconociendo que el consumo de inhalantes se asocia a la pobreza (sea ésta alimenticia, de capacidades o de bienes), el 96 por ciento de los que consumen sustancias psicoactivas inhalables, padecen carencia de ingresos económicos.

El consumo de estas sustancias psicoactivas presenta un grave problema de salud pública. Sus consumidores son principalmente personas marginadas, especialmente niños y adultos de la calle, aunque el consumo problemático también se da en ciertos grupos profesionales. Las edades más frecuentes del uso crónico de inhalantes son al principio o al final de la adolescencia, es decir entre los 12 y 18 años, aunque se reconoce que en las personas marginadas el consumo se inicia en edades muy cortas.

Esto se debe en parte, a la invitación o presión de los compañeros de escuela y amigos, curiosidad e ignorancia de los efectos tóxicos e inseguridad personal. Lo más importante es la ignorancia del problema en la casa y la negación de los padres de que sus hijos puedan tener este problema. Otros motivos personales para el consumo se deben a la curiosidad, aburrimiento, falta de estímulos, desarraigo y falta de pertenencia. En el caso de los profesionales, el contacto habitual con las sustancias puede crear un consumo problemático involuntario; el consumo problemático voluntario y sin factores externos es menos frecuente, aunque no excepcional.

El consumo problemático de estas sustancias es el paso previo a otras drogas, llevando a situaciones irreversibles. Esto suele ser desconocido tanto por la familia como por el entorno social, dado que estas sustancias pasan desapercibidas y no son relacionadas con adicciones.

Con base en lo anterior, se reconocen tres grandes grupos de consumidores:

- 1) Niños y adolescentes de poblaciones marginadas que consumen en grupo;
- 2) Adultos que acceden al químico por su profesión o por asociación con grupos de personas con hábitos similares;
- 3) Adultos marginales que inhalan las sustancias al igual que los niños, pero en solitario.

Los jóvenes son los agentes más propensos a abusar de los inhalables debido a diversos factores, entre los cuales se encuentran:

1. Su disponibilidad;
2. Su bajo costo;
3. Imitación;
4. Inseguridad personal, falta de autoestima;
5. Invitación de amigos y conocidos;
6. Búsqueda de placer;
7. Demasiado tiempo de ocio;
8. Acceso a Internet sin supervisión (donde es común encontrar páginas y sitios que lo ilustran); y
9. Por el contacto familiar con cualquier droga legal o ilegal.

Se ha hecho un estudio comparativo entre familias marginadas que poseen en sus núcleos niños inhaladores, y otras exentas de este problema. Se encontraron diferencias significativas en los ingresos económicos, donde las familias de los niños inhaladores tiene ingresos per cápita mucho más precarios que las otras familias.

También los grados de escolaridad, los índices de analfabetismo, la eventualidad en el trabajo y el desempleo, son más importantes en las familias de los menores inhaladores<sup>7</sup>.

El aspecto familiar es determinante para entender el fenómeno, habiéndose constatado que los inhaladores también presentan problemas con el alcohol, siendo de una clase social media-baja y baja, y en su mayoría de casos, con problemas de abandono familiar.

Como en el uso de otras drogas, es necesario distinguir entre los tipos de menores usuarios de sustancias psicoactivas inhalables: el accidental, el esporádico y el inhalador crónico.

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Inhalantes.

<b>MENOR USUARIO DE INHALABLES</b>		
<b>TIPO DE USUARIO</b>	<b>TIPO DE MENOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Accidental	Niños	Los niños por curiosidad pueden usar el inhalante en una o en varias ocasiones "para saber a qué sabe", y abandonar su uso posteriormente.
Esporádico	Adolescentes	Existe el inhalador esporádico que se intoxica solamente cuando las circunstancias le presionan o le son propicias. Por ejemplo el inhalador de fin de semana o aquél que lo ha hecho mientras pasa la crisis de la adolescencia y abandona el hábito en el momento de conseguir empleo o cuando se separa de su grupo de amigos.
Crónico	Niños y adolescentes de la calle	Sin duda el pronóstico se ensombrece para los niños o adolescentes que inhalan a diario y en forma sostenida durante mucho tiempo. En estos casos, la inhalación puede tornarse una actividad más dentro de su rutina de vida <sup>8</sup> .

Fuente: De la Garza, F y Vega, A.

## **EFFECTOS DE LOS INHALABLES**

El uso continuado de inhalables provoca dependencia psíquica, creando una situación de necesidad de ingesta similar a otras drogas. A consecuencia de la rápida distribución por los pulmones, el inicio de la intoxicación es inmediato. La sensación de euforia primero y aturdimiento después, habitual con estos tóxicos, conlleva una perturbación psíquica grave que altera la inteligencia y la percepción.

El nivel de inteligencia disminuye, se hacen frecuentes los problemas escolares, se presentan cambios y descuido en la apariencia física, falta de higiene, falta de atención, alteración de la memoria, disminución de la capacidad de abstracción y razonamiento, personalidad antisocial, agresividad, depresión, ataques de pánico, ansiedad y alucinaciones con trastorno en el juicio crítico y la percepción. Además se presenta descoordinación en el movimiento de las partes del cuerpo, oraciones incoherentes y precipitadas, visión doble y borrosa, náuseas y vómitos. La interrupción de la inhalación, como así también una intensa aspiración, pueden provocar la muerte.

Los inhalantes producen una fácil sugestionabilidad, provoca sentimientos paranoides y excitación sexual. Se considera que la conmoción por inhalantes es de mayor gravedad que la alcohólica, a pesar de que los efectos de la intoxicación no son muy prolongados.

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*

El pegamento plástico y los correctores ortográficos contienen químicos adictivos, siendo muy utilizados por menores y adolescentes, habiendo aumentado considerablemente su consumo en los últimos años. En un principio, las primeras ingestas suponen un estado de euforia o subida del ánimo, pero tras instalarse la tolerancia que se desarrolla tras semanas o meses los consumidores habituados deben inhalar varios tubos de sustancia para alcanzar el efecto deseado. La inhalación va acompañada de pérdida de inhibición con sensación de fuerza y capacidad no reales.

La intoxicación otorga agresividad, euforia, exaltación y situaciones violentas, por lo que se potencian las posibilidades de comisión de delitos, a lo siguen, al igual que con el alcohol, periodos de amnesia donde el consumidor no recuerda absolutamente nada de lo ocurrido durante la intoxicación. En ocasiones aparecen alucinaciones visuales que pueden llegar a durar varias horas, lo que demuestra su gran potencial perturbador.

Debido a que el efecto dura sólo unos minutos, el consumidor tiende a inhalar nuevamente la sustancia tóxica. El uso repetido o crónico deja daño permanente en el organismo: temblores, falta de coordinación, pérdida del sentido del equilibrio, reducción de la memoria e inteligencia, estados de depresión o psicosis, entre otros.

El efecto agudo de la intoxicación con solventes es semejante a una borrachera: el sujeto muestra una excitación inicial que se convierte en desinhibición, con una sensación de ligereza, euforia y agitación. Cuando la dosis aumenta se puede observar disminución de los reflejos, mareo y desorientación. En casos de intoxicación severa se produce debilidad muscular, alteraciones del lenguaje, los ojos oscilan en forma involuntaria, delirio y ocasionalmente alucinaciones con conductas francamente alteradas. Algunas horas después, el sujeto puede despertarse con una especie de "cruda": dolor de cabeza, letargo, incoordinación muscular, desorientación, etcétera.

El cuadro dependerá del solvente en particular, aunque frecuentemente los consumidores al buscar un efecto más fuerte y prolongado, se administran mezclas de varios inhalantes, o lo combinan con otro tipo de sustancia psicoactiva como el alcohol, lo que hace casi imposible adjudicar la intoxicación a un solo agente.

A pesar de que los inhalantes no producen dependencia física, sí causan una amplia variedad de efectos tóxicos. La gravedad de estas alteraciones dependerá de la intensidad del abuso, es decir:

1. Del tiempo que se lleva inhalando;
2. El o los solventes utilizados, así como una mezcla de ellos; y
3. La dosis (frecuencia y cantidad) del inhalante.

Algunos autores opinan que la mayoría de estas alteraciones son reversibles, pero depende de la población estudiada y los factores de riesgo que ésta presenta. Las consecuencias a largo plazo del abuso de solventes no son las mismas en una población que se nutre adecuadamente y que no padece otras patologías a la que padece desnutrición crónica y se encuentra sujeta a constantes infecciones gastrointestinales o respiratorias crónicas, además del abuso frecuente de otras drogas<sup>9</sup>.

## DAÑOS FÍSICOS

Inhalar cantidades altamente concentradas de las sustancias químicas contenidas en solventes o aerosoles puede provocar insuficiencia cardíaca e incluso la muerte. Esto es particularmente común con el abuso de los fluorocarburos y los gases tipo butano. Las concentraciones altas de inhalables también causan la muerte debido a asfixia, al desplazar el oxígeno en los pulmones y después en el sistema central nervioso de manera que cesa la respiración. Los adictos crónicos experimentan temblores y agitación incontrolable. Algunos de los órganos y tejidos dañados por el consumo de inhalables son el cerebro, el corazón, la médula ósea, el sistema respiratorio, los músculos, los riñones entre otros.

<b>ÓRGANOS Y TEJIDOS AFECTADOS POR SUSTANCIAS PSICOACTIVAS INHALABLES.</b>		
<b>ÓRGANO O TEJIDO</b>	<b>DAÑO</b>	<b>SUSTANCIA QUÍMICA</b>

<sup>9</sup>Descripción detallada de sustancias y fenómenos tóxicos de los inhalables:  
[http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen3/ciencia3/130/html/sec\\_36.html](http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen3/ciencia3/130/html/sec_36.html)

Cerebelo	Es el centro de la mayoría de las funciones involuntarias del cuerpo. El abuso severo de inhalantes daña los nervios que controlan los movimientos motores, lo que resulta en pérdida de coordinación general.	Todas, el daño es mayor en personas en desarrollo
Cerebro	Las sustancias inhalables afectan diferentes partes del cerebro, provocando alteraciones sensoriales y psicológicas. Los estudios indican que estas sustancias disuelven la capa protectora de mielina que envuelve a las neuronas, dañando la corteza cerebral y pudiendo derivar en muerte celular irreversible. Esto acarrea cambios permanentes de personalidad, pérdida de la memoria, alucinaciones y problemas de aprendizaje.	Todas, el daño es mayor en personas en desarrollo
Corazón	El abuso de inhalantes puede resultar en "Síndrome de Muerte Súbita por Inhalantes". El gas químico interfiere en el ritmo natural del corazón, causando paro cardíaco.	- Tolueno - Gas butano - Gas freón - Nitrato de amilo - Nitrato de butilo
Hígado	Los compuestos halogenados causan daño permanente a los tejidos hepáticos.	- Ttricloroetileno
Médula Ósea	Leucemia.	- Benceno
Músculos	El abuso crónico de inhalantes causa desgaste de músculos, reduciendo el tono y su fuerza.	Todas, dependiendo de la edad, tiempo y frecuencia de consumo
Nervios craneales, ópticos y acústicos	Atrofia de nervios, causando problemas visuales y pobre coordinación de los ojos. Además, destruye las células que envían el sonido al cerebro. Ello deriva en graves posibilidades de cegueras y sorderas.	- Tolueno
Nervios Periféricos	Daño a los nervios periféricos, entre los síntomas se encuentran adormecimiento de extremidades, calambres y parálisis total	- Oxido nitroso - Hexano
Riñones	Altera la capacidad de los riñones para controlar la cantidad de ácido en la sangre. Este problema es reversible cuando el consumidor no es crónico y la sustancia deja el cuerpo, pero con el uso repetido puede derivar en litiasis e insuficiencia renal.	- Tolueno
Sangre	Bloquea químicamente la capacidad de transportar el oxígeno en la sangre.	- Nitritos - Cloruro de metileno
Sistema Respiratorio	Daño pulmonar. Casos de asfixia se han reportado cuando la concentración de solvente desplaza totalmente el oxígeno en los pulmones. Además se presentan graves irritaciones en las mucosas nasales y tracto respiratorio. Muchos químicos inhalables son potentes agentes causantes de cáncer <sup>10</sup> .	- Butano - Propano - Fluorocarburos - Tolueno - Hidrocarburos

Fuente: Publipain.

A pesar de la multiplicidad de inhalables, no todos ellos tienen los mismos efectos, particularmente en lo que se refiere a su toxicidad: algunos solventes son tóxicos para el hígado (clorohidrocarburos), otros para el riñón (tolueno), otros para los nervios periféricos (hexano), otros para la sangre (benceno) y otros para el sistema nervioso central (tolueno). Sus características fisicoquímicas, particularmente las de alta

<sup>10</sup> Drogas: Inhalantes, <http://www.publipain.com/drogas/inhalantes.html>

solubilidad en grasas y pequeño tamaño, hacen que después de inhaladas se distribuyan ampliamente en todo el cuerpo, y atraviesen las membranas de todo tipo de células. No existen pruebas de que actúen sólo en algunos receptores específicos, sino más bien con varios de ellos<sup>11</sup>.

Por último, los efectos crónicos que se ven en las personas que mantienen este consumo son:

- Dermatitis e infecciones alrededor de la nariz y la boca.
- Complicaciones pulmonares, como bronquitis y crisis de asma.
- Sinusitis.
- Complicaciones digestivas: náuseas, vómitos, gastritis.
- Poli neuropatías sobre todo en miembros inferiores por alteración de los nervios periféricos (dolores en las piernas), con atrofas musculares y alteraciones de la sensibilidad.
- Atrofia cerebral y de cerebelo (por el tolueno).
- Insuficiencia Hepática (por el tetra cloruro de carbono).
- Aplasias medulares y Leucemia.
- Insuficiencia Renal (por el tricloroetileno y los clorados).

Es importante señalar que no existe un tratamiento específico para estos efectos que producen los solventes. Por otro lado, casi todos los inhalantes producen efectos similares a las anestésicos y disminuyen la velocidad de las funciones del cuerpo. Cuando se inhalan en concentraciones continuas, los inhalantes pueden causar efectos intoxicantes que pueden durar solamente unos minutos o varias horas si se inhalan repetidamente. Al principio, los usuarios pueden sentirse un poco estimulados; con inhalaciones sucesivas, pueden sentirse menos inhibidos y menos en control; por último, el usuario puede perder el conocimiento.

En algunos países Sudamericanos (donde el problema del consumo de inhalantes por jóvenes también es alarmante) donde se han efectuado autopsias en individuos

---

<sup>11</sup> Compendio gratuito de adicciones, <http://compendio.comutem.org/index.php>



mueritos por una intoxicación con inhalantes, se han descubierto hemorragias pequeñas y aisladas, sangre no coagulada y congestión de todos los órganos<sup>12</sup>.

El uso a largo plazo de inhalables puede descomponer la mielina, el tejido graso que forma la envoltura protectora de algunas fibras nerviosas. La mielina ayuda a estas fibras nerviosas a transportar sus mensajes con rapidez y eficacia. Al dañarse la mielina se pueden presentar espasmos musculares y temblores, incluso puede haber dificultad permanente para realizar actividades básicas como caminar, agacharse y hablar.

Los nitritos no son muy conocidos en nuestro país, pero quienes los emplean lo hacen para intensificar el placer y mejorar el rendimiento sexual, pueden estar asociados con prácticas sexuales arriesgadas que pueden aumentar en gran medida el riesgo de contraer y propagar enfermedades de transmisión sexual infecciosas como el VIH/SIDA y la hepatitis<sup>13</sup>.

## **DEPENDENCIA AL USO DE INHALABLES**

El cemento plástico tiende a producir diferentes grados de dependencia. La dependencia psicológica se caracteriza por una urgente necesidad de inhalar, y de ansiedad cuando no se encuentra a mano la sustancia. La mayoría afirma que puede dejar de inhalar cuando lo desee, sin embargo, confiesan que en sus diversos intentos para abandonar el hábito han fracasado repetidamente.

Cuando los sujetos se abstienen de inhalar aparecen, en algunos de ellos, ansiedad o dolor de cabeza ("cruda" o resaca). Algunos guardan inhalante para hacer uso de él en la mañana inmediatamente al despertar.

Fuera de estos síntomas el síndrome de abstinencia físico no es apreciable. Algunos dolores abdominales son debidos a gastritis por el paso del inhalante hacia el estómago, y no por dolor en la pared muscular.

---

<sup>12</sup> Las drogas tal cual...Una investigación de Karina Malfica, Drogas Inhalantes, <http://www.mind-surf.net/drogas/inhalantes.htm>

<sup>13</sup> ¿Cuanto afectan los solventes al cerebro?, InformaciónSalud.com, <http://www.informacionsalud.com/cuanto-afectan-los-solventes-al-cerebro/>

La tolerancia a los inhalantes es un fenómeno importante. En los reclusos penitenciarios se han encontrado casos de sujetos que son capaces de inhalar día y noche durante semanas, consumiendo diariamente cantidades de hasta un litro o más al día<sup>14</sup>.

A lo que tenemos que apostar es prevenir el consumo, y si éste ya se ha instalado, apoyar todo el período de abstinencia para que el paciente no vuelva a consumir<sup>15</sup>.

A pesar de estas probabilidades, no son muchos los casos de personas con secuelas de por vida asociadas al consumo de solventes. Lo que se observa con mayor frecuencia son las afecciones temporales que pueden afectar el rendimiento y el funcionamiento general del usuario por un tiempo corto, provocando una pérdida de peso corporal, estados de depresión, temblores o problemas en el hígado.

## **LOS INHALABLES EN MÉXICO**

El fenómeno de la inhalación aunque parece reciente, según el texto de De la Garza, *et al*, sólo se ha transformado su uso, abuso y comportamiento epidemiológico. En 1975 en México usaban inhalables principalmente niños de entre 7 y 17 años, y cuando los adolescentes llegaban a la adultez o conseguían trabajo, abandonaban esta droga y preferían el alcohol<sup>16</sup>.

En el país y sobre todo en la Ciudad de México, algunos de los jóvenes y menores de edad, adictos a las sustancias tóxicas inhalables y otros tipos de drogas, aseguran que los diferentes tipos de drogas que consumen se pueden obtener sin mayores problemas en establecimientos de pinturas automotrices, ferreterías, tlapalerías, papelerías o con las personas que se dedican a la venta de enervantes o alcaloides en las diferentes zonas de la capital.

Estos chicos aseguran que los solventes se pueden conseguir desde la mañana cuando abren los negocios y hasta en la noche que cierran los mismos. Algunos de los menores que logran conseguir la sustancia aseguran que en la mayoría de los

---

<sup>14</sup> *Ibid.* Inhalantes.

<sup>15</sup> Consumo de solventes o inhalables ¿problema real en nuestro medio?, InformaciónSalud.com, <http://www.informacionsalud.com/consumo-de-solventes-o-inhalables-problema-real-en-nuestro-medio/>

<sup>16</sup> De la Garza, F., Mendiola, I., Rábago S., "Biomedical study of 30 patients using inhalants", Inhalación voluntaria de solventes industriales. Editorial Trillas 1979.

negocios que venden algunos de estos productos no les exigen presentar ninguna identificación, y sin hacer más preguntas les entregan los inhalables.

En algunas entrevistas realizadas a adolescentes que practican el consumo de este tipo de sustancias, consideran que para ellos es mejor consumir solventes porque además que no está prohibido su consumo, si los detienen las autoridades solamente lo hacen para darles “para el refresco” o como saben que la mayoría de ellos son de escasos recursos, por ello consumen este tipo de drogas, pues no se meten en problemas y no los molestan<sup>17</sup>.

El desarrollo industrial, como la fabricación de calzado, hace de algunos sitios un campo más propicio. Existe el caso de León, en Guanajuato que aunque siendo una pequeña ciudad, posee un núcleo importante de industrias del calzado y sufre el problema de inhalación en forma más grave que otras ciudades. Las características peculiares de ciertas regiones, impondrán la conducta ante este tipo de sustancias psicoactivas. El conocimiento profundo del contexto es condición inseparable de una comprensión del fenómeno<sup>18</sup>.

El uso prolongado de solventes (por ejemplo durante 5 o 10 años) puede resultar en un daño importante en el funcionamiento cerebral, afectando muy especialmente el control del movimiento y la funciones cognitivas y de aprendizaje, es decir que para los jóvenes estudiantes de secundaria, el consumo de sustancias psicoactivas inhalables afecta su aprendizaje y les da como limitante el poder aprobar sus exámenes regulares o de colocación para continuar estudiando. Estos daños son muchísimo mas graves si el consumidor es un niño que se encuentra en etapa de pleno desarrollo.

Si bien los riesgos por el consumo de solventes no suceden con mucha frecuencia, ellos pueden llegar a ser en su mayoría mortales. Consumir solventes hasta el punto de llegar a la inconsciencia puede provocar incluso la muerte en caso de que la persona vomite y aspire el vómito, así como también por asfixia o sofocación en caso de que luego de quedar inconsciente se ahogue por utilización de una bolsa grande que le cubra el rostro.

---

<sup>17</sup> Solventes, la droga más común y fácil de conseguir por los menores, Correo.com, <http://www.correo-gto.com.mx/notas.asp?id=16728>

<sup>18</sup> *Ibíd.* Inhalantes.

Si bien se estima que los solventes no generan dependencia física, ellos se encuentran entre las drogas más tóxicas y peligrosas que existen<sup>19</sup>.

Hace 10 años se pensaba que podría tratarse de una moda transitoria. Los datos actuales en México permiten suponer lo contrario. Existen muchos casos registrados de niños que inhalan, pero hay millones de casos de niños y jóvenes que lo hacen también pero como no piden ayuda sus casos no están registrados. Lo anterior demuestra la evidencia de que el fenómeno no ha disminuido, sino que extiende. Y hay que señalar que existen poblaciones donde el problema de la inhalación es endémico, es decir, es característico de la región<sup>20</sup>.

Ejemplos de lo anteriormente expuesto se presentan en algunas delegaciones del Distrito Federal, en donde los más recientes sucesos que muestran la evolución en el consumo de este tipo de sustancias. El primero es que agregan sabores o aromas a los paños o estopas remojadas en solvente, los cuales además de ser muy baratos, causan agrado en los menores por relacionarlos con dulces o golosinas; esto provoca atracción y minimiza la imagen negativa de estas sustancias. Segundo, las sustancias son utilizadas para amenizar las fiestas o bailes entre jóvenes; se tiene registro de que en muchos de estos bailes o “tocadas”, además de ser clandestinos y ofrecer tabaco y alcohol a los menores, se puso de moda entrar en ambiente (sic) consumiendo este tipo de sustancias inhalantes. Y tercero, se tiene conocimiento por quejas de vecinos, que jóvenes (y se puede presumir que también mayores de edad) a bordo de motonetas o recorren las calles con pequeñas dosis previamente elaboradas y las distribuyen entre sus conocidos y vecinos<sup>21</sup>.

Hay que señalar también, que para los narcomendistas es idóneo acercar a los niños y jóvenes a drogas de bajo espectro como son los inhalables, pues posteriormente serán más fáciles de ofrecer y convencer para convertirse en consumidores de otro tipo de drogas ilegales. Lo anterior demuestra que en la Ciudad el fenómeno de las sustancias psicoactivas inhalantes evoluciona continuamente, dando como resultado

---

<sup>19</sup> Solventes, D-la mente.com, <http://www.d-lamente.org/sustancias/solventes.htm>

<sup>20</sup> *Ibid.* Inhalantes.

<sup>21</sup> Agregan sabores a solventes para subir ventas, denuncia delegado, La Jornada.com, <http://www.jornada.unam.mx/2010/11/22/index.php?section=capital&article=037n1cap>

que el índice de niños y jóvenes que los consumen se encuentre en permanente aumento.

Otro tipo de inhalable que se ha puesto de moda entre los adolescentes es el aire comprimido elaborado para eliminar el polvo de equipos de cómputo. Este aire comprimido es un gas compuesto por hidrógeno, fluoruro, carbono y una mezcla de químicos que al ser inhalados ataca directamente al sistema nervioso y provoca la muerte de millones de neuronas e incluso ocasionar la muerte súbita. Su accesibilidad, bajo costo y el desconocimiento de que se trata de una droga permiten tenerlo en casa sin saber el peligro que representa

El aire comprimido de este spray es consumido por adolescentes que no rebasan los 16 años, y muchos de ellos ni siquiera están conscientes de que al utilizarlo se están drogando. Los primeros casos de adolescentes usuarios de este spray se han registrado desde 2003 en los Centros de Integración Juvenil (CIJ).

Los químicos inhalados se absorben rápidamente a través de los pulmones y llegan a la sangre, donde son distribuidos al cerebro y a otros órganos. Segundos después de la inhalación, el usuario experimenta la intoxicación y otros efectos parecidos a los producidos por el alcohol. Estos efectos incluyen balbuceo, inhabilidad para coordinar movimientos, euforia y mareo. Además, los usuarios pueden padecer de aturdimiento, alucinaciones y delirios.

Desde 2003 se tienen registrados pacientes en los Centros de Integración Juvenil por haber utilizado disparos de aire comprimido a través de las fosas nasales. Todos han sido jóvenes de 13 a 16 años, y han sido descubiertos por los padres o profesores. Son niños que dicen solamente haber probado drogas legales como el tabaco y el alcohol, y desconocen que dañan su organismo con este tipo de spray<sup>22</sup>.

En el 2008, la Delegación Iztapalapa comprobó el grado de importancia que representa el consumo de este tipo de sustancias psicoativas para los jóvenes. El gobierno delegacional llevo acabo la aplicación de exámenes de detección de sustancias psicoativas en escuelas secundarias de la delegación. La finalidad de esta

---

<sup>22</sup> 'Spray', una droga al alcance de los jóvenes, El Universal.com.mx, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/150828.html>

prueba radicó en dar inicio a una nueva política local contra las adicciones y sobre todo localizar a los jóvenes que necesitasen ayuda, dándoles orientación a ellos y a sus familias y de ser necesario, canalizarlos a las instituciones encargadas y especialistas en el tema.

En estas jornadas se aplicaron pruebas en 38 escuelas, de las cuales 34 fueron secundarias diurnas y técnicas, 2 escuelas media superior y 2 telesecundarias; señalando que en algunas escuelas y a petición de los padres de familia se aplicaron más de una vez los exámenes.

Los resultados generales obtenidos en los exámenes son los siguientes:

- Total de exámenes aplicados: 6,278.
- Rango de edad de la población: 12 a 18 años.
- Resultados positivos: 308.

Los resultados indican el serio problema que representa el consumo problemático de los inhalables en los jóvenes que cursan el nivel Secundaria en el Distrito Federal; 4.9 % de los jóvenes consumen alguna sustancia psicoactiva (1 de cada 20 jóvenes) y de ellos más del 50% consumen algún tipo de inhalable (1 de cada 2 jóvenes).

<b>RESULTADOS DE LOS EXÁMENES TOXICOLÓGICOS POSITIVOS EN ESCUELAS SECUNDARIAS DE IZTAPALAPA.</b>			
<b>Edad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>	<b>Droga</b>
12 a 15	72	23,38	Marihuana
16 a 18	59	19,16	Marihuana
12 a 18	1	0,32	Cristal
17 a 18	9	2,92	Cocaína
18	8	2,60	Marihuana y cocaína
12 a 16	159	51,62	Inhalables
<b>Totales</b>	<b>308</b>	<b>100</b>	

Por lo anterior resulta de vital importancia proponer soluciones y métodos que tengan como objetivo reducir el número de niños y jóvenes expuestos a este tipo de sustancias. Existen diversas formas de hacerlo y hay países vecinos que cuentan con

una normatividad más formal para atender este tipo de consumo problemático de sustancias psicoactivas. La Ley para el Control de la Comercialización de las Sustancias y Productos de Uso Industrial o Artesanal que Contengan Solventes Líquidos e Inhalantes de El Salvador es un ejemplo, pues es una Ley específica para el tema, pero también hay que reconocer que la Ley que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Chilena contempla entre su articulado sanciones a los distribuidores y limitaciones ante el consumo elevado de estas sustancias inhalantes.

Por nuestra parte, la Ley General de Salud, contempla en su artículo 254 el tema de la venta de inhalables y establece lo siguiente:

**Artículo 254.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces;
- II. Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas;
- III. Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes, y
- IV. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta Ley.

Como se puede apreciar, la Ley General de Salud faculta al Gobierno del Distrito Federal a ejercer control en el expendio de sustancias inhalables, establecer sistemas de supervisión, brindar atención en materia de adicciones a las personas que así lo requieran y promover campañas de información y orientación. Es precisamente en las dos primeras acciones que esta iniciativa pretende incidir, sentando las bases para el establecimiento de medios de control y vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias.

Restringir la venta de solventes o inhalables a menores de edad, a través de requisitos a los proveedores de este tipo de productos es el siguiente paso importante que la Ciudad de México tiene que dar en materia de adicciones, pues como ya se ha dicho, el consumo de sustancias psicoactivas inhalables afecta a 1 de cada 2 jóvenes que entran al mundo de las drogas, representando el segundo lugar de consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal y reconociendo a la población que está vulnerables e inmersa en este tema, a los niños y jóvenes de nuestra Ciudad.

El compromiso de seguir legislando en favor de una Ciudad libre de sustancias psicoactivas para los niños y jóvenes, lleva a los legisladores a impulsar reformas que atiendan las siguientes temáticas:

- Campañas de información, prevención y atención en escuelas secundarias.
- La incorporación en los envases de solventes de leyendas e imágenes que inhiban su fácil consumo.
- Que se evite o controle la venta de solventes a granel.
- Que los envases y recipientes sean más sofisticados en su uso, de modo que sólo adultos y con ayuda de alguna herramienta puedan destaparlos.
- Que se incorpore en la Ley General de Salud las sustancias químicas activas de este tipo de solventes (tolueno, hexano, xileno, acetato, benceno, nitrito orgánico, éter e hidrocarburos entre los más dañinos) como prohibidas para consumo humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

**UNICO:** Se reforman los artículos 63, 66 y 71 Fracción I; y se adiciona las fracciones XXVII y XVIII al artículo 2; la fracción XV al artículo 10, las fracciones XV, XVI, XVII Y



XVIII al artículo 35, los artículos 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER y 36 QUINTUS de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXVI. [...]

**XXVII. Inhalable: Sustancia psicoactiva que se define más por su modo de administración que por su mecanismo de acción o farmacología. Los inhalables son sustancias volátiles administradas por vía oral o nasal que producen efectos psicoactivos ejerciendo efectos sobre el sistema nervioso central. En términos generales un inhalable es un compuesto de uso industrial como los aerosoles, gases, líquidos, cementos, pegamentos o solventes de pintura no creados para consumo humano, pero que son utilizados como sustancias psicoactivas por su accesibilidad y bajo costo.**

**XVIII. Instituto de Adicciones: El Instituto para la Prevención y Atención de las Adicciones en la Ciudad de México.**

**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A: [...]

[...]

**XV. No vender, intercambiar o regalar bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco o inhalables a los menores de edad, aún cuando consuman o adquieran otro tipo de productos en su establecimiento. Además de colaborar en campañas contra el uso y abuso de sustancias psicoactivas y denunciando a quien distribuya este tipo de productos entre los menores;**

**Artículo 35.-** Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

XIV. [...]

**XV. De tlapalería o ferretería;**

**XVI. De casas de pintura;**

**XVII. Casa de materiales de construcción;**

**XVIII. De papelerías; y**

**XIX.** Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

**Artículo 36 BIS.-** Cuando se trate de tlapalerías, ferreterías, casas de pintura, casas de materiales de construcción, papelerías u otros establecimientos que comercialicen inhalables, los titulares deberán contar con un listado de sustancias psicoactivas inhalables proporcionado por el Instituto de Adicciones. Dicho listado será considerado por los titulares y/o sus dependientes con la finalidad de evitar la venta de este tipo productos a menores de edad.

**Artículo 36 TER.-** Entre las sustancias químicas inhalables que los titulares y/o sus dependientes deberán considerar para evitar su venta a menores de edad son:

1. Clorofluorocarburo
2. Clorohidrocarburo
3. Tricloroetileno
4. Acetato
5. Benceno
6. Cloroformo
7. Éter
8. Cetona
9. Butano
10. Tolueno
11. Tetracloruro de carbono
12. Nafta
13. Cicloexano
14. Hexano
15. Tricloretileno
16. Cloruro de Etilo
17. Hidrocarburo
18. Xileno
19. Fluorocarburo

**Artículo 36 QUATER.-** Con la finalidad de que cada establecimiento que comercialice inhalables tenga un control de compradores o clientes, los titulares de los establecimientos o sus dependientes requerirán obligatoriamente al comprador una copia de su credencial de elector cada vez que acuda a adquirir este tipo de artículos.

Para fines de diagnóstico, control y estudios sobre prácticas de consumo y comercialización, los titulares entregarán cada seis meses al Instituto de Adicciones el listado correspondiente a los compradores o clientes incluyendo las copias de la credencial de elector respectiva.

Asimismo, el comprador o cliente tendrá que firmar un acta responsiva sobre el uso y destino del producto, con el objetivo de fijar responsabilidades en caso de existir un uso distinto para lo que fue adquirido. Dicha acta será diseñada y proporcionada por el Instituto de Adicciones.

**Artículo 36 QUINTUS.-** La Secretaría de Desarrollo Económico y las delegaciones políticas, entregarán al Instituto de Adicciones el padrón o listado de los establecimientos que comercializan productos inhalables, con el fin de efectuar lo establecido por los artículos 36 BIS y 36 QUATER y demás medidas precautorias.

La actualización y entrega de dicho padrón se llevará acabo cada tres meses notificándole al titular su incorporación al mismo.

Artículo 63.- Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas y **sustancias inhalables** en contravención de lo dispuesto por esta ley, la Autoridad procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas y productos de que se trate.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los

artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; **36 QUATER**; 41; 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.

[...]

**Cuando se trate de venta o distribución de inhalables a menores de edad, la sanción para el responsable será de 1000 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.**

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. Expendan bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco e **inhalables** a los menores de edad.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

**TERCERO .-** A partir de la publicación de las modificaciones y adiciones al presente ordenamiento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las dieciséis Demarcaciones Territoriales y la Secretaría de Desarrollo Económico contarán con un plazo de seis meses para entregar al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, el padrón de giros o establecimientos mercantiles que comercialicen productos inhalables.

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS**

# **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORES DEL DISTRITO FEDERAL**

**DIP. KARLA VALERÍA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas**, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción I, 42 fracción I y IX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene La Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedores del Distrito Federal, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- El reconocimiento de la gran importancia que tienen los jóvenes es fundamental, excluirlos de las decisiones sobre la vida pública es relegar a un sector muy numeroso y de gran peso en la construcción de nuevas relaciones en el tejido social tanto presentes como futuras.

II.- El Distrito Federal cuenta con una legislación que garantiza ciertos derechos para jóvenes que habitan en este territorio, aunque existen limitantes que no les permiten la aplicación plena de esa normatividad. Así, la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal identifica como joven a la persona que se encuentra entre los 12 y 29 años cumplidos.

Actualmente en el Distrito Federal viven 8, 851, 080 habitantes, según estadísticas del último Censo de Población 2010<sup>1</sup>, de los cuales 2, 598, 241 son jóvenes, lo que significa el 29% de la población total en la capital del país, es decir, casi la tercera parte, convirtiendo a los jóvenes en el sector poblacional más grande.

En lo que respecta a la educación en el Distrito Federal, según datos del INEGI, en el ciclo escolar 2009-2010, el 44% de alumnos inscritos era en el nivel de primaria, sin embargo, para nivel secundaria sólo hay 22% y para bachillerato sólo se encuentra el 18%. Es decir, existe una gran cantidad que gozan de ese derecho, no obstante se reduce la cantidad de jóvenes que asisten al sistema escolarizado, lo que denota que existe una gran deserción en este nivel educativo.

III.- El diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, con relación al abandono de jóvenes al sector educativo para ingresar a trabajar, lo hacen para aportar ingresos a sus hogares y porque prefieren laborar que estudiar.<sup>2</sup>

Es preciso aclarar que sobre las juventudes existe un estigma impuesto por la sociedad, es decir, socialmente se les ha encasillado como violentos, irresponsables, desconocedores de la vida y criminales; esta visión colectivizada viene a partir de características que los diferencian de las personas adultas (vestimenta, apariencia, música, actividades, códigos de apropiación e identificación y espacios de interacción) de ahí la importancia de generar oportunidades suficientes para los jóvenes a través de políticas públicas encaminadas a fomentar actividades emprendedoras, iniciando una nueva etapa productiva tanto para la Capital como para el País.

---

<sup>1</sup> INEGI “Censo de Población y Vivienda 2010” en [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)

<sup>2</sup> CDHDF, GDF, ALDF, ET. AL. “Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal” Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, México 2008, pag. 635

IV. Es por ello que la presente iniciativa busca como objetivo primordial busca impulsar el desarrollo económico del Distrito Federal, mediante el estímulo y fomento al espíritu emprendedor de los jóvenes capitalinos, propiciando que generen iniciativas productivas, incorporación al mercado y economía regional como actores fundamentales que coadyuven al desarrollo presente y futuro de la Ciudad de México.

VI. La presente iniciativa se compone de cuatro capítulos: El CAPÍTULO PRIMERO denominado, DISPOSICIONES GENERALES, el cual contiene el objeto de la presente Ley, así como las obligaciones generales del gobierno; el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado DE LOS PRINCIPIOS contiene como su nombre lo indica, los principios con que deben regir; el CAPÍTULO TERCERO denominado DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES, que establece quienes son las autoridades responsables por la aplicación de la misma, así como sus obligaciones; por último, el CAPÍTULO CUARTO, denominado DE LOS INCENTIVOS FISCALES, se establece una serie de apoyos e incentivos para aquellos jóvenes que cumplan los requisitos establecidos para el inicio en la creación de nuevas empresas, así como el mantenimiento y desarrollo de las ya existentes.

Con base en las anteriores consideraciones propongo ante esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene La Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedores del Distrito Federal, con base en la siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO** .- Se expide la Ley de Fortalecimiento e Incentivo a Jóvenes Emprendedores del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**LA LEY DE FORTALECIMIENTO E INCENTIVO A JÓVENES EMPRENDEDORES DEL DISTRITO FEDERAL**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto el desarrollo económico del Distrito Federal mediante el estímulo y fomento al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía del Distrito Federal.

Artículo 2.- Le presente Ley tendrá como finalidades:

I.- Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;

II.- Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes del Distrito Federal a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud capitalina;

III. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo del Distrito Federal; y

IV. Promover y fomentar la inserción de los jóvenes del Distrito Federal al mundo empresarial.

Artículo 3. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas



empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes capitalinos.

Artículo 4. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 5. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Empresario: Es toda aquella persona que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;

II. Fomento emprendedor: El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;

III. Incubadora: Institución encargada de proporcionar asistencia técnica, capacitación y asesoría a los emprendedores para la elaboración de proyectos productivos, instalación e inicio de operaciones de nuevas empresas de manera exitosa;

IV. Joven Emprendedor: Aquella persona de los dieciocho hasta los veintinueve años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;

V. Joven Empresario: Es toda aquella persona de los dieciocho hasta los veintinueve años de edad, que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado; y

VI. Proyecto incubado de negocios: Es el plan de negocios del proyecto emprendedor, el cual debe ser avalado por la incubadora de empresas. Este plan de negocios puede ser elaborado directamente por el emprendedor, o la incubadora de empresas, o un despacho consultor externo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS**

Artículo 6.- Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

II. Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;

III. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;

IV. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES**

Artículo 7.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. La Secretaría de Educación; y
- III. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Artículo 8.- A la Secretaría de Desarrollo Económico en la aplicación de la presente Ley, le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Promover y dirigir el desarrollo económico del Distrito Federal, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
- II. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo del Distrito Federal;
- III. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación;
- IV. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven del Distrito Federal a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos

institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;

V. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el Emprendimiento, Fortalecimiento e Incentivo a los Jóvenes Emprendedores del Distrito Federal;

VI. Establecer un programa estatal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de los jóvenes emprendedores mediante la creación y consolidación de incubadoras, a través de las cuales se otorgue además los servicios de elaboración de estudios de factibilidad, planeación, investigación y administración; y

VII. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 9.- La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva, y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y/o dependencias afines.

Artículo 10.- La Secretaría de Educación le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia junto con la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y

empresariales a través de una materia de cultura emprendedora a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico;

III. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora mediante el impulso de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación media y superior, en las diferentes modalidades que se imparten en el Distrito Federal, y

IV. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

Artículo 10.- Anualmente, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados obtenidos con base a dichas medidas y del costo de las mismas.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Económico en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante las instancias correspondientes los siguientes incentivos fiscales a los jóvenes emprendedores en la creación de empresas con:

I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones locales;

II. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos locales; y

III. Las demás que se contemplen en la Ley de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.-Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente:

II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;

III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos

V. Creación de empleos para jóvenes; y

VI. Proyectos productivos en las regiones o comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Secretaria de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y demás dependencias de los establecerán los programas que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad contenida en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal del año 2013, podrá realizar las transferencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la

presente Ley, en un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá contemplar en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2014, una partida presupuestal para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir Reglamento de esta Ley, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS**



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 303 Y 310 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**VI LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Andrés Sánchez Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX) y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos públicos es uno de los elementos más importantes para el cumplimiento de la función del gobierno. Esto, no sólo porque se requiere disponer de ellos para poder realizar materialmente las tareas elementales a cargo del aparato estatal, como la seguridad nacional, la seguridad pública, la función judicial y las prestaciones sociales, sino porque la confianza y la legitimación de la ciudadanía dependen en gran medida del uso adecuado del erario público.





## **Dip. Andrés Sánchez Miranda** **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Respondiendo a esta noción esencial, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la base sobre la que se deben manejar los recursos públicos en el país: “los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado esta disposición estableciendo que toda la legislación aplicable a los recursos públicos debe encuadrarse en estos principios constitucionales.

“RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen



## **Dip. Andrés Sánchez Miranda** **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.”

La presente iniciativa se propone atender un tema particular en el que se requiere adecuar el marco legal para guardar los principios constitucionales en el manejo de los recursos públicos: la problemática de la aplicación de los recursos autogenerados de las delegaciones del Distrito Federal. Estos son los ingresos generados por aprovechamientos y sus accesorios, es decir, por las cuotas o donativos que perciban las delegaciones; y lo que éstas reciban por productos derivados de los servicios y del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes que le son adscritos. Aunque existe una problemática muy similar en los ingresos autogenerados de las dependencias del gobierno, ésta no será objeto de la presente iniciativa.

Dichos ingresos representan, por una parte, una cantidad importante de recursos públicos, lo que hace relevante la aplicación de los principios de eficacia y economía. Además, la contabilidad registra variaciones significativas entre los años, lo que hace necesaria la transparencia en su uso y manejo. Por ejemplo, durante el ejercicio fiscal de 2008, en la Delegación Coyoacán se obtuvieron por este concepto 27 millones 213mil 877.53, y en cambio en 2009, tan sólo 6 millones 706 mil 654.90. En la Delegación Cuauhtémoc, durante el periodo 2009-2010 se obtuvo un total de 84 millones 270 mil 887.94. Si bien es cierto que dichas cantidades se encuentran publicadas en los informes anuales de las dependencias, en éstos no se desarrolla su uso y aprovechamiento.

Los recursos autogenerados son regidos y regulados por una disposición de nivel jerárquico reglamentario, las “Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las



## **Dip. Andrés Sánchez Miranda** **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos”. Estas reglas, expedidas por la Secretaría de Finanzas, se fundamentan en diversas disposiciones: en los artículos 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones XVII, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 10, 11, 12, 18, 38, 41, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 328, fracción II, 329, fracción I, 332, segundo párrafo y 337, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal; 40, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 26, fracciones X y XVII, 35, fracción V, 72, fracción IV, 76, fracción III y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En particular, resultan relevantes los artículos citados del Código Fiscal del Distrito Federal, pues no sólo definen la naturaleza jurídica de estos recursos, la fijación de las tarifas con las que se recaudan y las bases de su manejo, sino que también establecen su destino y aplicación.

Así, el presente proyecto busca complementar dichas disposiciones para que fortalecer la transparencia y la certeza en el destino de estos recursos. Por otra parte, también es el propósito de la presente iniciativa brindar una mayor autonomía a las delegaciones en la aplicación de estos recursos, pues esto no sólo resulta en un fortalecimiento al federalismo, sino que brinda un incentivo poderoso a los gobiernos delegacionales para hacer más eficiente la recaudación y la aplicación de estos recursos.

Una de las premisas fundamentales en la presente Iniciativa, además de lo ya descrito, es que una demarcación política no pretende ser convertida en una tienda de servicios, sino en una oficina pública que dota servicios necesarios a su comunidad, siendo ésta corresponsable al pagar por obtenerlos.



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Aunque buena parte del contenido sustantivo del presente proyecto es ya contenido en las mencionadas reglas, se considera que, por su importancia, deben de estar incluidas en un ordenamiento legal, pues su continuidad no puede dejarse al arbitrio del ejecutivo.

Es en mérito de lo anteriormente expuesto, que se propone a este órgano legislativo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 303 Y 310 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**

***ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 303 y 310 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

***“Artículo 303. ...***

*...*

*...*

*...*

*a) ... d)*

*...*

*Los aprovechamientos derivados del ejercicio de las funciones de las áreas delegacionales que los generen, **podrán destinarse preferentemente a la operación de dichas áreas, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría, las cuales se publicarán a más tardar el día veinte de enero de cada año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.***



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

***Cuando se garantice la operación óptima de aquella área delegacional que los genere, podrán destinarse a apoyar otras áreas de la misma demarcación, ya sea una o varias, siempre que los ingresos objeto de la transferencia no procedan de vertientes de gasto prioritarias, ni afecten claves presupuestarias asignadas de origen.***

***El titular de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado deberá informar de las transferencias de recursos a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría de Finanzas.***

***Asimismo, cada año dicho titular deberá emitir un presupuesto de ingresos por concepto de aprovechamientos y productos (que incluyan tarifas, cuotas, precios, unitarios y totales), mismos que espera obtener su dependencia, órgano desconcentrado o delegación. Lo anterior para dar certeza y transparencia en la planeación, y un método de evaluación en la fase de auditoría y control de recursos.***

***También, las delegaciones deberán hacer público el listado que contenga todas las tarifas, cuotas, precios y valores a asignados a los servicios específicos que ofrece a los ciudadanos.***

***Cada ejercicio fiscal, al momento de publicar el presupuesto, la delegación emitirá un reporte histórico de las recaudaciones por concepto de aprovechamientos y productos que se han tenido durante los últimos años, lo anterior para dar a conocer los movimiento históricos que se han tenido en este concepto dentro de la delegación y transparentar sus montos.***



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

*También, los delegados emitirán un reporte mensual de ingresos que se irá comparando contra el presupuesto en estos conceptos (aprovechamientos y productos).*

*La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal conocerán puntualmente de estos documentos cada mes, o a más tardar cada final de trimestre. Lo delegados están obligados a emitirlos y enviarlos a los titulares de las instituciones referidas en este párrafo.*

*Artículo 310.- Los productos derivados del ejercicio de las funciones de las áreas que los generen, podrán destinarse, a la operación de dichas áreas de conformidad con las reglas generales a que se refiere el artículo 308 de este Código.*

*Cuando se garantice la operación óptima de aquella área que los genere, podrán destinarse a apoyar una o varias áreas generadoras de productos y aprovechamientos de la misma delegación siempre que los ingresos objeto de la transferencia no procedan de vertientes de gasto prioritarias, ni afecten claves presupuestarias asignadas de origen.*

*El titular de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado deberá informar de las transferencias de recursos a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría de Finanzas.”*

**TRANSITORIOS**



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Recinto Legislativo, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

---

**DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA**

## **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 48 Y 67 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE**

La suscrita, Diputada Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción II, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, y 93 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 48 Y 67 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente instrumento legislativo tiene dos objetivos fundamentales, por un lado, evitar que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no publique aquellos decretos aprobados por la Asamblea Legislativa, es decir, prohibir el “veto de bolsillo”; y por otro lado, darle la atribución al Jefe de Gobierno de presentar ante el órgano legislativo de la Ciudad, iniciativas con el carácter de preferente. Describiremos a continuación cada una de las propuestas.

#### **1. Evitar el “veto de bolsillo”**

En el siglo XVII John Locke hablaba de que el poder público debía estar separado en tres órganos: un poder Legislativo, el cual debía ser el de mayor poder que como límite tendría la ley natural; un poder Ejecutivo, el que debe cumplir los mandatos del legislativo y aplicar las leyes, incluida la función judicial dentro de



este poder; y el poder Federativo; que es el encargado de las relaciones exteriores y la seguridad.

Para el siglo XVIII Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, lo define de forma similar exceptuando el poder Federativo, al que llama poder Judicial cuya función es castigar los delitos y resolver controversias entre particulares. Montesquieu enfatiza en la importancia de mantener estos poderes en órganos separados como lo menciona en “El espíritu de las leyes”: “Cuando el poder Ejecutivo y el poder Legislativo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad, falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente. No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder Legislativo y el poder Ejecutivo. Si no está separado del poder Legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder Ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares”.

Es por ello que Montesquieu asegura que “Sólo cuando los diversos detentadores del poder son independientes entre sí y se controlan mutuamente, la sociedad estará protegida del abuso de poder por parte de quienes ocupan el poder”, Esta idea a quedado forjada en todo el pensamiento político desde su primera manifestación, inclusive ha sido escrita en las más modernas constituciones que salieron después de la segunda guerra mundial.

En este orden de ideas, podemos definir a la división de poderes como un principio de organización política por el cual las distintas tareas de autoridad pública deben desarrollarse por órganos separados. Aunque debamos referirnos a una división de las funciones, más que a una división de poderes ya que algunos autores consideran a este como indivisible, como lo expresara Georg Jellinek: “Cada órgano estatal representa, en los límites de su competencia, el poder del estado; así puede haber una división de competencias sin que el poder resulte repartido. Sea cual sea el número de órganos, el poder estatal es siempre único”.

Ahora bien, el objeto de la división de poderes es crear un sistema de pesos y contrapesos, la cual, tiene como finalidad crear mecanismos de contención entre los mismos detentadores del poder público, es por ello, que a cada división se le otorgó funciones preferentes, sin que esto signifique que sean exclusivas, incluso, tenemos que los tres poderes pueden realizar funciones que le corresponden a otros poderes; así, en ocasiones existen facultades formalmente legislativas pero materialmente ejecutivas o jurisdiccionales. Lo mismo pasa con los otros poderes.

Así, la división de poderes se estableció en Europa y de ahí se esparció a prácticamente todo el mundo, de tal manera que actualmente dicha división es tomada –junto con otras- como un requisito indispensable para calificar a un país como democrático, independientemente del régimen de gobierno que desarrollen.

De esta manera, la división de poderes ha estado presente en nuestro país desde la Constitución de Cádiz, aún y cuando fuera de una manera primigenia, ya que dicha constitución ya establecía que le correspondía al poder legislativo la formación de las leyes, así, dicha Constitución en sus artículos, 15, 16 y 17 ya instituía que: “La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey; La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey; La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.” Como podemos observar, ya se mencionaba que las cortes eran encargadas de hacer las leyes y quien debía hacerlas ejecutar era el Rey.<sup>1</sup>

En esta misma Constitución, en su artículo 145 se estipuló que el rey tendría treinta días para usar la prerrogativa de devolver las leyes a las cortes, ya que en caso de no hacerlo se entendería, por ese sólo hecho, que el Rey habría sancionado la Ley. Lo mismo se estipuló en el artículo 150, ya que el mismo establecía que si antes de que expire el término de treinta días, en que el Rey ha de dar o negar la sanción, llegará el día que las Cortes han de terminar sus sesiones, el Rey la dará o negará en los ocho primeros de las sesiones de las siguientes Cortes: y si este término pasare sin haberla dado, por esto mismo se entenderá dada, y la dará en efecto en la forma prescrita; pero si el Rey negare la sanción, podrán estas Cortes tratar el mismo proyecto.<sup>2</sup>

Por otro lado, el artículo 128 de la Constitución de Apatzingán de 1814 estableció que el supremo gobierno tenía un término perentorio de veinte días para hacer observaciones a las leyes que emitiera el congreso y en caso de no hacerlo el Supremo Gobierno procedería a su promulgación

Disposiciones en el mismo sentido se establecieron en el artículo 57 de la Constitución de 1284, así como en los artículos 36 y 37 de la tercera ley constitucional de 1836, en la Constitución de 1857 en el artículo 71 inciso A, y por último en el artículo 72 inciso A de la Constitución de 1917. .<sup>3</sup>

Como podemos observar, dichas disposiciones tienen en común la preocupación por hacer valer las leyes que emanaban de los congresos; de igual manera, tienen en común que en ninguna de ellas se establece el término para que el ejecutivo promulgue y publique las leyes que no fueron observadas o que habiéndolo sido

---

<sup>1</sup> México y sus Constituciones, Patricia Galeana (compiladora)  
Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2003

<sup>2</sup> Constitución de Cádiz, constitución Española 1812.

<sup>3</sup> IDEM

hayan cumplido con las disposiciones legales para superar dichas observaciones, esto aun y cuando dicha disposición brindaría mayor seguridad jurídica a los miembros de un poder en el sentido de que sus disposiciones serán respetadas como consecuencia de la división de poderes.

Ahora bien, una vez que puntualizamos la problemática en el contexto histórico con los textos normativos que rigieron la vida legislativa de nuestro país, es necesario abreviar en el derecho positivo mexicano.

En esta inteligencia, nuestro país está constituido como una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según el artículo 40 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, el artículo 49 establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; podemos apreciar, nuestra nación mexicana ha establecido el principio de división de poderes para regir la vida interna, buscando con ello el establecimiento de facultades preferentes para cada uno de los poderes en que tradicionalmente se ha dividido a la naciones democráticas.

Como consecuencia del otorgamiento de facultades preferentes, tenemos que al poder legislativo le corresponde de manera preferencial la elaboración de leyes y todo lo relativo a las mismas; al poder ejecutivo le corresponde la administración pública, así como proveer lo necesario para que las leyes que emanan del congreso (en este caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) puedan aplicarse, para que de esta manera las mismas sean validadas y vigentes; por último, al poder judicial le corresponde la aplicación de las leyes en el supuesto de que las mismas hayan sido inobservadas o haya controversia en la aplicación de las mismas. Como se puede apreciar, un solo acto, la aplicación de las leyes, hace necesario que haya una interacción entre los tres poderes en que se divide el Supremo Poder de la Federación, de tal manera que si alguno de ellos no cumple su función, ocasiona que el poder del Estado quede sin efecto y por ende, que se corra el peligro de caer en una anarquía donde sólo el poder de unos cuantos o del más fuerte sea el que predomine sobre los otros.

Si bien es cierto, la aplicación de las leyes hace obligatoria la acción de los tres poderes, es necesario que antes de esto haya una conjunción de facultades entre el legislativo y el ejecutivo, ya que por disposición constitucional es necesario que para que una nueva ley, reforma, derogación o abrogación surta efectos se sujete al procedimiento parlamentario.

A mayor abundamiento, es loable señalar que el procedimiento legislativo se encuentra establecido en el artículo 72 de nuestra Carta Magna, el cual dispone las diversas etapas del proceso, como son la presentación de la iniciativa de ley por cualquiera de las dos cámaras o del Presidente de la República, su respectiva discusión y aprobación en el Congreso y su envío al Ejecutivo para que en caso de ser necesario, realice las observaciones pertinentes y sea devuelta a la Cámara de origen para ser nuevamente discutida y aprobada con estos cambios. El decreto presentado puede ser publicado inmediatamente después de ser presentado por el Congreso sin que medien las observaciones por parte del Ejecutivo.

En relación al párrafo anterior, podemos señalar que el procedimiento parlamentario, según la doctrina, se divide en seis fases; Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Publicación e Iniciación de la vigencia; siendo las tres primeras competencia del poder legislativo y la últimas tres competencia del Ejecutivo<sup>4</sup>

Si bien lo anterior es lo que se contempla para el procedimiento federal, lo mismo sucede para el procedimiento parlamentario en el Distrito Federal, dado que los principios que rigen al procedimiento parlamentario son los mismos, sin embargo, es oportuno mencionar que cada uno tiene sus particularidades.

Así, el procedimiento parlamentario se ha convertido hoy en día en la principal fuente formal del derecho, por ello, es necesario que el mismo tenga bien definido las reglas y las etapas que componen al mismo.

Como se puede apreciar, de una simple lectura a las leyes que rigen al procedimiento parlamentario no se desprende de forma clara la obligación del Ejecutivo para publicar las leyes que emanan, en el caso que nos ocupa, de la Asamblea Legislativa, cierto es que en la Constitución Federal y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se menciona que el Jefe de Gobierno tiene como obligación promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

De igual manera, es cierto que los mismos instrumentos legales le otorgan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la atribución de hacer observaciones a las leyes o decretos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le envíe para su promulgación en un plazo no mayor de diez días hábiles; no obstante, no existe

---

<sup>4</sup>Cfr. García Maynez, Eduardo; *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Ed. Porrúa, 1998; Pedroza de la Llave, Susana Thalía; *Origen y Evolución del Congreso Mexicano*; México, Ed. Porrúa, 2003; Pérez-Nieto; Castro Leonel; *Introducción al Estudio del Derecho*; Ed. Oxford; 2005

disposición alguna que establezca un plazo para la publicación de tal instrumento parlamentario cuando el mismo no hubiere sido observado o las observaciones hubieren sido aceptadas por la Asamblea o desechadas por una mayoría calificada.

Siendo así, al no haber una disposición en dicho sentido, se puede dar el caso de que una ley, reforma, derogación o abrogación que cumpla con todos los requisitos tanto de forma como de fondo y haya sido aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quede sin efectos por no agotarse el procedimiento parlamentario. Este fenómeno es conocido como “veto de bolsillo”, y resulta poco afortunado para cualquier Estado que se precie de ser republicano y democrático<sup>5</sup>.

Por lo anterior, consideramos necesario hacer una reforma que elimine el “veto de bolsillo” y nos brinde seguridad jurídica en las resoluciones que emita este órgano Legislativo de modo tal que las leyes o decretos aprobados por la Asamblea Legislativa siempre formen parte del Derecho Positivo de esta entidad federativa, pues en la actualidad, a través de esta forma de veto, el Jefe de Gobierno puede evitar que la voluntad del órgano legislativo se traduzca en norma vigente ocasionando con ello, un detrimento en las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Actualmente, a nivel federal, el artículo 72 constitucional y en especial su apartado A, es donde se establece lo relativo a la publicación de los proyectos aprobados por las cámaras del Congreso de la Unión; en dichos apartados se establece que aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si esta lo aprobaré, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. Esta misma disposición se encuentra establecida en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para el caso del proceso legislativo local, con la particularidad que en el Estatuto de Gobierno no aparece la palabra inmediatamente.

Ahora bien, la palabra inmediatamente es definida en el Diccionario de la Real Academia Española como un *adverbio por el que se debe entender ahora, al punto, al instante*. Es decir, la palabra inmediatamente se debe tomar como un imperativo de acción, no de omisión.

No obstante lo anterior, es claro que al no establecer un plazo fatal para realizar dicha acción, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, denota un proceso

---

<sup>5</sup> “con respecto al llamado “veto de bolsillo”... resulta contrario al espíritu del moderno Estado constitucional de derecho admitir la posibilidad de que un eventual capricho o acto autoritario del Ejecutivo supere la voluntad mayoritaria del órgano legislativo”. SERRANO MIGALLÓN, Fernando, *La ley y su proceso*, México, 2007, Ed. Porrúa, p. 293.

legislativo vulnerable al no establecer el plazo en que debe hacerse la publicación de los proyectos aprobados por la Asamblea Legislativa.

Como podemos observar, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal presenta inconsistencias en lo relativo al procedimiento parlamentario y a la publicación de los proyectos emanados de la Asamblea; falta establecer cuál es el plazo en que deben publicar los proyectos de ley, reforma, derogación o abrogación que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con lo anterior, se brindaría seguridad jurídica tanto a la población como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que sus mandatos se cumplirían sin mayor dilación.

Así, la presente propuesta tiene la finalidad de que ambas autoridades de gobierno en el Distrito Federal cuenten con igualdad de posibilidades de hacer exigible las determinaciones en que se hace necesario su participación, con ello reforzaríamos el sistema de pesos y contrapesos que hace posible el desarrollo democrático de las instituciones y de la población en general.

A nivel federal, ya se logró eliminar esta práctica con la reforma constitucional respectiva, a nivel local hace falta también impedir estas omisiones que provoca letargo legislativo causado por el marco normativo vigente que no contempla obligar al Jefe de Gobierno a publicar estos decretos, es en tal virtud que se presenta esta propuesta.

## **2. Iniciativa preferente**

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, surge con objeto de que los ciudadanos tuvieran un órgano local en el que fueran representados debidamente, ergo, fue un largo proceso para que se asentaran las bases para democratizar electoralmente al Distrito Federal, ya que sus habitantes carecían de cualquier derecho político directo que le permitiera tomar alguna determinación para participar en la toma de decisiones de quienes ejercían el poder que les atañía.

Es por ello que en el año de 1987, a través de diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque dicha asamblea tenía poderes legislativos limitados, sin embargo, fue la primera vez, desde mil novecientos veintiocho, en que los habitantes del Distrito Federal pudieron elegir a sus representantes

Para el año de 1993, la demanda de los residentes del Distrito Federal hace que se aprueben leyes de gobierno propias, dando la posibilidad de elegir directamente al Jefe de Gobierno; en consecuencia, mediante el decreto publicado el 25 de octubre de 1993, se eleva a la Asamblea de Representantes

como órgano de gobierno con facultades legislativas, es decir, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal adopta la posición de una legislatura; Asimismo, en virtud del Decreto de fecha 22 de agosto de 1996 con el que se modifica el artículo 122 de la Constitución Federal, se estableció que la Asamblea Legislativa se integraría por Diputados en vez de Representantes.

Ahora bien, el Gobierno del Distrito Federal estaba a cargo del titular del Departamento del Distrito Federal, conocido popularmente como el “Regente Capitalino”, el cual dependía directamente del Presidente de la República, quien podía nombrarlo y removerlo a voluntad, hasta el 5 de diciembre de 1997, cuando toma protesta el primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal elegido por la ciudadanía del Distrito Federal.

Así, podemos asegurar que se han fortalecido las instituciones del Distrito Federal, sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados en anteriores legislaturas, no se ha podido consolidar una reingeniería institucional con la que se dé respuesta inmediata a las exigencias intrínsecas de nuestra ciudad capital.

Una de las razones por las que no se ha avanzado en la evolución de figuras normativas para encaminar al Distrito Federal en la transformación de las instituciones y procedimientos en beneficio sus habitantes, estriba en la naturaleza jurídica sui-generis del Distrito Federal, ya que al ser la Ciudad de México sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, su gobierno queda a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, así lo dispone el artículo 122 constitucional, en este sentido, se mantiene una notable dependencia de la administración local, reduciéndose el marco de maniobra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas, el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, soslaya la condición de entidad federativa a la Ciudad de México, motivo por el cual, se ha considerado incompatible, por su naturaleza jurídica, dotarla de un gobierno local con las mismas facultades que el resto de los Estados, es por ello necesario fortalecer la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal con herramientas que le permitan dar respuesta de una manera eficiente y eficaz a sus gobernados, dados los tiempos actuales que exigen avanzar con mayor ahínco en el acompañamiento con la sociedad.

Por tanto, es necesario impulsar normas de cooperación entre poderes sin demérito de su necesaria división y equilibrio. El objetivo debe centrarse en fortalecer las facultades y capacidades de los dos poderes de elección popular, estableciendo nuevas bases para la gobernabilidad democrática con los debidos controles y contrapesos por parte del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo en el Distrito Federal.

En esta inteligencia, la propuesta consiste en crear un proceso legislativo preferente, el cual ya existe con variaciones y matices en algunas democracias consolidadas como es el caso Francia y Alemania, así como en varios países de América Latina como Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, la figura legislativa consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes.

Como punto de referencia nacional, podemos señalar que el pasado 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con esta reforma se incorporó a nuestro sistema jurídico federal, una nueva herramienta para evitar la parálisis legislativa, con la “Iniciativa de Trámite Preferente”, el Ejecutivo Federal podrá presentar al inicio de cada periodo ordinario de sesiones dos nuevas iniciativas o señalar hasta dos iniciativas que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen, las cuales deberán ser discutidas y votadas en un plazo máximo de 30 días naturales. Si no fuera así, la iniciativa en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deba ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado el proyecto de Ley o Decreto, pasará de inmediato a la Cámara Revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo bajo las condiciones antes descritas.

Hasta antes de ser aprobada las reformas a la Carta Magna, en específico al artículo 71, todas las iniciativas enviadas por el Ejecutivo Federal seguían el trámite ordinario, en donde las Cámaras disponían prácticamente de tiempo ilimitado para resolver o no un dictamen, o bien, hasta para postergar indefinidamente una decisión. De esa manera, una iniciativa podía inclusive no ser dictaminada, esto es, ni votada ni desechada, integrando simplemente el rezago legislativo popularmente conocido como una “congeladora”.

Nada dispone la reforma constitucional sobre el sentido que deberá tener la iniciativa preferente. Esto es, el pleno, soberano, podrá resolver a favor, en contra o inclusive, disponer algún otro resolutivo, como sucede con las iniciativas ordinarias, en que tras el debate, un dictamen puede devolverse a comisiones, amén de que la comisión dictaminadora podría solicitar una prórroga hasta de 30 días más de no ser suficiente el tiempo originariamente dispuesto, luego entonces, el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo; solamente asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional.

Asimismo, esta figura institucional de colaboración entre Legislativo-Ejecutivo, tiene precedentes vigentes en el marco jurídico del país, como es el caso de los Estados de Nayarit, México, Oaxaca y Baja California; así, por ejemplo, en la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante reforma publicada el 16 de diciembre de 2010, establece en su artículo 49 párrafo segundo que “dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador podrá presentar una iniciativa de decreto o ley con el carácter de preferente, que deberá ser votada por el Congreso dentro de los 30 días siguientes a su presentación, exceptuando de preferencia las iniciativas que el Gobernador presente en materia constitucional, presupuestal, fiscal y electoral”.

Por lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 51 reformado, mediante decreto publicado el 31 agosto de 2011, establece en su párrafo segundo que “el Gobernador tendrá derecho a presentar hasta 3 iniciativas preferentes al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las que otorga dicho carácter; dichas iniciativas deberán someterse a discusión y votación, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en que fueren presentadas, prohibiéndose además iniciativas preferentes en materia electoral, creación de impuestos, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos”.

En cuanto a la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante reforma a los artículos 22 y 36, publicada el 7 de octubre del 2011, se prevé que “el día de apertura del periodo de sesiones, el Gobernador podrá presentar 2 iniciativa de ley o reforma para tramite preferente ante el Congreso del Estado, reforma constitucional y hasta 2 iniciativas preferentes o señalar con tal carácter, alguna de sus iniciativas pendientes de periodos anteriores, debiendo sustentar las razones de la medida. Cada Iniciativa preferente deberá resolverse durante el periodo que se presente, de lo contrario será el primer asunto de la última sesión de dicho periodo”.

Por último, en lo que se infiere a la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante reforma a los artículos 51 y 79, publicada el 15 de abril de 2011, se prevé la siguiente modalidad de iniciativa preferente: “El Gobernador del Estado podrá presentar 1 iniciativa de reforma constitucional y hasta 2 iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros 15 días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo. Además, se dispone que si las comisiones no presentan el dictamen correspondiente en el plazo de 30 días naturales, la Mesa Directiva del Congreso formulará excitativa pública para que lo hagan en los siguientes 10 días; en caso de que no presenten dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la siguiente sesión del mismo periodo ordinario. En el caso de que la Mesa Directiva

no cumpla con ese procedimiento, sus integrantes dejarán de ejercer ese cargo, con independencia de las sanciones que ameriten”.

Así las cosas, ha quedado comprobado el desarrollo de la figura jurídica en diversas entidades federativas, y en todos los ejemplos expuestos en los párrafos anteriores se puede observar que al instrumentar la figura de la iniciativa preferente en favor de los Gobernadores de los Estados se busca que sus mandatos sean más eficaces frente a las tareas más apremiantes.

Ahora bien, en el derecho positivo en el Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone en su artículo 46 que, “la facultad para iniciar Leyes le corresponde a; los Diputados, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; así como a los ciudadanos del Distrito Federal a través de la Iniciativa popular, sin embargo la normatividad es omisa al señalar un periodo determinado para que la iniciativas se discutan o que lleguen siquiera a dictaminarse. Es decir, no existe certidumbre jurídica respecto de la resolución del proyecto legislativo presentado”.

Con el objetivo de establecer el trámite preferente se propone reformar el artículo 39 del Estatuto de Gobierno al adherir tres nuevos párrafos que regulen el procedimiento legislativo de iniciativa preferente, de la siguiente forma:

- El día de la apertura de cada periodo de sesiones Ordinarias de de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter alguna que hubiere presentado en periodos anteriores y no hayan sido votadas en el Pleno de la Asamblea. Asimismo, deberá sustentar las razones por las que otorga dicho carácter a cada iniciativa.
- Cada iniciativa deberá ser discutida y votada en las Comisiones de dictamen legislativo que corresponda, así como en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el periodo de sesiones ordinarias en que se presente. Si no fuera así y no hubiera dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la última sesión de dicho periodo.
- La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regulará el trámite legislativo de las iniciativas que el Jefe de Gobierno presente o señale con carácter preferente, así como las sanciones aplicables a los Diputados que infrinjan los plazos y términos previstos en esta Iniciativa.

Respecto de la adición al artículo 67 fracción I, se pretende modificar para institucionalizar como facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el iniciar ante la Asamblea leyes y decretos, así como señalar con trámite preferente las iniciativas que considere necesario aprobarse por la legislatura, en el periodo de sesiones ordinarias que corresponda, conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Es imprescindible destacar que la presente iniciativa pretende generar un espacio de preferencia en la agenda legislativa para que se discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad al Gobierno del Distrito Federal, hecho por el cual no implica una subordinación del Poder Legislativo frente al Jefe de Gobierno.

A mayor abundamiento, el carácter preferente no limita las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de aprobar, modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas.

En este orden de ideas, podemos señalar que con la aprobación de la presente iniciativa se logrará un adecuado equilibrio entre el Jefe de Gobierno en el Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al señalar la preferencia que decida otorgar el Electivo Local a sus iniciativas ante la Asamblea.

Por lo anterior, se propone que los Decretos de Ley aprobados por la Asamblea Legislativa y enviados para publicación y promulgación al Jefe de Gobierno, una vez transcurrido el plazo de 10 días que tiene este, para hacer sus observaciones y éstas no han sido enviadas a la Asamblea, se entenderá que se tiene por aceptado el Decreto y el cual, deberá ser publicado dentro de los 10 días siguientes al fin del término mencionado.

Sí el Jefe de Gobierno se negase a publicar el Decreto en los términos descritos, se entenderá por Promulgada la Ley y el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea ordenara su publicación sin necesidad de refrendo.

Por lo que hace a los decretos de Ley observados por el Ejecutivo y enviados nuevamente a la Asamblea para su discusión, una vez aprobado por las 2/3 partes de los diputados presentes o aceptadas las observaciones, inmediatamente el decreto deberá ser enviado al Jefe de Gobierno para su promulgación, así como de que se propone adicionar al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal un nuevo mecanismo de diálogo legislativo entre poderes, pero de reconocida experiencia normativa y práctica en otras naciones democráticas, e incluso ya explorada por otras entidades federativas del país; se trata de la "Iniciativa Preferente" en favor del titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal.

En ese contexto, se propone que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como eje rector de la acción de gobierno en el Distrito Federal, tenga la facultad de presentar iniciativas para trámite preferente, con el propósito que éstas sean resueltas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en un breve lapso; se trata de prever la atención legislativa preferente de aquellas iniciativas que la ameriten, cuando sean de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia a juicio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente

### **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 48 Y 67 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 39, 48 y 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como siguen:

#### **“ARTÍCULO 39.- ...**

***El día de la apertura de cada periodo de sesiones Ordinarias de la Asamblea, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter alguna que hubiere presentado en periodos anteriores y no hayan sido votadas en el Pleno de la Asamblea. Asimismo deberá sustentar las razones por las que otorga dicho carácter a cada iniciativa.***

***Cada iniciativa deberá ser discutida y votada en las Comisiones de dictamen legislativo que corresponda, así como en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el periodo de sesiones ordinarias en que se presente. Si no fuera así y no hubiera dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la última sesión de dicho periodo.***

***La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regulará el trámite legislativo de las iniciativas que el Jefe de Gobierno presente o señale con carácter preferente, así como las sanciones aplicables a los Diputados que infrinjan los plazos y términos previstos en esta Iniciativa.***

**No serán preferentes las iniciativas que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presente en materia presupuestal, fiscal y electoral.**

**ARTÍCULO 48.-** Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se **deberá proceder a su promulgación dentro de los diez días hábiles siguientes al mencionado plazo.**

**En caso de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no proceda a la promulgación en los términos del párrafo anterior, la ley o decreto se considerará promulgado sin que se requiera refrendo y el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dentro de los diez días naturales siguientes.**

**El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea. Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.**

**ARTÍCULO 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:**

**I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa, además podrá presentar al inicio de cada periodo de sesiones ordinarias, hasta dos iniciativas de ley o decreto con trámite preferente, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter;**

**II. ... a XXXI. ...”**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para hacer las modificaciones necesarias al marco normativo del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

---

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.**



# Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

---

Dip. Karla Valeria Gómez Blancas  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI Legislatura.

P r e s e n t e.

Honorable Asamblea:

La suscrita, Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción II, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, y 93 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

---

Esta iniciativa de ley responde al fenómeno social derivado de una mala práctica profesional, ya que tenemos que padecer los daños y los costos aparejados a ese servicio deficiente, que dependiendo la especialidad del profesionista negligente que se haya contratado, puede acabar con la salud, la vida, el patrimonio o la libertad de su cliente.

El objetivo de la presente iniciativa de ley es establecer controles en el ejercicio profesional de aquellas carreras que centren su actividad en el patrimonio, la vida, la salud y la integridad de las personas, mismas que, para su ejercicio, no solamente deberían requerir un título profesional, sino también la colegiación obligatoria, es decir, ordenarse para que sirvan al interés colectivo antes que al particular.

Ahora bien, el Estado tiene el deber de organizar y garantizar el libre ejercicio de las profesiones, además debe asegurar a la población que cuando acuda a recibir los servicios de un profesionista obtenga una prestación de calidad y conforme a los parámetros de conducta ética y profesional que rigen cada profesión.

Es por ello de suma trascendencia velar porque haya una mejora en los servicios que prestan los profesionistas a la ciudadanía, aunado a que si queremos fortalecer el Estado de Derecho en el Distrito Federal, el primer gran paso que debemos dar es legislar y promover instrumentos de vigilancia y control en el del ejercicio de las profesiones que centren su actividad en el patrimonio, la vida, la salud y la integridad de las personas, haciendo hincapié en los principios éticos de cada profesión y la actualización de conocimientos, función que bien debe ocupar un Colegio de Profesionistas en el Distrito Federal.



## Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

---

En esta inteligencia, la colegiación busca agrupar a los profesionales de cierta actividad, para que a través de asociaciones civiles, de interés público, establezcan su autorregulación que permita unificar la calidad en la prestación del servicio y que éste se realice con controles, reglas y criterios éticos uniformes.

Es por ello de suma trascendencia que velemos por que haya una mejora en los servicios que prestan los profesionistas a la ciudadanía, aunado a que si queremos aspirar a tener un Estado de Derecho ejemplar, el primer gran paso que debemos dar es legislar y promover instrumentos de vigilancia y control, que para dicho sea el caso, serían los colegios de profesionistas.

En países como España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Guatemala, Brasil, Argentina y Perú, han adoptado el sistema de colegiación profesional obligatoria para lograr una prestación profesional de calidad y conforme a los parámetros de conducta ética y profesional que rigen cada profesión.<sup>1</sup>

En México, los colegios de profesionistas tuvieron su primera expresión con los gremios, quienes le decían al virrey cómo se debía regular determinada profesión<sup>2</sup>. Actualmente la colegiación o afiliación es voluntaria, por lo cual los colegios de profesionistas que existen carecen de la representatividad, organización y control sobre el ejercicio de las profesiones.

---

<sup>1</sup> Gabriel Ernesto Larrea Richerand, *Ética y colegiación obligatoria*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (p-305)

<sup>2</sup> Matamoros Amieva, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Revista Latinoamericana de derecho Social* no. 16. enero-junio 2013 (p-249)

## Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

---

Es este orden de ideas, la colegiación debe entenderse como un nuevo derecho ciudadano, es decir, es una forma de beneficiar a quienes reciben los servicios profesionales y que además cuenten con la posibilidad de defenderse ante eventuales abusos y de exigir que los servicios se presten de manera ética y eficaz.

Es por ello que la colegiación obligatoria resolvería algunos de los problemas que hoy existen derivados de los distintos y muy variados procedimientos utilizados para expedir títulos, que van desde los que emiten universidades de primer orden hasta los otorgados a distancia, pasando por los sistemas abiertos, o por vía Internet. La calidad educativa que ampara a cada título, en consecuencia, es desigual, como también lo es por la institución que lo expide.

Se busca con la presente iniciativa, que los profesionistas del Distrito Federal tengan una mejor preparación tanto académica como ética, eso conllevará a un mejoramiento paulatino de la sociedad para empezar con el cambio social tan necesario para el Distrito Federal y nuestro país.

En este sentido, con la presente reforma se cubrirán dos aristas importantes; por un lado se tendrá un control de calidad de los servicios prestados al existir órganos de control y vigilancia formados por los mismos profesionistas, por otro lado, fortalecerían un gremio unido que impulsaría una agenda relativa al mejoramiento de las áreas de su desempeño, y para alcanzar estas premisas debe aprobarse la colegiación obligatoria.

## Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

---

Ahora bien, actualmente el Distrito Federal se encuentra inmerso en un mundo globalizado donde se compite con otros países en la oferta y demanda de servicios profesionales, por lo que se debe contar con organismos de negociación y supervisión con un peso internacional, papel que lo desarrollan los Colegios de profesionistas en otros países como Inglaterra, España y Estados Unidos entre otros.<sup>3</sup> El primer paso para conseguirlo es fortaleciendo la figura de colegios de profesionistas.

No debemos soslayar las negociaciones pendientes relativas a la prestación de servicios en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), suscrito por México, ya que no hay un principio de reciprocidad en las negociaciones, debido a que en nuestro país no existen asociaciones u organizaciones profesionales en quienes recaiga la vigilancia y control sobre el ejercicio profesional, cuestión que quedaría subsanada de instituirse la colegiación obligatoria.<sup>4</sup> Por ejemplo, en la prestación de servicios médicos, se ha dicho que la colegiación obligatoria es un derecho del paciente y una obligación para el médico, según considera la Asociación Europea de Médicos de Hospitales.

No baste con lo señalado anteriormente, con la colegiación obligatoria de los profesionistas, obtendremos la figura jurídica por medio de la cual se realicen los procesos de control y se implementen mecanismos eficientes de sanción por responsabilidad en el ejercicio profesional, ya que una de las principales

---

<sup>3</sup> Matamoros Amieva, Erik Iván, La colegiación obligatoria de abogados en México, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista Latinoamericana de derecho Social no. 16. enero-junio 2013 (p-98)

<sup>4</sup> Matamoros Amieva, Erik Iván, La colegiación obligatoria de abogados en México, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista Latinoamericana de derecho Social no. 16. enero-junio 2013 (p-98-99)

## Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

---

denuncias por parte de la sociedad que demanda servicios profesionales, es referente a la ausencia de la autoridad a cual acudir en caso de ser objeto de abuso por parte del profesionista contratado, en atención a la Ley Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.<sup>5</sup>

También es oportuno señalar que aunque los instrumentos jurídicos vigentes permiten sancionar a quienes incurran en conductas que se consideren violatorias de disposiciones aplicables a la materia, la capacidad de vigilancia y control por parte de la autoridad resulta muy limitada, no solamente por el crecimiento numérico de los profesionistas en ejercicio, sino por el hecho de que los juicios que deben emitirse sobre las prácticas indebidas, dependen de la determinación, en cada caso, de los conocimientos en la profesión de que se trate, para juzgar si los actos realizados corresponden a las mejores prácticas posibles o no.

A mayor abundamiento, las leyes reglamentarias del artículo 5° de nuestra Carta Magna, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal, establecen autoridades administrativas denominadas Direcciones Estatales de Profesiones, en el caso específico del Distrito Federal, esta facultad le corresponde a la Secretaría de Educación Pública por conducto de la “Dirección General de Profesiones”, la cual no cuentan con las atribuciones ya que sus funciones son de tipo registral, más que de control y de vigilancia, de forma tal que, en la actualidad, los títulos profesionales y la expedición de su respectiva cédula, en muchos casos, ha pasado a ser un mero trámite administrativo, lejos de ser un instrumento que regule el ejercicio profesional, tal como es el propósito del precepto constitucional.

---

<sup>5</sup> Carbonell, Miguel, La colegiación obligatoria de abogados en México, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (p- 96-97)

Además de que el citado precepto legal, al establecer que todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, viola la garantía de igualdad, en relación con las de libertad de trabajo y asociación contenidas en los artículos 1o., 5o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, en tanto que establece una condición sobre el número posible de este tipo de organizaciones que, una vez satisfecha, se convierte en un obstáculo insuperable para aquellas agrupaciones que aspiran a obtener un registro de esa naturaleza, habida cuenta que esa medida les impide, a diferencia de las organizaciones que ya tienen el registro como colegio de profesionistas (derecho de igualdad), obtener el reconocimiento relativo que les permita dedicarse a la profesión, trabajo u ocupación que libremente pueden elegir (libertad de trabajo) y les restringe toda posibilidad de reconfigurarse como una persona moral con las actividades de orden público e interés colectivo que involucran la citada colegiación (libertad de asociación).

Además, de acuerdo con la jurisprudencia 1a./J. 55/2006<sup>6</sup> de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el análisis de constitucionalidad de un dispositivo normativo a la luz de la garantía de igualdad -que debe entenderse en relación directa con las libertades que la propia Constitución consagra- requiere corroborar, entre otros elementos, la racionalidad o adecuación de la distinción introducida por el legislador, la cual está condicionada a constituir un medio apto para conducir al fin un objetivo que aquél desea alcanzar; sin embargo, tales presupuestos no se surten en el mencionado artículo 44, pues ni el contenido del

---

<sup>6</sup> Colegios de profesionistas. El artículo 44 de la ley reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, al limitar a cinco el número máximo de colegios susceptibles de constituirse por cada rama, vulnera la garantía de igualdad, en relación con las de libertad de trabajo y asociación.

## Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

---

ordenamiento en que se encuentra inmerso ni los antecedentes de su proceso legislativo revelan que la cantidad de colegios establecida sea realmente útil para la consecución de la finalidad perseguida por el creador de la norma, máxime que lo que éste pretendió fue evitar que la colegiación fuera unitaria, pero sin señalar el porqué cinco es el número idóneo para tal efecto, lo que de suyo es apto para poner de manifiesto que el precepto otorga un trato desigual a sujetos iguales que, por no encontrarse justificado, está proscrito por el Orden Supremo.

La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley, en relación con su contenido. El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada.

Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una

## Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

---

distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido.

En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

De lo anterior, se concluye que el artículo 44 de la Ley reglamentaria del artículo 5 Constitucional, es inconstitucional como lo ha determinado así la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y siendo el caso que nos ocupa, en el que es de interés general regular el ejercicio profesional responsable, se tiene la obligación por parte

## Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

---

del legislador modificar dicha inconstitucionalidad que presente el precepto legal, por limitar el número de colegios de profesionistas que se indica en el mismo.

Por ello, la constante evolución del conocimiento y el empleo de nuevas tecnologías en la vida diaria del profesionista, requiere de una actualización continua y sistemática.

En esta materia no existe proceso que obligue a la responsabilidad en el ejercicio profesional, dejando a la ciudadanía expuesta a la voluntad de quienes quieren hacerlo y de un mal servicio profesional, consecuencia de que han aumentado en forma considerable, los títulos profesionales apócrifos en diversas profesiones.

La colegiación necesaria, legal, universal y obligatoria cierra el círculo virtuoso de la adecuada prestación de un servicio profesional. En este sentido, los colegios de profesionistas se convierten en un instrumento para el mejor desarrollo de la persona y del orden social en general.<sup>7</sup>

La colegiación obligatoria, como requisito exigido por la Ley para el ejercicio de una determinada profesión, no constituye una vulneración del principio y derecho de libertad de asociación ya sea activa o pasiva, ni tampoco un obstáculo para la elección profesional, en razón de los intereses públicos vinculados al ejercicio de aquellas profesiones relacionadas con la vida, la salud, la seguridad, la libertad y el patrimonio de las personas<sup>8</sup>.

Considerando lo expuesto, la iniciativa de ley reglamentaria que se presentaría en su oportunidad, contendría los siguientes lineamientos:

---

<sup>7</sup> Creel Miranda, Santiago. Iniciativa de reformas, adiciones y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Noviembre 2010, LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

<sup>8</sup> Idem



## Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

---

Se regulará el ejercicio profesional de las profesiones vinculadas con la vida, la salud, la seguridad, la libertad y el patrimonio de las personas. Todas las demás profesiones quedarían en el ámbito del reglamento que se expida ley que emita las disposiciones específicas al respecto.

Se exigiría que, para el ejercicio profesional, además de la obtención del título o diploma de especialización correspondiente, el interesado tendría que afiliarse a un colegio de profesionistas reconocido, cuyas bases mínimas de organización se determinarían en la ley. Para tal efecto, los colegios de profesionistas serían considerados como coadyuvantes de la autoridad y ejercerían de manera directa las funciones de registro y vigilancia del ejercicio profesional, al ser los profesionistas de cada rama quienes conocerían y podrían establecer cuáles serían los conocimientos pertinentes y las mejores prácticas para el ejercicio de cada profesión.

Se condicionaría el ejercicio profesional de aquellos profesionistas que no ejercieran de manera constante e ininterrumpida su profesión o especialidad, a la actualización de los conocimientos y al refrendo periódico de la cédula profesional, mediante la certificación que pudiera ser otorgada por los colegios o instituciones autorizados para ello, que garantizaran la aplicación de procedimientos objetivos e imparciales de evaluación.

Por lo anterior, se propone la presente iniciativa, tomando en consideración algunas de las propuestas que se hicieron en el Senado de la República, por el entonces senador Santiago Creel Miranda, ajustándose otras en el artículo 73 de la misma Constitución y adicionándose la reforma al artículo 44 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional.

**SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL MISMO ARTÍCULO; SE MODIFICA EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, E IGUALMENTE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA PROPIA CARTA MAGNA, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL.**

**PRIMERO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona un tercer párrafo al mismo precepto, para quedar como sigue, recorriéndose el orden de los párrafos siguientes:

**“Artículo 5.-...**

**El Congreso de la Unión expedirá una ley general que determine las profesiones que para su ejercicio requieran que el profesionista pertenezca a un colegio profesional, así como los términos y condiciones para el funcionamiento de los mismos y establecerá las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal.**

**Las profesiones que no requieran colegiación profesional, serán reguladas por la ley que cada entidad federativa emita, la cual determinará cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.**

...

...

...

...

...”.

**SEGUNDO.** Se reforma el octavo párrafo del artículo 28 Constitucional, para quedar como sigue:

**“Artículo 28.-...**

...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses, **los colegios profesionales a que se refiere el artículo 5 de esta Constitución** y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por si o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de asociaciones de que se trata.

...

...

...”

**TERCERO.** Se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 73.-...**

XXIX-Q...

XXIX-R. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de colegiación obligatoria para el ejercicio profesional.

XXX. ...”

**CUARTO.** Se reforma el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, para quedar como sigue:

**“Artículo 44.- Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán al menos tres años en el ejercicio de su encargo y quienes serán electos por voto secreto de sus integrantes.”**

## **Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Tercero.-** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal, a los 19 días del mes de noviembre de 2013.**

**Dip. Isabel Priscila Vera Hernández**



El suscrito **Víctor Hugo Lobo Román** diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **con fundamento** en lo establecido por la fracción I del artículo 46 del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, así como de los artículos 1, 7, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 18 fracción IV, 88 Fracción I de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y en los artículos 85 Fracción I y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Crea el Reglamento para la Operación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se reforman, adicionan, modifican y derogan diversas disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa a del Distrito Federal así mismo se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece derechos que poseen los Diputados de este Órgano Legislativo, de los cuales se destacan los siguientes:**

“Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;

I.- ....

VI.- Presentar proposiciones y denuncias;

VII.- Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;

VIII.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

IX....”

Por otra parte, el artículo 18 en su fracción VII, del mismo ordenamiento, señala la obligación de:

“**Artículo 18.-** Son obligaciones de los Diputados:

I....

VII.- Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes”

VIII.....

Asimismo, el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, establece que:



“**Artículo 79.-** La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

I....

III. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;

IV...”

Por su parte, el artículo 80 del apuntado ordenamiento, señala que los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Ahora bien, el **artículo 56 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa**, establece lo siguiente:

“**Artículo 56:** Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno de conformidad con las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social;

II. Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;

III. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité.

IV. Proponer la celebración de convenios entre la Asamblea y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;

V. Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno del Distrito Federal;

VI. Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno trámite que les dio a las mismas”

Por otra parte, en el Título III, Capítulo III, Sección 1ª del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, en lo relacionado con el servicio que a través de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, brinda a la ciudadanía este órgano legislativo, encontramos lo siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**“Artículo 153.-** La gestión social es la acción a través de la cual la Asamblea, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Distrito Federal.

La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.”

**“Artículo 154.-** Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes de Distrito Federal ante la Asamblea, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

I. Toda petición o queja que los particulares presentan a la Asamblea, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objetó su petición;

II. Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y los Módulos, quienes si puede satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito al peticionario.

Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la comisión correspondiente.”

**“Artículo 155.-** El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.

La Comisión estudiará la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.

La Comisión, una vez realizadas las gestiones, informará al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.”

**“Artículo 156.-** Para la gestión de las demandas de los habitantes del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

deberán atender la petición e informar al Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.

Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar al interesado.”

**Actualmente, el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas ha determinado juicios de manera discrecional para el funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, a través acuerdos o lineamientos de carácter interno, no obstante sin darle una condición normada a tales disposiciones.**

Con la emisión de tales acuerdos y lineamientos, se han pactado las bases para el funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, exponiendo criterios que deben ser tomados en cuenta por los legisladores responsables de cada uno de los Módulos, para su operación.

**Por lo que, sin una razón que justifique su ausencia, los Módulos de Atención han venido funcionando sin una norma de carácter general y obligatoria emitida por el Pleno como máximo órgano de decisión, por lo que resulta necesario tener a ordenanza jurídica que reglamente la operación de los Módulos.**

**La propuesta de este ordenamiento que tiene por espíritu regulación debida la operación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa, resulta oportuna pues con ello, se pretende delimitar su marco jurídico, determinar su situación administrativa, organización y operación, estableciendo funciones específicas para la atención ciudadana, dando así certeza a esta Asamblea como a los Diputados responsables de cada módulo, de la manera transparente, adecuada, eficiente y eficaz, tal y como se deben funcionar éstos.**

Por las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN,  
ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**





## OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como objeto regular las normas para la instalación, organización, operación, funcionamiento y establecer la integración de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- I. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- II. Atención Presencial: La que se da directamente a las personas que se presentan en las oficinas gubernamentales para la obtención de cualquier tipo de información, gestión de trámite, solicitud de servicios y/o asesorías.
- III. Atención Telefónica: La que se brinda a través del teléfono con el objeto de ser vínculo de comunicación con la ciudadanía, atendiendo solicitudes de información, orientación, quejas, denuncias y/o servicios.
- IV. Colaborador: Todas las personas que integran la nómina asignada en cada Módulo
- V. Comité de Administración: Al Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VI. Comisión: A la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VII. Comité: Al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la
- VIII. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- IX. Coordinador: Al Coordinador responsable de cada Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas
- X. Diputado: Diputado integrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- XI. Gestión: Trámite gratuito que se realiza ante cualquier instancia de Gobierno, para beneficio de un ciudadano ó de su comunidad
- XII. Informe: Trimestral y semestral
- XIII. Ley: Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- XIV. Módulo (s): Los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XV. Oficial Mayor: al Titular de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XVI. Orientación: Es la aclaración o precisión respecto a las dudas planteadas por los ciudadanos que acuden al Módulo
- XVII. Reglamento de la Asamblea: Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- XVIII. Reglamento del Comité: Reglamento para el funcionamiento del Comité y Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- XIX. Secretaría: Secretario Técnico
- XX. Señalización: Colocación de señales visuales, táctiles o auditivas que permitan a un individuo la ubicación de un área u objeto específico en un espacio físico.
- XXI. Tesorería: A la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XXII. Pleno: Al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XXIII. Quejas: Es el señalamiento que realiza todo ciudadano en relación al incumplimiento de alguna petición o gestión

## CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN DE LOS MÓDULOS

**Artículo 2.-** Cada uno de los Diputados integrantes de la Asamblea, tendrá a su cargo un Módulo durante la Legislatura que corresponda, por lo que a más tardar el 15 de noviembre del año en que inicia la legislatura, deberá proponer a la Oficialía Mayor el inmueble que, bajo la figura de arrendamiento o comodato, albergará las oficinas del Módulo respectivo.

La Oficialía Mayor, celebrará un contrato de arrendamiento o comodato, según sea el caso del inmueble propuesto por cada Diputado para la instalación del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas

**Artículo 3.-** La propuesta, se deberá remitir por oficio dirigido al Oficial Mayor, indicando lo siguiente:

- a) La vigencia del contrato;
- b) El monto de la renta;
- c) El nombre del arrendador o comodante;
- d) Un número telefónico en dónde pueda ser localizado el arrendador o comodante, con la finalidad de que sea citado, para efectos de suscribir el contrato respectivo;

**Artículo 4.-** Para efectos de la celebración de los contratos necesarios para instalación de los Módulos, el Oficial Mayor, con apoyo de las áreas administrativas de la Asamblea, según corresponda, integrará los expedientes necesarios que contendrán como mínimo:

- I. Escritura del inmueble correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II. Cédula fiscal de la persona física o moral que tenga el carácter de arrendadora o comodante.
- III. Identificación oficial de la persona que funja como arrendador o comodante.
- IV. En el caso de las personas morales, poder notarial con facultades para administrar.
- V. Identificación oficial del apoderado o representante legal.



VI. Comprobante del domicilio que señale el arrendador o comodante, para oír y recibir notificaciones, que deberá encontrarse dentro del Distrito Federal.

VII. Boleta del predial del año en que se efectúa la contratación, debidamente pagado.

VIII. Recibos de agua y luz del último mes, para acreditar que se encuentran al corriente en el pago de dichos servicios.

Para el caso de subarrendamiento, además de los requisitos anteriores, se deberá anexar el contrato de arrendamiento o instrumento jurídico que autorice a la persona física o moral para subarrendar el inmueble.

**Artículo 5.-** El contrato de arrendamiento o comodato correspondiente, podrá celebrarse por el término mínimo de un año, con la posibilidad de renovación; y con un plazo máximo igual al de la fecha de término de la legislatura.

**Artículo 6.-** El importe máximo autorizado para el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble será hasta por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTEMIL PESOS 00/100 MN) incluyendo el IVA, sin posibilidad de otorgarse fianza o garantía alguna, en virtud de que el presupuesto aprobado para el efecto, se considera garantía legal, suficiente y bastante a favor del arrendador.

**Artículo 7.-** Cuando resultare procedente, el monto de la renta podrá ser actualizado conforme al índice nacional de precios al consumidor.

**Artículo 8.-** Una vez celebrado el contrato respectivo, el Coordinador del Módulo de cada Diputado, deberá informar la ubicación del inmueble correspondiente, al Comité de Atención, Orientación y Módulos; al Comité de Administración y a la Comisión de Gobierno.

### **CAPITULO III DE LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS**

**Artículo 9.-** El servicio público que se brinda en los Módulos, en la atención de solicitudes de información, asesorías, orientación, quejas, denuncias y/o servicios ciudadanos, se circunscribe en las atribuciones generadas por los derechos y obligaciones de los Diputados, en los términos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para mejorar y facilitar el acceso a los servicios públicos en el Distrito Federal y hacer efectivos sus derechos individuales o sociales de los ciudadanos

**Artículo 10.-** La actuación de la Asamblea en relación a la Atención Ciudadana, que se brinde desde los Módulos, se deberá atender en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en materia administrativa en el Distrito Federal, en los términos del funcionamiento legislativo conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal.

**Artículo 11.-** Además de las responsabilidades que se tienen respecto al ejercicio de la función legislativa encomendada, el marco de actuación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se registrá bajo los principios que a continuación se refieren:

- Igualdad: Ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos
- Equidad de género: Respeto a nuestros derechos como seres humanos y la tolerancia de nuestras diferencias como mujeres y hombres, representa la igualdad de oportunidades en todos los sectores importantes y en cualquier ámbito, sea este social, cultural o político
- Accesibilidad: como un derecho que se otorga a las personas con la real posibilidad de ingresar, transitar y permanecer en un lugar de forma segura y comfortable
- Imparcialidad: las decisiones deben tomarse en base a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.
- Transparencia: Toda decisión gubernamental, así como los costos y recursos comprometidos, sean accesibles, claros y se comuniquen al público
- Legalidad: Todo lo que se realice dentro del marco de la ley y que tenga como consecuencia el respeto a la sociedad
- Austeridad: ...
- Eficacia: ...
- Equidad social: ...

**Artículo 12.-** Está prohibida toda práctica discriminatoria en el Comité y los Módulos.



**Artículo 13.-** Para el adecuado funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, los inmuebles respectivos deberán estar ubicados en un lugar céntrico.

**Artículo 14.-** Para que los Módulos inicien su operación, se observará lo siguiente:

I. Se deberá colocar en las fachadas de cada Módulo, la rotulación acorde con la identidad gráfica e institucional de la Asamblea; poniendo especial atención en cumplir para el efecto con los colores, tipografía y rótulo de identificación autorizada conforme el presente Reglamento.

En ningún caso, para la promoción de las actividades del Módulo, se podrán utilizar colores, emblemas, frases o logos partidistas; imágenes de los Diputados responsables de Módulo; o para fines electorales.

II. Se deberá instalar al interior del inmueble, en un lugar visible al público, un cartel que exhiba la leyenda: “La atención, orientación, servicios, asesoría de las demandas ciudadanas, así como todas las gestiones, son totalmente gratuitas, para quejas llamar a los teléfonos..... del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”

III. Se instalarán en lugar visible las señalizaciones que correspondan a los Lineamientos establecidos por protección civil.

IV. Se verificará que el interior del Módulo tenga fácil acceso, con buena iluminación y ventilación, así como suficiente espacio para los escritorios de atención, orientación y quejas ciudadanas, y una sala de espera mientras el ciudadano es atendido.

V. Se instalará el directorio del Módulo en un lugar visible.

**Artículo 15.-** El área de informática de la Asamblea, deberá crear una cuenta de correo electrónico institucional a cada Módulo para facilitar la comunicación con los ciudadanos.

**Artículo 16.-** El área de informática de la Asamblea, deberá crear una cuenta de correo electrónico institucional a cada Módulo para facilitar la comunicación con los ciudadanos.

**Artículo 17.-** El horario de atención al público será de 9:00 a 18:00 horas de lunes como mínimo

#### CAPÍTULO IV



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## DE LOS COLABORADORES

**Artículo 18.-** La contratación de los colaboradores de los Módulos, será bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

**Artículo 19.-** Considerando que el Módulo es vinculo y la representación de la con los habitantes de la Ciudad de México en su caso con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, es imprescindible que el responsable del Módulo, tenga cuando menos perfil de Trabajador Social, carrera humanista o de la licenciatura en Derecho, para un mejor desenvolvimiento y respuesta eficaz a las demandas de la población.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO I

#### DE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

**Artículo 20.-** El Diputado responsable de cada Módulo, tendrá la obligación de presentar mensualmente, dentro de los primeros diez días de cada mes, al Comité de Administración, la comprobación de gasto realizado.

**Artículo 21.-** Para la comprobación de gasto, deberá presentarse el original y dos copias del formato establecido para el efecto por el Oficial Mayor, que deberá anexarse al original de las relaciones de compensaciones y pasajes otorgados a los colaboradores voluntarios y demás comprobantes originales de gastos.

**Artículo 22.-** El Comité de Administración, tiene la obligación de turnar los documentos originales del formato de comprobación de gastos, así como de la demás documentación comprobatoria a la Tesorería, quien a su vez tendrá obligación de emitir el informe mensual consolidado correspondiente.

**Artículo 23.-** Los recursos asignados al Módulo deberán utilizarse para el pago de servicios básicos como agua, luz, telefonía, compensaciones, pasajes y gastos que realicen los colaboradores de los Módulos para el desempeño de sus labores, así como excepcionalmente algún otro concepto adicional de operación.

**Artículo 24.-** Deberán acreditarse los gastos efectuados por concepto de materiales utilizados para la difusión del Módulo, mediante comprobantes que cumplan requisitos fiscales.

**Artículo 25.-** Las facturas o recibos mediante los cuales se pretenda comprobar un gasto, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser originales;



- II. Nombre, denominación o razón social del proveedor o prestador de servicios;
- III. Domicilio Fiscal del proveedor o prestador de servicios;
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor o prestador de servicios;
- V. Número de folios;
- VI. Lugar y fecha de expedición;
- VII. Ser expedidos a nombre y domicilio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VIII. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que se ampare;
- IX. Valor unitario consignado en número;
- X. Fecha de impresión y vigencia;
- XI. Cédula de identificación fiscal del contribuyente que expide el comprobante;
- XII. La leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”; y
- XIII. En caso de ser contribuyente del régimen simplificado, deberá contener la leyenda: “Contribuyente del régimen simplificado”, y si es contribuyente del nuevo régimen de pequeños contribuyentes, la leyenda: “Régimen de pequeños contribuyentes”

**Artículo 26.-** En cada comprobante de gasto, se hará una anotación al pie de la hoja, con el objeto del gasto, así como el nombre y la firma del Diputado responsable del Módulo correspondiente.

**Artículo 27.-** En caso de no haber comprobante que cumpla con los requisitos fiscales, se emitirá un recibo de gastos menores no sujetos a comprobación, firmado por el Diputado correspondiente y emitirá una relación de pasajes de los colaboradores voluntarios que incluirá nombre, fecha, importe y Registro Federal de Contribuyentes del colaborador

## **CAPITULO II FUNCIONES**

**Artículo 28.-** El Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, tiene como finalidad, brindar al usuario alternativas de solución a la problemática planteada.



**Artículo 29.-** Las quejas y/o denuncias que se reciban, deben ser atendidas de manera apartidista, así como de forma gratuita.

**Artículo 30.-** El personal del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, estará facultado para recibir peticiones ciudadanas, quejas, denuncias, seguimiento de irregularidades, solicitudes de trámites o gestiones, sugerencias y reconocimientos, turnarlas a la autoridad competente, comunicar al ciudadano su trámite y ser atendidas en forma oportuna.

**Artículo 31.-** Los Módulos de Atención y Quejas Ciudadanas tendrán las siguientes funciones:

I. Recibir quejas, denuncias, solicitud de trámites y servicios por parte de los ciudadanos para su atención o seguimiento;

II. Proporcionar asesoría al interesado sobre la situación planteada;

III. Recibir y dar trámite a las quejas, denuncias y peticiones sobre las gestiones y servicios;

IV. Evaluar periódicamente los trámites realizados con relación a las peticiones o denuncias hechas por los ciudadanos, a efecto de verificar su efectividad en la operación;

V. Proponer medidas estratégicas y correctivas de mejoramiento para el Módulo;

VI. Promover la capacitación periódica del personal que labora en el Módulo;

VII. Proporcionar un servicio y atención de calidad a la ciudadanía;

VIII. Identificar las áreas de mayor afluencia de usuarios, para promover los servicios que ofrece el Módulo;

IX. Evaluar permanentemente las quejas, denuncias y peticiones, a efecto de promover y realizar las gestiones que procedan ante la autoridad correspondiente;

X. Llevar un control de las diferentes acciones emprendidas y formular un informe estadístico de las mismas;

XI. Canalizar y efectuar trámites de las demandas correspondientes planteadas; y





XII. Gestionar la aplicación de los distintos programas sociales ante los diferentes organismos del Gobierno

### CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE TRABAJO

**Artículo 32.-** Los Módulos estarán obligados a responderle y acreditarle a la ciudadanía que ha dado trámite y gestionado ante las autoridades correspondientes, sobre la petición, tema o problemática solicitada dentro de los 15 días siguientes a petición formulada.

**Artículo 33.-** El Módulo hará la gestión a lo que se refiere el artículo anterior, cuando vaya soportada con la petición por escrito del ciudadano solicitante.

El Módulo no dará trámite alguno si el ciudadano no formule la petición por escrito en términos del artículo 8° Constitucional.

**Artículo 34.-** El diputado responsable del Módulo, deberá presentar al Comité un informe semestral sobre las gestiones realizadas, canalizadas y concluidas del Módulo; a efecto de que el mismo informe a la Comisión de Gobierno sobre la operatividad de los Módulos. El informe deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del Diputado;
- II. Periodo a informar;
- III. Distrito Local;
- IV. Dirección del módulo;
- V. Teléfono;
- VI. Nombre del Coordinador del Módulo; y
- VII. Relación de Gestiones

**Artículo 35.-** Los Diputados responsables de Modulo están obligados a llevar a cabo audiencias públicas por lo menos cada 15 días hábiles y cuando menos un día entero en sus respectivos módulos o dentro de su Distrito

**Artículo 36.-** Los Diputados responsables de Módulo, procurarán organizar foros informativos sobre los asuntos de mayor interés social.

### TITULO TERCERO



## **CAPITULO I DEL COMITÉ**

**Artículo 37.-** Le corresponde al Comité:

- I. Con base en los principios establecidos en el presente Reglamento, atenderá y tramitará las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno;
- II. Proporcionar la debida orientación a los ciudadanos con el propósito de que puedan conocer y ejercer el derecho de acceso a la información pública y sobre la protección de sus datos personales, de conformidad con las leyes en la materia;
- III. Es el órgano de dirección de los Módulos por lo que le recae la responsabilidad de establecer la coordinación y procedimientos necesarios para la operación y asegurar su funcionamiento;
- IV. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social con la ciudadanía;
- V. Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;
- VI. Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno del Distrito Federal;
- VII. Fomentar la acción coordinada y complementaria entre el Gobierno, la ciudadanía y sus organizaciones, para una adecuada atención ciudadana;
- VIII. Promover permanentemente la capacitación y actualización en diferentes rubros de los coordinadores y colaboradores de Módulo;
- IX. Concertar acuerdos y convenios entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos de las Entidades del Gobierno del Distrito Federal, del Gobierno Federal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- X. En los términos administrativos establecidos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal implementara un protocolo de apertura de actividades de los Módulos a efecto de documentar su inicio de actividades y funcionamiento, ubicación e identidad institucional;
- XI. Fijar criterios para el seguimiento de la información de la gestión ciudadana que se brinde en los Módulos
- XII. Ser impulsor de la mejora de la atención ciudadana en los Módulos;
- XIII. Coadyuvar con la Oficialía Mayor, Dirección de Registro y Control de Módulos, el Comité de Administración y la Oficina de Información Pública; para asegurar una adecuada y correcta función de los Módulos en los procedimientos administrativos establecidos;
- XIV. Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes, para la solución de los problemas que se le presenten;
- XV. Efectuar recorridos en los Módulos a fin de verificar que la atención se otorgue conforme a los Principios Rectores y en las mejores condiciones;
- XVI. Solicitar a las autoridades del Distrito Federal la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Defender los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública;
- XVIII. El Comité emitirá un informe estadístico anual referente a la atención ciudadana brindada desde Módulos y del mismo Comité;
- XIX. Las demás que le confiera expresamente la normatividad establecida para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**Artículo 38.-** El Comité se integrará por los Diputados que el Pleno determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad de la Asamblea.



**Artículo 39.-** El Comité contara con una Secretaría Técnica y estará bajo la dirección de la presidencia, la cual deberá prestar servicio a todos los integrantes del mismo en los asuntos que a éste le atañen.

**Artículo 40.-** Para el adecuado funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, los inmuebles respectivos deberán estar ubicados en un lugar céntrico y fácil accesibilidad de acuerdo a lo establecido en el Manual Técnico de Accesibilidad emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

## CAPITULO II

### POLITICAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ

**Artículo 41.-** La organización y funcionamiento del Comité estará regido por los acuerdos emitidos por la Comisión de Gobierno en los términos del marco jurídico que dispone la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Estará constituido por los diputados que sean aprobados por el pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, quienes fungirán como integrantes y tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 42.-** Los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son responsables entre otras funciones de brindar atención, orientación y asesoría a las demandas y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, a través de los Módulos y Comité

**Artículo 43.-** Las disposiciones relativas para el funcionamiento de las Comisiones se observarán supletoriamente para el Comité en lo que le sea aplicable.

**Artículo 44.-** El funcionamiento del Comité es de carácter permanente, este tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal y en este Reglamento Interno

**Artículo 45.-** Para el desahogo de sus responsabilidades, el Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias

**Artículo 46.-** Los asuntos presentados al Comité estarán sustentados en la legalidad y el marco jurídico para la administración pública del Distrito Federal



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 47.-** El pleno del Comité podrá determinar la creación de Grupos de Trabajo que estime pertinentes, para atender temas y asuntos relacionados con la operación del Programa.

**Artículo 48.-** Las cuestiones operativas no previstas por el presente Reglamento, serán resueltas por el pleno del Comité con estricto apego a lo establecido al marco jurídico que regula a la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal

**Artículo 49.-** Los colaboradores del Comité están comprometidos a brindar una atención con base en los principios establecidos en el presente Reglamento, en especial a los grupos que por diferentes razones viven en condiciones de desigualdad social y por tanto requiere una atención especializada; tal es el caso de personas con discapacidad o con necesidades especiales, de la tercera edad, mujeres embarazadas, niños y grupos étnicos.

**Artículo 50.-** Los colaboradores del Comité deberán portar permanentemente un gafete que los acredite e identifique ante la ciudadanía.

**Artículo 51.-** El Comité deberá incorporar, actualizar y validar toda la información que en los programas y procedimientos establezca la Administración Pública del Distrito Federal.

## TITULO CUARTO

### CAPITULO I

#### DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA

**Artículo 52.-** El Modulo es una instancia pública de la Asamblea Legislativa para establecer comunicación directa con la ciudadanía, además de coadyuvar y contribuir en los trámites y rezagos administrativos del Gobierno del Distrito Federal y ante diversas instancias que compete la solución ante las diversas problemáticas, permitiendo generar un beneficio a la Ciudadanía.

Por tal razón, la atención debe ser ágil, eficiente y oportuna a todas las solicitudes de información, asesorías, orientación, quejas, denuncias y/o servicios ciudadanos. Derivado de lo anterior el Módulo deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. El Módulo contará con un espacio físico de libre acceso al público, con equipo y personal capacitado para atender y orientar al público en materia de acceso a la información pública. Asimismo, se establecerá la señalización adecuada que permita a las personas distinguir dicho espacio conforme a las normas de identificación que se tienen establecidas;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- II. Toda orientación y asesoría deberá ser gratuita, precisa y suficiente que satisfaga las inquietudes del ciudadano en relación a las demandas que formule;
- III. Para el trámite de gestiones de servicios públicos, quejas o denuncias, deberán ser presentadas por escrito en relación a cada petición que se formule;
- IV. Se deberá establecer una bitácora para llevar un registro de toda la atención que se brinde, con los datos personales del ciudadano y del asunto que se trate;
- V. Se deberá asignar un folio consecutivo de atención en los asuntos de gestiones, servicios públicos, quejas, denuncias, en relación a cada petición que formule y que proceda, para llevar un registro de atención con los datos del ciudadano;
- VI. El personal asignado al Comité, está obligado a facilitar la información clara y precisa, para ingresar en los programas sociales que se brindan en el Distrito Federal;
- VII. Se deberá canalizar la información que solicite la ciudadanía, derivada del ejercicio del derecho de petición de los ciudadanos ante la misma;
- VIII. El Módulo deberá auxiliar al solicitante que lo requiera en la presentación de sus solicitudes de acceso a la información pública, brindando la orientación necesaria;
- IX. El Módulo deberá generar eventos de capacitación y actualización que promueva los conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño de sus funciones y el trabajo;
- X. Se deberá exhibir el directorio del personal que brinda sus servicios en el Comité, así como gafetes siempre a la vista del público, refiriendo las actividades y los horarios de atención;
- XI. Las sugerencias, quejas y reclamaciones, pueden presentarse por el buzón de quejas, o vía Internet o vía telefónica; para reducir las deficiencias y atender las inconformidades;



- XII. El Comité en coordinación con los Módulos, establecerá un sistema de evaluación permanente que permita mejorar la atención que se brinda;
- XIII. Se brindara por la Dirección General de Informática una Página en Internet accesible y detallada, respecto a los servicios que presta el Comité, respetando siempre la imagen institucional y procedimientos establecidos por acuerdo de la Comisión de Gobierno;
- XIV. Inmediatamente recibida la petición se deberá realizar el estudio, formulación y establecer el fundamento legal, así como los criterios generales para la adecuada gestión:
- Se podrá comunicar al interesado el cauce dado para los casos de gestiones, servicios públicos, quejas, denuncias, en relación a las peticiones que formule el ciudadano en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su recepción
- Las peticiones se deberán turnar mediante oficio a las instancias competentes que atiendan o resuelvan la petición formulada, para que las respectivas áreas, estudien y contesten por escrito en el plazo establecido no superior a 15 días hábiles;
- Por tal razón, el folio consecutivo que se asigne deberá acompañarse de un sello que acuse recibo, asentando: la hora, el día y quien atiende, por cada petición;
- XV. En concordancia a la normatividad establecida en el manejo de documentos que ingresen al Comité se tendrán en resguardo garantizando la confidencialidad requerida;
- XVI. Cuando el Módulo no pueda satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente, para coadyuvar en su respuesta favorable al ciudadano;
- XVII. Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y de procedencia administrativa que sean aplicables o complementarias para un buen funcionamiento

## **CAPITULO II**

### **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**Artículo 53.-** Para dar cumplimiento a las políticas establecidas en materia de transparencia el Módulo deberá llevar un registro de las actividades que correspondan a la atención, orientación servicios y quejas ciudadanas, así como una descripción de los mismos; dicho registro deberá estar disponible para consulta pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman, adicionan y modifican los Artículos 17 y 18 de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa a del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.-** Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;

I...

...

VII.- Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados; **a través de sus respectivos Módulos de Atención Orientación y quejas Ciudadanas y sujetándose al reglamento.**

VIII.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales; **podrán hacerlo a través de sus respectivos Módulos de Atención Orientación y quejas Ciudadanas siempre sujetándose al reglamento.**

...

XII ...

**ARTÍCULO 18.-** Son obligaciones de los Diputados:

I...

...

VIII.- Realizar **dos** audiencias mensuales en el distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos; **las audiencias preferentemente se llevaran a cabo en sus respectivos Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y se sujetaran a los establecido en lo**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 153.-** La gestión social es la acción a través de **los Diputados de** la Asamblea, los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas ~~por medio del Pleno,~~ o en su caso del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, ~~o alguno de los Diputados,~~ demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Distrito Federal.

La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas, **los mecanismos de control para garantizar la gratuidad de estos servicios se establecerán en el reglamento correspondiente**





**ARTÍCULO 154.-** Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes del Distrito Federal ante la Asamblea, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

I. Toda petición o queja que los particulares presentan **ante los Diputados de la** Asamblea, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objetó en **su** petición; y

II. Las peticiones o quejas se presentarán **a los respectivos Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, ante el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, o en su caso ante la Oficialía de Partes; y se sujetaran al procedimiento establecido en el respectivo Reglamento.**

III. Los Diputados responsables a través de sus respectivos módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, o en su caso el Comité del Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas buscaran en todo momento atender, orientar y en su caso tramitar y gestionar aquellas quejas ciudadanas que requieran de coordinación interinstitucional. La quejas se realizaran por medio electrónico deberán tener un folio para que tanto el peticionario, como el Diputado y el Comité den seguimiento y control.

**ARTÍCULO 155.-** El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y en su caso las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.

**La Comisión a que fuera turnada petición o queja, en caso que se el asunto requiera por su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.**

La o las comisiones, una vez realizadas las gestiones, informará al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.

**Artículo 156.-** Para la gestión de las demandas de los habitantes del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea a través de sus Módulos **deberán** dirigirse y solicitar a las autoridades correspondientes, dichas autoridades atenderán la petición e informaran al Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado. **El procedimiento será electrónico y se sujetara al reglamento correspondiente.**

**La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá llevar a cabo convenios de Colaboración Interinstitucional con la Administración Pública Local, con los dieciséis órganos político administrativos y con diversas dependencias.**

Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia y se realizará el procedimiento electrónico con folio para seguimiento del interesado, del Diputado y del Comité.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación Gaceta Oficial del Distrito Federal

**SEGUNDO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** El funcionamiento de los Módulos quedara sujeto al Manual de procedimientos administrativos y de organización que emita el Comité.

**Suscribe,**

**DIPUTADO VICTOR HUGO LOBO ROMAN**

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

---

**Din. Víctor Hugo Lobo Román**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

El suscrito **Diputado Eduardo Santillán Pérez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, apartado C, base primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción IX y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Datos del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA).establecen que por el bajo costo, fácil acceso y efectos inmediatos de euforia, los inhalables como el thinner o el llamado " gas

comprimido" que se usa para limpiar computadoras, están tomando fuerza entre la juventud capitalina como una forma de drogarse, asimismo se puede notar que la edad promedio de consumo de solventes entre las mujeres se ubica entre los 12 y 25 años, teniendo como inicio entornos escolares, como es la secundaria y lo mas preocupante es que muchas jóvenes utilizan estas sustancias para inhibir el hambre y así bajar de peso o mantenerse en talla cero.

Datos del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav) arrojan que los inhalables más consumidos en México son: Thinner ("tinaco") 45 %, activo (tolueno) 25 %, Resistol 5000 ("chemo") 12 %, otros pegamentos (PVC) 5 %, pinturas en spray 5 %, Artículos de escuela 1 %, gasolina 1%.

Los inhalables son compuestos químicos que emiten vapores o gases a temperatura ambiente y tienen efectos psicoactivos, es decir alteran el funcionamiento mental, de ahí que el abuso de inhalables se define como la inhalación deliberada de sustancias volátiles para alterar o lograr un cambio en el estado mental.

Más de doscientos productos para el hogar, escuelas, hospitales e industrias contienen inhalables potencialmente psicotoxicos y lo peor de todo es que son la gran mayoría, muy accesibles.

---

La mayoría de la población tiene muy baja percepción de las consecuencias y el daño y riesgo adictivo que tienen los inhalables, y estos son preferidos como medio de obtener alteraciones del estado mental de manera rápida y muy barata, pero el abuso crónico está asociado con efectos graves a corto plazo y estos llegan a ser irreversibles si no se atienden a tiempo.

El abuso crónico de inhalables desarrolla tolerancia, es decir, es necesario incrementar la exposición y la cantidad de la sustancia psicoactiva para lograr los efectos deseados, por lo que la dependencia física se manifiesta cuando el organismo se ha adaptado a la presencia de inhalables y la suspensión repentina ocasiona síntomas de privación (síndrome de abstinencia).

Según un mapeo del IAPA, las delegaciones con mayor consumo de solventes como estupefacientes son Iztapalapa, seguida de Iztacalco y Gustavo A. Madero, seguida por Azcapotzalco, Venustiano Carranza y Magdalena Contreras, en las que al menos el 11 por ciento de la población estudiante de secundaria, es adicta a los inhalables.

El 77 por ciento de las personas que han consumido inhalables iniciaron su consumo antes de los 18 años, lo cual resulta alarmante, pues ello significa que un sector muy amplio de menores de edad se encuentra en

riesgo de consumir sustancias de este tipo, y más inquietante resulta el hecho de que el mercado de inhalables se ha diversificado; ahora es fácil encontrar productos preparados para darles sabores, colores y olores.

Los inhalables pueden ser la puerta de entrada a otro tipo de adicciones por lo que es necesario fortalecer los mecanismos de prevención de adicciones, fortalecer los valores sociales en adolescentes, niñas y niños, incrementar la percepción de riesgo de consumo y dependencia.

Se han realizado esfuerzos muy importantes para reducir el acceso de los menores a sustancias psicoactivas en el Distrito Federal, tan es así que, por buen ejemplo encontramos que la Ley para Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas establece en su artículo 10 lo siguiente:

***Artículo 10°. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la***

---

*presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.*

*Las Delegaciones, dentro de la demarcación correspondiente y conforme al ámbito de su competencia, desarrollarán e implementarán programas administrativos para prohibir la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables que se determinen conforme a esta Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades federales.*

*Los programas a los que se refiere el párrafo anterior se dirigirán de manera particular a los establecimientos mercantiles que, de acuerdo a la ley en la materia, tengan por objeto el expendio de las sustancias inhalables.*

*Las autoridades delegacionales, en caso de tener conocimiento sobre la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para*

---

*resistirlo, de sustancias inhalables determinadas por la presente Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, darán aviso al Ministerio Público sobre posibles conductas constitutivas de delito en términos de la legislación aplicable.*

En este dispositivo legal encontramos la razón perfecta para abundar en el tema de inhalables y poder estar en condiciones de generar vinculatoriedad entre esta ley y las disposiciones penales, es decir, la iniciativa pretende generar el tipo penal adecuado para darle a las autoridades un marco jurídico de acción en casos de venta o suministro de inhalables o cualquier otra sustancia psicoactiva a menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, para su consumo.

....

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa para quedar como sigue:



UNICO.- Se reforma el artículo 184 y se adiciona una fracción al artículo 185 del Código Penal para el Distrito Federal, quedando así:

## CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

### ARTÍCULO 184...

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, ***adicciones a sustancias psicoactivas***, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

...

...

...

**ARTÍCULO 185.** Se impondrán prisión de cinco a siete años y de quinientos a mil días multa, al que:

I. ...

II. ...

III....

***IV. Incite, promueva, suministre o facilite los medios para que menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no***

---

*tienen capacidad de resistir la conducta se alleguen de sustancias psicoactivas a sabiendas de que es para su consumo.*

...

Se consideran sustancias psicoactivas aquellas que alteran algunas funciones psicológicas y a veces físicas, que al ser consumidas reiteradamente tienen la probabilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol.

### TRANSITORIOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**A t e n t a m e n t e**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

El suscrito **Diputado Eduardo Santillán Pérez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, apartado C, base primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción IX y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del

Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente iniciativa se propone incluir en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal los derechos humanos que deben regir en el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para ello se adiciona el **artículo 39-A** de dicha Ley, de tal manera que se consideran los principios establecidos en el artículo primero Constitucional, en cuanto a que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la ley fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por otro lado, reformar el **artículo 6**, de la mencionada ley, para que no se pueda llevar a cabo la reelección del presidente del Tribunal en cuestión, porque impide la dinámica y la democracia en ese cuerpo colegiado. Máxime que nuestra Carta Magna establece el principio fundamental de “sufragio efectivo no reelección”, por lo que no hay reelección ni del Presidente de la República, Senadores y Diputados, ni mucho menos podrá haberlo del titular de un órgano encargado de la impartición de justicia.

Asimismo, se estima oportuno reformar el artículo **99**, de la Ley en comento, con el objeto de que en forma expresa quede plasmado en ese ordenamiento jurídico, la posibilidad de aplicar la apariencia del buen derecho, para que el juzgador pueda otorgar la suspensión del

acto impugnado cuando es evidente que en relación con el fondo del asunto asiste un derecho al gobernado que hace posible anticipar con cierto grado de acierto que obtendrá una sentencia favorable, ello sin contravenir disposiciones de orden público e interés social.

Lo que permitiría estar acorde con lo ya resuelto con antelación por las Salas de ese Tribunal, que inciden con los criterios que sobre la materia ha sostenido el Poder Judicial de la Federación y la reforma constitucional del artículo 107, fracción X de la Carta Magna que prevé la aplicación de la apariencia del buen derecho en relación a la suspensión en el Juicio de Amparo.

Respecto del **artículo 136**, debe suprimirse su párrafo tercero, que se adicionó el año pasado, para que la Sala Superior, vía apelación conozca de las resoluciones que dicten las salas ordinarias en los recursos de reclamación, pues ha ocasionado que los juicios de nulidad, se vayan estancando y dilatando su trámite, porque al momento en que en los mismos se resuelve alguna reclamación, las partes afectadas promueven recurso de apelación, ante la Sala Superior del referido Tribunal, lo que provoca que la inmediatez en la tramitación de

los juicios no se logre, vulnerándose los principios elementales contenidos en el artículo 17 Constitucional en cuanto a que la justicia que impartan los Tribunales de la República debe ser pronta, completa e imparcial.

Máxime, que conforme al origen de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en México, en los juicios de nulidad solo se contempló el recurso de apelación (antes recurso de revisión), entre otras causas, para revisar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Ordinarias o Auxiliares del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de tal forma que, la Sala Superior los confirmara, modificara o revocara. Pero nunca para conocer de resoluciones intraprocesales, como es la dictada en un recurso de reclamación, desnaturalizando la misma esencia de la apelación, pues como ya se indicó esta se hizo para resolver cuestiones vinculadas a la litis de fondo y no las relativas a las diferentes causas que se pueden presentar en las diversas etapas de la instrucción del juicio de nulidad.

∴

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa para quedar como sigue:

UNÍCO.- Se reforman los artículos 6, segundo párrafo, 99, 136, tercer párrafo, y se adiciona el artículo 39-a de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal al tenor siguiente:

**Artículo 6.- ...**

En la elección del Presidente del Tribunal tendrán derecho a voto los Magistrados de la Sala Superior y sólo podrá ser electo un Magistrado integrante de la misma, quién durará en su encargo cuatro años, y no podrá ser reelecto.

...



**Artículo 39-A.-** En el juicio de nulidad, los gobernados tendrán como mínimos los siguientes derechos humanos:

I. A la administración de justicia pronta, completa imparcial y gratuita;

II. A una demanda o recurso sencillo, que lo proteja contra los actos ilegales o arbitrarios de la autoridad;

III. Sea requerido por una sola vez, para que ajuste a derecho las promociones irregulares;

IV. A ofrecer y desahogar las pruebas ofrecidas legalmente;

V. Igualdad ante la ley, evitando cuestiones de discriminación;

VI. A su garantía de audiencia;

VII. A otorgarle la suspensión del acto impugnado, para evitar que se quede sin materia el juicio a menos que se afecten cuestiones de orden público e interés social;

VIII. Que la información confidencial sea protegida y no divulgada a terceros de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

IX. A que su integridad como persona sea respetada, durante el procedimiento contencioso administrativo;

- X. En su caso, se le aplique el control difuso de la convencionalidad, cuando sea procedente;
  
- XI. Sean respetados sus derechos adquiridos;
  
- XII. Los hechos corresponden al demandante, pues la aplicación del derecho es función de los magistrados;
  
- XIII. A no ser sancionado por sospechas;
  
- XIV. A que formule alegatos;
  
- XV. Que se emitan las resoluciones por el tribunal, en un plazo razonable;

XVI. Respeto al principio de congruencia procesal;

XVII. A recusar los juzgadores, cuando haya conflicto de intereses;

XVIII. Efectivo cumplimiento de las sentencias.

En relación a lo señalado en la fracción anterior, las Salas también podrán llevar a cabo una amonestación, arresto hasta por veinticuatro horas y destitución de los servidores públicos que injustificadamente no acaten de los fallos jurisdiccionales.

**Artículo 99.-** La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Magistrado Instructor que conozca del asunto, haciéndolo del conocimiento inmediato de las autoridades demandadas para su cumplimiento, **quién**

**deberá realizar un análisis ponderado a la apariencia del buen derecho.**

**Artículo 136.-** El recurso se substanciará corriendo traslado a las demás partes, por un término de tres días hábiles, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho término, la Sala resolverá lo conducente.

### **TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción VI de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el suscrito, DIP.MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo que a continuación se indica:

**ÚNICO: PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, Y A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, RESPECTIVAMENTE, LIBEREN LOS FOLIOS EN CUSTODIA DE LA CTM CULHUACÁN, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO CULHUACÁN Y DE SAN FRANCISCO CULHUACÁN CUYOS FOLIOS SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA.**

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, dependiente de la Consejería Jurídica y de

Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad, tiene como principal tarea dotar de certeza jurídica a la población del Distrito Federal respecto de los actos jurídicos registrales relativos a la propiedad inmobiliaria.

**SEGUNDO.-** Que la Dirección General de Regularización Territorial, a cargo de la Secretaría de Gobierno tiene la obligación de otorgar seguridad patrimonial a los habitantes de la Ciudad de México, en materia inmobiliaria e incrementar el número de viviendas regularizadas a los habitantes de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se presenta el problema de la existencia de la figura de los “folios en custodia”, que aparentemente tienen alguna irregularidad, pero que dejan en la incertidumbre jurídica y los derechos de propiedad relacionados con los inmuebles a los que se refieren los respectivos asientos registrales.

**CUARTO.-** En Coyoacán, y particularmente en la zona considerada anteriormente como “ejidos”, la regularización territorial ha seguido un lento proceso, debido a la existencia de varios casos de folios en custodia ante el Registro Público de la Propiedad, lo que impide a los propietarios realizar actos de regularización de la tenencia de la tierra ante las instancias competentes.

**QUINTO.-** Esta situación podría ser evitada llevando a cabo una revisión detallada, caso por caso, que permita resolver cada uno de los errores o irregularidades en los asientos registrales, que motivaron la colocación “en custodia” de los respectivos folios reales en los que constan los asientos registrales, y dotar con ello de certeza y tranquilidad a las familias y propietarios de dichos predios.

**SEXTO.-** Los mecanismos y procedimientos de registro en libros ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, no se han modernizado en mucho tiempo, lo que implica la existencia de antiguos libros en los que aún se encuentran escritos inclusive a mano en hojas de libros de gran antigüedad, lo que facilita la posibilidad de errores o peor aún, de posibles actos de corrupción que atentan contra la certeza jurídica registral.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente proposición para quedar como sigue:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO: PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, Y A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, LIBEREN LOS FOLIOS EN CUSTODIA DE LA CTM CULHUACÁN, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO CULHUACÁN Y DE SAN FRANCISCO CULHUACÁN CUYOS FOLIOS SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA ANTE ESA DEPENDENCIA.**

Recinto legislativo a los 19 días de noviembre de 2013.

Suscribe el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez.



# Dip. María Gabriela Salido Magos



Dip. Karla Valeria Gómez Blancas  
Presidente de la Mesa Directiva  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
VI Legislatura.  
**P r e s e n t e**

La que suscribe, Diputada **María Gabriela Salido Magos** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo **con carácter de obvia y urgente resolución** el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES RESPECTO DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.**

Lo anterior al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. El pasado 25 de Octubre de 2013, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA), suspendió la obra que se desarrolla en Parque de los Príncipes no. 98, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo; a consecuencia de diversas irregularidades en los permisos de construcción.
2. En el lugar, el uso de suelo permitido establece que en el caso de ejecutarse algún proyecto de obra nueva en el lugar se deberá apearse a la zonificación Habitacional Unifamiliar, una vivienda por cada 1,000,00 m<sup>2</sup>, altura de 9 metros o 3 niveles, con 55% mínimo de área libre, referido el Programa Parcial Colonia Lomas Altas, Lomas de Reforma Real de Lomas y Plan de Barrancas del año 1997.
3. Aunado a lo anterior, en el predio en comento se planean construir dos torres con 20 departamentos del proyecto Conjunto Residencial Príncipes, violentando flagrantemente lo establecido en el numeral anterior.
4. De la misma forma, de acuerdo con vecinos, se derrumbaron 293 árboles sanos de hasta 30 metros de altura que formaban parte de la barranca Dolores, decretadas como Área de Valor Ambiental junto con la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec

mediante decreto expedido en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dos de diciembre de 2003.

5. De la misma forma, en marzo del presente año, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal avaló la Manifestación de Impacto Ambiental en la que acredita la intervención en el área verde del Bosque de Chapultepec; como se constata en el expediente DEIA-ME-252/2013 en donde se autoriza a la desarrolladora GFla Grupo Inmobiliario, la tala de 293 árboles y la reubicación de otros 108 para la construcción del proyecto Conjunto Residencial Príncipes a cambio de pagar la cantidad de 4 millones 100 mil pesos; a pesar de que es una zona con protección legal como Área de Valor Ambiental.

6. En otro sentido, la cuenta catastral del multicitado predio comprende 967 metros cuadrados, sin embargo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgó un certificado de uso de sueño para 24 mil metros cuadrados, invadiendo territorio de la barranca Dolores así como del Bosque de Chapultepec.

Por lo anterior y en virtud de presentarse diversas irregularidades, es menester que esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, actúe dentro de su ámbito de competencia para evitar que se produzca un daño irreversible en el territorio que ocupa el Bosque de Chapultepec ubicado en el del Distrito Federal mediante acciones preventivas.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de preposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y VIII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 7 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene como atribución supervisar los acto administrativos de los Órganos Político administrativos, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción, como lo podemos corroborar a continuación:

**Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:**

(...)

**VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción;**

(...)

De la misma forma, tiene la atribución de coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente en pro del medio ambiente, como lo señala la fracción XXX del antes mencionado artículo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra dice:

**XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;**

**TERCERO.-** La Delegación Miguel Hidalgo es competente de registrar las Manifestaciones de Construcción a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como lo establecen los artículos 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:**

**II. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el**

registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;

#### Reglamento de Construcciones del Distrito Federal

**ARTÍCULO 53.-** Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

(...)

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 55, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, evaluar y en su caso, otorgar autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental.

De la misma forma, de conformidad con la fracción XI del mismo artículo, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, evaluar y en su caso, otorgar autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental.

**QUINTO.** Cuando la autoridad administrativa detecta una resolución a favor de un particular que en su ejecución causará un perjuicio al Estado, la autoridad que emitió la resolución administrativa es competente de realizar un procedimiento de Lesividad.

El procedimiento de Lesividad debe de ser incoado por las autoridades administrativas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, solicitando la

declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, por considerar que lesionan a la Administración Pública o el interés público; lo anterior de acuerdo a la fracción XXIII del artículo 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Por lo que es fundamental que la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal del Distrito Federal promueva un juicio de Lesividad contra los permisos de la obra que se realiza en Parque de los Príncipes 98, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo.

**SEXO.** Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal tiene la atribución de coordinar a través de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico- Operativo correspondiente, a las áreas jurídicas de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal; con excepción de lo relacionado con la materia fiscal. Por lo que congruente la Consejería pueda vigilar el correcto actuar de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respecto del Juicio de Lesividad.

**SÉPTIMO.-** Al ser una obra que impacta directamente en el Ambiente del Distrito Federal, al menoscabar el Bosque de Chapultepec, la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT), tiene la facultad de velar por los Derechos de los habitantes del Distrito Federal, como lo establece el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría antes mencionada:

**Artículo 2.-** La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a la Procuraduría, el artículo 5 fracción II, que a la letra dice:

**Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

**II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial**

Por lo que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que puede conocer de hechos u omisiones que constituyen violaciones en materia ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con la finalidad de proteger la vida de los ciudadanos del Distrito Federal, someto a consideración de este H. Órgano Legislativo con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PROMUEVAN UN JUICIO DE LESIVIDAD RESPECTO DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO;**

**SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES Y ESTUDIOS QUE REALIZÓ PARA DAR EL VISTO BUENO A LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO;**

**TERCERO.- SE EXHORTA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DEN SEGUIMIENTO**

# Dip. María Gabriela Salido Magos



**OPORTUNO A LA OBRA QUE SE REALIZA EN PARQUE DE LOS PRÍNCIPES 98, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.**

Presentado en el Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece

**Dip. María Gabriela Salido Magos.**

## DIPUTADO JAIME OCHOA AMOROS PUNTO DE ACUERDO

**PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS PARA EXHORTARLOS A QUE CUMPLAN CON LO MANDATADO POR LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE CON FECHA 10 DE JULIO DEL PRESENTE APROBO SOLICITAR AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN, A TODAS LAS TIENDAS DENOMINADAS “+KOTA” LOCALIZADAS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONSTATAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LOS ANIMALES AHÍ EXPUESTOS Y DE HABER IRREGULARIDADES, LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES.**

El que suscribe, diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a su consideración el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- a) Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones.
- b) Que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presento un punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; a la Secretaría de Salud del Distrito Federal; a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; a la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las 16 Delegaciones Políticas para que en el ámbito de sus atribuciones verifiquen y/o inspeccionen que las condiciones en que se encuentran los animales en establecimientos mercantiles y locales de mercados públicos dedicados a su comercialización sean dignas y respetuosas, y en caso de lo contrario, se determine si existen hechos constitutivos de infracciones administrativas o delitos.



- c) Que como es de nuestro conocimiento, el pasado 30 de enero de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto que adicionó y reformó diversas disposiciones del Código Penal local, al tipificar delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos.
- d) *Que el día 10 de julio de 2013 se aprobó en el pleno solicitar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, lleve a cabo visitas de verificación, a todas las tiendas denominadas "+Kota" localizadas en el Distrito Federal, para constatar las condiciones en que se encuentran los animales ahí expuestos y de haber irregularidades, llevar a cabo las medidas administrativas y penales correspondientes.*
- e) *Que sin embargo, a lo anterior las tiendas +Kota, Petland, no han cambiado su forma de operar al vender animales y dentro se llevan acabo actos de maltrato todos los días. Los cachorros están hacinados sin agua, sin comida. Crecen en unas pequeñas peceras (sic). Cualquier persona que vaya a alguna de estas tiendas, podrá ver la tristeza que tienen los animales.*
- f) Que de acuerdo a estas ultimas denuncias hechas por defensores de animales, han recorrido diversas sucursales de la tienda +Kota, en diferentes plazas comerciales. Y comentan que los animales siguen en las mismas condiciones.
- g) Que de acuerdo a la pagina oficial de las tiendas +Kota, esta tienda cuenta con mas de 100 sucursales a lo largo de todo el país. Las cuales no han sido inspeccionas totalmente.
- h) Que de acuerdo al articulo 4 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se entiende por Maltrato: "Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el

bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud....”.

- i) Que el artículo 5, fracción V de la citada Ley, establece un principio para la sociedad en general, y de carácter obligatorio para las autoridades del Distrito Federal cuando éstas formulen y conduzcan políticas públicas en materia de protección a los animales: que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
  
- j) Que el artículo 9, de la citada Ley, señala que es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal: “La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y ventas de animales en el Distrito Federal”.
  
- k) Que el mismo artículo señala que le corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal el “verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra, venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal....”.
  
- l) Que de acuerdo a las fracciones III, IV, VI y VIII del artículo 24 de dicha Ley, “Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados... en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- m) Que de acuerdo al artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, este instituto tiene la atribución en “practicar visitas de verificación administrativa en materia de: Preservación del medio ambiente y protección ecológica.
- n) Que solicitamos de manera respetuosa pero enérgica, acciones inmediatas, fundadas y motivadas a efecto de que se cumpla lo aprobado por la H Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la sesión permanente del 10 de julio de 2013

Que en base a lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente punto de acuerdo:

### ACUERDO

**PRIMERO:** PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS PARA EXHORTARLOS A QUE CUMPLAN CON LO MANDADO POR LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE CON FECHA 10 DE JULIO DEL PRESENTE APROBO SOLICITAR AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN, A TODAS LAS TIENDAS DENOMINADAS “+KOTA” LOCALIZADAS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONSTATAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LOS ANIMALES AHÍ EXPUESTOS Y DE HABER IRREGULARIDADES, LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES.

**SEGUNDO:** QUE EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ENVIE A ESTA H ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS 100 TIENDAS “+KOTA EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DIAS HABILES.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS

---

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Miriam Saldaña Cháirez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN REFERENTE AL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS**, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), establece que es obligación del estado proteger a los niños, de todas las formas de violencia y maltrato, por parte de padres, madres o cualquier otra persona dedicada a su cuidado.

Lo esencial de la Convención es reconocer que las y los niños, así como, los adolescentes, son personas con derechos a cuidados y asistencia especial, por carecer aún de madurez física y mental, por encontrarse aun en un período de crecimiento y desarrollo.

---

Por ser un asunto de competencia mundial, es por lo que la Fundación Cumbre Mundial de la Mujer (FCMM), presentó una iniciativa en la cual se propuso que el 19 de noviembre, fungiera como el “Día Mundial para la Prevención del Abuso Contra los Niños”, en sinergia con el “Día de los Derechos del Niño”, que se conmemora el próximo 20 de noviembre.

Lo anterior con el fin de crear un punto de reunión, destinado a poner en evidencia el problema de los abusos, así como la necesidad de intervenir urgentemente en la difusión de programas de prevención.

Es importante señalar que en la iniciativa antes mencionada, se involucraron 149 organizaciones, entre las que se encuentra la “Red por los Derechos de la Infancia en México”; de 59 países del mundo.

En este sentido, con el propósito de ofrecerle a este día toda la relevancia que merece, fue que la FCMM lanzó en el año 2001, una coalición internacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG’s), con el objetivo de privilegiar y aumentar la educación preventiva, a través de acciones concretas, como las que exige adoptar a sus Estados Parte, la CDN, a través de sus artículos 19 y 34:

*“Artículo 19.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

---

*Artículo 34.- Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

*(a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*

*(b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”*

Sin embargo, por razones sociales y culturales, es sabido que las niñas, niños y adolescentes sufren mayor violencia en el hogar, la escuela o en su comunidad. Son agredidos y muchas veces explotados, precisamente en aquellos espacios en los que se deberían sentir más protegidos y estimulados en su desarrollo integral, es decir, donde mayormente debieran ser promovidos sus derechos.

Es dable destacar, que este es un problema que está presente tanto en países del primer mundo, como aquellos en vías de desarrollo. Por ejemplo, en América Latina, no menos de 6 millones de niñas, niños y adolescentes son objeto de agresiones severas, y 80 mil mueren cada año por la violencia que se presenta al interior de la familia.

En el caso de México, como país que ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, convirtiéndose en Estado Parte, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias que garanticen el bienestar de las y los infantes. Sin embargo, estas medidas no han sido suficientes para reducir el número de

---

niños y niñas víctimas de maltrato y abuso sexual, puesto que, se han reportado un total de 12 mil 516 y 12 mil 433 niños y niñas, respectivamente, según la “Red por los Derechos de la Infancia en México”.

### **CONSIDERANOS**

**1.-** La Convención sobre los Derechos del Niño, define los derechos humanos básicos que disfrutan las niñas y niños, de la siguiente manera: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

**2.-** En este tenor, los cuatro principios fundamentales de la Convención son: la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la misma, son inherentes a la dignidad humana y al desarrollo armonioso de todas las niñas y niños. La CDN tiene como fin, proteger los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención a la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

**3.-** Es importante señalar que la CDN, ha realizado recomendaciones a nuestro país respecto al abuso sexual, encaminadas a la prevención y tratamiento del abuso y maltrato de la infancia en la escuela, familia y sociedad en general; poniendo especial énfasis, en la necesidad de reforzar los procedimientos y mecanismos adecuados, para tramitar las denuncias de abuso contra niñas y niños, con el fin de darles un rápido acceso a la justicia.

---

4.- En el artículo 4 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

5.- El abuso infantil, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), es conceptualizado como la vejación de menores, abarcando todas las formas de malos tratos, físicos y emocionales, abuso sexual, descuido, negligencia, explotación comercial o de cualquier otro tipo; que origine un daño real o potencial en la salud del niño, su supervivencia, desarrollo y dignidad, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

6.- Existen diferentes tipos de violencia hacia las y los niños, entre las más comunes se encuentran:

**Violencia física:** Es la más visible y se entiende como la agresión física, que produce lesiones corporales en el menor, ya sea por pellizcos; jalones de cabello; de orejas; golpes, con cualquier objeto o con las manos, en cualquier parte del cuerpo; quemaduras; empujones; cortadas; entre otros.

**Violencia económica:** Cualquier actividad económica de producción que afecte el desarrollo personal del menor, o el disfrute de sus derechos, como: carencias monetarias o explotación laboral.



---

**Violencia psicológica:** Actitudes dirigidas para producir daño a la integridad emocional de los menores, como: gritos, humillaciones, insultos, indiferencia, abandono, degradación, entre otras.

**Violencia sexual:** Es el contacto sexual con un menor, por parte de cualquier adulto, la cual puede variar desde la exhibición de los genitales, tocamientos corporales o la violación.

7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 260, del Código Penal Federal, *“Se comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. Entendiéndose por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.”*

8.- Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal, en su Capítulo III denominado “Abuso Sexual”, indica en su artículo 176 que, *“Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión”.*

9.- Desafortunadamente en el Distrito Federal, cerca del 35% de las niñas, niños y adolescentes abusados sexualmente, se encuentran en el rango de edad de 12 a 14 años; mismo que resulta el más alto, con respecto a las demás edades. Lo anterior puede ser consecuencia de que dicho rango de edad, es la etapa en la que los niños pasan a ser adolescentes, lo que permite, sea este un

---

factor predominante, para que se cometa el abuso por parte de los victimarios; a decir del primer informe de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 2012-2013.

**10.-** De los 685 casos registrados de niñas, niños y adolescentes, que han sido víctimas de delitos sexuales, cerca del 40% han sido originados en casa habitación, el 28% en vía pública y el 15% dentro de las viviendas; conforme a datos proporcionados por la Secretaría de Gobernación.

**11.-** Es válido destacar, que esta conducta antijurídica ocupa el segundo lugar en el país, con relación al total de los delitos contra la vida y la integridad personal, reportados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**12.-** En este contexto, se entiende por abuso sexual a la interacción sexual, la cual puede o no ser física, entre un niño y un individuo de mayor edad, quien lo utiliza en forma violenta, con engaño o seducción, para su estimulación sexual, la del menor o la de otro individuo; dicha definición fue proporcionada por la Comisión para el Estudio y Atención Integral al Niño Maltratado.

**13.-** Según estudios criminológicos, el abuso sexual se comete mayormente por los padres, padrastros, tíos e incluso hermanos; y los lugares donde existe mayor incidencia para la comisión de dicho delito, son los hogares y la escuela. El mismo, se comete con discreción, en espacios ocultos, donde el victimario puede ejercer control en contra del menor.

**14.-** El abuso sexual, es un problema cuyo impacto físico y emocional puede ocasionar secuelas emocionales graves a corto, mediano y largo plazo, en las y los niños. Las agresiones que sufren los menores, con frecuencia los orillan a

---

huir de sus hogares, generando problemas de otra índole para la sociedad, como son las poblaciones infantiles o juveniles en situación de calle.

Asimismo, en las víctimas, deja huellas profundas que repercuten directamente en su desarrollo integral; en casos más graves, produce severas lesiones corporales, que afectan la salud y, en última instancia, pueden provocar la muerte.

**15.-** Los efectos o consecuencias de la violencia sexual, se pueden dar en las áreas psicológica, sexual, psicosomática, social y escala de valores; dependiendo de la intensidad y duración, de la edad de la víctima y solidez de su estructura psíquica, del valor asignado al agresor, así como, de otros sucesos importantes que le hayan podido fortalecer o debilitar posteriormente.

**16.-** Por lo anteriormente expuesto y porque la prevención del abuso sexual, debe ser abordada de manera clara y precisa, dejando claro que no es una expresión de la sexualidad, sino del ejercicio ilegítimo de poder, en contra de la voluntad de otra persona, con la intención de hacerle daño; utilizando como medio la actividad sexual; es que el objeto de la presente propuesta radica en:

Solicitar a las Secretarías de Educación y de Salud del Distrito Federal, que lleven a cabo la realización de talleres y la entrega de material didáctico, que contengan las formas de prevención, detección y denuncia del abuso sexual infantil, así como, cuáles son los síntomas físicos y psicológicos que se pueden presentar en las víctimas; dirigidos a niñas, niños y padres de familia, con el objeto de sumar esfuerzos en la lucha contra este delito, desde las escuelas de educación básica, tanto públicas como privadas, de la Ciudad de México, a fin de que se les pueda ofrecer apoyo jurídico, psicoterapéutico y social.

---

17.- Diputadas y diputados, no podemos permitirnos que la inocencia de las y los niños capitalinos sea robada y transgredida, por el peor delito que se pueda cometer contra un ser humano. Por lo que solicito su sensibilidad en el tema y voten a favor de la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA  
RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR Y DR. ARMANDO AHUED ORTEGA RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE LLEVEN A CABO, DE MANERA COORDINADA, LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES Y LA ENTREGA DE MATERIAL DIDÁCTICO, QUE CONTENGA LAS FORMAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DENUNCIA DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL, ASÍ COMO, CUÁLES SON LOS SÍNTOMAS FÍSICOS Y PSICOLÓGICOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN LAS VÍCTIMAS; DIRIGIDOS A NIÑAS, NIÑOS Y PADRES DE FAMILIA, CON EL OBJETO DE SUMAR ESFUERZOS EN LA LUCHA CONTRA ESTE DELITO, DESDE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE SE LES PUEDA OFRECER APOYO JURÍDICO, PSICOTERAPÉUTICO Y SOCIAL.**

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



---

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., 12 de Noviembre de 2013.

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSTALCIÓN DE ALARMAS CONTRA ROBO O BOTONES DE PÁNICO EN MICROBUSES Y AUTOBUSES DE TRASNPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo a un análisis de los dos primeros trimestres del año publicados por La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre los **delitos de alto impacto** que han aumentado se encuentra el **“Robo a pasajeros a bordo de microbús (con y sin violencia), del 3.1% al 3.3%**

Las delegaciones con mayor reporte de asaltos a pasajeros son Gustavo A. Madero e Iztapalapa.

Es preocupante que los robos en esta modalidad vuelvan a generar en los capitalinos pánico y que el Transporte Público deje de ser atractivo por considerarse inseguro.

El 5 de noviembre del presente año se presentó una situación en la que según fuentes periodísticas, la ruta 14 por ejemplo, que forma su base a espaldas del metro Portales, desde hace tres semanas tanto choferes como despachadores tomaron la decisión de expresar su malestar por la ola de asaltos. Esto porque en un primer momento, los delincuentes se llevaban las pertenencias de los pasajeros; ahora la delincuencia también se lleva las unidades.

Tenemos entendido que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no lleva un registro preciso sobre el número de asaltos cometidos en microbús. En las calles, los choferes de unidades de transporte público concesionado trazan su propio mapa delictivo, según el cual este tipo de ilícitos rebasa los 150 diarios.

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Esta radiografía, forjada por cientos de recorridos en las calles, indica que en algunas zonas, las menos, ese tipo de delitos se ha reducido, pero en otras, las más, se ha disparado, adoptando características alarmantes: creciente uso de armas de fuego; mayor violencia hacia pasajeros y conductores y los delincuentes son, cada vez en mayor medida, niños y adolescentes de 12 a 17 años.

Además, la mayor parte de los delincuentes actúa bajo los influjos de las drogas; se han incrementado los “cobros de peaje” exigidos por los asaltantes para no atracar a los pasajeros; los días de quincena y fines de semana se multiplican los robos y, aunque cualquier hora es buena, el “horario” preferido por los delincuentes es de 5:30 de la mañana a 6:30 y por la noche, a partir de las 20 horas.

La gravedad del problema es tal, que siendo el de los choferes de microbús un sector satanizado y temido por automovilistas, usuarios, peatones y autoridades, es ahora un gremio atemorizado por la delincuencia.

Pese a ello, la Secretaría de Seguridad Pública informó en febrero a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que el robo a microbús se redujo 14.2 por ciento, gracias al Operativo de Seguridad en Transporte Público, aplicado tras valorar que ese ilícito “se ha convertido en uno de los principales problemas de inseguridad”.

Pero el mapa elaborado por los microbuseros, quienes diariamente realizan decenas de recorridos de un lado a otro del Distrito Federal, es claro: la cifra real de ese delito rebasa los 150 diarios.

Otro ejemplo: las unidades de la Ruta 1, en su ramal Cine La Villa-Villa Coapa, sufren un promedio de diez asaltos diarios. Microbuses de la misma Ruta, en sus ramales Metro Hidalgo-Los Reyes Iztacala o con destino a Tlalnepantla o a Covadonga, registran al día seis atracos, mientras a las de la Ruta 2, Villa-Metro Chapultepec, les tocan cinco al día, pero “en temporada” hasta diez.

Estas rutas arrojan un promedio de 51 atracos cada 24 horas, tan sólo en 7 ramales. Y en la ciudad hay más de mil 400 de ellas. Este sondeo entre 32 rutas —de más de un centenar— no incluye algunas consideradas de alta peligrosidad por las propias organizaciones de microbuseros.

El Rosario y Observatorio ni siquiera están en esa lista, pero la colonia Morelos es “tierra de nadie”. La policía no entra, reclama Juan, de la Ruta 1, en sus ramales Oceanía a Revolución y Metro Hidalgo a Señalan los microbuseros: “El pasaje se queja con nosotros de los robos, pero también nos tunden... a la unidad 129 los ratas se la sentenciaron y mejor se cambió de ruta, a la unidad 6 le dieron un balazo en la

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

pierna, al 55 lo apuñalaron en el hombro, al 73 lo golpearon en la cabeza...”. Quizá se entienda por eso el temor a revelar su nombre completo e incluso a presentar denuncia. “¡Y encima dicen que estamos en combinación, estamos hasta el gorro!”, remata.

Por ese temor a represalias y las muchas horas de trabajo perdidas que representa presentar una denuncia ante el Ministerio Público la mayoría no denuncia. Así que la reducción en el número de ilícitos es sólo de papel. “Incluso, cuando sí se denuncia, le piden a los pasajeros factura de sus relojes, el Ministerio Público les da a los testigos 72 horas para presentarlas y si no, no procede ¿con qué confianza denuncia uno? ¿Acaso quieren un muerto? ¿Para qué denunciarnos, si nomás nos tiran de a locos?”, sostiene uno de los choferes de la Ruta 44, que va de Tulyehualco a San Pablo, en la Merced.

Además, señalan que “hubo un tiempo en que los agarrábamos, porque ya los conocemos, pero hay represalias... en el careo nos ponen frente a frente y saben quienes somos, pues claro que los familiares de los rateros se vengán”, reclaman en la Ruta 3 ramal Aragón-Aeropuerto. “En la delegación les dan los datos de uno a los ladrones ¿cómo quieren que denunciemos, si cada mes nos llega a tocar de a dos veces los mismos?”, sostiene otro chofer, éste de Valle de Aragón a Pino Suárez, ruta 88. En la Ruta 78, de Aurrerá Zaragoza a Metro San Antonio Abad, hace un mes hubo un chofer descalabrado y el servicio, antes hasta después de medianoche, se redujo tres horas, hasta las nueve de la noche.

En la Ruta 88, de Metro Aeropuerto a Chamizal y a San Felipe de Jesús, dos conductores han ido a parar al hospital por cachazos en la cabeza y otro más por machetazo en la pierna. También aquí se recortó tres horas el horario de servicio.

En Tacuba, “El Panchito” tiene su mina de oro en las inmediaciones del paradero, lo que afecta entre otras a la Ruta 1 de Tacuba a Pantitlán, con ramales a Central de Abasto, a Caballo Zaragoza y a Pemex. Ahí es un centro de cobro de peaje, como ya se estila si no se quiere ser atracado. “Te piden para la piedra o el refresco y si no les das, atracan a ti y a tu pasaje”, relatan en la Ruta 3, ramal La Raza-Chapultepec. Ahí, el peaje es cobrado puntualmente en la ciudad perdida ubicada en Glinka y Godar, colonia Héroes de Nacoziari.

En la Ruta 3, Aragón-Aeropuerto, el cobro es en Puerto Tampico o Cozumel, colonia Casas Alemán. En la Ruta 71, de Aeropuerto a Avisadero, ramales San Miguel Torre y Explanada, Miravalle, las “cuotas” se cobran en el Metro Tepalcates o en la Clínica 25, mientras que para la Ruta 9, ramal Metro Pantitlán a Normal, “nos exigen: cooperacha o robo” en las inmediaciones de Pantitlán.



## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Otros asaltantes frecuentes son dos jovencitas con pistola, una de 13 años, acompañadas de un hombre. Su punto preferido es Avenida Chabacano y Las Torres. En la ruta 87, de Metro Taxqueña a Bosques del Pedregal, y ramal a la colonia Paraje, delegación Tlalpan, los conductores padecen por dos hombres “escortados” por un Volkswagen. Pero la agravante es que en este caso “secuestran” las unidades, como ocurrió en la Ruta 41, en su ramal Miguel Angel de Quevedo a San Nicolás Cazulco. Los asaltantes ultrajaron a una jovencita y abandonaron la unidad en Miramontes.

Y en todos los casos, pende sobre las cabezas de los choferes la sospecha de complicidad.

La Asociación Mexicana de Seguridad Privada, Información, Rastreo e Inteligencia Aplicada (AMSIRIA), quienes en palabras de su vocero oficial, son especialistas en seguridad y aportan toda su experiencia y la tecnología necesaria con la única finalidad de que la sociedad mexicana se sienta segura, tiene detectadas algunas rutas del sistema de transporte público metropolitano clasificadas como inseguras y de alto riesgo, debido a que en promedio, en cada una de ellas, se cometen de 60 a 110 robos diarios, según la información que posee Rivera Armendáriz.

De acuerdo a los datos de AMSIRIA, estas son las 10 rutas de transporte público más peligrosas de la Ciudad de México y sus alrededores.

1. Indios Verdes. Es una de las rutas más peligrosas del Distrito Federal y del área conurbada, pues se calcula que a diario, entre los trayectos al centro de la ciudad, así como a Ecatepec, se producen 110 actos delictivos diariamente.

2. Iztapalapa. Es otro de los puntos del transporte público catalogado como de alto riesgo y cuyos usuarios se juegan la vida cada vez que tienen que subirse a uno de los autobuses de dicha ruta. Se cometen más de un centenar de atracos a diario y se sabe que de Eje 8 hasta la zona de circuito interior operan la mayor cantidad de bandas delictivas.

3. Zaragoza. El tramo más peligroso de esta ruta de transporte público es la que va de dicha avenida hasta prácticamente la salida de Puebla, en sus límites con Chalco. De igual modo, aquí se registran más de 100 asaltos por día, la mayoría de ellos utilizando violencia extrema.

4. El Rosario. Nos referimos a los camiones que cruzan esta avenida hasta Azcapotzalco, tanto de ida como de vuelta. Se producen aproximadamente un total de

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

80 robos y asaltos en un solo día, que van desde los más discretos hasta en los que los delincuentes hacen uso de armas para atemorizar a los pasajeros.

5. Cuatro Caminos. De este paradero, las rutas que corren Periférico, a Izcali y Cuautitlán son las que presentan los mayores índices de delincuencia, pues el hampa hace de las suyas día con día, registrándose en promedio entre 80 y 90 asaltos que pueden poner en riesgo la vida de quien las usa.

6. Politécnico. Se dice que lo más crítico de esta ruta se registra en el trayecto de Progreso a Politécnico y un par de paradas antes de llegar a la Central Camionera del Norte. De igual forma, entre 60 y 80 asaltos se llevan a cabo en esta ruta día con día.

7. Observatorio. La ruta que viaja de Constituyentes, de norte a sur y viceversa, también es considerada como una de las más peligrosas del transporte público en el Distrito Federal. Se producen de 60 a 70 robos y otros actos delictivos diariamente.

8. Tacubaya. El transporte que corre de Tacubaya a Chapultepec también es una de las que más registra problemas con la delincuencia. Todas las paradas de la ruta se convierten en un gran riesgo para los usuarios, pues se registran mínimo unos 60 robos, así como asaltos y otras vejaciones cada día.

9. Vallejo. En promedio, se registran 60 robos diarios. Aquí operan varias bandas de delincuentes que asaltan de 20 a 30 transportes y las horas más críticas son de las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

10. Tláhuac. Unos 60 delitos se calculan que se cometen diariamente. Los asaltantes tienen entre 16 y 25 años de edad, quienes en los últimos meses hacen uso de la violencia extrema para someter a los pasajeros.

Como sabemos la Ciudad de México ha tomado medidas para disminuir los índices delictivos en el Transporte que circula por la ciudad. Recordemos que derivado del aumento del índice de asaltos a tráiler, se implementó un sistema de localización satelital en la que participaron aproximadamente 20 mil tráilers y que permitió reducir el asalto en el transporte durante el año 2003.

Asimismo, con el fin de evitar los asaltos y violaciones en contra de mujeres que viajaban en microbuses a principios del año 2004, el entonces Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal Marcelo Ebrard Casaubón, puso en marcha en marzo del 2004 el programa de seguridad en el transporte público, en el que se planeó instalar los botones de pánico a 450 microbuses antes de que terminará el 2004. No obstante dicho dispositivos, solo se instalaron 40 en la ruta 108.

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

En ese entonces se estimó una inversión de 3 millones 500 mil pesos a los concesionarios. Cada microbús contaba con cinco botones de pánico que podían ser activados por los pasajeros en caso de emergencia. La señal de alarma era enviada por satélite a las pantallas del centro de monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública. El tiempo estimado de respuesta de las patrullas era de 4 minutos.

Se pretendía instalar los dispositivos en las rutas 2, 28, 44 y 99. La empresa encargada de instalar los botones de pánico era Servicios de Inteligencia de Seguridad Privada SA DE CV, señalando que el costo promedio del equipo era de 10 mil pesos por cada microbús, incluyendo el mantenimiento.

Para impulsar dicho programa se firmó un convenio tripartita entre microbuseros de la ruta 108, la empresa (Sisep) así como empresas de publicidad, que a cambio de instalar un anuncio en dichas unidades, pagarían el costo de la instalación y del mantenimiento del equipo. Sin embargo, las empresas publicitarias decidieron no avanzar ante la falta de un aval por parte de la Secretaría de Seguridad Pública o del Gobierno del Distrito Federal, que interviniera en el proyecto.

Sin embargo por falta de financiamiento para pagar la instalación de tecnología GPS, el proyecto para instalar botones de pánico en 450 microbuses, antes de que concluyera el año, se suspendió.

La tecnología se instaló en dicha ruta por ser una de las más peligrosas, en las que se registró un incremento en la frecuencia de asaltos, en su recorrido pasa por Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa y Venustiano Carranza.

Con los localizadores y botones de pánico, se pueden canalizar las reacciones de manera inmediata y los asaltantes tendrán conocimiento de que no podrán cometer sus actividades en unidades del transporte. Por ello es conveniente que esta estrategia o alguna similar se implemente a la brevedad con la intención de abatir los índices crecientes de inseguridad en los microbuses de transporte público.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con

***PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO***  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, para que remita a esta Soberanía un informe pormenorizado sobre la operación y resultados de la instalación de alarmas contra robo o botones de pánico en microbuses que circulan y proporcionan el servicio de transporte público en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, para que en coordinación con las dependencias correspondientes de la administración pública local, instrumente un programa de instalación obligatoria de cámaras de video vigilancia y botones de pánico al interior de microbuses y autobuses que proporcionan el servicio de transporte público en la Ciudad de México.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ  
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ  
VICECOORDINADOR

**JORGE GAVIÑO AMBRIZ**  
**PARTIDO NUEVA ALIANZA**



**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.- POR EL QUE SE EXCITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO A QUE DICTAMINEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN DICHO ORDENAMIENTO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

---

**JORGE GAVIÑO AMBRIZ**



*Dip. Bertha Alicia Cardona*

ASAMBLEA  
DE TODOS



México, D. F., a 14 de Noviembre de 2013  
"2013 Año de Belisario Domínguez"

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E .**

La que suscribe, Diputada Bertha Alicia Cardona, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, base primera fracción V, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 17 fracciones III y VI; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta honorable soberanía una proposición con Punto de Acuerdo para **AUTORIZAR UN RECURSO EXTRAORDINARIO Y ETIQUETADO DEL PRESUPUESTO 2014, PARA LA CELEBRACIÓN DEL 50 ANIVERSARIO DEL MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA SEGUNDA ETAPA DE RESTAURACIÓN E INTERVENCIÓN QUE CONTEMPLA TERMINAR UN PROYECTO INTEGRAL PARA LAS ÁREAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS** de conformidad la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Antiguo Palacio de los Condes de Santiago de Calimaya, hoy Museo de la Ciudad de México, fue la casa de varias familias amparadas en títulos nobiliarios que ejercieron una gran influencia en las decisiones de virreyes y obispos.

Los orígenes de esta casa se remontan al siglo XVI, cuando el conquistador Hernán Cortés repartió los solares más cercanos al Templo Mayor de los mexicas entre sus compañeros de armas y colaboradores más allegados.

En su historia se narra que Don Fernando Altamirano y Velasco recibió la merced real de Felipe III en la que se le otorgó el título de conde de Santiago de Calimaya en 1616; por lo que es posible que la edificación del palacio se haya iniciado en el siglo XVII como resultado de la alcurnia a la que entonces pertenecían. En 1777 el palacio fue remodelado.

En la esquina inferior derecha se incluyó una cabeza de serpiente, monolito ornamental de origen prehispánico. El remozamiento del palacio se hizo desde sus cimientos y es probable que en la excavación se haya encontrado esta figura escultórica de piedra con otros objetos. La casa se trazó en dos plantas, sin entresuelo y con dos patios como todas las casas señoriales.

Los escudos de armas que coronan las arquerías del patio principal corresponden a la intención de resaltar la nobleza familiar; lo mismo ocurre con las gárgolas en forma de cañón que adornan todo el perímetro superior de la fachada.

Los leones que presiden el arranque de la escalera, así como los mascarones del portón principal tienen un aire orientalista, rasgo no muy común en la casa de los nobles.

Otro elemento distintivo del palacio es la fuente en forma de concha ubicada en el patio mayor. El adorno principal es una nereida que toca la guitarra y mira hacia la capilla familiar.

La importancia del antiguo palacio fue reconocida en 1931 cuando se declaró patrimonio nacional. Posteriormente, en 1960, el entonces Departamento del Distrito Federal decretó que el inmueble se convirtiera en la sede del Museo de la Ciudad de México. Para el 31 de octubre de 1964, fue inaugurado y en sus salas se montó una exposición que mostraba didácticamente el concepto de urbe.

A partir de 2002, el Museo de la Ciudad de México emprendió un cambio sustancial en sus espacios: el arreglo de la fachada, la reapertura de la biblioteca Jaime Torres Bodet, la inauguración de la librería del Pórtico y la restauración del estudio de Joaquín Clausell; el recinto en general mejoró su imagen y luego de permanecer diez años sin una exposición permanente sobre la ciudad, el 18 de noviembre de 2004 se inauguró "Todo cabe en una cuenca".

Como es de notarse que el Museo de la Ciudad de México es un espacio cultural de gran importancia por su arquitectura y por su ubicación en el corazón del centro histórico. Es un testimonio de la historia de la arquitectura, del urbanismo y de la evolución de la sociedad.

En el año de 2010, se le autorizó un presupuesto para la realización de la primera etapa de remodelación, restauración e implementación de equipo especializado, como parte de un proyecto integral. Los beneficios fueron diversos y se obtuvieron más de 1200 metros cuadrados de exposición con las mejores condiciones para el correcto funcionamiento y exhibición.

Hoy en día, como museo, cuenta con un fuerte potencial como espacio de educación y cultura, abordando de manera actualizada la historia de la ciudad.

En octubre de 2014, se cumplen los primeros 50 años de la creación del Museo de la Ciudad de México, en el cual se debe contemplar la realización de diversas actividades culturales para celebrar este importante aniversario, que permita revalorizar el edificio y devolverle su función como museo de historia

Sin embargo, para el cumplimiento de sus objetivos, el museo requiere rediseñar los espacios de exposición y sus contenidos, para luego proseguir un programa de remodelación del recinto.

En ese contexto, es notorio que la cultura forma parte del emblema de nuestra ciudad capital, por tanto se hace necesario dotar de recursos presupuestarios, extraordinarios y etiquetados, para la celebración del 50 aniversario del museo, a razón de \$3'690,000 (tres millones seiscientos noventa mil pesos), e iniciar la segunda etapa de restauración e intervención que contempla terminar el proyecto integral para las áreas operativas y de servicios al públicos, por un monto de \$23'000,000.00 (veintitrés millones de pesos).

Para efectos del párrafo anterior, en el presente Punto de Acuerdo, de manera anexa, relaciono los objetivos y/o conceptos generales de cada uno de los proyectos, con el fin de mejor proveer su análisis y autorización respectiva.





*Dip. Bertha Alicia Cardona*



Por lo anterior, y con base en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propongo el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** AUTORIZAR UN RECURSO EXTRAORDINARIO Y ETIQUETADO DEL PRESUPUESTO 2014, PARA LA CELEBRACIÓN DEL 50 ANIVERSARIO DEL MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA SEGUNDA ETAPA DE RESTAURACIÓN E INTERVENCIÓN QUE CONTEMPLA TERMINAR UN PROYECTO INTEGRAL PARA LAS ÁREAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS

Es cuanto Presidenta



ANEXO DEL PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y ETIQUETADOS DEL PRESUPUESTO 2014, PARA LA CELEBRACIÓN DEL 50 ANIVERSARIO DEL MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA SEGUNDA ETAPA DE RESTAURACIÓN E INTERVENCIÓN QUE CONTEMPLA TERMINAR UN PROYECTO INTEGRAL PARA LAS ÁREAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS

### **50 Aniversario del Museo de la Ciudad de México**

- a) Realizar un proyecto museográfico actualizado en relación con su tema fundamental: la historia de la ciudad.
- b) Implementar y facilitar el uso de nuevas tecnologías para que el público acceda a la información histórica, de manera interactiva y creativa.
- c) Restaurar el estudio del pintor Joaquín Clausell, patrimonio fundamental de la historia de la pintura mexicana y crear una sala, en colaboración con el Museo Nacional, donde se expongan obras originales de caballete.
- d) Realizar un programa de remozamiento y de conservación preventiva del edificio, teniendo en cuenta que el recinto en sí es una obra mayor del patrimonio, ligada a la historia de la fundación de la ciudad.
- e) Dotar al edificio de servicios imprescindibles en el desarrollo de su imagen como una librería, cafetería y áreas de confort (recepción del público).
- f) Diseñar e implementar un proyecto de comunicación que reubique al museo dentro e la red de museos del país, como un lugar importante por su edificio y su oferta cultural.



## **2ª. etapa de restauración e intervención que contempla terminar un proyecto integral para las áreas operativas y de servicios públicos.**

- 1) Cambio en el sistema pluvial del edificio, ya que los registros pluviales están ubicados dentro de las áreas operativas, por lo que en temporadas de lluvias y sumado al hundimiento existente en la casa, afecta a las oficinas, así como al segundo patio.
- 2) Restauración de puertas originales en las fachadas de república del Salvador y Pino Suárez las cuales se encuentran embodegadas y bajo el resguardo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- 3) Restauración de muros en planta baja, ya que éstos absorben la humedad y la salinidad del subsuelo, por lo que se deberá implementar un sistema de ventilación así como los materiales adecuados para la correcta respiración de la tierra.
- 4) Proyecto integral de Seguridad en planta baja el cual contempla circuito cerrado de televisión, alarmas contra incendios, alarmas contra intrusos, cableado de voz y datos.
- 5) Cambio de mobiliario y desmantelamiento de tapancos en áreas operativas, ya que estas áreas operativas, lo cual brindará un mejor ambiente de trabajo, mayor operatividad y funcionamiento, así como ofrecer mas áreas de guardado.
- 6) Reestructuración del espacio destinado a la biblioteca del museo, toda vez que existe un importante archivo histórico con libros que datan de 1800, por lo que se hace necesario implementar un sistema adecuado de almacenamiento y de aire acondicionado par ala correcta conservación de los libros.
- 7) Creación de un área de cafetería y acondicionamiento del espacio de la librería existente.

**PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA LICENCIADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN DELEGADA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN LA SUSPENSIÓN DE OBRAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY.**

El que suscribe, diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **132** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a su consideración el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones.
2. Que el grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dentro de las jornadas de atención ciudadana que cada mes se llevan a cabo en diferentes colonias, ha recabado infinidad de demandas ciudadanas y gestiones en las cuales todas ellas impactan en la ausencia de servicios públicos por parte de autoridades del Gobierno del Distrito Federal y delegacionales y en el presente caso, es claro que estas construcciones están incumpliendo y afectando a los ciudadanos de la demarcación territorial Tlalpan.
3. Que día 13 de Agosto de 2010, fue publicado el ejemplar 904 Tomo II de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conteniendo el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Demarcación Tlalpan**, mismo que se encuentra evidentemente vinculado con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que estipula la obligatoriedad de someter a Consulta Pública, toda obra Pública o Privada que tenga un Impacto en la zona.
4. Que lo anterior expuesto deja claro que omitieron hacer la consulta ciudadana, toda vez que dichas obras de ninguna manera alguna fueron consultadas con el Comité o con los vecinos de la Colonia, y en la misma se pretenden realizar Construcciones de Unidades Habitacionales, mismas que generan un Impacto Social en la zona.

5. Que no se realice un estudio para ver las afectaciones, toda vez que con la construcción de más Unidades Habitacionales, será mayor el número de vehículos automotores, acrecentará los ya ineficientes servicios delegacionales como agua, luminarias, bacheo, recolección de residuos sólidos, seguridad. Etc etc.

### **CONSIDERANDOS**

- Que conforme al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, y de acuerdo con el proyecto global y la visión prospectiva de revertir el crecimiento extensivo de la ciudad, reorientando a sus zonas urbanas y rurales hacia un desarrollo sustentable: la revisión, modificación y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano existentes se realizan a partir de la evaluación de su aplicación e incorporación de la información y lineamientos necesarios para cumplir con la visión integral de un ordenamiento territorial urbano-ambiental acorde con la realidad de la Ciudad.
- Que como resultado del crecimiento poblacional, el deterioro de los recursos naturales ha acentuado en gran medida la disminución de la calidad de vida de la población que vive en las áreas urbanas, pues el impacto ambiental del crecimiento urbano desbordado también genera procesos locales de contaminación. Para su funcionamiento, las diferentes áreas de la zona urbana de Tlalpan intercambian materiales y energía con uno o varios territorios contiguos o lejanos. Con el afán de sostener sus procesos, la demarcación Tlalpan ha demandado agua, alimentos y energía en cantidades que aumentan conforme se incrementa su población. Como resultado del consumo y la transformación de los bienes y servicios que le son proveídos por su ambiente, esta demarcación ha generado copiosas cantidades de residuos sólidos y líquidos, además de contaminantes atmosféricos que afectan ecosistemas locales y remotos
- Que en las áreas internas los Corredores Urbanos descritos con anterioridad se distinguen 4 zonas que por su mezcla de usos del Suelo, se

## DIPUTADO JAIME OCHOA AMOROS PUNTO DE ACUERDO

pueden clasificar de la siguiente manera: **Zona 2: Habitacional con Comercios y Servicios a gran escala:**

*Esta zona se localiza principalmente en el área de Villa Coapa y los alrededores de la “Zona de Hospitales”, específicamente en las colonias San Lorenzo Huipulco, ejidos de Huipulco o Guadalupe Tlalpan, Pueblo Quieto, Ex - Hacienda San Juan de Dios, San Bartolo el Chico, Ex - Hacienda Coapa, Nueva oriental Coapa, Ex - Hacienda Coapa, Nueva oriental Coapa, Residencial Acoxta, Real del Sur, Prado Coapa, Prado Coapa 1ª sección, Gabriel Ramos Millán, Residencial Hacienda Coapa, Rinconada Coapa 2ª sección, Villa Royale, Pinares, Villa del Puente, Conjunto INFONAVIT Cuemanco, **U. H. Sauzales Cebadales**, U. H. Rinconada Coapa 1ª sección. Estas colonias se caracterizan por tener una traza reticular, predomina el uso de suelo habitacional con presencia de grandes equipamientos a escala local, regional y metropolitana localizadas en su mayoría en vialidades principales.*

*En esta zona es evidente y significativa la presencia de los usos del suelo con actividades económicas terciarias, **los cuales por sus dimensiones e importancia apremian hacia la expulsión de los usos del suelo habitacionales.** Asimismo, esta zona presenta un grado de consolidación avanzado.*

- Que los vecinos de Tlalpan solicitan que sea expedida COPIA del permiso o licencia de construcción de el Conjunto Habitacional identificado como “GRAND CONSTRUCTORES”, ubicado en la calle de Cebadales, esto en razón de que esta obra genera aún un mayor Impacto Negativo en la zona, y nunca fue sometido a Consulta, ante ello, se solicito la REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN REGISTRO O PERMISO QUE LE HAYA SIDO CONCEDIDO.
- Que los tlalpences exigen que se cancele la obra de 300 departamentos ubicada en la calle de cafetales, esquina con Hacienda Mazatepec.
- Que los vecinos de la delegacion Tlalpan comentan que la obra de 700 departamentos ubicada en la calle de cebadales, esquina con calzada del hueso es totalmente ilegal.
- Que la obra con numero de registro RG/TL/3143/2010 en Calzada del Hueso No 554, Colonia Granjas Coapa, cuyo Responsable de Obra es el Arquitecto Rubén Bernal Maceda. Es ilegal.

Que en base a lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente punto de acuerdo:

### ACUERDO

**PRIMERO:** SOLICITAR A LA LICENCIADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN DELEGADA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY UBICADAS EN LA CALLE DE CAFETALES ESQUINA CON HACIENDA MAZATEPEC ASÍ COMO LA OBRA EN CONTRACCIÓN DE 700 DEPARTAMENTOS UBICADOS EN LA CALLE DE CEBADALES ESQUINA CON CALZADA DEL HUESO.

**SEGUNDO:** QUE INFORME A ESTA H ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DEL PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CONJUNTO HABITACIONAL IDENTIFICADO COMO “GRAND CONSTRUCTORES”, UBICADO EN LA CALLE DE CEBADALES.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS

---

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA JEFA DELEGACIONAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS PARA QUE PRESENTEN A ESTA H. ASAMBLEA UN INFORME SOBRE LAS ACCIONES, AVANCES Y NECESIDADES QUE SE HAYAN DETECTADO A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL GABINETE ESPECIAL PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE SUMINISTRO DE AGUA EN LA MAGDALENA CONTRERAS Y A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SEAN DESTINADOS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR ACCIONES Y OBRAS QUE BUSQUEN SOLVENTAR LOS PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2014.**

**DIPUTADO PRESIDENTE, EL QUE SUSCRIBE DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO  
GUAIDA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL**



DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO O) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42 FRACCIÓN XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 17 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y **132** DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

**Exposición de motivos:**

El problema de abasto de agua potable en el Distrito Federal es un problema que lejos de solucionarse al paso de los años se agrava. Delegaciones como Iztapalapa, Tlalpan, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Tláhuac y Venustiano Carranza son por lo general las más afectadas. Solucionar el abasto de agua en la capital es un reto que requiere del esfuerzo conjunto de la Asamblea Legislativa, el Gobierno del Distrito Federal y las administraciones delegacionales así como de los recursos necesarios para realizar las obras de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red de suministro.

En este sentido el pasado mes de septiembre la delegación Magdalena Contreras instaló en conjunto con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México un grupo de trabajo especial para atender la problemática derivada de la falta de abasto en varias colonias de la demarcación. De acuerdo con la información presentada por las autoridades, este grupo de trabajo sesionaría todos los días con la finalidad de emitir reportes sobre la falta del recurso e implementar acciones de mitigación.

Si bien es cierto que estos esfuerzos resultan de la mayor trascendencia es necesario que tanto la población como la Asamblea Legislativa conozcan los avances y diagnósticos que estas reuniones han generado durante el mes de octubre con la finalidad de que, junto con el gobierno de la central y el delegacional puedan llevarse a cabo las acciones presupuestales necesarias para que durante el año 2014 se realicen los trabajos y obras que se requieran para evitar que nuevamente haya desabasto en las más de 50 colonias afectadas en 2013.

Por lo anteriormente expuesto presentamos a ante el pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente punto de acuerdo:

**PRIMERO.- SE EXHORTA AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA JEFA DELEGACIONAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS PARA QUE PRESENTEN A ESTA H. ASAMBLEA UN INFORME SOBRE LAS ACCIONES, AVANCES Y NECESIDADES QUE SE HAYAN DETECTADO A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL GABINETE ESPECIAL PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE SUMINISTRO DE AGUA EN LA MAGDALENA CONTRERAS.**

**SEGUNDO.- SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SEAN CONTEMPLADOS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR ACCIONES Y OBRAS QUE BUSQUEN SOLVENTAR LOS PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2014.**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.

---

**DIP. J. FERNANDO MERCADO GUIDA**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR LAS  
COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE ÉSTA HONORABLE  
ASAMBLEA PARA QUE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL  
FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS AGRUPACIONES MUSICALES QUE  
DEPENDEN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PARA LA PERMANENCIA DEL  
PROGRAMA "ORQUESTA FILARMÓNICA JUVENIL OLLIN YOLIZTLI".**

DIPUTADO PRESIDENTE, EL QUE SUSCRIBE **DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO  
GUAIDA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** EN ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122  
BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO O) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42 FRACCIÓN XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL, 17 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y **132** DEL REGLAMENTO PARA EL  
GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**Considerandos:**

**Primero.-** Que la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México fue nombrada por la Unión Mexicana de Críticos de Teatro y Música como la “mejor orquesta de México” en 2012. Agrupación que éste año cumple 35 años de existencia y cuyos músicos lamentablemente han expuesto ante diputados de esta H. Asamblea la urgencia de resolver una serie de cuestiones de carácter laboral y económico que ponen en riesgo su permanencia como la mejor agrupación musical de nuestro país. Por este motivo es indispensable que nuestro órgano legislativo haga su parte para asegurar la permanencia y buen trabajo de la principal agrupación musical de la Ciudad de México a través de la asignación de recursos necesarios.

**Segundo.-** Que la Orquesta Típica de la Ciudad de México es considerada patrimonio cultural inmaterial del Distrito Federal y que en ésta H. Asamblea se han presentado desde el pasado mes de abril distintos puntos de acuerdo para solicitar que la Secretaría de Cultura atienda las demandas de ésta agrupación que actualmente se ha visto mermada por la falta de recursos y atención de las autoridades. Uno de los principales argumentos de la Secretaría de Cultura para no atender adecuadamente esta problemática ha sido la falta de presupuesto motivo por el cual se presenta éste punto de acuerdo por medio del cual la Asamblea Legislativa buscaría resolver para el

ejercicio del próximo año el aspecto presupuestal de una agrupación con más de 100 años de existencia y que es patrimonio de todos los capitalinos.

**Tercero.-** Que la Orquesta Filarmónica Juvenil Ollin Yoliztli fundada en 2012 reúne a 61 alumnos de excelencia de la escuela de música “Vida y movimiento” del centro cultural Ollin Yoliztli. Originalmente creada a partir de un programa del DIF y posteriormente adoptada por la Secretaría de Cultura en la administración anterior hoy en día enfrenta la suspensión de sus actividades debido a la falta de recursos para el pago de las becas, los gastos de dirección y maestros así como la programación de sus temporadas de concierto. Esta agrupación destaca por ser la oportunidad para que los jóvenes que estudian una licenciatura en música pongan en práctica sus conocimientos a través de la conformación de una agrupación musical. Este proyecto ha sido apoyado por el consejo académico del Centro Cultural aunque lamentablemente la Secretaría de Cultura no ha prestado la atención debida.

Por lo anteriormente expuesto presentamos ante el pleno de esta H. Asamblea el siguiente punto de acuerdo:

**PRIMERO.- SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE DESTINEN 65 MILLONES DE PESOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2014 PARA LA ADECUADA**

**OPERACIÓN DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.- SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE DESTINEN 30 MILLONES DE PESOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2014 PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ORQUESTA TÍPICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO.- SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE DESTINEN 6 MILLONES DE PESOS PARA LA PERMANENCIA DEL PROGRAMA "ORQUESTA FILARMÓNICA JUVENIL DEL CENTRO CULTURAL OLLIN YOLIZTLI".**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.

---

**DIP. J. FERNANDO MERCADO GUIDA**



# **ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

Diputada Local



*PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LAS ROMERÍAS EN EL DISTRITO FEDERAL.*

**DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI, LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

**CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTE.  
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

La suscrita **Diputada Alejandra Barrios Richard**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

La tradición de las fiestas navideñas en nuestro País tiene muchos años de llevarse a cabo, y se remonta a la época virreinal, en la cual, celebraciones como la piñata, el nacimiento, las posadas, los reyes magos, las pastorelas, la cena de Navidad y los villancicos se implantaron, adoptando rasgos y elementos indígenas que permanecen hasta nuestros días. La celebración de estas fiestas navideñas ha evolucionado a lo largo de los años, durante el Siglo XVI, se produjo en todo el Continente Americano la fusión de la cultura europea con las culturas indígenas, gracias a esta fusión es que muchas tradiciones que se establecieron durante aquel periodo, hoy en día continúan celebrándose en nuestro País.

Entre las costumbres que más fueron adoptadas y queridas por los habitantes de la Ciudad de México, se encuentra la de las romerías, en las cuales, los ciudadanos del Distrito Federal acudían a ellas con la finalidad de convivir con su familia, comer dulces típicos de nuestro País, adquirir prendas de la temporada navideña, así como poder retratar a sus hijos con los Reyes Magos o Santa Claus. Es así, que desde los años sesenta, en los Perímetros "A" y "B" del Centro Histórico, así como en diversos puntos tradicionales de esta Ciudad, se instalan de manera provisional las referidas romerías, donde se pueden adquirir infinidad de productos y enseres navideños.

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que en temporada navideña, es una tradición de nuestra Ciudad la colocación de romerías en diversas zonas del Centro Histórico, así como en puntos estratégicos de esta Ciudad, donde tradicionalmente los capitalinos acuden a realizar sus compras decembrinas y sin lugar a dudas, también a tener un rato de distracción y convivencia familiar.

# **ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**

Diputada Local



**SEGUNDO.-** Que las romerías, además de servir como un medio de entretenimiento sano para las familias del Distrito Federal, a su vez, activan la economía de los habitantes y artesanos de nuestra Ciudad, siendo esto de gran importancia, pues a pesar de que solo tienen una corta duración, de un par de semanas, genera expectativas, económicas y laborales, a nivel Nacional.

**TERCERO.-** Que a pesar de que los usos y costumbres son una Fuente General del Derecho, hoy en día esta costumbre, se ha ido extinguiendo en el Distrito Federal, aún y en contra de la voluntad de miles de habitantes de nuestra Ciudad.

**CUARTO.-** Que las romerías representan una fuente importante de actividad laboral para miles de Comerciantes populares que realizan esta actividad, pero también representan un flujo económico importante, ya que existe una gran relación entre la Oferta y la Demanda entre los Comerciantes y los Consumidores de esta capital.

**QUINTO.-** Que de conformidad con el Artículo 13, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía se encuentra facultada para atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades. Asimismo, la fracción II de este mismo Artículo faculta a esta Soberanía para dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El pleno de esta Soberanía, VI Legislatura, solicita atentamente al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, se instruya a la Subsecretaria de Programas Delegacionales y Reordenamiento en Vía Pública, para que en coordinación con los Titulares de las 16 Demarcaciones Territoriales, para que a la brevedad se instalen mesas de trabajo con las Asociaciones u Organizaciones Sociales que históricamente han trabajado en las romerías de temporada navideña que se instalan en las calles del Distrito Federal, con el propósito de respetar y continuar con los usos y costumbres de nuestra Ciudad.

Salón de sesiones de esta Soberanía, a los 14 días del mes de Noviembre del dos mil trece.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD**



## DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE  
PRIMER PERIODO, SEGUNDO AÑO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA**

La suscrita, **Diputada Karla Valeria Gómez Blancas**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 10 fracciones XX y XXI; 13 fracción VII; 17 fracciones VI y VII; 18 fracción VII, 55 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 92, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Diputación Permanente de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

***PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, ARQUITECTO VÍCTOR HUGO MONTEROLA RÍOS, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA RELATIVA A LOS PROYECTOS DE OBRA DELEGACIONAL ENVIADOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, INCLUYENDO LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN LOS DOCUMENTOS DE TERMINACIÓN Y ENTREGA DEL CONTRATISTA, DE RECEPCIÓN POR PARTE DE SU ADMINISTRACIÓN, Y DE COMUNICADO A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE A LAS 36 OBRAS REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DENOMINADO “MILPA ALTA GIRA 180°”***

Lo anterior, en razón de los siguientes



## DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

### **ANTECEDENTES**

En el mes de junio del presente año, el jefe delegacional en Milpa Alta anunció la puesta en marcha del programa “Milpa Alta gira 180°”, el cual, en sus propias palabras, consistiría en la entrega de una obra por día. 180 obras de inicio, terminación, remodelación o primera piedra. Dicha información fue publicada el día 4 de junio en el portal oficial de la administración milpaltense, mismo que a la fecha tiene ya un apartado específico en la página de principal del sitio para dar cuenta de las obras entregadas. Por medio de solicitudes de información pública vía INFOMEX DF se obtuvieron datos que cuestionan la planeación, coordinación y ejecución de dicho programa.

El Estatuto de Gobierno, en su artículo 117, establece las atribuciones conferidas a los jefes delegaciones, entre las cuales les es reconocida la realización de obras públicas, con apego a las disposiciones en la materia y al marco presupuestal autorizada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, en su artículo 2 fracciones II y VII, establece como uno de sus principios rectores que el ejercicio de la autoridad tenga como fin la generación de bienes públicos tangibles, así como la planeación sobre las bases del impulso a los derechos económicos y sociales del individuo. Ahora bien, el artículo 8, fracción VIII de este mismo ordenamiento otorga a los Jefes Delegacionales la atribución de formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para su demarcación, dentro del cual deben de incluirse los programas de inversión, rubro en el que se contempla un apartado de obra pública, ramo que una vez aprobado debe hacerse llegar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para su análisis, esto último de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. Los programas de obra deberán ser ejecutados de acuerdo a lo enviado a la Secretaria de Finanzas y en el alcance del presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; asimismo, deberán apegarse a las reglas establecidas para el



## DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

procedimiento de contratación, entrega y recepción que establece la ley correspondiente.

De acuerdo a la *Ley de Obras Públicas del Distrito Federal*, en su artículo 57, el contratista a quien se le ha asignado la ejecución de una obra pública, debe comunicar por escrito a la dependencia la terminación de la obra, a su vez la dependencia deberá constatar la terminación y el funcionamiento de la construcción e inmediatamente comunicar a la Contraloría General del Distrito Federal del hecho, además de que bajo su responsabilidad levantara el acta correspondiente donde quede asentada la terminación y entrega de la obra. Al ser documentos públicos, deben ser almacenados en los términos que establece la ley correspondiente para efectos de consulta, hecho que además otorga certidumbre jurídica del estado en el que se recibe la obra y responsabiliza a la administración por cualquier irregularidad que pueda existir en el proceso.

En ejercicio del derecho que reconoce la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en que todo habitante puede conocer en qué y cómo se invierten los recursos de erario público, se realizaron 2 solicitudes de información acerca de dicho programa, por medio del portal de internet del INFOMEX DF, que a continuación detallo:

- Con fecha 9 de agosto de 2013, se recibió el oficio DMA/DGODU/DPE/270/13, en el cual se responde a la solicitud referente al listado de obras entregadas en la gira 180° y monto del presupuesto asignado por obra. En dicho documento se anexa un listado de 36 obras entregadas y presupuestadas.
- Con fecha 3 de octubre del mismo año, se recibió el oficio DMA/DGODU/DPE/343/13, en el cual se solicitaba saber cuáles eran las obras terminadas y entregadas desde el 1 de octubre de 2012 hasta el mes de septiembre de 2013, dicho oficio sólo contiene un total de 18 obras terminadas y entregadas en esas fechas.



## DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Con base en ambos documentos se puede apreciar que existe una incongruencia de 18 obras entre el oficio del 9 de agosto y el del 3 de octubre, lo que origina incertidumbre, al no saber la situación de presupuesto, licitación, entrega y recepción de dichas obras públicas. Para conocer la forma en la que se ejercen los recursos públicos en beneficio de los habitantes de mi delegación, es preciso tener información sobre los procedimientos administrativos establecidos en las leyes mencionadas, además de conocer si se está cumpliendo con el proyecto original de obra pública y se están utilizando debidamente los recursos presupuestados por esta Asamblea Legislativa en beneficio de la delegación Milpa Alta.

Es por lo anterior que solicitamos al Jefe Delegacional en Milpa Alta, se den a conocer toda la información y documentación legal y administrativa relativa a los proyectos de obra delegacional enviados a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en el Ejercicio Fiscal 2013, incluyendo los programas de ejecución los documentos de terminación y entrega del contratista, de recepción por parte de su administración, y de comunicado a la contraloría general del distrito federal correspondiente a las 36 obras realizadas en el marco del programa denominado "milpa alta gira 180°", así como una explicación fundada y motivada acerca de la incongruencia entre una respuesta de solicitud de información pública y otra.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito ante la soberanía del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se apruebe de manera urgente y obvia de conformidad con el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano, el siguiente punto de acuerdo:



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

**RESOLUTIVO**

***PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, ARQUITECTO VÍCTOR HUGO MONTEROLA RÍOS, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA RELATIVA A LOS PROYECTOS DE OBRA DELEGACIONAL ENVIADOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, INCLUYENDO LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN LOS DOCUMENTOS DE TERMINACIÓN Y ENTREGA DEL CONTRATISTA, DE RECEPCIÓN POR PARTE DE SU ADMINISTRACIÓN, Y DE COMUNICADO A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE A LAS 36 OBRAS REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DENOMINADO “MILPA ALTA GIRA 180°***

---

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 14 días del mes de noviembre de 2013.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

México, D.F., a 19 de noviembre de 2013

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ  
BLANCAS.**

**PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E:**

**POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 47 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 3, 4, 5 y 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el punto 22 de las *Estrategias multisectoriales basadas en los derechos* del capítulo V. *Políticas y Programas Globales en favor de la Primera Infancia, Especialmente para Niños Vulnerables*, de la Observación General N° 7





Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
*Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*

(2005) de la Organización de las Naciones Unidas, someto a consideración de esta soberanía, con el carácter de urgente y obvia resolución la siguiente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE EN EL MARCO DEL DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO Y NIÑA, REALICEMOS LAS ACCIONES CONCRETAS PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DISTRITO FEDERAL**, conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que la niñez es un sector trascendental y estratégico para la prosperidad de las Naciones, cuya protección y fortalecimiento ha dado lugar a la formación de legislación tanto a nivel internacional como nacional para la atención especializada a este sector social.

Que en la experiencia de organismos internacionales así como órganos de gobierno nacionales han adoptado el criterio de crear unidades de seguimiento particularizado para el desarrollo y fortalecimiento de la infancia. Como ejemplo de las entidades especializadas en atención a la niñez podemos señalar que en el ámbito internacional como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por su acrónimo en inglés) de



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

la ONU; al Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), de la Organización de los Estados Americanos.

En el ámbito nacional podemos destacar la Comisión Ordinaria denominada *Derechos de la Niñez* de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Comisión Especial de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia en la Cámara de Senadores. Cuyos objetivos son dar un seguimiento especializado y el análisis de las disposiciones relativas a este sector social estratégico, así como a la compilación normativa del contenido de los fundamentos jurídico internacionales como nacionales en este tema e investigaciones. Como ejemplo del fundamento de especialización podemos transcribir lo señalado por el artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que a la letra señala:

### **"ARTÍCULO 45**

*"Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:*

*"a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen*



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

*de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;...”*

Asimismo el Estado Mexicano ha signado tratados internacionales relativos a la protección especializada en el sector de la niñez, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño, en los cuales se adopta el compromiso de adoptar todas **las medidas, tanto legislativas como administrativas, para priorizar esfuerzos y ponderar al máximo el interés superior del niño en el desarrollo de las actividades de los diferentes órganos estatales para asegurar la protección y resguardo de este sector social**, como se enmarca en los siguientes artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que



señalan lo siguiente:

### **ARTÍCULO 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o **los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, **tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.**

3 Los Estados Partes **se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes,** especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

#### **ARTÍCULO 4**

*Los Estados Partes adoptarán todas **las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.** En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*

Abundado en los compromisos internacionales en materia de protección a la niñez, podemos señalar en contenido de la **Observación General N° 7 (2005)** de la Organización de las Naciones Unidas, en relación con la realización de los derechos del niño en la primera infancia. En dicha observación se señala que los Estados Partes deberán incorporar la situación particular de los niños pequeños en toda la legislación, **innovando en materia legislativa así como en las políticas y las intervenciones para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social en un entorno que promueva la dignidad y el respeto de sí mismo. Asimismo organizar y especializar la labor de seguimiento en materia de políticas públicas para la niñez para evitar la poco sistemática y descoordinada implementación de políticas públicas de este sector.** Por otro lado prevé un marco



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

legislativo para la prestación de servicios de calidad suficientemente dotados de recursos, y para velar por que los criterios se adapten a las circunstancias de los grupos e individuos concretos, y a las prioridades de desarrollo de determinados grupos de edad, desde la lactancia hasta la transición a la escuela. Lo anterior se desprende del capítulo V. denominado de las *POLÍTICAS Y PROGRAMAS GLOBALES EN FAVOR DE LA PRIMERA INFANCIA, ESPECIALMENTE PARA NIÑOS VULNERABLES*, en su punto 22 de las *Estrategias multisectoriales basadas en los derechos*, que señala lo siguiente:

*"En muchos países y regiones, la primera infancia ha recibido escasa prioridad en el desarrollo de servicios de calidad, que a menudo han sido fragmentarios. Frecuentemente han sido responsabilidad de diversos departamentos gubernamentales en los planos central y local, y su planificación a menudo ha sido poco sistemática y descoordinada. En algunos casos, también han corrido a cargo en gran medida del sector privado y el voluntariado, sin recursos, normativas o garantías de calidad suficientes. Se insta a los **Estados Partes a desarrollar estrategias basadas en derechos, coordinadas y multisectoriales, a fin de que el interés superior del niño sea siempre el punto de partida en la planificación y prestación de servicios. Éstos deberán***



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**basarse en un enfoque sistemático e integrado de la elaboración de leyes y políticas para todos los niños de hasta 8 años de edad. Se necesita una estructura global de servicios, disposiciones y centros para la primera infancia,** respaldada por sistemas de información y supervisión. Esos servicios globales se coordinarán con la asistencia ofrecida a los padres y respetarán plenamente sus responsabilidades, así como sus circunstancias y necesidades (según lo previsto en los artículos 5 y 18 de la Convención; véase la sección IV supra). Deberá también consultarse a los padres, que participarán en la planificación de servicios globales.”

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anterior, se hace evidente la obligación del órgano legislativo del Distrito Federal, para potencializar los derechos de las y los niños de la Ciudad de México.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS



**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
*Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*

Que el Distrito Federal ha reconocido la trascendencia, especialidad e interés superior de la niñez, al expedir la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, para la atención a este sector social.

Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea, cuenta con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal carece de una Comisión especializada en la atención, seguimiento y promoción legislativa encaminada a atender el sector de la niñez, contrario a otros órganos legislativos como el Congreso de la Unión en cuya Cámara de Diputados en su composición se integra una Comisión Ordinaria denominada *Derechos de la Niñez*, cuyo objeto será:

1. Analizar y promover, a través de la emisión de opiniones, la actualización y adecuación el marco normativo del Distrito Federal en atención a los principio de interés superior de las niñas y niños y de progresividad de los derechos de este sector;





2. Realizar foros, coloquios, mesas de trabajo para el desarrollo, atención y fortalecimiento en la atención integral de los niños y niñas del Distrito Federal;
3. Desarrollar un vínculo con las instituciones públicas, educativas y de salud, tanto a nivel Federal como del Distrito Federal, encargadas del estudio e investigación en el campo de las políticas públicas y el derecho parlamentario, en los temas educativos y de salud en el desarrollo y atención de las y los niños;
4. Promover vínculos con organizaciones internacionales encargadas del estudio, atención e investigación en los temas educativos y de salud en el desarrollo y atención de las y los niños;
5. Forjar los mecanismos de interacción y retroalimentación interinstitucional con las organizaciones de la sociedad civil y población en general que tengan como objetivo el estudio, análisis y fortalecimiento de los niños y niñas del Distrito Federal;
6. Efectuar directamente investigaciones, foros y consultas legislativas sobre el desarrollo y atención sobre niños y niñas;
7. Fortalecer acuerdos y alianzas entre los actores sociales, órganos e instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, involucrados o afines a los temas con incidencia en el desarrollo y atención de las niñas y los niños;



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

8. Solicitar a los sectores público, social y privado información relevante que pueda ser útil para su aplicación en la atención y fortalecimiento del desarrollo de las niñas y los niños del Distrito Federal;
9. Designar un responsable para efecto de establecer la relación con el Consejo Asesor de Comunicación Social y coadyuvar en las acciones de difusión de acuerdo a los requerimientos de esta instancia legislativa;  
y
10. Difundir las actividades de esta Comisión con el apoyo y en coordinación directa con el Consejo Asesor de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Que en atención a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, los diversos tratados internacionales en materia de protección a la niñez y las recomendaciones derivadas de dichos instrumentos, se considera necesario y urgente la creación de una Comisión Especial para la Atención de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.

Que el día 11 de abril del año 2013 se presentó INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA COMISIÓN ORDINARIA Y PERMANENTE DENOMINADA COMISIÓN DE LA NIÑEZ DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, en el Pleno de la Asamblea por el Diputado Efraín Morales López del PRD la cual fue turnada



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

Que en sesión de trabajo la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del día 29 de mayo de 2013, se presentó dictamen de la iniciativa en la que se establecía adicionar el título de la Comisión de **Atención a Grupos Vulnerables a Atención a la Niñez y Grupos Vulnerables**. Sin embargo no existió el quórum requerido para la votación del dictamen.

Que en Sesión del día 23 de julio de 2013, de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se presentó un dictamen para aprobar un dictamen en el cual se posterga la dictaminación de la *INICIATIVA QUE SE CREA UNA NUEVA COMISIÓN ORDINARIA Y PERMANENTE DENOMINADA COMISIÓN DE LA NIÑEZ*, y se requiere a la Comisión de Gobierno una opinión respecto de la viabilidad financiera de la creación de la comisión de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, en el marco del día universal del niño y niña, realicemos las acciones concretas para la creación de una comisión ordinaria de los derechos de las niñas y los niños en este órgano legislativo Distrito Federal, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente propuesta con punto de



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA  
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena  
*Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*

acuerdo de urgente y obvia resolución con el siguiente punto resolutivo:

## **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.-** Se solicita de manera respetuosa a los integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, para que en el marco del día universal del niño y niña, realicemos las acciones concretas para la creación de la comisión ordinaria de los derechos de las niñas y los niños en este órgano legislativo Distrito Federal.

Dado en el recinto legislativo, a los 19 días del mes de noviembre del año 2013.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA**

infancia.df



## MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES POLÍTICAS QUE CUENTAN CON SUELO DE CONSERVACIÓN, LLEVEN A CABO LA GEORREFERENCIACIÓN DE LOS LÍMITES DELEGACIONALES, POBLADOS RURALES Y ZONAS URBANAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

---

**Dip. Karla Valeria Gómez Blancas**

**Presidenta de la Mesa Directiva**

**P r e s e n t e**

***Honorable Asamblea***

La suscrita, diputada **María de los Ángeles Moreno Uriegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito poner a su consideración la proposición con punto de acuerdo por el que se ***exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y las delegaciones políticas que cuentan con Suelo de Conservación, lleve a cabo la georreferenciación de los límites delegacionales, poblados rurales y zonas urbanas en el Suelo de Conservación del Distrito Federal*** al tenor de las siguientes:

### **Consideraciones**

I. Actualmente, el Suelo de Conservación del Distrito Federal enfrenta una problemática de índole jurídico-administrativo que ha tenido una traducción negativa en su correcta gestión, al ser las autoridades competentes, en este caso la Secretaría del Medio Ambiente y la de Desarrollo Urbano y Vivienda, omisas en su delimitación y regulación.



## MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

***PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES POLÍTICAS QUE CUENTAN CON SUELO DE CONSERVACIÓN, LLEVEN A CABO LA GEORREFERENCIACIÓN DE LOS LÍMITES DELEGACIONALES, POBLADOS RURALES Y ZONAS URBANAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.***

---

El no actuar de las autoridades mencionadas, ha ocasionado que los límites entre el Suelo de Conservación y las zonas urbanas del Distrito Federal no se encuentren debidamente georreferenciados, por lo que resultan meramente ilustrativos.

Dicha situación genera incertidumbre jurídica, establecimiento de asentamientos humanos irregulares y la comisión de delitos ambientales, por la falta de certeza de qué legislación aplicar: la Ley de Desarrollo Urbano o la Ley Ambiental del Distrito Federal.

II. Especial importancia en el tema, cobra la proliferación de los asentamientos humanos irregulares, pues quienes los habitan, viven en un estado de ilegalidad y socialmente endeble, donde los terrenos no son viables para el desarrollo y constantemente son sujetos a las amenazas de desalojo; teniendo como consecuencia que se nieguen los servicios como el agua potable, recolección de basura, drenaje pluvial, pavimentación, alumbrado público, movilidad y otros más.

En otro aspecto, los habitantes de estas zonas son más propensos a contraer enfermedades y consecuentemente a una mayor mortalidad, sin mencionar los accidentes a causa de los deslaves e inundaciones debido a su ubicación.

III. Como reacción a la problemática señalada, encontramos que la Comisión de Derechos Humanos (CDHDF) emitió, entre otras, la recomendación 19/2012 en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Secretarías de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Vivienda, la delegación Xochimilco y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México por los asentamientos irregulares que, desde 1998, se han establecido en el polígono que comprende el Patrimonio Cultural de la Humanidad llamado Centro Histórico de la Ciudad de México y Xochimilco.



## MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES POLÍTICAS QUE CUENTAN CON SUELO DE CONSERVACIÓN, LLEVEN A CABO LA GEORREFERENCIACIÓN DE LOS LÍMITES DELEGACIONALES, POBLADOS RURALES Y ZONAS URBANAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

---

Esto nos deja en claro que los asentamientos humanos irregulares constituyen un fenómeno que vulnera, además del Suelo de Conservación, el derecho de todos a un medio ambiente sano.

Por esa razón, la CDHDF recomendó "implementar acciones encaminadas a la restauración ecológica, cultural y patrimonial de la citada Área Natural Protegida, así como garantizar que dicha área no incremente su degradación ambiental".

**IV.** En otro rubro, respecto del ordenamiento ecológico, como elemento fundamental en la política ambiental de la ciudad, la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone:

*Artículo 28.- El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, en el suelo de conservación, los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional.*

*Este instrumento es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar.*

De la disposición transcrita, podemos señalar que, el instrumento de política ambiental denominado ordenamiento ecológico tendrá la funcionalidad debida si cuenta con la delimitación clara de las zonas urbanas y el Suelo de Conservación.



## MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES POLÍTICAS QUE CUENTAN CON SUELO DE CONSERVACIÓN, LLEVEN A CABO LA GEORREFERENCIACIÓN DE LOS LÍMITES DELEGACIONALES, POBLADOS RURALES Y ZONAS URBANAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

---

V. Por otro lado, la autoridad encargada, en principio, de establecer los límites entre el Suelo de Conservación y las zonas urbanas, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma que, a través de los Programas de Desarrollo Urbano, debe hacer la clasificación precisa del uso del suelo urbano. Ello, en atención a lo que dispone la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal sobre este aspecto:

*Artículo 37. Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos:*

*I. a IV. ...*

*V. El ordenamiento del territorio en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo urbano, y para el caso del suelo de conservación, se estará a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;*

*...*

VI. Respecto de lo que compete a la Secretaría del Medio Ambiente, la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone:

**ARTÍCULO 9º.** *Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I. a II. ...*

*III. Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, y los programas que de éstos se deriven, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y en su momento, proponer las adecuaciones pertinentes al mismo;*





## MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

***PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES POLÍTICAS QUE CUENTAN CON SUELO DE CONSERVACIÓN, LLEVEN A CABO LA GEORREFERENCIACIÓN DE LOS LÍMITES DELEGACIONALES, POBLADOS RURALES Y ZONAS URBANAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.***

---

...

Por lo tanto, al ser la Secretaría del Medio Ambiente la encargada de formular el Programa General de Ordenamiento Ecológico, es esta la que debe hacer la delimitación y clasificación del Suelo de Conservación.

**VII.** Por su parte, las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, mismas que cuentan con Suelo de Conservación, deberán, en el ámbito de sus atribuciones, cooperar con las autoridades responsables de la georreferenciación mencionada, puesto que dichas acciones afectarán su ámbito territorial, así como su situación jurídica.

**VIII.** De lo anteriormente expuesto, considero que se requiere de la participación coordinada de las principales autoridades en este tema, con la coadyuvancia de las delegaciones políticas que cuentan con Suelo de Conservación, para lograr una clara delimitación de las distintas clases de suelo.

**IX.** Lo anterior, permitirá:

- 1) Una mejor gestión de los recursos naturales que se encuentran dentro del Suelo de Conservación;
- 2) Una delimitación precisa de las zonas urbanas que colindan con el Suelo de Conservación;
- 3) Contar con certeza jurídica sobre la legislación que aplicará en cada zona, así como las autoridades que podrán tener injerencia en las mismas, y
- 4) La disminución paulatina de conductas antijurídicas en las zonas referidas, ocasionadas por el desconocimiento de su calidad (Zona Urbana o Suelo de Conservación).



## **MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS**

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

***PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES POLÍTICAS QUE CUENTAN CON SUELO DE CONSERVACIÓN, LLEVEN A CABO LA GEORREFERENCIACIÓN DE LOS LÍMITES DELEGACIONALES, POBLADOS RURALES Y ZONAS URBANAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.***

---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

***Único.- Se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y las delegaciones políticas que cuentan con suelo de conservación, lleven a cabo la georreferenciación de los límites delegacionales, poblados rurales y zonas urbanas en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.***

Firma el presente punto de acuerdo:

**Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas**

*Recinto Legislativo de Donceles, a 21 de Noviembre de 2013.*

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 14 de Noviembre de 2013.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el mes de diciembre del año 2012, la Delegación Miguel Hidalgo instaló en el Parque Abraham Lincoln que se ubica en la zona de Polanco, el primer árbol de navidad que utiliza energía sustentable para mantenerse encendido.

De acuerdo a la información que en su momento dio a conocer el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, el encendido del árbol necesitó de la energía que produjeron 9 bicicletas, que fueron colocadas en los alrededores de la estructura luminosa de diez metros de altura y 7.14 metros de base, con una proyección de audio de alta calidad y que fue utilizada por los visitantes.

Sobre el costo que tuvo este árbol encendido por energía sustentable, el Jefe Delegacional informó que tuvo un costo de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS, adicionalmente, es importante resaltar que la ventaja que tiene este tipo de estructuras luminarias sustentables es que no generan ningún costo por el consumo de energía eléctrica, pues la misma es generada por la sinergia que crea el uso de las bicicletas.

En otro orden de ideas, durante la glosa del 1er. Informe de Gobierno, el Secretario de Salud del Distrito Federal, Doctor Armando Ahued Ortega, informó que en el Distrito Federal, 34% de niños y niñas en edad escolar presenta obesidad o sobrepeso, siendo las delegaciones Iztacalco, Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza las principales con este problema.

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Adicionalmente, señalo que con base en el censo de obesidad y sobrepeso realizado en 2012, cuatro de cada 10 niños, siete de cada 10 hombres y ocho de cada 10 mujeres tienen kilos de más en la capital del país, y si bien estas cifras están por debajo de la media nacional, es importante la atención y vigilancia de esta epidemia, por las graves consecuencias en la salud de las personas tienen como hipertensión, diabetes y problemas cardiovasculares.

De acuerdo, a la Secretaría Técnica del Consejo para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Distrito Federal, el principal reto de la ciudad en el combate de la epidemia de la obesidad y sobrepesos se encuentra en dos temas:

- FALTA DE PRESUPUESTO.
- FALTA DE DATOS O EVALUACIONES QUE DETERMINEN EL ESTADO ACTUAL EN MATERIA DE SALUD, EN TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN.

Sobre el tema de presupuestal en materia de obesidad y sobrepeso de la ciudad se acuerdo a datos de la Secretaría de Salud actualmente es de más de 443 mil millones de pesos, el cual es general y no asignado de manera directa como lo establece la Organización Mundial de la Salud

Finalmente, por lo que hace al tema de sobrepeso y obesidad, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, actualmente trabaja de manera adicional y coordinada con las autoridades de las Demarcaciones Territoriales y otras Dependencias del Gobierno Central, para dar alimentación nutritiva a 30 mil estudiantes en 10 escuelas públicas; además de incrementar el número de gimnasios al aire libre -actualmente 250-; el programa Muévete y Métete en cintura; creación de dos clínicas de atención especializada a la obesidad y sobrepeso y las brigadas de diagnóstico.

Finalmente, es importante señalar que durante los recorridos que el Partido Verde ha realizado por diversas delegaciones y en Miguel Hidalgo no es la excepción, los vecinos han denunciado la falta de luminarias en la vía pública o la existencia de las mismas pero que no sirven, lo que genera inseguridad en la comunidad e incremento en la incidencia delictiva.

Por ello, es que con el fin de sumar a la visión integral que el Jefe de Gobierno ha implementado en materia de salud y seguridad, y tomando como ejemplo lo realizado por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en diciembre del año 2012, estamos presentando este punto de acuerdo por el que solicitamos al Jefe Delegacional en

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

Miguel Hidalgo que para el ejercicio fiscal 2014, así como en el Programa Operativo Anual se establezca como acción prioritaria la creación en espacios públicos en donde los habitantes de la demarcación territorial puedan generar energía eléctrica de manera alternativa, a través del uso de bicicletas y caminadoras como ya se ha ejecutado en la zona de Polanco.

Lo anterior, sin duda redundara en una mejora en la calidad de vida de los habitantes de la demarcación territorial, en un gasto eficiente del gasto y el incremento en la calidad de vida de los vecinos de esta Delegación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, ASÍ COMO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL SE ESTABLEZCA COMO ACCIÓN PRIORITARIA LA CREACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN DONDE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PUEDAN GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA DE MANERA ALTERNATIVA, A TRAVÉS DEL USO DE BICICLETAS Y CAMINADORAS COMO YA SE HA EJECUTADO EN LA ZONA DE POLANCO.**

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ  
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ  
VICECOORDINADOR



**DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO**

**VI LEGISLATURA**

***DIPUTADO HECTOR SAÚL TELLÉZ HERNÁNDEZ***

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL**

**DISTRITO FEDERAL.**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Cipactli Dinorah Pizano del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; somete a consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD LGBTTTI.**

### **ANTECEDENTES**

**La reforma constitucional en el 2011 reconoció los derechos humanos e incluyó el reconocimiento de las preferencias sexuales.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en el año 2000 para adicionar a los principios fundamentales de libertad, igualdad y seguridad jurídica el de No discriminación y se reconoció el derecho a la no discriminación por preferencias.

---

---

A partir de entonces se promulgo la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación que dio origen al Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la discriminación CONAPRED (Junio-2003) que reconoció la discriminación por preferencias sexuales.

En este sentido la última reforma desatendió la firma de los documentos internacionales suscritos por México que reconocen el derecho a la no discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género ante la ONU, la OEA basados en los principios de Jogyakarta.

Por su parte el Parlamento Europeo se ha pronunciado por el derecho de las personas a partir de la Orientación Sexual e Identidad de Género como condición humana tal y como lo sustenta la Organización Mundial de la Salud (OMS) y se han pronunciado porque todos los países que la integran promuevan el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Ante del proceso de reelección Barak Obama como Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, se pronunció a favor del matrimonio gay. Además en su toma de posesión invito a un integrante de las fuerzas armadas despedido por su condición homosexual y a un poeta gay a declamar, un grupo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (LGBT) desfilo como parte de los contingentes, existe un grupo de congresistas LGBT y en su discurso de Obama recalco que en su país nadie podría estar tranquilo mientras que las personas LGBT no tuvieran derechos plenos y reconoció la importancia del voto de la comunidad de la diversidad sexual para llevarlo al triunfo.

---

---

Por su parte, el hoy presidente Francés Francois Hollande incorporó a su campaña presidencial al matrimonio gay y en la actualidad su proyecto ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y espera en abril próximo ratificación por parte del Senado para entrar en vigor.

El recién re-electo Presidente de Ecuador Rafael Correa Delgado, reconoció al momento de ganar su compromiso con los derechos LGBT en su país.

En México, las uniones civiles se aprobaron propuestas por el PRI en Coahuila en el 2006 (Pacto Civil de Solidaridad) al mismo tiempo que la Sociedad de Convivencia por el PRD en el Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó en diciembre del 2009 modificaciones al Código Civil para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, los diputados del PRI se opusieron a ello y votaron en contra.

Las primeras bodas gays se celebraron en Marzo del 2010 en el antiguo palacio del ayuntamiento con la presencia de los titulares de los tres órdenes de gobierno.

Ante este hecho, el titular del poder ejecutivo Felipe Calderón Hinojosa, a través de la Procuraduría General de la República interpuso un recurso de inconstitucionalidad y declaró que el matrimonio de acuerdo a la constitución es entre hombre y mujer.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió este recurso en Agosto del 2010 y refrendo el carácter de constitucional, con validez en todo el país y con derecho a la adopción del matrimonio gay promulgado en la ciudad de México.



La SCJN desechó recursos por parte de cinco estados (Jalisco, Morelos, Sonora, Tlaxcala y Guanajuato todos gobernados por el PAN en ese momento) que pretendían oponerse para que estas reformas tuvieran validez en sus jurisdicciones.

En noviembre del 2011 dos parejas LGBT contrajeron matrimonio en Quintana Roo, en efecto, su código civil no impedía la realización de estas bodas. El gobierno del Estado de extracción priísta dio entrada a un recurso ilegal y anuló los matrimonios, la comunidad LGBT local reaccionó y después de clausurar simbólicamente la sede del Estado los matrimonios fueron restituidos.

En diciembre 2010 la SCJN resolvió tres amparos interpuestos por tres parejas en Oaxaca a las que se les negó el derecho al matrimonio, determinando que el precepto del Código Civil del Estado es inconstitucional por lo que ordenó la celebración de los mismos.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** A la fecha las casi 2000 familias se han integrado entre uniones civiles y matrimonio gay siguen sin contar con la seguridad social lo que constituye una violación a sus derechos humanos.

**SEGUNDO.-** Todos los derechos alcanzados en la ciudad de México a favor de las poblaciones de la diversidad sexual no se han llevado al interior del



**DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO**

**VI LEGISLATURA**

---

---

país, lo que origina que las personas vivan de pleno la discriminación y la homofobia.

**Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente:**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD LGBTTTI**

**SUSCRIBE**

**DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO**

**Dado en el Recinto legislativo a los 24 días del mes de Octubre de dos mil trece.**



**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Laura Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **urgente y obvia resolución** la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UN PROYECTO EJECUTIVO PARA LA PEATONALIZACIÓN DE LA VÍA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN**, al tenor de los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

1.- En los últimos años, la construcción de calles o corredores peatonales en el Centro Histórico de la Ciudad de México ha redefinido las maneras en las que se concibe la ciudad. El ejemplo más emblemático de esto lo podemos encontrar en la calle de Madero, la cual hoy en día, es un referente claro de los beneficios de la peatonalización de barrios, ya que además de ser una alternativa para la movilidad sustentable, se ha incrementado el comercio y la actividad económica y representa un espacio ideal para el turismo cultural que visita nuestra Ciudad. Lo anterior, se refleja con la afluencia diaria que tiene la calle de Madero, que según información del Fideicomiso del Centro Histórico, este corredor es concurrido por más 200 mil personas diariamente.

**2.-** Así, en diversos medios de comunicación se ha mencionado que el Gobierno del Distrito Federal proyecta modificar la vialidad en el circuito del Zócalo capitalino, en el tramo comprendido de Palacio Nacional a la Catedral Metropolitana. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su titular ha detallado que este proyecto forma parte del corredor Plaza de la República-Juárez-Madero-Seminario-Moneda.

**3.-** De igual forma la Autoridad del Espacio Público perteneciente a la SEDUVI, informó en semanas pasadas que un grupo de especialistas elabora un estudio sobre movilidad en el Centro Histórico y sobre calles susceptibles de peatonalizar como Seminario, Moneda y el Callejón Héroes del 57, así como la calle 16 de septiembre que actualmente se encuentra en obra para convertirse en una calle semipeatonal. Dicha obra peatonal, que se realiza para uniformar el nivel de los 11 mil 500 metros cuadrados de las seis cuadras que comprende, ayudará a descargar la alta afluencia de ciudadanos que transita por la calle Madero, y se prevé que se terminé en diciembre.

**4.-** El proyecto de la calle de 16 de septiembre costará 40 millones de pesos, 10 millones más que Madero, y que fue construida con 22.7 millones del presupuesto del Gobierno del Distrito Federal y el Programa Hábitat del Gobierno Federal que aportó 6.6 millones.

**5.-** Otros ejemplos de corredores peatonales en el Centro Histórico son los implementados en las calles de Regina, Motolinia y Gante, vialidades que se transformaron, de ser vialidades de tránsito vehicular se convirtieron en calles peatonales.

**6.-** De lo anterior, es claro que la tendencia en las políticas de movilidad por parte del Gobierno Capitalino para el Centro Histórico de la Ciudad, será la de peatonalizar el primer cuadro, cuestión con la que en Acción Nacional estamos de acuerdo con las políticas públicas que incentiven la movilidad sustentable, toda vez que entre los múltiples beneficios que se pueden obtener esta la liberación del tráfico vehicular, disminución de la contaminación y el ruido. Así podemos entender a la peatonalización como la transformación de espacios exclusivos para peatones, a partir de vías anteriormente destinadas a todo tipo de vehículos, sobre todo los automóviles. Las peatonalizaciones de barrios hoy en día representan

una técnica de desarrollo urbano utilizada en diversos países y ciudades y se han presentado en una gran variedad de fórmulas que atienden a distintos propósitos, desde las que únicamente se dedican a resolver puntualmente el conflicto entre peatones y vehículos, a las que buscan un nuevo modelo de accesibilidad y movilidad.

7.- Este tipo de políticas que son aplicadas de forma integral han permitido rescatar el Centro Histórico, lugar estratégico para las actividades económicas, el comercio, el turismo y el esparcimiento de todos los capitalinos. Sin duda en los últimos años se ha cambiado la cara del primer cuadro de la Ciudad y no debemos detener la tendencia, el rescate es claro, se han alcanzado importantes logros con la aplicación de políticas de recuperación del espacio público. Con la rehabilitación y rescate del Centro Histórico se ha logrado el reordenamiento del comercio ambulante, el repoblamiento de algunas viviendas y la revitalización cultural, educativa, social y económica de diversos puntos y calles que a través de la peatonalización han adquirido una nueva imagen y dinámica social.

8.- Por todo lo anterior, es importante tomar en consideración la peatonalización total de la vialidad Plaza de la Constitución, recuperar el Zócalo capitalino para el disfrute de las personas, es sin duda necesario para alcanzar una mejor calidad de vida a quienes diariamente transitamos en esta zona declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, además de ofrecer una mejor oferta al turismo nacional e internacional que diariamente visita el corazón de la Ciudad.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que se ha dado a conocer ante diversos medios de comunicación que el Gobierno del Distrito Federal modificar la vialidad “Plaza de la Constitución” que rodea la plancha del Zócalo para convertirla en calle peatonal, y que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su titular ha detallado que este proyecto forma parte del corredor Plaza de la República-Juárez-Madero-Seminario-Moneda.

**SEGUNDO.-** En el primer informe de actividades de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal se establece que con la instrumentación a cargo de la Autoridad del Espacio Público, en el Centro Histórico se continúa el mejoramiento del

espacio público, y que se ha puesto énfasis en construir más y mejores espacios al servicio de las personas, como es la transformación de la calle 16 de septiembre con un esquema de calle compartida (automóvil–peatón–ciclistas), coordinando recursos federales y locales. En tanto, “La Plaza del Seminario”, la calle Moneda y la Plazuela de la Santísima aseguran una intervención de calidad hacia el oriente del Centro Histórico; por lo que se prevé mayor integración entre el poniente y el oriente del Perímetro además de generar rutas peatonales en la zona más antigua de la Ciudad de México, facilitando su accesibilidad al turismo.

**TERCERO.-** Que en el primer informe de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal se reportó que para el día 5 de diciembre del presente año, se tiene proyectado rehabilitar el Corredor Urbano 16 de Septiembre, así como el Corredor Peatonal Plaza del Seminario, en el Centro Histórico.

**CUARTO.-** En el primer informe de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se da cuenta con los proyectos para recuperar y promover el tránsito peatonal sobre la calle de República de Argentina, en sus dos primeros tramos, de República de Guatemala a San Ildefonso, además de dar continuidad a la intervención de la Plaza Seminario articulando con esto la zona norte del Centro Histórico de la Ciudad. Además, se detalla que los trabajos a realizarse tendrán una superficie total de intervención de 3 mil 100 m<sup>2</sup> con un costo total aproximado de 12 MDP; la obra dará inicio en noviembre de 2013 y su fecha de terminación se ha programado para abril del 2014.

**QUINTO.-** Que no obstante se ha dado a conocer que se ha trabajado un proyecto para la peatonalización del Centro Histórico, el mismo no ha sido enviado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por lo tanto no se ha podido dar a conocer a la ciudadanía en general.

**SEXTO.-** Que dentro del proyecto de peatonalización del Centro Histórico de la Ciudad, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa consideramos necesario que se tome en cuenta la peatonalización total de la vialidad Plaza de la Constitución y por lo tanto se realice un proyecto ejecutivo del mismo.

**CUARTO.-** Que con fundamento en los artículos 17, fracción VI, y 18, fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de los Diputados integrantes de la misma representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

**QUINTO.-** Que los habitantes de la Ciudad de México deben gozar del derecho a la ciudad, compromiso suscrito por la Jefatura de Gobierno en la administración anterior, en el que se obliga la autoridad a garantizar la seguridad física y la función social de la ciudad, reduciendo la vulnerabilidad de las áreas ya ocupadas respetando los derechos y mejorando las condiciones habitacionales y sociales de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta al Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría de Transporte y Vialidad y a la Secretaría del Medio Ambiente a que realicen un proyecto ejecutivo para la peatonalización total de la vialidad Plaza de la Constitución.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Transportes y Vialidad envíen el estudio sobre movilidad en el Centro Histórico y sobre calles susceptibles de peatonalizar y que ha sido referido ante diversos medios de comunicación.

**Dado en el Recinto Legislativo, a los 14 días del mes de noviembre de 2013.**

**DIP. LAURA BALLESTEROS MANCILLA.**

---



VI LEGISLATURA

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea**

El que suscribe, César Daniel González Madruga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano de Legislativo, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE TURISMO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, AMBAS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A INCLUIR LA IDENTIDAD Y LAS TRADICIONES DE LOS CAPITALINOS DENTRO DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

México en el contexto internacional ha retrasado su marcha dentro del grupo de naciones líderes, por motivo de las resistencias y ambiciones de las expresiones del poder político y económico.

Asimismo, los estudios, planteamientos y propuestas intelectuales de distinguidos filósofos, humanistas, analistas, académicos, líderes sociales y culturales en relación al tema general de la refundación del estado mexicano se han quedado en el aire. Por temporadas, entran al escenario del mimetismo del quehacer público para lucir egos y formulismos institucionales.

En el corazón vital de nuestro país, emergen y se manifiestan una gran diversidad de sentimientos, ideas y movimientos que expresan el pulso social y



energía de los ciudadanos cada vez más conscientes de la necesidad de participar activamente en la toma de decisiones del poder público, así como para presentar iniciativas, propuestas y alternativas a efecto de contribuir en la solución, resolución y apertura participativa, así como en el diseño de políticas públicas profundas que rompan con los círculos viciosos de las prácticas políticas decadentes, las cuales han demostrado incapacidad para responder a las exigencias de esta sociedad en transformación.

Uno de los temas dentro del contexto de la reforma política integral que interesa a cada uno de los ciudadanos de la capital es, desde luego, la creación de la nueva entidad como símbolo de la cultura nacional viva, a través de los tiempos y circunstancias históricas.

La importancia económica, cultural y política del proceso de refundación de la Ciudad de México, abre senderos para terminar el inacabado federalismo mexicano y de esta forma transformarlo a un estado de derecho moderno.

La profundidad y riqueza del pensamiento filosófico, científico y humanista de valores, han sido fuentes de inspiración y desenvolvimiento en otras latitudes y regiones mundiales reorganizadas hoy, en bloques de naciones, alianzas económicas, profesionales y artísticas.

La propuesta de fundar el estado capital implica el reordenamiento de la vida nacional para integrar a todos los mexicanos en sus diversas y plurales expresiones a una etapa de reunificación nacional.

El estado capital cumple la principal y objetiva función de otorgarle la categoría y nobleza a nuestra gran ciudad de México como fuente y representación digna de la nación, cultura y sociedad.

No se puede continuar en la vacuidad legislativa, frágil dentro del contexto del federalismo, la coyuntura es proclive para convocar a la sociedad organizada y a la clase política a concretar la tan anhelada refundación de la Ciudad de México.

Derivado de los 16 foros delegacionales para la reforma política del Distrito Federal, el de la voz se dio a la tarea de recoger las propuestas, inquietudes y necesidades de los ciudadanos capitalinos en relación a la reforma en proceso para darle mayor autonomía al Distrito Federal.

Dichas aportaciones fueron plasmadas en el documento intitulado "Los sentimientos del corazón de México", el cual, a través de 22 puntos, delinea los tópicos más importantes para los capitalinos a efecto de que posteriormente sean incluidos dentro de la Constitución del nuevo estado a conformarse.

Se debe tener presente que uno de los elementos fundamentales con los que debe contar toda entidad moderna, es una Constitución, la cual contemple los mas altos ideales y derechos para sus destinatarios, es por ello, que se considera necesario incluir dentro de la Constitución de la nueva entidad capital, la siguiente propuesta relativa al ámbito turístico:

**IDENTIDAD Y TRADICIONES.** *Con la herencia del relativismo de vida hecho civismo del diario vivir, contribuimos a entender nuestra rica herencia cultural y genética de una raza capaz de convivir y permear con todas las expresiones de vida humana. El liderazgo como hermanos mayores hace ver a esta gran Ciudad de México, como uno de los centros cosmopolita del planeta, lo cual trae ventajas de inversión, crecimiento, turismo, hábitat y resonancia mundial del pensamiento global.*

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone que es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los diputados de este órgano Legislativo; presentar proposiciones y denuncias. Como es el caso de la presente proposición con punto de acuerdo.

**Tercero.-** Que en términos de la discusión de la reforma política del Distrito Federal, se propone que no se dejen de lado en el texto de una Constitución para el Distrito Federal, la identidad y las tradiciones hoy vigentes entre los capitalinos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno este Órgano Legislativo, la siguiente proposición con

Patty 14/11/13 14:53  
Eliminado: . ... [1]

Patty 14/11/13 14:53  
Eliminado: .

**PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** Se exhorta a la Comisión de Turismo para que en coordinación con la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, ambas de este Órgano Legislativo, realicen las acciones necesarias tendientes a incluir la identidad y las tradiciones en la Reforma Política del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 19 días del mes de noviembre de 2013.

**DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA.** \_\_\_\_\_



**DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ**



## **Punto de Acuerdo**

**Dip. Karla Valeria Gómez Blancas**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**  
**Presente.**

**Honorable Asamblea.**

La que suscribe, Diputada Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, **con carácter de urgente y obvia resolución**, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, REMITAN UN INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SOBRE LA TOTALIDAD DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA SU OPERACIÓN, al tenor de los siguientes:**

## **Punto de Acuerdo**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. La Educación Preescolar estimula el desarrollo intelectual, emocional y motriz de los niños y niñas, permitiendo un mejor aprovechamiento de la educación primaria. La educación preescolar se proporciona a niños y niñas de entre 3 y 5 años.
2. De acuerdo al Sistema Nacional de Información de Escuelas, en el Distrito Federal existen un total de 3,785 escuelas que proporcionan educación preescolar de las cuales 1,490 son públicas y 2,295 son instituciones privadas.
3. Hace unas semanas, a través de diversos medios de comunicación se dio a conocer la noticia que en el denominado Kinder Caracola ubicado en esta Ciudad de México, se ejercieron presuntamente actos de violencia en contra de un niño por parte de su maestra. La noticia tomo relevancia por la existencia de un video en la que claramente se observa a la maestra: Elena López, agitar y sacudir el cuerpo del niño Daniel y gritarle en tono violento “!Despavilate!, ¡Muévete!, ¡Estás Vivo!, mientras el niño llora.
4. Frente a éstas manifestaciones de violencia por parte de Elena López Fernández, en contra de un menor, la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal, informó que se tienen en trámite dos averiguaciones previas en contra del personal del Kinder Caracola por el delito de violencia familiar equiparada.
5. A la denuncia instaurada por los padres del niño presuntamente agredido en el Kinder Caracola y que la PGJDF ya se encuentra investigando, se suman las denuncias de otros padres quienes exigen una aclaración ante los acontecimientos dados a conocer.

## **Punto de Acuerdo**

Es importante señalar que de acuerdo con información que se ha dado a conocer, a través de algunos medios de comunicación, el Kinder Caracola no cuenta con registro ante la SEP y tampoco cuenta con un registro en la Sociedad Afiliada México A.C, que enlista las instituciones educativas que trabajan bajo el sistema de enseñanza Montessori.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa tiene la facultades para solicitar información a la administración pública del Distrito Federal para su mejor desempeño.

**SEGUNDO.-** Que no existe un control y registro del total de instituciones privadas de educación preescolar establecidas en la Ciudad de México, lo que pone en riesgo a miles de infantes que reciben atención en los centros educativos.

**TERCERO.-** Que es obligación de las autoridades el realizar supervisiones periódicas que garanticen que toda aquella institución que atienda a menores cuenten con los permisos y certificaciones establecidas para evitar que se presenten casos de violencia y maltrato a menores.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I, de la Ley de Educación del Distrito Federal, es atribución de la Secretaría, Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de

### Punto de Acuerdo

Educación, los principios contenidos en esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es atribución de la Asamblea Legislativa, Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **con carácter de urgente y obvia resolución**, el siguiente

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.- SE SOLICITA A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, C. ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, ASÍ COMO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, REMITAN UN INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SOBRE LA TOTALIDAD DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA SU OPERACIÓN.**



**DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ**

---



**Punto de Acuerdo**

**Recinto Legislativo, a 19 de noviembre 2013.**

**Dip. Priscila Vera Hernández.**

**Diputada Local**



**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE.**

El suscrito, **Diputado Orlando Anaya González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y X de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DESTINE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS COSTOS DE CAPITALIDAD, PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Según el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, los jóvenes representan poco más del 26% de la población de la Ciudad, es decir un total de 2 millones 300 mil adolescentes, este grupo configura una de las mejores áreas de oportunidad para su inclusión, participación y oferta de servicios integrales que permitan la construcción de su propio futuro que contribuyan al desarrollo económico, social y del bien común de la Ciudad de México.

La sociedad capitalina se enfrenta de manera continua a la muerte de sus jóvenes, en muchos de los casos por situaciones prevenibles como son los accidentes automovilísticos, riñas, consumo de drogas, violencia escolar y suicidios, entre muchas otras causas asociadas al debilitamiento en la calidad de vida y al pleno desarrollo de las personas jóvenes, lo anterior representa un problema de salud y seguridad pública que aquejan de manera drástica a la dinámica social de la Ciudad de México y del país.

### **Salud emocional:**

- EL GDF no cuenta con servicios especializados de atención a la salud emocional como son la depresión, la melancolía, la ansiedad u otros trastornos emocionales, tan sólo se limita a ofrecer acciones de primer nivel en su mayoría ineficientes por la falta de capacitación y actualización en la materia así como de los espacios adecuados.

- La incidencia suicida, la han reportado entre el 10% y 14% de la población total. Los intentos de suicidio ocurrieron significativamente entre los jóvenes, donde la depresión puede llegar a grados de incapacidad para que los jóvenes continúen con sus actividades cotidianas, por ello es urgente tomar acciones en la materia.<sup>1</sup>

## **Muerte y embarazo adolescente:**

- La muerte materna suscitada por consecuencias prevenibles es una violación a los derechos humanos, en especial al de la vida, la integridad personal y a la salud incluida la reproductiva, consecuencias derivadas de la negligencia, omisión y carencia de personal y servicios especializados en la materia.
- En el Distrito Federal, se ha confundido la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) como método anticonceptivo, como resultado de ello, es que año con año se incrementa el número de casos en adolescentes y jóvenes, es decir, ha preferido continuar con dicha práctica en vez de generar estrategias eficientes que eviten el embarazo adolescente y fomenten de manera asertiva la planificación familiar, las instituciones responsables de estos temas parecen ausentes y con resultados negativos, cabe señalar que las consecuencias de una interrupción del embarazo son múltiples que van desde infecciones y daños irreversibles hasta la pérdida de la vida.
  - La población femenina de entre 12 y 19 años de edad que declaró tener un hijo fue de 34,621 mujeres del Distrito Federal.<sup>2</sup> Además, de las adolescentes de 15 a 19 años que han tenido relaciones sexuales, 2 de cada 5 no usaron método anticonceptivo en su primera relación sexual.<sup>3</sup>
  - El 5% de las mujeres que se han sometido a dicho procedimiento médico son menores de edad. Este 5 % representan más de 5 mil jóvenes que se han practicado un aborto en la Ciudad de México.
  - Una de cada 4 mujeres se han sometido a una práctica ILE en la Ciudad de México y no residen en ésta Entidad Federativa, siendo el Estado de México la entidad con más mujeres que vienen al D.F. a someterse dicha práctica lo que representa un gasto del G.D.F. para personas que no son sus habitantes y que ponen en riesgo la vida de quienes vienen a abortar y retirarse casi inmediatamente a sus lugares de origen sin un seguimiento médico adecuado.

## **VIH/SIDA e ITS:**

- El acceso a métodos anticonceptivos son inequitativos, derivados muchas de las veces por estigmas y creencias sociales que vulneran la salud sexual sobre todo de las mujeres, por lo que el gobierno ha omitido introducir de manera directa y formal la salud sexual integral y acceso a métodos anticonceptivos como el

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Psiquiatría

<sup>2</sup> INEGI, 2010.

<sup>3</sup> Encuesta Nacional de Juventud, 2010.

condón femenino como estrategia de la prevención de embarazos no planeados e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).

- Además le ha costado tener estrategias que posibiliten la prevención y detección oportuna del VIH en mujeres.
  - Menos de la mitad (44.7%) de las mujeres de entre 15 y 19 años que están unidas utiliza métodos anticonceptivos; porcentaje que se reduce a 4.5% entre las adolescentes solteras. Además sólo el 38.2% de las adolescentes utilizaron algún método anticonceptivo en su primera relación sexual.<sup>4</sup>
  - A nivel mundial, los jóvenes entre los 15 y 24 años representan el 40% de los nuevos casos de VIH.<sup>5</sup> Para el caso del Distrito Federal, anualmente se infectan un promedio de mil doscientas a mil 300 personas, lo que representa el 21% de las nuevas infecciones en todo el país<sup>6</sup>, el 26% de los casos son jóvenes de 15 a 29 años.<sup>7</sup>

## **Violencia:**

- Otra arista que pone en riesgo la salud y la vida de las y los jóvenes, son los actos violentos generados desde espacios sociales y familiares, las acciones han sido encaminadas a la sanción y a la prevención del delito pero no a la promoción de los valores humanos, el respeto y el bien común.
  - A nivel nacional la violencia cobra más vidas entre la población joven, particularmente entre quienes tienen de 15 a 30 años. Entre las mujeres la tasa más alta se ubica entre quienes tienen 20 años, donde cerca de ocho de cien mil mueren por agresiones intencionales, mientras que entre los hombres de 25 años, 102.6 por cada cien mil, asimismo las tasas más altas de muertes por homicidio se observan precisamente entre los jóvenes de 20 a 29 años.<sup>8</sup>
  - Según las estadísticas de mortalidad por causas, provenientes de los Certificados de defunción registrados en 2010, las tasas más altas de muertes por homicidio se observan entre los hombres jóvenes de 25 a 29 años, que asciende a 86.8 homicidios por cada 100 mil personas.<sup>9</sup>

## **Drogas y adicción:**

- El Programa “Conduce sin alcohol” es una estrategia que ha logrado reducir los accidentes automovilísticos asociados al abuso del consumo de alcohol, sin embargo no tiene sinergias interinstitucionales integrales con perspectiva de género y juventud. Los servicios de tratamiento a las adicciones son insuficientes,

<sup>4</sup> Instituto Nacional de las Mujeres 2011.

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud.

<sup>6</sup> ONUSIDA

<sup>7</sup> Clínica Condesa, Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

<sup>8</sup> ENVIPE, INEGI, 2011.

<sup>9</sup> Id.

la mayoría de acciones se dirigen a la prevención universal con una reducida oferta.

- Tanto en hombres como en mujeres, el grupo de edad que muestra los niveles más altos de consumo es el de 18 a 29 años.<sup>10</sup> En términos de los años saludables de vida perdidos causados por el consumo nocivo de alcohol, se ha estimado que el 36% corresponde a la cirrosis, 18% a la dependencia al alcohol, 15% a los accidentes de tránsito y 10% a los homicidios.
- La percepción de riesgo en la población sobre el consumo de alcohol y sus consecuencias a la salud ha disminuido debido la tolerancia social arraigada a las prácticas culturales de nuestra ciudad.
- El 20% de la demanda de servicios a las adicciones fueron motivados por el consumo de alcohol, que representa la más alta respecto a otras sustancias, seguida por la marihuana (16%) e inhalables (14%). Uno de cada cuatro menores de edad que cometieron algún delito estaban bajo los efectos del alcohol.

En la Ciudad de México, es necesario redoblar esfuerzos para combatir, prevenir y reducir estos problemas de casos mortales en los jóvenes, muchos de los cuales son prevenibles cuando existen políticas encaminadas a resolver los problemas de fondo, para ello es necesario hacer un compromiso real con ellos y darles la importancia que merecen, sus problemas y los peligros a los cuales están expuestos son imposible ignorarlos actualmente, por lo cual es imprescindible destinar de entrada mayores recursos para la atención de fondo de este tipo de problemáticas que se presentan en tercera parte de la población de la ciudad.

### Presupuesto Asignado Instituto de la Juventud del Distrito Federal

Ejercicio Fiscal	Presupuesto Asignado (pesos)	Tasa de Crecimiento Nominal
2010	86,227,336.26	
2011	93,180,482.91	8%
2012	90,811,176.00	-3%
2013	92,397,006.00	2%

Fuente: Elaboración propia con información de la página <http://www.jovenes.df.gob.mx/>

<sup>10</sup> Encuesta Nacional de Adicciones 2010

No obstante el número de jóvenes que tenemos en la ciudad y las diversas problemáticas, algunas ya señaladas, desde el 2009 el presupuesto destinado a ellos por medio del Instituto de la Juventud ha tenido incrementos poco significativos, lo que hace necesario replantear esta situación; en 2010 se le destinaron a este Instituto 86 millones de pesos teniendo un incremento del 8% para el 2011 al llegar a 93 millones, y en el presente ejercicio fiscal únicamente se le destinaron 92 millones de pesos, un incremento nominal de sólo 2% con respecto a los 90 millones que se le destinaron en el 2012.

### **Sano esparcimiento y recreación:**

La atención de los jóvenes también deben contener acciones encaminadas al fortalecimiento para su sano esparcimiento, por ello es importante el rescate de espacios públicos y en especial los espacios deportivos en toda la ciudad; en ese sentido, es necesario que los jóvenes y la población en general cuenten espacios públicos de calidad y en buen funcionamiento en el caso de los espacios deportivos, de esta manera se estará incentivando la practica del deporte al aire libre, mismo que sirve para desincentivar actividades como la drogadicción, el alcoholismo y al mismo tiempo apoya en el combate al problema de obesidad considerado ya como una epidemia, el sedentarismo y los problemas de salud como las enfermedades crónico degenerativas.

Actualmente, Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto del Deporte lleva a cabo diversos programas y actividades dirigidos a promover la práctica deportiva y la activación física en busca del beneficio de una vida saludable. Sin embargo según su información presupuestaria para este ejercicio fiscal sólo se le destinaron **58 millones 559 mil** pesos lo que imposibilita a este Instituto para poder destinar recursos suficientes al rescate de espacios públicos y deportivos de la ciudad y menos invertir en Infraestructura deportiva.

## Delegaciones del Distrito Federal 2013: Recursos destinados a Deporte y Recreación

Delegación	POA 2013 (pesos)	Mantenimiento delegacional de espacios deportivos	Ampliación delegacional de infraestructura deportiva
Alvaro Obregón	47,621,307	13,247,515	
Azcapotzalco	7,906,789	6,722,024	
Benito Juárez	172,924,103	13,172,710	
Coyoacán	56,642,507	-	
Cuajimalpa	12,639,758	1,597,029	532,343
Cuahutémoc	39,742,243	-	
Gustavo A. Madero	45,271,384	3,500,000	19,595,990
Iztacalco	15,518,750	5,000,000	
Iztapalapa	87,627,305	-	
Magdalena Contreras	27,294,204	-	
Miguel Hidalgo	79,222,958	10,000,000	
Milpa Alta	8,543,137	2,600,000	
Tláhuac	24,425,826	-	
Tlalpan	21,957,500	2,422,500	13,395,000
Venustiano Carranza	30,911,687	-	
Xochimilco	5,300,000	5,000,000	
<b>TOTAL</b>	<b>683,549,458</b>	<b>63,261,778</b>	<b>33,523,333</b>

Fuente: elaboración propia con Información de los Programas Operativos anuales de las Delegaciones.

Al respecto, esta función de rescate y mantenimiento de espacios deportivos la lleva a cabo en su mayoría las 16 Delegaciones, sin embargo éstas le están dando poca importancia a este rubro, ya que del presupuesto destinado para deporte y recreación, mismo que suma un total de 683 millones de pesos, las delegaciones destinaron sólo un 9% para mantenimiento de infraestructura deportiva, es decir, destinaron sólo 63 millones de pesos. Este dato es más drástico cuando nos referimos a la ampliación de infraestructura deportiva, las delegaciones sólo destinan el 5% respecto al total del rubro de juventud y deporte, es decir, que para equipar las áreas de esparcimiento deportivas de la ciudad únicamente 3 delegaciones tienen contemplado invertir en este rubro, un total de 33 millones de pesos para este 2013, según información de los Programas Operativos Anuales de las delegaciones.

Es importante señalar que las instalaciones deportivas de la ciudad, al igual que otros servicios, son utilizados además por población flotante que visita los espacios públicos de la capital, por lo que se considera necesario invertir en el rescate de estos espacios públicos, no sólo por la importancia que tiene para la practica deportiva sino para brindar mejores servicios para la gente que visita la Ciudad de México.

La necesidad de la población por practicar el deporte va en aumento, sin embargo, no toda la población puede pagar un club deportivo e inclusive las cuotas que se cobran en las delegaciones por hacer uso de instalaciones deportivas, en ese sentido para aquellos que no pueden acceder a estas instalaciones optan asistir a deportivos abiertos, mismos que en muchos de los casos no se encuentran en optimas condiciones ya que falta iluminación, infraestructura adecuada y están en muchos de los casos en condiciones que no se pueden utilizar, lo que desincentiva a la población en general a hacer uso de las instalaciones.

A nivel Federal se propuso la reducción en un 40% de su presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), a nivel local consideramos no sólo importante la promoción deportiva, sino generar las condiciones ideales para que cualquier ciudadano independientemente de la edad que tenga pueda realizar de manera adecuada actividades al aire libre.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su fracción VII, establece que es obligación de los diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**SEGUNDO.** Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de

conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que: La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;
- II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

**CUARTO.** Que el artículo 25 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que: La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias.

**QUINTO.** Que de conformidad con los artículos 10 fracción III y 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, a través de la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, podrá examinar, discutir y aprobar el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos, sobre los recursos que se asignaran a cada una de las dependencias y órganos desconcentrados como lo es el caso de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el siguiente:



## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE ASIGNE UN 30% ADICIONAL DE RECURSOS AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMOS QUE SERVIRÁN PARA ATENDER LAS CAUSAS DE MORTANDAD PRESENTADA EN LOS JÓVENES CAPITALINOS

**SEGUNDO.-** SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DESTINE AL MENOS 100 MILLONES DE PESOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS COSTOS DE CAPITALIDAD, PARA EL MANTENIMIENTO E INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

**Dip. Orlando Anaya González** \_\_\_\_\_



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**  
**VI LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El suscrito Diputado Andrés Sánchez Miranda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Honorable cuerpo legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE INCREMENTEN LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FONDESO), LLEGANDO A UN MONTO DE AL MENOS 400 MILLONES DE PESOS, Y SE SOSTENGA SU CRECIMIENTO EN LOS SUBSECUENTES EJERCICIOS FISCALES**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO), es un fideicomiso creado en el año 2002 por el Gobierno del Distrito Federal que tiene la finalidad de brindar créditos que apoyen a capitalinos emprendedores, así como empresas ya establecidas que tengan como objetivo hacer crecer sus negocios<sup>1</sup>.

La misión del FONDESO es apoyar la población en estado de marginación o pobreza, a través de financiamiento y de servicios no financieros, para la creación y consolidación de sus proyectos económicos.

---

<sup>1</sup> <http://www.fondeso.df.gob.mx>



## Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Los créditos que brinda están dirigidos a grupos sociales que encuentran dificultades para obtener créditos por parte de los bancos. Además proporciona servicios de asesoría y capacitación, para aminorar riesgos y dificultades que se le puedan presentar a las empresas. Se enfoca a emprendedores del D. F. que están interesados en iniciar o hacer crecer su negocio, para lo cual, necesitan el recurso que les permita llevar a cabo su proyecto empresarial.

Los Objetivos del FONDESO son:

- Asegurar el acceso al crédito para la población del Distrito Federal que vive en condiciones de alta marginación y pobreza.
- Generar oportunidades de trabajo mediante un enfoque de autoempleo que permita mejorar su calidad de vida y consolidar su proyecto productivo.
- Fomentar la creación, fortalecimiento y consolidación de micro y pequeñas empresas, mediante el otorgamiento de créditos accesibles.
- Ofrecer servicios de orientación, capacitación, vinculación y comercialización para garantizar el éxito de los negocios.

Los programas de crédito con los que cuenta FONDESO son:

- **Crédito para tus proyectos:** Programa de Microcréditos para el Autoempleo.
- **Tu negocio crece:** Programa de apoyo a la micro y pequeña empresa.
- **Fondeso y el Campo:** Programa de financiamiento para la comercialización de productos rurales.
- **Fondeso, los bancos y tu negocio:** Programa de Bancarización.

2. El presupuesto asignado a FONDESO<sup>2</sup> para este año es de alrededor de 196 millones de pesos, distribuidos de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> [http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_x\\_presupuesto\\_asignado\\_fondeso](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_x_presupuesto_asignado_fondeso)



## Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

### PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL 2013

EJERCICIO	PRESUPUESTO ASIGNADO A LO GENERAL	CLAVE	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO POR CAPÍTULO DE GASTO	VÍNCULO AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
		DEL CAPÍTULO			
2013	196,288,958.00	1000	SERVICIOS PERSONALES	38,083,285.00	<a href="#">POA</a>
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	700,500.00	
		3000	SERVICIOS GENERALES	25,135,313.00	
		4000	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	0.00	
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	
		7000	INVERSIÓN FINANCIERA	132,369,860.00	
		TOTAL		196,288,958.00	

Lo anterior significa que el 67% del presupuesto, en el mejor de los casos, ha sido aplicado para la colocación de créditos a través de los programas antes mencionados, y que el 33% restante se está aplicando en gasto corriente.

### 3. El esquema de financiamiento del FONDESO se divide en dos

- Los créditos se podrán otorgar por un monto mínimo de \$5,000.00 y un monto máximo de \$300,000.00 de acuerdo con las necesidades, la capacidad de pago del solicitante y el análisis de riesgo del proyecto. En caso de que se otorguen dos o más tipos de créditos a un acreditado, éstos en suma no podrán rebasar el monto máximo de \$300,000.00 y,
- Para los negocios de nueva creación el monto máximo a financiar será de \$100,000.00, considerando los mismos criterios<sup>3</sup>.

### 4. Con los datos anteriores podemos hacer las siguientes inferencias:

- Si todos los créditos se brindan a nuevos negocios (\$100,000.00), sólo se podría apoyar a 1,320.
- Si todos los créditos fueran otorgados con el monto mínimo (\$5,000.00), sólo se podrán apoyar a 26,400 negocios.
- Si todos los créditos se destinarán a apoyar con el máximo monto (\$300,000.00), entonces sólo se podrían apoyar 440 empresas.
- Si obtenemos el promedio de los montos anteriores, entonces únicamente se podrían apoyar 977 negocios.

<sup>3</sup> <http://www.fondeso.df.gob.mx/programas/programa2.html>



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

5. En el D.F. existen empresas 91,425 empresas registradas en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM)<sup>4</sup>. Cabe aclarar que existen muchas más, pero estas son las registradas en este sistema oficial de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal<sup>5</sup>.

a) Suponiendo que sólo existieran ese número de empresas en el Distrito Federal, y comparándolo con el número promedio de empresas que podría apoyar el FODESO en este año 2013 (977), el porcentaje de apoyo sería del 1.06% de los negocios del D.F.

6. No existe un dato exacto disponible para estimar o determinar el número de empresas sociales en el país, mucho menos en la capital de la República, es por ello que nos hemos guiado por el número de total de empresas que están debidamente constituidas y registradas ante el SIEM.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la necesidad de apoyar al sector social productivo es un imperativo para continuar el desarrollo económico de la ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Que los recursos para el apoyo y fomento de las empresas sociales son escasos y, en el caso de los que actualmente tiene el FODESO, son francamente insuficientes.

**TERCERO.-** Que el FONDESOS es una extraordinaria estrategia para mitigar las desigualdades económicas existentes entre la población del Distrito Federal, pero que con mayor cantidad de recursos puede fortalecerse y cumplir cabalmente su misión.

**CUARTO.-** Que los fondos constituidos por recursos públicos deben ser generadores de riqueza, no sólo fuentes de gasto improductivo.

---

<sup>4</sup> <http://www.siem.gob.mx/siem/estadisticas/EstadoTamanoPublico.asp?p=1>

<sup>5</sup> Con datos al corte del 13 de noviembre de 2013.



**Dip. Andrés Sánchez Miranda**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**QUINTO.-** Que es de suma relevancia inyectar y evaluar el impacto que la dotación de fondos públicos tiene en:

- a) La generación de nuevas empresas en el D.F. por año.
- b) Empleos promedio y totales creados por esas empresas en un año.
- c) La riqueza generada por las empresas apoyadas.

**SEXTO.-** Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Diputación Permanente la presente Proposición con

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE INCREMENTEN LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FONDESO), LLEGANDO A UN MONTO DE AL MENOS 400 MILLONES DE PESOS, Y SE SOSTENGA SU CRECIMIENTO EN LOS SUBSECUENTES EJERCICIOS FISCALES.**

Dado en el Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

**Dip. Andrés Sánchez Miranda**

\_\_\_\_\_

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE AÑO 2014 PREVEA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DOTAR DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO ADECUADAS AL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El que suscribe, Dip. Eduardo Santillán Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo esta Honorable Asamblea la presente **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura para que, en el Presupuesto de Egresos del año 2014 prevea los recursos necesarios para dotar de herramientas de trabajo adecuadas al H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal al tenor siguiente:**

En fechas recientes los integrantes del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal salieron a las calles en donde se encuentran ubicadas las estaciones de servicio para exigir a las autoridades que se adquiriera de manera emergente mejor equipamiento para que puedan atender las emergencias, pues dijeron que la carencia de materiales y utensilios básicos dificulta su labor.

Es de todos conocido que en el mes pasado hubo un incendio en el edificio Coahuila de la zona habitacional de Tlatelolco, específicamente en el piso veintiséis, sin embargo éste ha sido uno de los muchos que le ha tocado atender al cuerpo de bomberos de la Ciudad; y todos hemos sido testigos de las dificultades a que se enfrentan para poder atender siniestros que se dan en los pisos altos de los edificios del Distrito Federal, como los del mes pasado o los ocurridos en la zona de Santa Fe entre otros, en los cuales ha sido necesario evacuar a las personas afectadas desde los techos de los edificios por medio de los helicópteros de la Secretaría de Seguridad pública.

De conformidad con datos proporcionados por los propios bomberos, en la actualidad sólo cuentan con seis bombas contra incendios para



atender alrededor de 60,000 servicios y no tienen camiones escala que les permita llegar a edificios de gran altura para atender las conflagraciones.

Cabe mencionar que los camiones de escala giratoria están diseñados específicamente para acceder a los incendios que ocurren a grandes alturas donde escalas convencionales o telescópicas no pueden llegar. El nombre se deriva del hecho de que la escalera se encuentra montada en una plataforma giratoria en la parte trasera del camión, lo que le permite girar en torno a una base estable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente punto de acuerdo para quedar como sigue:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ÉSTE ÓRGANO LEGISLATIVO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2014, PREVEA LOS RECURSOS**

DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



---

**NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CUANDO MENOS UN CAMIÓN DE ESCALA GIRATORIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN GRANDES ALTURAS POR PARTE DE HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Atentamente.**

# **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

## **GRUPO PARLAMENTARIO**

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 19 de Noviembre del 2013.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL USO DE ENVASES AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE PARA LOS ALIMENTOS SECOS QUE SE DISTRIBUYEN A LOS POLICÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Actualmente la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal usa cajas de unícel o de plástico para entregar los alimentos secos a los policías de la Ciudad de México.

Con esta Propuesta con Punto de Acuerdo, estamos proponiendo que se utilicen envases amigables con el medio ambiente para esos 2.5 millones de alimentos secos que se entregan a los policías de la Ciudad de México.

La Secretaría de Seguridad Pública, adquirió más de 2 millones y medio de raciones secas entre enero y octubre, los cuales son entregados en envases plásticos o de unícel, los cuales podrían ser entregados con envases y/o empaques más amigables con el medio ambiente.

Es importante que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, acuerde con las empresas proveedoras de box lunch, sustituir los envases de plástico y unícel en que les entregan las raciones de alimentos llamados “secos,” por otros más amigables con el medio ambiente, buscando así la reducción de toneladas excesivas de residuos urbanos.

Asimismo, la Procuraduría capitalina hizo entrega de miles de raciones alimenticias a las personas que se encontraban detenidas sujetas a investigación.



## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Cada lunch está envasado en cajas de plástico o de unigel y tardan casi un siglo en degradarse y ser asimilados por el medio ambiente, por ello proponemos que las raciones de alimentos secos que se adquieran a partir de este mes de noviembre, sean envasadas en condiciones más amigables hacia el medio ambiente.

Por lo que, sugerimos que los alimentos que se adquieran para este fin, sean de origen nacional para incentivar a la industria y sector agropecuario mexicano, toda vez que las bases de concurso pasadas, admitieron hasta un 50 por ciento de productos de importación para su compra.

Cuando tenemos productores orgánicos en Xochimilco, Milpa Alta y Tlalpan, donde bien puede adquirir el Gobierno del Distrito Federal, además de ser sanos para los elementos policiacos.

Estos alimentos pueden ser transportados en envases y/o bolsas más amigables con el medio ambiente, ya que el poliestireno conocido como unigel, esta conformado por partículas que, mediante diferentes procedimientos, se expanden para formar un material de baja densidad con el que se crean insumos aislantes o destinados al embalaje o contención de alimentos como vasos térmicos o charolas<sup>1</sup>.

En México se producen al año 8 millones de envases, 16% son de plástico y 2% de unigel, unas 160 000 toneladas de unigel más o menos<sup>2</sup>. Podemos lograr la reducción de estas toneladas si usamos productos más amigables con el medio ambiente.

En la Ciudad de México, con más de 19 millones de personas en una superficie menor a tres mil quinientos kilómetros cuadrados, de los cuales, 115 Km<sup>2</sup> corresponden al área urbana, donde generamos o desechamos por habitante diariamente un promedio de un kilogramo de basura, lo que implica que una familia de cuatro integrantes produce aproximadamente un metro cubico de basura al mes. Generando y/o desechando entonces en el Distrito Federal diariamente más de 20 mil toneladas diarias, las cuales necesitan un espacio para ser depositadas<sup>3</sup>. Sin olvidar así que este es un problema muy delicado aún.

Podemos reducir desechos si aprendemos a reciclar y reusar los residuos sólidos y urbanos que generamos, Por ello, es importante también usar productos que sean más amigables con el medio ambiente, así como productos orgánicos y que mejor generados por las comunidades de esta Ciudad de México.

---

<sup>1</sup> Información disponible en: <http://ciencias.jornada.com.mx/noticias/crean-productos-a-partir-del-unigel>

<sup>2</sup> Información disponible en: <http://ecoblog.com.mx/el-unigel-y-sus-peligros/>

<sup>3</sup> Información disponible en: <http://biocalli.blogspot.mx/2009/08/cuanta-basura-se-produce-en-la-ciudad.html>



## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

El Gobierno de la República incentiva a través de la SAGARPA, la asistencia de 12 agroempresas de productos orgánicos mexicanos.

Con esta misión comercial se busca aumentar la competitividad de los productores y abrir y desarrollar nuevos mercados, en esta ocasión asisten productores de Oaxaca, Jalisco, Distrito Federal, Yucatán, Campeche, Puebla y México<sup>4</sup>.

Cómo se puede observar el Distrito Federal es una de las entidades sujetas a la competitividad de producción agrícola, donde se pueden encontrar productos orgánicos como: miel, frutas y verduras secas, hortalizas, cereales, y jugos, con esta producción se puede incentivar los alimentos secos de los policías.

Como puede ser el amaranto de Tulyehuaco, frutas secas y jugos, esto con el fin de que los alimentos secos de los policías sean más nutritivos, a su vez también se incentiva la producción del Distrito Federal o de los Estados cercanos.

Si logramos consumir nuestros productos y utilizar envases o empaques más amigables con el medio ambiente, estamos contribuyendo al cuidado de nuestro medio ambiente, el cual nos brinda una excelente gama de servicios de producción así como de servicios ambientales.

Por eso, el día de hoy solicitamos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, use envases amigables con el medio ambiente para los 2.5 millones de alimentos secos que se distribuyen a los policías de la Ciudad de México, así como consumir productos nacionales que ayuden a las agroempresas nacionales con el consumo de sus productos, logrando así un bienestar para el medio ambiente así como una salud para los policías y el consumo nacional de productos orgánicos y/o nacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

---

<sup>4</sup> Información disponible en:

[http://www.sagarpa.gob.mx/delegaciones/distritofederal/boletines/2013/octubre/Documents/2013B014C\\_GCS.pdf](http://www.sagarpa.gob.mx/delegaciones/distritofederal/boletines/2013/octubre/Documents/2013B014C_GCS.pdf)



***PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO***  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respetuosamente solicita a la a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, utilice envases amigables con el medio ambiente para los 2.5 millones de alimentos secos que se distribuyen a los policías de la Ciudad de México.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ  
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ  
VICECOORDINADOR



DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ



Ciudad de México a 15 de Noviembre de 2013.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Agustín Torres Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 93 Y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la presente propuesta con **PUNTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE COORDINADAMENTE REALICEN UN PROGRAMA PERMANENTE DE RECOLECCIÓN MASIVA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (CASCAJO), SOBRE LAS VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS, HASTA EN TANTO SE DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las principales preocupaciones en el Distrito Federal, sin duda alguna es la necesidad de tener una ciudad limpia y sin basura, para ello se requiere analizar a fondo las causas que originan la generación y el inadecuado manejo de los



---

residuos sólidos, así como sus consecuencias en la salud, en el ambiente, a la economía, la infraestructura pública y a la sociedad en su conjunto.

En los últimos años, se ha buscado efectuar cambios en la política ambiental en relación con el manejo de los residuos sólidos, de tal modo que, se requiere generar el compromiso de implementar una medida puntual, técnica y eficaz en la separación de los residuos sólidos desde su recolección. Dicha política debe dirigirse hacia una gestión integral del manejo de los residuos, la cual representa la única solución a la compleja problemática que en esta materia enfrenta la Ciudad de México.

De tal manera, encontramos que uno de los principales problemas, no sólo por su incorrecto tiro sobre la vía o espacios públicos, sino por la problemática para que las autoridades realicen su trabajo de recolección, es sin duda alguna los residuos de la construcción, conocido también de manera genérica como "cascajo", que en el artículo 31 fracción V de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, los denomina también como residuos de manejo especial, incluyendo en ellos, los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general; disponiendo que los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos. Éstos, deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la Secretaría de Obras y Servicios, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

En su Artículo 21, la Ley de Residuos Sólidos señala que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Hoy día, la Ciudad vive con un problema latente : el incremento en un 50 % del tiro de materiales producto de la demolición en la construcción en la vía pública, adjunto a los denominados "tiraderos clandestinos", los cuales dejan de serlo toda vez que se han convertido más bien en puntos de tiro conocido y habituales para los vecinos según el entorno, por lo que, los gobiernos de primer contacto es decir, las Delegaciones Políticas, ante la existencia previsible de un riesgo sanitario en la vía pública en una comunidad determinada, deben de proceder a la atención inmediata, evitando su propagación, motivo por el cual los órganos desconcentrados deben actuar con prontitud y de acuerdo a sus facultades





señaladas en su manual administrativo de funciones y máxime si el servicio se encuentra enunciado en su catalogo de servicios al público y garantizar la sustentabilidad del medio ambiente y evitar la propagación de contaminación alguna.

Es de considerar, que con fecha 13 de septiembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Distrito Federal, el cual establece en su numeral 3.2.3, las disposiciones relativas al manejo integral de los residuos de la construcción, incluyendo una calendarización para su cumplimiento y aplicación, que a la letra señalan:

***“ 3.2.3 Manejo integral de residuos de la construcción***

*En la actualidad, más de 20% de los residuos de la construcción (1,395 ton/día) se disponen de forma no controlada. Desde el 1º de enero de 2009 quedó prohibido el ingreso de residuos de la construcción a Bordo Poniente y un volumen no cuantificado de estos residuos se mezcla diariamente con la recolección delegacional en las estaciones de transferencia, y otra parte no cuantificable es dispuesta en territorio del Estado de México.*

*Por otro lado, los residuos de la construcción son reciclables y actualmente existe capacidad para procesar 2,000 ton/día de residuos de la construcción, aunque se utiliza una mínima parte de esta capacidad.*

***Objetivo***

*Obtener un mayor aprovechamiento de los residuos generados en la construcción para su reciclaje, y lograr la disposición adecuada de los que no puedan ser aprovechados.*

***Acciones, participantes y calendario de aplicación***

# DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ



ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Actividades	Participantes	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Crear una norma para la selección y el diseño de un sitio de disposición final de residuos de la construcción.	SOS SMA						
Búsqueda y autorización de sitios para disposición.	SOS						
Fomentar la separación de residuos de la construcción.	SMA SOS, SEDUVI						
Fomentar el uso de materiales de la construcción reciclados a través de la aplicación de incentivos económicos.	SMA, SOS Empresas dedicadas al reciclaje						
Reformular el formato de los planes de manejo.	SMA						
Vincular el aviso de terminación de obra y el permiso de ocupación, con el manifiesto de entrega-recepción de residuos de la construcción.	SMA SEDUVI Delegaciones						
Impulsar el reciclaje de residuos de la construcción para favorecer la competencia y mejorar la vinculación entre el generador y el reciclador.	SMA SOS						
Búsqueda de sitios de acopio temporal para que varias Delegaciones depositen sus residuos de la construcción y que las empresas autorizadas, dedicadas al reciclaje, realicen dicho proceso en ese sitio.	SMA SOS Delegaciones						
Incluir en los contratos de obra del Gobierno Central y de las Delegaciones, la obligación para que el contratista utilice material reciclado producido por empresas	SOS Delegaciones						

Actividades	Participantes	2010	2011	2012	2013	2014	2015
autorizadas.							
Gestionar con autoridades del Estado de México el establecimiento de una estrategia con visión metropolitana para el manejo de los residuos provenientes de la industria de la construcción.	SOS SMA						

A la fecha de conformidad con este programa y su calendarización, las dependencias involucradas, es decir las Secretarías de Obras y Servicios, de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente, así como las Delegaciones, ya deberían haber cumplido con la mayoría de las acciones enlistadas en el dispositivo mencionado, sin embargo aún no se han realizado las acciones descritas, ya que no se tienen a la fecha sitios de acopio temporal para que varias Delegaciones depositen sus residuos de la construcción y que las empresas autorizadas, dedicadas al reciclaje, realicen dicho proceso en ese sitio, con excepción de la planta de recuperación y aprovechamiento de residuos sólidos San Juan de Aragón que es totalmente insuficiente para canalizar la totalidad del producto de esta naturaleza.



Si bien el artículo 346 Código Penal del Distrito Federal, establece como delitos contra el ambiente el que descargue ilícitamente residuos sólidos, o incluso a nivel administrativo la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en su artículo 26 establece como una infracción al entorno urbano de la ciudad de México, tirar basura en lugares no autorizados, la realidad nos demuestra que no existe una cultura que impida esta vieja práctica, y vemos como al realizar el barrido y recolección de la basura dejada en tiraderos autorizados o no, el servicio de limpia de la ciudad, ya sea Delegacional o a nivel central, en muchas de las ocasiones, incluso en la mayoría de ellos, omiten el levantamiento del cascajo, provocando con ello que se ubique como un lugar de tiro clandestino y la gente reincida en ubicar ese lugar para realizarlo.

Es claro que los dispositivos legales mencionados establecen una sanción, administrativa o penal para quienes realicen esta actividad, sin embargo, la falta de conciencia y responsabilidad por parte de la ciudadanía para adoptar esta medida, además de la poca o nula vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para evitar que la gente realice esta acción, o remitir ya sea al Juzgado Cívico o al Ministerio Público a quienes sean sorprendidos de manera flagrante depositando los residuos de la construcción de manera ilegal en la vía pública.

Sin embargo el que no se tenga identificado a la o las personas que realicen este tiradero clandestino de residuos de la construcción, no implica que las autoridades competentes, omitan su recolección y provoquen con ello la proliferación de focos de infección que puedan implicar un riesgo sanitario para la ciudadanía que vive cerca de estos lugares.

Por ello, debemos considerar que el problema de la recolección de estos desechos se mantiene, y mientras las autoridades no cumplan con la implementación total del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Distrito Federal, no habrá una política de gobierno clara que permita erradicar el problema. Sin embargo mientras ello se lleva a cabo, los Gobiernos de la Ciudad, Delegacionales o Centrales, deben realizar acciones para eliminar al máximo la propagación de estos lugares, realizando una recolección constante de residuos de la construcción y de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, remitir a las personas que de manera flagrante sean sorprendidas realizando el tiro clandestino de estos residuos.

Por ello, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

**DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ**



**ASAMBLA  
DE TODOS**



---

**PUNTO DE ACUERDO**

**POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO A LOS TITULARES DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE COORDINADAMENTE REALICEN UN PROGRAMA PERMANENTE DE RECOLECCIÓN MASIVA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (CASCAJO), SOBRE LAS VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS, HASTA EN TANTO SE DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ**

# ACUERDOS.





VI LEGISLATURA OFICIALÍA MAYOR

ASAMBLEA DE TODOS



México, D. F., a 08 de noviembre de 2013  
No. Oficio ALDF – VIL/OM/3232/13  
"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

00002854

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
PRESENTE**

Fecha

Hora

Recibió

Sirva el presente para informar a usted que con fecha 28 de octubre del año dos mil trece la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LOS ASUNTOS INHERENTES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013 Y ENERO DE 2014.**

Al respecto, me permito solicitar su valiosa intervención a efecto de publicar dicho acuerdo en la Gaceta Parlamentaria, mismo que anexo al presente

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente solicitud, aprovecho para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE  
EL OFICIAL MAYOR**

**LIC. AARÓN JOSUÉ RAMOS MIRANDA**

C.c.p. Lic. Angelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Presente.  
Lic. Juan Manuel Hernández Martínez.- Director General de Asuntos Jurídicos.- Presente.

Gante N° 15, Col. Centro  
Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06010, México D.F.

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDEF

## VI LEGISLATURA



### COMISIÓN DE GOBIERNO

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LOS ASUNTOS INHERENTES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013 Y ENERO DE 2014**

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.
- II. Que con fundamento en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una autoridad local de Gobierno que tiene como facultad expedir su propia Ley Orgánica que regula su organización y funcionamiento, gozando de autonomía administrativa y presupuestal.
- III. Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno, es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones le legislativas, políticas y administrativas de la misma.
- IV. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establece que cada Ente Obligado contará con un Comité de Transparencia, integrado por los servidores públicos o personal adscrito que el titular determine.
- V. Que en función de lo establecido en el artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que el Comité de Transparencia adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. Sus decisiones no se supeditarán a ninguna otra Unidad Administrativa o instancia al interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por ser una autoridad local de Gobierno que goza de autonomía administrativa y presupuestal.
- VI. Que conforme lo establece el artículo 61 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es competencia del Comité de Transparencia, promover y proponer la política y la normatividad del Ente Obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública.

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDEF

## VI LEGISLATURA



### COMISIÓN DE GOBIERNO

#### ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LOS ASUNTOS INHERENTES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013 Y ENERO DE 2014

- VII. Que el pasado 1 de febrero de los mil trece, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia fue aprobado el "Calendario de días inhábiles para los asuntos inherentes de la Oficina de Información Pública, correspondiente al año 2013 y enero 2014."
- VIII. Las fechas establecidas como días inhábiles son el 4 de febrero, 18 y del 25 al 29 de marzo, 1 y 6 de mayo, del 15 al 19 y del 22 al 26 de julio, 16 de septiembre, 1, 2 Y 18 de noviembre, 19 y 20, del 23 al 27, 30 Y 31 de diciembre de 2013 y del 1 al 3 de enero de 2014.
- IX. Que con el fin de que los días inhábiles sean compatibles con los establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para homologar los plazos y términos, así como optimizar la propia naturaleza de la transparencia y acceso a la información pública, es pertinente realizar una modificación al calendario de días inhábiles aprobados por el Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rectificando y ratificando como días inhábiles, para el segundo semestre de 2013 y enero de 2014, del 22 al 26, del 29 al 31 de julio, y 1 Y 2 de agosto, 16 de septiembre, 1, 2 Y 18 de noviembre, del 23 al 27, 30 Y 31 de diciembre de 2013, así como el 2, 3, 6 Y 7 de enero de 2014.
- X. Que durante los días declarados inhábiles por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y/o el Comité de Transparencia se suspenderán los plazos y a términos en todos aquellos y procedimientos inherentes a la Oficina de Información Pública e la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XI. Que en la suspensión de plazos y términos será aplicable:
- En la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, presentadas a través del sistema infomex y correo electrónico institucional;
  - La recepción, atención, substanciación y seguimiento de los recursos de revisión y de revocación interpuestos en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;



# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDEF

## VI LEGISLATURA



### COMISIÓN DE GOBIERNO

#### ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LOS ASUNTOS INHERENTES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013 Y ENERO DE 2014

- c) La recepción, atención, substanciación y seguimiento de denuncias interpuestas ante posibles incumplimientos a la LTAIPDF;
  - d) La substanciación y seguimiento de denuncias interpuestas ante posibles incumplimientos a la LPDPDF, que se encuentren en trámite;
  - e) La recepción, atención, substanciación y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la LPDPDF;
  - f) La actualización de la información pública de oficio que se debe publicar en el portal de Internet Institucional;
  - g) Los requerimientos de las autoridades fiscalizadoras de información y documentación de carácter administrativo
- XII. Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados ante la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del público en general el presente acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en su portal de Internet.

Bajo los principios de plena equidad, racionalidad, disciplina, austeridad y transparencia, la Comisión de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Para efectos legales y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, descritos en los considerandos IX y X se rectifican y ratifican como días inhábiles, para el segundo semestre de 2013 y enero de 2014, del 22 al 26, del 29 al 31 de julio, y 1 y 2 de agosto,



COMISIÓN DE GOBIERNO

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LOS ASUNTOS INHERENTES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013 Y ENERO DE 2014**

16 de septiembre, 1, 2 y 18 de noviembre, del 23 al 27, 30 y 31 de diciembre de 2013, así como el 2, 3, 6 y 7 de enero de 2014.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de Internet institucional.

**TERCERO.** Infórmese al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

PRESIDENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

SECRETARIA

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. J. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDEF

VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LOS ASUNTOS INHERENTES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013 Y ENERO DE 2014

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
COORDINADOR DE LA GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO  
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PALMERIA LUNA  
INTEGRANTE

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN  
INTEGRANTE

DIP. M. ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ  
INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO  
INTEGRANTE

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ  
INTEGRANTE

DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LOS ASUNTOS INHERENTES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013 Y ENERO DE 2014